



**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA
DPTO. DE HISTORIA MEDIEVAL, MODERNA Y CONTEMPORÁNEA**

TESIS DOCTORAL

**ESTRUCTURA Y DINAMICA DEL DOMINIO DE
SANTO TORIBIO DE LIEBANA (SIGLOS XIII-XVI)**

DOCTORANDO:

Lic. ROSANA VASSALLO

DIRECTORES:

Prof. CARLOS ASTARITA (Univ. de La Plata)

Prof. SALUSTIANO MORETA VELAYOS (Univ. de Salamanca)

Salamanca, 2003

INDICE

INTRODUCCION.....	p. 4
PRIMERA PARTE (1200-1350).....	p. 19
CAPITULO 1: El derecho de expectativa hereditaria.	
Trabas a la consolidación de la propiedad dominical señorial.....	p. 26
1- Propiedad mancomunada en la periferia del dominio.....	p. 28
2- Significación social de los trasvases de bienes.....	p. 41
3- Conclusiones.....	p. 48
CAPITULO 2: Las cesiones contractuales.	
Manifestación del grado de consolidación de la Propiedad dominical.....	p. 49
1- Características de las cesiones contractuales en Liébana.....	p. 50
1.1. El prestimonio en la periferia.....	p. 51
1.2. Cesiones contractuales en Valdebaró.....	p. 54
2- Vínculos diferenciales con los miembros de la comunidad.....	p. 56
2.1. Cabeza de linaje.....	p. 56
2.2. Sectores intermedios.....	p. 62
3- Conclusiones.....	p. 70
CAPITULO 3: Génesis y estructura. El dominio de Santo Toribio de Liébana en los siglos XIII y XIV.....	
1- Las formas de explotación del dominio ¿continuidad o ruptura?.....	p. 77
1.1. Características de la tenencia campesina.....	p. 79
2- Las rentas dominicales durante los siglos XIII y principios del XIV.....	p. 87
2.1. La serna: reutilización señorial de una práctica comunitaria.....	p. 87
2.2. La infurción: origen y evolución en el marco del señorío.....	p. 92
3- Conclusiones.....	p. 98

CAPITULO 4: La crisis del siglo XIV ¿Qué tipo de crisis?.....	p. 101
SEGUNDA PARTE (1350-1515).....	p. 112
1- La consolidación de la propiedad dominical y sus efectos en las relaciones sociales entretrejidadas en torno a los bienes.....	p. 113
CAPITULO 5: Estructura y evolución de las unidades domésticas	
Campesinas durante la Baja Edad Media.....	p. 121
1- Solares y préstamos.....	p. 124
1.1. Estructura y evolución en los siglos bajomedievales.....	p. 132
2- Tercios.....	p. 147
3- Arrendamientos y censos.....	p. 154
4- Conclusiones.....	p. 158
CAPITULO 6: Persistencia de formas tradicionales de acumulación señorial. La explotación directa de la reserva en los siglos XIV-XVI.....	p. 160
1- Las prestaciones de trabajo durante la Baja Edad Media.....	p. 163
1.1. Evolución de la renta en trabajo en el espacio lebaniego.....	p. 167
2- Dimensiones y características de la reserva señorial.....	p. 177
3- Conclusiones.....	p. 192
CAPÍTULO 7: Renta, distribución y conflictividad social.....	p. 193
CONCLUSIONES.....	p. 203
BIBLIOGRAFIA Y DOCUMENTOS.....	p. 207
APENDICE.....	p. 223

INTRODUCCIÓN GENERAL

"Estructura y dinámica del dominio de Santo Toribio de Liébana (siglos XIII-XVI)" surge a raíz de la transcripción y el análisis de documentos paleográficos tardíos¹. Su lectura arrojaba una caracterización del dominio lebaniego que difícilmente se podía asimilar a la observada en otros ámbitos de la península ibérica. La constatación de una estructura bipartita, en donde la producción de la reserva poseía un peso significativo en el conjunto de los ingresos dominicales, la persistencia de prestaciones de trabajo gratuitas, la permanencia de familias extensas y de formas de producción mancomunada de los bienes cedidos por el cenobio eran algunos rasgos indicativos de la evolución diferencial del dominio de Santo Toribio durante la Baja Edad Media. Dichas observaciones nos permitían negar la existencia de tendencias uniformes en la evolución del señorío, presentadas, en general, como el resultado necesario de regularidades económicas. Por el contrario, los desarrollos diferenciales y acotados en el espacio parecen ser un rasgo distintivo del sistema feudal, aspecto destacado por los estudios realizados en clave comparativa.

Partiendo de los datos contenidos en la documentación tardía nuestro objetivo fue indagar sobre las condiciones específicas que habían favorecido la continuidad de dichas estructuras materiales a lo largo del medievo, sin por ello descuidar las transformaciones detectadas en el marco del señorío durante los siglos bajomedievales². La problemática que guiaba la investigación fue la que determinó los límites temporales del presente trabajo. Su inicio en el siglo XIII está relacionado con el momento en el que se generalizaba, según el modelo historiográfico dominante, una tendencia a la parcelación de la reserva y al incremento de las cesiones contractuales. Dicha modificación de la estructura dominical aparece asociada, en la mayoría de los estudios, a las dificultades

¹ VASSALLO, R. (2001) y DA GRACA, L.; VASSALLO, R. (2001)

² Este último aspecto cobra particular relevancia al analizar la fisonomía que posee el dominio de Santo Toribio en los siglos XIII y comienzos del XIV. La documentación plenomedieval refleja una situación en la cual el señorío monástico presenta debilidades en sus estructuras materiales y serias dificultades para hacer efectivo el ejercicio del poder a nivel local, aspecto que difiere sensiblemente con la imagen aportada por los apeos de fines del siglo XV y comienzos del XVI.

económicas por las que atravesaban los cenobios castellanos en el mencionado período.

El problema de la estructura atípica del dominio de Santo Toribio de Liébana es abordado aquí desde una perspectiva analítica que privilegia el estudio de los factores endógenos. Se postula que los rasgos arcaicos, observables en los siglos bajomedievales, son el resultado del proceso particular de sometimiento de las comunidades campesinas preexistentes³. Sobre este aspecto los aportes realizados por A. Barbero y M. Vigil⁴ marcaron el inicio de una línea interpretativa muy difundida entre los hispanistas.

Basándose en documentación del área pirenaica y cantábrica dichos autores estudian la transición al feudalismo en regiones dominadas por comunidades gentilicias. A través de algunos indicios, aportados por la documentación más tardía, Barbero y Vigil deducen la existencia de un proceso evolutivo marcado por el paso de sociedades igualitarias, unidas por lazos de parentesco y basadas en la propiedad colectiva familiar, a otras en donde predominaba la propiedad privada de las antiguas porciones o raciones individuales, base sobre la que se sustentaría la posterior acumulación de tierras en manos de los miembros jerarquizados de la comunidad⁵.

En el análisis realizado por Barbero y Vigil la transformación de las comunidades gentilicias en comunidades de aldea⁶ se constituye en precondition necesaria para dar cuenta del proceso de feudalización, ya que la formación de la propiedad dominical señorial, derivada de la paulatina absorción de la pequeña propiedad individual, y la caída en dependencia del campesinado se presentan como las dos caras de un mismo proceso. De este hecho se deduce que la privatización de las antiguas porciones o raciones de los bienes mancomunados de la parentela posee,

³ Hace algunos años Díez Herrera postulaba que la formación del feudalismo en Cantabria había sido el resultado de la combinación de dos formaciones económicas diferenciadas: la de la sociedad indígena y la de los inmigrantes hispanogodos de cuya síntesis o sustitución habría surgido una formación económico-social feudal con elementos constitutivos que provenían de cada una de las formaciones precedentes. DIEZ HERRERA, C. (1990) *passim*. Sobre la formulación de los presupuestos teóricos utilizados véase pp. 12-13.

⁴ BARBERO, A.; VIGIL, M. (1978) pp. 354-404.

⁵ El proceso evolutivo señalado estaría determinado, según los autores, por el paso de formas de apropiación del espacio de tipo extensivas y seminómades a otras en donde la sedentarización de las comunidades suponía la explotación intensiva y estable de la tierra. BARBERO, A.; VIGIL, M. (1978) pp. 370-71.

en dicha interpretación, una centralidad incuestionable, ya que habilita la lógica misma de la secuencia evolutiva propuesta por los autores⁷.

En torno al modelo interpretativo reseñado hasta aquí gira el desarrollo de la Primera Parte de la tesis. Lejos de constatar el paso de propiedad colectiva familiar/ propiedad privada individual/ propiedad dominical señorial, el análisis de la documentación plenomedieval revela la vigencia de las normas consuetudinarias que regían los trasvases de bienes en el seno de las comunidades prefeudales⁸. Este hecho matiza y corrige la tesis evolucionista propuesta por Barbero y Vigil, en tanto demuestra la inmutabilidad de las relaciones sociales de signo arcaico observada por los autores durante la Alta Edad Media. Por otra parte, nos informa sobre la persistencia de la propiedad mancomunada hasta fechas tardías⁹, hecho que explica las constantes enajenaciones perpetradas a lo largo del siglo XIII. En el contexto aludido, la consolidación de la propiedad dominical, entendida como apropiación privada de las antiguas raciones individuales, era prácticamente inviable.

En oposición a la postura sostenida por los defensores de la tesis dominicalista, se considera aquí que la llamada "propiedad dominical" sólo surge a partir de la negación de los derechos de expectativa hereditaria ejercidos por los miembros de las comunidades campesinas. Dicha negación sólo era posible a través de la formación de estructuras de poder a nivel local, siendo la coerción política, por tanto, una herramienta indispensable para la estabilización de los derechos señoriales sobre la tierra. En suma, desde nuestra perspectiva, la consolidación del poder coercitivo es lo que permite el surgimiento de la propiedad dominical

⁶ Sobre el concepto de comunidad de aldea véase ESCALONA MONGE, J. (2001) pp. 119-121 y ESTEPA DÍEZ, C. (1998) pp. 271 y ss.

⁷ Sobre este aspecto J. M^a. Mínguez señala "...para que se produzca esta acumulación de tierras es absolutamente necesaria la vigencia (...) del derecho de propiedad privada sin el cual no sería posible ni la acumulación, en el caso del receptor, ni la correlativa enajenación, en el caso del donante..." MÍNGUEZ, J. M^a. (1985) p. 28.

⁸ Hace algunos años Loring García realizaba un estudio sobre el derecho de retorno en el seno de las comunidades emparentadas. Según la autora, la clave para comprender los reclamos realizados por la parentela se encontraba en la distinción entre propiedad eminente (del grupo familiar) y dominio útil (del individuo). Esta distinción permitía que los miembros de la parentela pudieran disponer libremente de su "parte" o "ración" durante el transcurso de su vida, revirtiendo dichos bienes a la comunidad a la muerte del familiar. LORING GARCÍA, M^a. I. (1987) pp. 334-335.

⁹ Aspecto observado, asimismo, por Bermejo Castrillo en su tesis doctoral, aunque el autor llega a conclusiones diferentes a las propuestas aquí. Véase BERMEJO CASTRILLO, M. A. (1996) En especial pp. 338-348 y 370-402.

señorial, aspecto que invierte la secuencia evolutiva defendida por algunos medievalistas¹⁰.

Las hipótesis formuladas anteriormente poseen cierta afinidad con los presupuestos desarrollados por C. Wickham en su teoría sobre la transición, en la medida en que se niega la formación de estructuras feudales a partir de la evolución interna de comunidades tipológicamente germánicas¹¹. Es, por tanto, el carácter estable que presentan los sistemas sociales de base campesina lo que determina la centralidad del poder político en el estudio de la conformación del feudalismo en el norte peninsular.

Dichas hipótesis, derivadas del análisis de la documentación correspondiente al período 1200-1350, fueron desarrolladas en la Primera Parte de la tesis.

En el Capítulo 1 se observa la vigencia del derecho de retorno, cuyo ejercicio explica las numerosas enajenaciones llevadas a cabo por los descendientes directos a la muerte de los donantes, la presencia de confirmaciones con regalos propiciatorios y las demandas judiciales realizadas por algunos de sus miembros. La permanencia de la propiedad colectiva familiar, deducida del accionar de los herederos, limitaba seriamente la consolidación de la propiedad dominical, ya que los trasvases de bienes representaban la transferencia de derechos temporales sobre la tierra. En dicho contexto la estabilización de los contornos del dominio sólo se podía efectuar apelando a la formulación de nuevos pactos con los descendientes directos de los antiguos donantes o entregando regalos propiciatorios, prácticas redistributivas que socavaban, aún más, las posibilidades de acumulación diferencial.

El accionar del señor en la periferia del dominio presenta notables paralelismos con los mecanismos de jerarquización existentes en sociedades

¹⁰ Nos referimos aquí a la secuencia propiedad dominical/ dominio señorial/ señorío jurisdiccional, propuesta por Carlos Estepa. Véase ESTEPA, C. (1989) pp. 161-163.

¹¹ WICKHAM, C. (1989) en especial pp. 23-27. En concreto, el autor afirma: "...el modo de producción feudal, y las relaciones sociales feudales, no se originaron de aquí (*se refiere al "modo germánico"*) sólo algunos de los aspectos institucionales del Estado feudal y de su ideología tuvieron alguna influencia suya (...) La pervivencia económica del modo "germánico" en zonas del imperio donde parece que los campesinos germanos se habían asentado en masa –la Inglaterra anglosajona, Renania y (probablemente) Baviera- sólo añadieron un modo subsidiario a la formación social feudal (...) Las comunidades campesinas de este tipo, germanas o no germanas, sobrevivieron al lado del modo feudal, aunque subordinadas a él en la formación social en su conjunto, mientras tuvieron la fuerza local para hacerlo, y lo tuvieron durante muchos siglos..." WICKHAM, C. (1989) p. 27. Apreciaciones semejantes se derivan de su estudio sobre los sistemas sociales de base campesina WICKHAM, C. (1996) pp. 45-70. Según el autor, el carácter estable que poseen dichas

primitivas¹². Hace algunos años C. Wickham ofrecía ciertas pautas metodológicas que permitían distinguir el contenido social de las relaciones establecidas en el seno de comunidades diferenciadas¹³. Si tenemos en cuenta sus aportes, podemos detectar la existencia de vínculos personales basados en actos de don y contradon, propios de sociedades escasamente jerarquizadas, que evidencian la débil implantación de las estructuras feudales en dichas áreas. La "lógica de la comunidad" parece descubrirse en el accionar del monasterio ofreciendo una imagen que difiere sensiblemente de la propugnada por los estudios tradicionales¹⁴.

Sin embargo, dicha realidad no estaba generalizada en el espacio. En el Capítulo 2 se realiza un estudio comparativo de los prestimonios realizados en la periferia y en las aldeas cercanas al emplazamiento del cenobio. Por un lado, es posible observar las características distintivas que poseen en unas áreas y otras, aspecto que revela la existencia de grados diferenciales de feudalización en la región. Mientras que en el centro los contratos evidencian la consolidación de los derechos de propiedad del señor sobre los bienes cedidos, deducida de la exigencia de rentas elevadas y estables, en la periferia se observa la permanencia de relaciones de subordinación personal laxas. En estas áreas las donaciones de bienes estaban condicionadas a la obtención de beneficios materiales o espirituales de manos del señor, prácticas sociales que evidencian el escaso grado de jerarquización existente en el seno de las comunidades¹⁵. Asimismo, la cuantía de

sociedades revela que sólo sucumben por efecto de la presión ejercida, desde el exterior, por la aristocracia feudal WICKHAM, C. (1996) p. 70.

¹² WICKHAM, C. (1996) pp. 62-64.

¹³ Dicho trabajo nos advierte, en primer lugar, que la mera constatación de formas de jerarquización interna no debe ser asociada, de manera mecánica, con la existencia de clases sociales contrapuestas. Alejado de la noción romanticista que consideraba a los sistemas sociales de base campesina como sociedades igualitarias, el autor prefiere la utilización del concepto de sociedades de rango, más ajustado a la realidad comunitaria. Se pasa aquí de una concepción que contrapone sociedades igualitarias con sociedades diferenciadas a otra en donde se hace hincapié en el contenido social de las relaciones entabladas entre sus miembros, es decir, a la contraposición entre sistemas sociales de base campesina/sistema feudal. WICKHAM, C. (1996) pp. 61-62. Asimismo sugiere que a través del estudio de ciertas variables relacionadas (el nivel de desarrollo de los derechos exclusivos de propiedad sobre la tierra; el grado y la continuidad de los lazos de dependencia; el rol del don y la ostentación para establecer obligaciones y alcanzar status y el grado en el cual status y autoridad podrían heredarse en contraposición con el adquirido o negociado) es posible determinar el contenido social de las relaciones establecidas en el seno de las comunidades diferenciadas. WICKHAM, C. (1996) p. 65.

¹⁴ En oposición a la postura historiográfica que consideraba a los monasterio como instituciones prepotentes que avasallaban a un número creciente de campesinos E. Pascua Echegaray considera que el proceso de subordinación de las antiguas comunidades independientes estuvo marcado por la existencia de pactos y conciliaciones entre las partes. Sobre este aspecto véase PASCUA ECHEGARAY, E. (1999) pp. 35-36.

los tributos, de monto insignificante, nos informan sobre las limitaciones impuestas a la punci3n se1orial.

La percepci3n misma de realidades sociales opuestas en el espacio nos impulsaba a indagar sobre los mecanismos que habían permitido la consolidaci3n de la propiedad dominical en el centro. A la luz de la documentaci3n plenomedieval fue posible aportar algunas hip3tesis sobre el proceso de feudalizaci3n en el 1rea septentrional de la península. El an1lisis de las relaciones entabladas entre el prior y los diferentes sectores de la comunidad, en el largo plazo, permitía detectar la existencia de pactos estrat3gicos con algunos *heredes* que se transformaban, de este modo, en agentes se1oriales a nivel local. Dichos individuos, en su car1cter de propietarios independientes con derechos efectivos sobre el patrimonio colectivo de la comunidad, ejercieron un rol decisivo en la estabilizaci3n de los derechos dominicales del se1or y se beneficiaron de la redistribuci3n selectiva de bienes implementada por el monasterio.

Asimismo, es posible observar que las estructuras de poder a nivel local, imprescindibles para la extracci3n regular y compulsiva del excedente campesino, se construyeron a partir de la desnaturalizaci3n de las relaciones sociales vigentes en el seno de las comunidades prefeudales. Los actos de don y contradon, presentes en la documentaci3n del siglo XIII, nos advierten sobre los mecanismos de inserci3n del monasterio en un espacio dominado por sistemas sociales de base campesina, cuya l3gica interna permitía su reproducci3n como comunidades relativamente aut3nomas. Participando de dichas relaciones de reciprocidad el cenobio las metamorfosea generando alianzas estrat3gicas con algunos de sus miembros y quebrantando la cohesi3n interna de la comunidad.

Aunque en apariencia nos hemos alejamos de la problem1tica central, la estructura y evoluci3n diferencial del dominio de Santo Toribio, las hip3tesis desarrolladas hasta aqu3 ayudan a explicar la fisonomía que presenta el se1orío lebaniego durante los siglos XIII-XVI. Por un lado, hacen inteligible la invariancia de ciertas estructuras materiales a lo largo de toda la Baja Edad Media; por el otro, permiten clarificar la evoluci3n de las relaciones sociales de producci3n, reflejada en la transformaci3n que sufren los tributos en el marco del se1orío.

¹⁵ Tal como afirma C. Wickham "...cuanto menos jerarquía haya y menos firme y hereditaria sea la autoridad en una sociedad más gente uno debe ganarse con generosidad, comida o carisma para conquistar apoyo político, y durante más tiempo uno debe continuar haciéndolo..." WICKHAM, C. (1996) p. 65

En relación a estos problemas se analiza, en el Capítulo 3, el origen y la evolución de las prestaciones de trabajo obligatorias y de la infurción debida por los campesinos dependientes. Las alusiones documentales más tempranas nos permiten reconocer el contenido diferencial que poseían dichos tributos en sus orígenes.

Hace algunos años E. Botella Pombo señalaba la existencia, en el seno de las comunidades prefeudales, de prestaciones colectivas para el desbroce de espacios incultos, en una etapa en el que el bajo nivel tecnológico propiciaba la explotación extensiva de la tierra. En sus orígenes, por tanto, el fruto del trabajo colectivo revertía en beneficio de los miembros de la comunidad, que por este medio se reproducían como campesinos independientes. Dichas modalidades de trabajo persistieron en el marco del señorío, aunque sufrieron una transformación en cuanto a su contenido social: el trabajo realizado en beneficio de los propios campesinos adquiere ahora la forma de renta compulsiva apropiada por el señor¹⁶.

Idénticas apreciaciones pueden realizarse en torno a la infurción. Las menciones documentales del siglo XII equiparan a dicho tributo, de cuantía poco elevada, con un regalo *-ofertio-* debido por el encomendado a su patrono. La asimilación entre infurción y *ofercionem*¹⁷ nos informa sobre la transición entre una práctica social en donde el regalo significaba un mero reconocimiento del status jerarquizado del señor a su transformación en tributo estable y regular, aspecto que refleja el paso de relaciones sociales de no explotación y consensuadas en formas de dominación de tipo asimétricas y coercitivas¹⁸.

En oposición a la transformación gradual de las relaciones sociales, derivadas de la lenta consolidación del poder político a nivel local, se observa una invariancia al nivel de las fuerzas productivas que puede ser explicada por las características particulares que tuvo el proceso de feudalización. Las estructuras familiares arcaicas, las solidaridades campesinas, la explotación mancomunada de los bienes se presentan como resabios de una situación anterior que se perpetúa en

¹⁶ BOTELLA POMBO, E. (1988) p. 60.

¹⁷ Aspecto observado por Gautier-Dalché en su estudio sobre el dominio de Santo Toribio. GAUTIER-DALCHÉ, J. (1965) p. 94.

¹⁸ En torno a dicha problemática véase PASTOR, R. (1985) *passim*.

el marco del señorío¹⁹. Este hecho demuestra que las formas de organización interna de las comunidades no fueron destruidas en el proceso de "sobreimposición política señorial", aspecto consecuente con las formulaciones realizadas hasta aquí.

En el Capítulo 4 se reinterpreta la situación del dominio a comienzos del siglo XIV. La pobreza material y el escaso desarrollo de la circulación mercantil y monetaria parece reflejar una realidad en donde las relaciones feudales no estaban plenamente consolidadas en el espacio. Por un lado, el ejercicio arbitrario de la punció señorial quedaba acotado, por estas fechas, a las aldeas cercanas al emplazamiento del cenobio y la explotación directa de la reserva poseía, en este período, un peso económico indiscutido. Por el otro, la movilidad que presentan los contornos del señorío, producto de las constantes enajenaciones perpetradas por los descendientes de los antiguos donantes, y la constatación de relaciones de don y contradon indican la vigencia de prácticas sociales características de las comunidades campesinas prefeudales en la periferia del dominio.

La construcción "desde abajo" del poder coercitivo señorial, indispensable para la estabilización del dominio, se vio reafirmado con la evolución de las estructuras políticas del reino, cuya manifestación más clara es la consolidación del señorío jurisdiccional a lo largo del siglo XIV. Es a partir de aquí donde se abre una verdadera etapa de acumulación feudal, aspecto analizado en la Segunda Parte del presente estudio.

La Segunda Parte de la tesis comprende los años 1350-1515. Se analizan allí los mecanismos implementados por los señores para incrementar los beneficios obtenidos de la explotación del dominio. Se sostiene que el aumento de los ingresos señoriales estaba asociado a un ejercicio redoblado de la punció sobre el campesinado. Lejos de observar un relajamiento de los lazos de dependencia, la consolidación de la propiedad dominical señorial y del poder político coercitivo significaron una presión creciente sobre la fuerza de trabajo campesina²⁰. La evolución de la tasa y el volumen de la renta no se presenta, en el espacio lebaniego, como contradictoria sino paralela²¹, aspecto que nos permite asociar al crecimiento con un desgaste de las fuerzas productivas en el largo plazo²².

¹⁹ Situación que sólo es modificada a través de la decidida intervención señorial realizada a partir de mediados del siglo XV, momento en el cual la relación hombres/tierra parece imponer trabas a la reproducción de las comunidades dependientes. Sobre este aspecto véase Capítulo 5 pp. 153-155.

²⁰ Coincidentes con las apreciaciones formuladas, entre otros, por G. Duby. DUBY, G. (1999) pp. 224-227.

En el capítulo 5 se realiza una caracterización de las diferentes modalidades de cesión de bienes observadas en el dominio de Santo Toribio, se señala su peso económico diferencial y el contenido social que poseían. Asimismo, se efectúa un seguimiento de los bienes en el largo plazo que permite detectar las transformaciones que se operan en los siglos XIV-XVI. Se observa, por un lado, la paulatina subdivisión de las antiguas unidades domésticas y la creación, discontinua y gradual, de tenencias campesinas adaptadas a las dimensiones de familias nucleares. De esta manera se multiplicaba el volumen del tributo como resultado del incremento de las unidades fiscales. Por otra parte, el aumento de las exacciones exigidas a cada una de las economías domésticas se detecta tanto en la creciente demanda de huebras de bueyes, en los solares ubicados en el centro del dominio, como en el porcentaje de la cosecha apropiado por el señor en los contratos de plantación de viñas.

En el capítulo 6 se analiza la persistencia de la explotación directa de la reserva señorial durante toda la Baja Edad Media. En oposición a la tesis tradicional que resalta la creciente conmutación de las prestaciones de trabajo obligatoria, se observa un aumento de la demanda de sernas que se produce tanto por la ampliación del espacio donde dichas prestaciones eran exigidas, como por la redoblada presión ejercida sobre los solares dependientes en las áreas de antigua feudalización. Por otra parte, el aumento de los contornos de la reserva, observable a comienzos del siglo XVI, refuta las viejas posiciones que le asignaban un rol marginal en el conjunto de las rentas dominicales. La permanencia de la estructura dominical bipartita no contradice en absoluto el aumento de la punción señorial sobre las tenencias campesinas que, como vimos, representa un mecanismo esencial para el incremento de los ingresos señoriales en el largo plazo.

Por último, en el Capítulo 7, se pretende reflejar, a través del estudio de algunos conflictos sociales, la mutación de las relaciones sociales en el marco del señorío. Las prácticas de don y contradon sobre las que se sustentaba la percepción de ciertos tributos en el seno de las sociedades de base campesina se irían transmutando en formas de apropiación arbitraria de una porción, cada vez mayor, del excedente. Este hecho, se vislumbra claramente en el accionar del monasterio como garante del culto.

²¹ A diferencia de lo observado por G. Bois para la Normandía y por López García para el área castellana. En relación a este punto véase BOIS, G. (1976) pp. 356-360 y LÓPEZ GARCÍA, J. M. (1990) pp. 34-35.

²² Aspecto señalado por algunos estudios clásicos. En este sentido véase DOBB, M. (1987) pp. 61-65.

Las rentas eclesiásticas percibidas por el cenobio derivaban del ejercicio del derecho de patronazgo, que suponía la obligación del señor de aprovisionar a las iglesias locales de los ornamentos necesarios para la satisfacción de los oficios religiosos y la manutención de los clérigos curas de la parroquia. Este hecho nos indica que la exacción económica estaba vinculada a una función espiritual que imponía un límite a la apropiación de la totalidad de la renta, ya que una parte de ella debía ser destinada a la satisfacción de las necesidades espirituales de la comunidad. Los conflictos suscitados en torno a la prestación de determinados servicios nos indican, una vez más, los intereses señoriales por maximizar los ingresos. Asimismo, evidencian el carácter asimétrico que poseía la relación que niega el principio de reciprocidad sobre el que se sustentaba la exacción en sus orígenes.

En suma, nuestro trabajo de investigación pretende revelar la existencia de evoluciones diferenciadas en el espacio, determinadas por las condiciones particulares en las que se conformaron las estructuras feudales. En el área septentrional de la península ibérica la coexistencia de sistemas sociales de base campesina lentificó el proceso de feudalización provocando desfases temporales en relación a otras áreas peninsulares y favoreció la permanencia de estructuras arcaizantes en el largo plazo.

* * * *

El presente estudio se realizó a partir del análisis de la documentación editada y original correspondiente al período 1200-1515, aunque en ocasiones se hizo referencia a datos aportados por documentos posteriores²³.

Para el período aludido el *Cartulario de Santo Toribio*²⁴ y la *Colección Diplomática*²⁵ reúnen 504 documentos entre los que se encuentran un número importante de contratos de cesión de bienes, cartas de donación, compraventa e intercambio, privilegios reales, mandatos señoriales y sentencias judiciales. Contamos, además, con otros tres pleitos, uno publicado por N. Porro en su estudio sobre los fijosdalgo en Castilla²⁶ y dos más conservados en el Archivo Histórico Nacional de Madrid²⁷. En total 507 documentos cuyo contenido y distribución temporal se contempla en la Tabla 1.

TABLA 1

Nº de varia ble	Tipo de Documento	1200 1250	1251 1300	1301 1350	1351 1400	1401 1450	1451 1500	1501 1515	Total
1	Contratos de cesión	7	17	9	36	26	37	20	152
2	Ventas	8	3	-	12	1	6	97	127
3	Donaciones	11	4	3	6	3	3	-	30
4	Cambios	1	4	4	1	3	2	12	27
5	Testamentos	1	1	2	-	1	2	2	9
6	Privilegios reales	1	9	1	7	3	3	-	24
7	Pleitos/ Sentencias	-	-	7	12	8	10	17	54
8	Mandatos señoriales	-	1	3	6	-	2	4	16
9	Remembranzas	-	1	34	-	-	-	-	35
10	Otros	-	7	10	4	-	8	4	33
	Total	29	47	73	84	45	73	156	507

²³ Este es el caso de las noticias obtenidas de las Respuestas Generales del Catastro del Marqués de la Ensenada que nos aportaron datos valiosos sobre la comparación de medidas de capacidad en el espacio lebaniego.

²⁴ SÁNCHEZ BELDA, L. (1948)

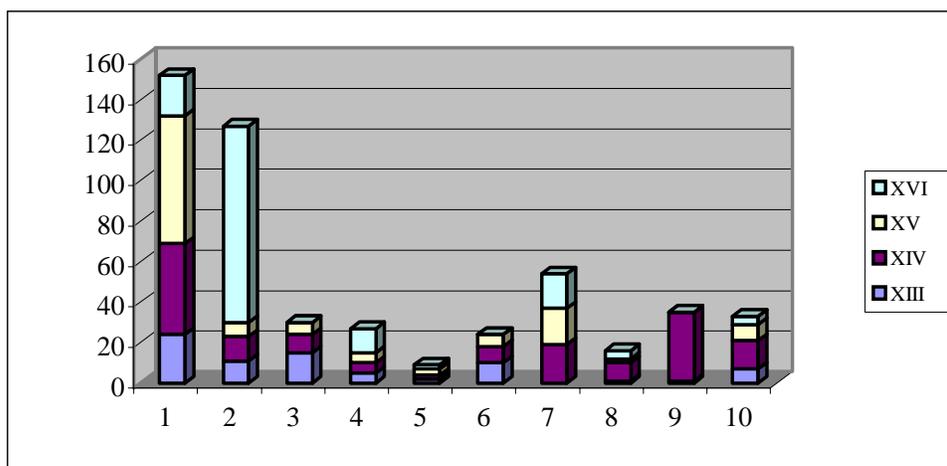
²⁵ ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994)

²⁶ PORRO, N. (1961)

²⁷ Nos referimos a “Sentencia escrita que fue dada entre el convento de esta casa y el consejo de Santibañez sobre el monte y otras cosas como en ella aparece por extenso y sobre las tabernas”, año 1465, A.H.N., Secc. Clero, Sub-secc. Libros, sign. 11420. Papel, 31 folios sin numerar y al “*Traslado de la sentencia entre esta casa y la villa de Potes sobre los 2000 y 500 maravedies y los 26 cantaros de vino y las tres ofrendas que han de haber los clerigos por el servicio de la iglesia de San Vicente*”, año 1482, A.H.N., Secc Clero, Sub-secc. Libros, sign. 11418. Papel, 21 folios sin numerar.

Los valores totales de cada uno de los tipos documentales, consignados en la columna de la derecha, fueron representados en el Gráfico 1, señalando comparativamente su cuantía diferencial en los siglos XIII, XIV, XV y comienzos del XVI.

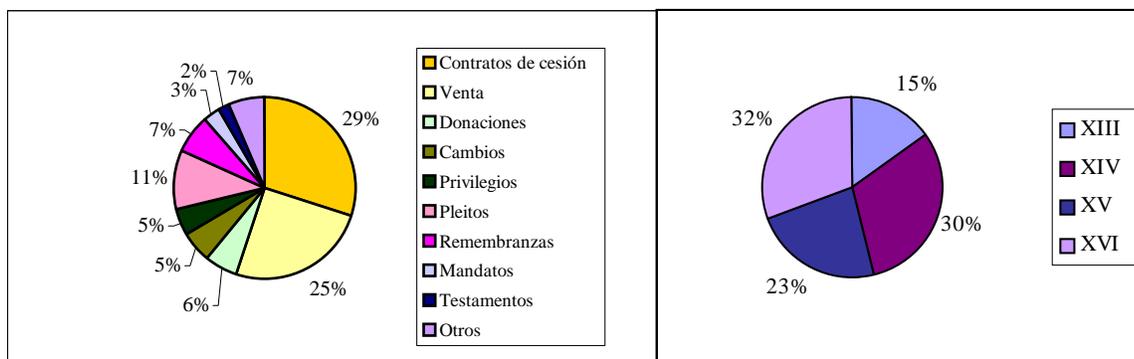
GRÁFICO 1



Asimismo, en el Gráfico 2 se consignan los porcentajes de cada tipo documental en relación al total y en el Gráfico 3 se indica el peso cuantitativo que posee la documentación conservada de los siglos XIII, XIV, XV y comienzos del XVI.

GRÁFICO 2

GRÁFICO 3



Se suman a éstos documentos una serie de libros, algunos de ellos ya editados, entre los que se encuentran tres apeos correspondientes a los años 1499²⁸,

1515²⁹ y 1538³⁰; un registro de escrituras del cenobio y una probanza sobre el ejercicio de la justicia señorial, ambos de fines del siglo XV³¹. Asimismo, se utilizaron los datos aportados por el *Becerro de las Behetrías*³², contenidos en el apartado dedicado a la merindad de Liébana-Pernía y la cuantificación de las rentas de Santo Toribio presente en el *Libro de cuentas de 1338*³³.

Se trata de un corpus documental variado que nos permitió realizar dos tipos diferentes de acercamiento a nuestro objeto de estudio: por un lado, las remembranzas, el Libro de cuentas, los apeos nos aportan datos sobre algunas variables en un momento determinado ofreciendo una instantánea del dominio lebaniego que puede ser comparada con los datos aportados por otros estudios regionales; por el otro, los contratos de cesión de bienes, los pleitos, las concesiones señoriales, etc., nos permiten una aproximación a problemas relativos a la evolución de las relaciones sociales en el marco del señorío.

El trabajo de investigación se desarrolló en el Centro de Estudios de Historia Social Europea de la Universidad de La Plata (Argentina) bajo la dirección de los Profesores Carlos Astarita (Universidad de La Plata- Universidad de Buenos Aires) y Salustiano Moreta Velayos (Universidad de Salamanca). Gracias a la beca externa obtenida del Fondo Para el Mejoramiento de la Calidad Educativa (FOMEC), durante los años 1998-2000, pude completar los cursos de Doctorado del Programa "Estado y sociedad en España y América" y realizar una importante recopilación de documentación original y de material bibliográfico durante mi estadía en España.

²⁸ *Derechos y posesiones del convento de Santo Toribio de Liébana*, año 1499, A.H.N., Secc. Clero, Sub-secc. Códices, Sign. 276 B. Papel, 109 folios de numeración continua

²⁹ VASSALLO, R. (2001)

³⁰ DA GRACA, L.; VASSALLO, R. (2001)

³¹ *Memoria de las escrituras que esta casa de Sancto Toribio tiene e que son en toda la meryndad de Lievana e a otras partes*, sin fecha (fines del siglo XV), A.H.N., Secc. Clero, Sub-secc. Códices, Sign. 30 B. Papel, 30 folios sin numerar; y *Este libro es pesquisa de testigos e provança de escripturas como el alcale que es puesto por el prior de Santo Toribio entre los vasallos del monesterio puede e deve al llegar todas demandas e pleytos çeviles mayores e menores e demandar essecucion e fin e termino*, A. H. N., Secc. Clero, sub-secc. Libros, sign. 11426, 141 folios sin numerar.

³² MARTÍNEZ DÍEZ, G. (1981)

³³ GARCÍA GONZÁLEZ, J. (1972)

Resta agradecer a todos aquellos que, de una u otra manera, ayudaron a la concreción de la tesis doctoral: en primer lugar cabe mencionar el apoyo obtenido de la Comisión de Doctorado de Historia (Universidad de La Plata) y en especial el brindado por la Profesora Noemí Girbal de Blacha. Asimismo, quiero agradecer a mi amigo y colega Pablo Ghigliani por su atenta lectura de las primeras versiones de la tesis y sus valiosos comentarios. A Yolanda, secretaria del Depto. de Hist. Medieval, Moderna y Contemporánea, quien me guió, con una paciencia poco usual, en todo lo que atañe al trámite de lectura. Por último quiero agradecer a Quino y a Rocío Navarro, compañeros de estudios en Salamanca. A todos ellos mi reconocimiento y gratitud.

PRIMERA PARTE:

El dominio de Santo Toribio en los siglos XIII y principios del XIV.

El período comprendido entre los años 1200 y 1350 ha sido caracterizado por los hispanistas como una etapa de crisis de las instituciones eclesiásticas de origen altomedieval. Las manifestaciones de la misma son bien conocidas: ausencia de donaciones, ventas o permutas que indican una cesura en la dinámica de reproducción espacial llevada a cabo por los monasterios en los siglos X-XII³⁴, enajenaciones de bienes por parte de la nobleza laica, pleitos con las entidades concejiles, dificultades en la percepción de tributos y, como consecuencia evidente, pobreza y debilidad material de los dominios monásticos peninsulares. Todos estos aspectos reflejan sin duda una situación de crisis, pero ¿qué tipo de crisis? Las explicaciones propuestas, e incluso la cronología, varían sensiblemente.

En su estudio sobre el dominio de San Pedro de Cardaña S. Moreta Velayos³⁵ detecta los primeros síntomas de la crisis a comienzos del siglo XII. En este caso la crisis es entendida como el paso de una etapa expansiva y de crecimiento sobre el espacio a otra en donde la dinámica de adquisición de bienes, ya sea por donación, venta o permuta, se encontraba literalmente frenada³⁶. La contracción aludida está asociada, según el autor, a la modificación del contexto geopolítico que había favorecido su desarrollo en la etapa anterior. La formación y expansión del dominio cardañense se había producido a raíz y al mismo ritmo que el proceso de repoblación y colonización de las tierras situadas al norte del río Duero, siendo los dominios monásticos castellanos, además de una manifestación del fenómeno, elementos activos en dicho proceso, aspecto que redundaba en el constante

³⁴ La fase expansiva de los dominios monásticos de creación más tardía se prolonga de forma continuada durante el período analizado. Sobre este aspecto véase la síntesis presentada por Alvarez Borge en su estudio. ALVAREZ BORGE, I. (1986) pp. 198 y ss.

³⁵ MORETA VELAYOS, S. (1971)

³⁶ Sobre este aspecto S. Moreta indica “...el análisis del mapa en el que se reflejan las adquisiciones de la abadía desde el año 1109 hasta el 1338 demuestran visualmente que el dominio cardeniense atraviesa por una etapa de crisis profunda, si por crisis entendemos la transición de una coyuntura y de un proceso ascendentes y expansivos a otra coyuntura de declive y hundimiento...” *Ibidem* p. 194.

apoyo recibido por la autoridad condal. Sin embargo, en el momento mismo en que el epicentro de este proceso reconquistador quedaba situado al sur del Sistema Central, es decir desde el siglo XII en adelante, los cenobios ubicados en la mitad septentrional de la península entraron en una etapa de estancamiento y crisis, visible claramente en la documentación relativa a dicho período³⁷.

El mérito del estudio, ya clásico, de Moreta reside, sin lugar a dudas, en haber vinculado la dinámica de los dominios monásticos a las características particulares que poseía la formación social castellana, signada por los efectos de la lucha contra los musulmanes. Sin embargo, en dicho marco analítico resulta imposible dar cuenta de las causas que llevaron a la debilidad, prácticamente endémica, que presentan los señoríos de abadengo en los siglos XIII-XIV. La prepotencia con la que los señores habían sumido en la dependencia a un sector cada vez más grande del campesinado³⁸ parece contradictoria con la debilidad política que presentan los monasterios en los siglos centrales de la Edad Media³⁹. La multiplicación de los pleitos con entidades concejiles, las constantes enajenaciones sufridas en manos de la nobleza local, la incapacidad para ejercer un control efectivo sobre los bienes adquiridos en la etapa de florecimiento y su absoluta dependencia del apoyo y las confirmaciones regias, la situación de endeudamiento que presentan las abadías castellanas a la luz de los datos aportados por el *Libro de cuentas de 1338*, no pueden explicarse recurriendo de manera exclusiva a la constatación empírica de una fase de contracción en la adquisición de nuevos bienes, máxime si tenemos en cuenta que dichas entidades monásticas se habían convertido en grandes propietarios en la fase inmediatamente anterior.

Este aspecto ha sido señalado, y revisado críticamente, por los defensores de la tesis dominicalista. En su estudio sobre la formación del feudalismo en los territorios de Castilla la Vieja meridional, Alvarez Borge⁴⁰ reinterpreta el

³⁷ *Ibidem* p. 194.

³⁸ MORETA VELAYOS, S. (1971) pp. 177 y ss. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1969) pp. 188-191.

³⁹ Esta visión viene siendo criticada en estudios recientes, en donde se niega la imagen tradicional que concibe a los monasterios como entidades prepotentes, capaces de someter por la fuerza a las comunidades campesinas locales. Por el contrario se postula que "...Los monasterios cistercienses irrumpieron en un escenario en el que la cohesión colectiva de variados grupos estaba previamente garantizada por la existencia de instituciones sociales informales, viéndose obligados a establecer con ellos relaciones que comportaban a menudo la consecución de alianzas y pactos indispensables para la pacificación general de la región..." PASTOR, R.; PASCUA ECHEGARAY, E.; RODRÍGUEZ LÓPEZ, A.; SÁNCHEZ LEÓN, P. (1999) p. 24.

⁴⁰ ALVAREZ BORGE, I. (1986) Véase en especial pp. 173-237.

contenido de la llamada crisis del siglo XIV: relativiza su amplitud y sobrevalora el carácter coyuntural de las dificultades económicas por las que atravesaron los cenobios castellanos en dicho período. El autor resalta la necesidad de no asociar de manera directa y mecánica el final de los procesos de expansión dominical con un período de crisis estructural, ya que los señoríos eclesiásticos poseían, por estas fechas, grandes fortunas territoriales sobre las que se sustentaba, según el autor, el poder de los señores.

Desde esta perspectiva, los síntomas de la crisis, sin llegar a negarlos, son caracterizados como desajustes coyunturales cuya profundidad es difícilmente generalizable en el espacio y en el tiempo⁴¹. Asimismo, dentro de esta perspectiva analítica, otras manifestaciones de la crisis deben ser igualmente revisadas. Este es el caso de las usurpaciones realizadas por sectores de la nobleza local. Según Alvarez Borge las enajenaciones, frecuentes en la documentación del período aludido, estaban más vinculadas a la superposición de poderes sobre el espacio y a los desajustes que se provocaban por la absorción de propiedades, en un sentido y el otro, que a la generalización de los abusos señoriales⁴². En suma, según el autor, las manifestaciones de la crisis deben ser interpretadas a la luz del proceso global en el cual los señoríos monásticos se habían consolidado como grandes propietarios de tierras, producto del crecimiento de sus dominios territoriales en la etapa inmediatamente anterior. Siendo ésta la base sobre la que se sustentaba el poder, difícilmente podamos interpretar estas manifestaciones como una crisis con contenidos excesivamente profundos.

⁴¹ Alvarez Borge resalta lo contradictorio que resultan los datos aportados por los diferentes estudios. Mientras algunos autores asocian el descenso de las rentas señoriales al deterioro demográfico de la población campesina GARCÍA SANZ, A. (1989) pp. 94-95; VACA, A. (1995) p. 53 ; otros sostienen, por el contrario, la existencia de un crecimiento demográfico hasta fechas más tardías, ubicando el “techo malthusiano” en la primera mitad del siglo XIV. En esta situación la Peste Negra funcionaría más como un correctivo del modelo que como un factor que profundizaría la coyuntura crítica MARTÍNEZ GARCÍA, L. (1986) pp. 300-306. Lo mismo sucede con la evaluación realizada sobre la caída de las rentas señoriales: mientras algunos documentos fiscales nos informan sobre una situación económica deficitaria, aspecto resaltado por varios medievalistas MORETA VELAYOS, S. (1974) pp. 136-38; VACA, A. (1983) pp. 159-160; en otros, como es el caso del cabildo de Burgos, la relación entre ingresos/gastos aparece equilibrada en el año 1352, fecha en la cual la Peste Negra debería haber afectado seriamente a los efectivos demográficos, repercutiendo de forma negativa en los ingresos señoriales ALVAREZ BORGE, I. (1986) p. 233. Asimismo, en su análisis de las rentas de San Isidoro de León, Carlos Estepa no puede asegurar que el monasterio estuviera atravesando por una situación económica deficitaria ESTEPA, C. (1975) p. 161. Por último, en este período, muchos monasterios de origen plenomedieval todavía estaban atravesando por una fase expansiva. Sobre estos aspectos véase ALVAREZ BORGE, I. (1986) pp. 232 y ss.

⁴² *Ibidem* pp. 226 y ss.

A fines de 1960 otros elementos fueron incorporados al análisis de la crisis castellana del siglo XIV⁴³, derivados de las conclusiones aportadas por los historiadores neomalthusianos cuya influencia fue decisiva en el desarrollo de la problemática dentro de la historiografía española⁴⁴. Esta apreciación se sustenta en el carácter dominante que posee dicha orientación interpretativa a lo largo de la década del ochenta e incluso en la de los noventa⁴⁵.

En su estudio sobre el espacio asturiano, Aguade Nieto propone una secuencia causal bastante conocida⁴⁶. Según el autor los trastornos climáticos acaecidos entre los años 1255 y 1262 (heladas, granizo, sequías, que aparecen de manera reiterada en la documentación) tuvieron efectos devastadores sobre las cosechas agrícolas y repercutieron negativamente en la ya débil economía campesina. Las consecuencias no tardaron en manifestarse: la situación descrita propició un descenso demográfico producido por la hambruna y el incremento de la mortalidad. La disminución de la población, desencadenada por las crisis de subsistencia, se vería agravada por las emigraciones al sur, fruto de la política repobladora implementada por los monarcas tras la ampliación de las fronteras⁴⁷.

Las consecuencias que los mencionados sucesos tuvieron sobre la economía agraria castellana en general y sobre la economía señorial en particular quedan evidenciados en la creciente desertización de los espacios productivos, derivados del abandono de las explotaciones agrícolas⁴⁸, y en el aumento de la conflictividad en torno al pago de los tributos⁴⁹. El descenso de las rentas señoriales, y en particular de los diezmos (dada su relación inmediata con la producción), explica,

⁴³ VALDEÓN, J. (1969) *passim*.

⁴⁴ Nos referimos al trabajo presentado por M. Postan, en la década del cincuenta, a raíz de un coloquio internacional celebrado en Francia. POSTAN, M. (1981) pp. 15-26.

⁴⁵ VACA, A. (1995) *passim*.

⁴⁶ AGUADE NIETO, S. (1983) pp. 338 y ss.

⁴⁷ Sobre el rol de las emigraciones campesinas al sur véase RUÍZ, T. (1981) en particular pp. 18 y ss.

⁴⁸ Este aspecto ha sido observado por A. Vaca. El autor asocia el despoblamiento con un descenso acusado de la población campesina provocado por la trilogía hambre, guerra y peste. Véase VACA, A. (1995) en particular pp. 36 y ss.

⁴⁹ La ocultación parcial de la producción, la negativa a permitir la inspección de los recaudadores, el menosprecio por las sentencias eclesiásticas y el ejercicio de presiones y violencia física hacia los delegados señoriales son algunas de las manifestaciones de la resistencia campesina al pago de tributos en un contexto de crisis agraria. Dicha actitud incitó la intervención activa de la monarquía cuya actuación parcial, al principio, se transformó en decidida al facultar el uso de la fuerza en contra de los campesinos rebeldes. AGUADE NIETO, S. (1986) pp. 348 y ss.

según el citado autor, la imagen de pobreza que abunda entre los monasterios peninsulares en la segunda mitad del siglo XIII⁵⁰.

Nos encontramos, según Aguade Nieto, ante una crisis de subsistencia de tipo antiguo que marca el comienzo de una verdadera inflexión en la tendencia de crecimiento. Lejos de mitigar sus efectos, los señores los acentuaron al incrementar de forma arbitraria la presión tributaria sobre el campesinado. El aumento de la puncióñ señorial en el marco del señorío, la sobrecarga que supuso la imposición de servicios extraordinarios por parte de la monarquía, no hicieron más que profundizar la situación depresiva de las economías campesinas⁵¹, propiciando el endeudamiento y la erosión de la pequeña propiedad.

Sin embargo, según el autor, otros factores de tipo coyuntural vienen a acentuar las consecuencias de la depresión agraria. La crisis política, particularmente gravosa en los años de guerra civil, parece haber repercutido de forma particularmente negativa en la situación de las instituciones eclesiásticas, dependientes del apoyo regio. El aumento de las malfetrías nobiliarias y las alianzas establecidas entre el campesinado y el patriciado urbano propiciaron el saqueo constante de los bienes eclesiásticos y fomentaron la falta de pago de las exacciones inherentes al señorío, aspectos que afectaban la situación material de dichas instituciones⁵². El ciclo de larga duración de signo depresivo, que se inicia a mediados del siglo XIII y cuya plenitud debe situarse en la primera mitad del siglo XIV culminará con el impacto de la Peste Negra que golpeará a una sociedad en la cual la base económica y agrícola se hallaba, en estos momentos, muy degradada. En suma, la trilogía hambre/pestes/guerra parece aportar, una vez más, las causas que explican el desencadenamiento de la crisis del siglo XIV.

Aunque en el plano discursivo muchas veces parece confundirse, el problema de la crisis en el seno de los dominios monásticos contempla dos órdenes analíticos diferenciados. Por un lado, la contracción económica y el descenso de la población dependiente, específica de los monasterios del norte peninsular, habría comenzado

⁵⁰ En este contexto deben ser interpretadas las cartas realizadas por el clero castellano entre los años 1262/63, cuya finalidad era solicitar la exención a la contribución exigida por Urbano IV con vistas a la organización de una nueva cruzada. Las razones aludidas eran, entre otras, “...la grave crisis que entonces afectaba a las sociedades peninsulares y sus consecuencias concretas en la lastimosa situación del clero...” AGUADE NIETO, S. (1983) p. 339.

⁵¹ *Ibidem* pp. 354 y ss.

hacia fines del siglo XII. Esta particularidad se habría dado en un marco general expansivo y, hasta cierto punto, ese marco habría sido una causa de la específica crisis monástica. Encontramos un ejemplo de este sistema explicativo en el argumento de que la repoblación, síntoma de reproducción ampliada de la formación social en su conjunto, fue un factor de inflexión del dominio septentrional. En otros casos, esta crisis particular se enlaza con la crisis general del siglo XIV, a medida que se avanza en la descripción. En este punto, las causas de la decadencia monástica se confunden con las causas generales de la llamada crisis del feudalismo.

Aunque esencialmente diferentes, estos dos órdenes explicativos poseen un denominador común: la referencia a factores coyunturales y externos a la propia dinámica de los señoríos eclesiásticos para dar cuenta de la realidad del período aludido. Sin menospreciar los efectos que pudieron tener la pérdida consecutivas de cosechas o las pestes, en las regiones afectadas, creemos que la explicación de la situación material y de la debilidad política de los monasterios castellanos debe centrarse en el análisis de las relaciones sociales establecidas en el marco del señorío. A diferencia de los estudios que vinculan de manera determinista la suerte del dominio a condiciones externas, aquí se privilegia una visión esencialmente endógena. Se parte de la idea de que el dominio, unidad tendencialmente autosuficiente, estaba provisto de un dinamismo propio que lo independizaba relativamente del contexto político en el que se insertaba, aún cuando esto no signifique desconocer de manera absoluta su incidencia.

Los capítulos contenidos en la Primera Parte del presente estudio están destinados a analizar las características estructurales que poseía la formación económica y social en donde se había insertado el monasterio y su incidencia en el proceso de formación y consolidación de la estructuras feudales. El resultado del análisis documental nos aportará las claves para reinterpretar las manifestaciones de la crisis de los siglos XIII y XIV.

⁵² *Ibidem* pp. 378 y ss.

CAPÍTULO 1: EL DERECHO DE EXPECTATIVA HEREDITARIA. Trabas a la consolidación de la propiedad dominical en la Liébana del siglo XIII.

El dominio de Santo Toribio de Liébana se configuró a través de las donaciones y ventas de heredades realizadas por los miembros de las comunidades campesinas locales⁵³. Es por ello que el problema de la disolución de la propiedad colectiva familiar es central para comprender las características particulares que tuvo el proceso de feudalización en el área septentrional de la península ibérica. Sobre este punto A. Barbero y M. Vigil aportaron un modelo que destaca las tendencias evolutivas que se desarrollaron en el seno de las comunidades de aldea durante la Alta Edad Media⁵⁴. Dichos aportes, aceptados mayoritariamente por los medievalistas hispanos⁵⁵, explican los mecanismos de formación y consolidación de la propiedad dominical señorial en los siglos IX-XI.

Inspirados en una tradición que remonta a Engels⁵⁶, los autores intentan demostrar la vinculación que existe entre el desarrollo de las fuerzas productivas, la evolución de las estructuras familiares y las formas de propiedad como esquema central del pasaje de sociedades sin diferenciación interna a sociedades clasistas.

La existencia de un estadio primitivo en donde las relaciones sociales de las comunidades estarían basadas en estructuras gentilicias queda demostrado, según los autores, por la vigencia más o menos tardía de los derechos de propiedad ejercido por las mujeres en la sociedad altomedieval. Su actuación, como cabeza de linaje con plenos derechos, es interpretada como reminiscencia de un pasado gentilicio de carácter matrico, conceptualizado a partir de la filiación matrilineal y del derecho de transmisión de la herencia por vía de la mujer, que es también observable en las referencias documentales más tardías. Sin embargo, en el momento

⁵³ Sobre las etapas de formación del dominio de Santo Toribio de Liébana y la importancia que tuvieron en ella las donaciones de particulares ver GAUTIER-DALCHÉ, J. (1965) pp. 79-84; y SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) Introducción.

⁵⁴ BARBERO, A.; VIGIL, M. (1978) pp. 354-404.

⁵⁵ PASTOR, R. (1984); MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J. M^a. (1985); ÁLVAREZ BORGE, I. (1987); ESTEPA, C. (1989) *passim*.

⁵⁶ ENGELS, F. (1973) pp. 119-257.

preciso en que la documentación escrita les permite aproximarse a la estructuración interna de las comunidades campesinas, éstas ya se encontraban diferenciadas. Si bien las referencias más antiguas señalan los límites de la diferenciación interna, derivadas de la forma concreta de apropiación y explotación de la tierra, Barbero y Vigil encuentran aquí los gérmenes de una jerarquización social que se convierte en la base de una diferenciación clasista posterior.

En los primeros tiempos, la desposesión absoluta de los sectores más vulnerables de la comunidad estaba limitada por la reproducción espacial de las comunidades de linaje realizadas a través de las *apriissio*. El acceso a grados de desarrollo material más elevados y la sustitución progresiva de la agricultura extensiva y seminómada por cultivos más intensivos, a cargo de poblaciones sedentarias, facilitaron, según Barbero y Vigil, el surgimiento de la propiedad privada en el seno de las comunidades. Dicha hipótesis parece avalada por las referencias documentales del área pirenaica y cantábrica de los siglos IX y X. Las donaciones de porciones o raciones de la propiedad colectiva de la parentela, realizadas por Galla y Anella a favor del Monasterio de Santa María del Puerto, son interpretadas como las primeras manifestaciones de la existencia de propiedad privada en el seno de las comunidades⁵⁷. En este contexto, los monasterios se habrían convertido en grandes acumuladores de bienes mediante la transferencia de la propiedad eminente realizada por los miembros de las comunidades, quedando la población campesina sujeta a relaciones de dependencia, aspecto central que explica la consolidación de las estructuras feudales en el norte peninsular.

De lo expuesto hasta aquí se deduce que la individualización y privatización de las porciones o raciones de la propiedad mancomunada de la familia, y con ello la diferenciación económica interna de las comunidades campesinas, se convierten en elementos fundamentales para comprender el proceso de feudalización en el área. Actualmente los historiadores han centrado su atención en el período inmediatamente posterior, donde el carácter alienable de los bienes de la parentela se observa a través de las reiteradas menciones documentales de donaciones y compraventas que parecen avalar empíricamente el modelo dominicalista.

Expusimos así un modelo de la génesis del sistema feudal que, en la medida en que se basa en el crecimiento de la propiedad privada -el dominio- por evolución/descomposición de estructuras gentilicias, podemos denominar como enfoque

⁵⁷ BARBERO, A.; VIGIL, M. (1978) pp. 362-69.

"dominicalista". Ha sido predominante en la historiografía del período asturleonés y tiene, actualmente, un vocero consecuente en I. Alvarez Borge⁵⁸. Este modelo presenta una diferencia pronunciada con el que se puede llamar "mutacionista", o de imposición política del señorío banal, que ha tenido su más clara expresión en la tesis de P. Bonnassie sobre Cataluña⁵⁹. En los últimos años E. Pastor Díaz de Garayo ha implementado su aplicación para el área castellana del norte del Duero⁶⁰.

El marco de la presente interpretación estriba en una prudente distancia de estos dos modelos. Esto significa que, sin admitir la existencia de una revolución política sobre estructuras arcaicas, perspectiva que deja de lado toda percepción procesual, el carácter inevitable de una evolución absoluta parece cuestionado a la luz de la documentación plenomedieval. Como veremos más adelante, el ejercicio exclusivo de los derechos de propiedad por parte del monasterio sólo pudo ejercerse a través de la implementación de prácticas coactivas, aspecto determinado por la estructura de la propiedad vigente en el seno de las comunidades locales.

En contraposición a la postura sostenida por Barbero y Vigil se intentará demostrar, por un lado, la persistencia de los derechos de expectativa hereditaria ejercidos por los miembros de la parentela a lo largo del siglo XIII, aspecto que demuestra la permanencia de la propiedad colectiva familiar hasta fechas avanzadas. Asimismo, se analizarán las características particulares que revistieron los trasvases de bienes. Lejos de interpretarlos como la transferencia de propiedad eminente, dichos trasvases eran la manifestación del establecimiento de relaciones de subordinación política que deben ser estudiadas desde una perspectiva antropológica.

El desarrollo de los aspectos aludidos se realizará a través del estudio de la documentación reunida en el Cartulario del Monasterio de Santo Toribio⁶¹. La documentación lebaniega del siglo XIII nos ofrece una imagen sobre la realidad comunitaria diferenciada espacialmente⁶²: mientras en el área cercana al

⁵⁸ El desarrollo del modelo dominicalista se observa en varias de sus producciones, entre otras: ALVAREZ BORGE, I. (1987) pp. 145-160; ALVAREZ BORGE, I. (1996 a-) *passim*; ALVAREZ BORGE, I. (1999) en especial Primera Parte y ALVAREZ BORGE, I. (2001) pp. 23-63.

⁵⁹ BONNASSIE, P. (1988) en especial pp. 235 y ss.

⁶⁰ PASTOR DÍAZ DE GARAYO, E. (1996) *passim*.

⁶¹ SÁNCHEZ BELDA, L. (1948)

emplazamiento del cenobio se observa una consolidación de la renta feudal, aspecto que se deriva de la posibilidad de ejercer derechos exclusivos de propiedad sobre los bienes inmuebles, en otras, que podemos denominar periféricas, persisten elementos que indican un grado de sometimiento mucho más débil. Las cartas de donación y compraventa analizadas en este capítulo se refieren a las últimas. Mucho más abundantes y más ricas que las de los siglos IX-XI nos informan sobre las características del proceso de feudalización en el área. Asimismo, la existencia de tipos documentales nuevos, como las remembranzas realizadas por el prior don Toribio a fines del siglo XIII y comienzos del XIV, nos ofrecen una visión más vívida sobre las prácticas consuetudinarias vigentes en la periferia del dominio. A partir de su estudio es posible analizar la persistencia de los derechos de propiedad ejercidos por la parentela y las trabas que los mismos impusieron a la consolidación de la propiedad dominical señorial.

1- PROPIEDAD MANCOMUNADA EN LA PERIFERIA DEL DOMINIO:

Para los siglos X y XI el excelente estudio realizado por M.I. Loring García sobre el derecho de retorno y su evolución constituye un antecedente ineludible sobre la problemática propuesta⁶³. Basándose en los cartularios de Santa María del Puerto, Santa María de Piasca, Santillana del Mar, Santo Toribio de Liébana y San Millán de la Cogolla Loring rastrea, de forma sagaz, las alusiones documentales que le permiten comprobar la permanencia de los derechos ejercidos por la parentela sobre los bienes colectivos que habían sido sustraídos del patrimonio familiar a favor de individuos o instituciones ajenas al linaje. La clave para comprender dichos reclamos se encuentra, según la autora, en la distinción entre propiedad eminente (del grupo familiar) y dominio útil (del individuo). Esta distinción permitía que los miembros de la parentela pudieran disponer libremente de su "parte" o "ración" durante el transcurso de su vida, revirtiendo dichos bienes a la comunidad a la muerte del familiar⁶⁴. Es necesario resaltar que si bien los procedimientos legales favorecían el desarrollo de la propiedad privada a lo largo del siglo X, la pervivencia de los reclamos parentales muestran que las normas

⁶² Aspecto señalado por Gautier-Dalché en su trabajo sobre el dominio de Santo Toribio; GAUTIER-DALCHÉ, J. (1965) pp. 86-91.

⁶³ LORING GARCÍA, M^a. I (1987) en especial pp. 303-313 y 329-349; LORING GARCÍA, M^a. I. (1990) pp. 13-49.

consuetudinarias que regían la transmisión de bienes colectivos seguían estando vigentes.

Loring García detecta dos formas diferentes en las que era ejercido el derecho de retorno: por un lado las enajenaciones de bienes, sin juicio previo, que conocemos a través de los pleitos entablados por las instituciones eclesiásticas; por el otro, los actos de confirmación de donaciones o ventas realizada por los herederos del otorgante. La aparición de formas jurídicas nuevas, como las profiliaciones y confirmaciones, surgen como una alternativa válida para evitar las enajenaciones. La necesidad de las confirmaciones de los herederos responde, por tanto, a la existencia de relaciones de propiedad en las cuales el individuo posee derechos limitados y transitorios sobre los bienes, que revierten, en el momento de su muerte, al grupo familiar.

En este contexto es difícil comprender cómo los dominios monásticos lograron una consolidación de la propiedad dominical señorial, ya que los derechos ejercidos por los señores sobre los bienes donados estaban lejos de ser estables. En cada generación el monasterio debía buscar un nuevo compromiso de los herederos que permitiera conservar bajo su égida las propiedades sustraídas del patrimonio familiar, compromiso sellado mediante la cesión de regalos o la elaboración de un nuevo pacto. Consciente de esta contradicción Loring García presenta al derecho de retorno como el último coletazo de un proceso de resistencias que estaba a punto de finalizar⁶⁵. La autora se basa, a la hora de realizar esta afirmación, en el número reducido de pleitos registrados en la documentación de los siglos X y XI en comparación con el aumento considerable de las cartas de donación y compraventa. Argumento débil si tenemos en cuenta su sugerencia metodológica, valorar cualitativamente la documentación del período analizado⁶⁶, pero más aún si observamos las permanencias de dichas prácticas en la documentación lebaniega del siglo XIII.

Un número importante de remembranzas, ordenadas por el prior don Toribio, nos informan sobre las constantes enajenaciones sufridas por el priorato en este

⁶⁴ LORING GARCÍA, M^a. I. (1990) p. 17.

⁶⁵ En este sentido la formación y consolidación de los dominios monásticos se presenta como deudora de un proceso claro de individualización y privatización de la propiedad campesina. Resulta sorprendente que la misma autora, al realizar una crítica a la postura defendida por M. Pontieri, sostenga que la pequeña propiedad campesina y la propiedad colectiva familiar son sistema tan opuestos que difícilmente podrían coexistir al mismo tiempo en una misma sociedad y región. LORING GARCÍA, M^a. I. (1990) p. 30.

⁶⁶ *Ibidem*, p. 13.

período⁶⁷. En una de ellas se ve cómo las heredades donadas al monasterio habían sido enajenadas por sus herederos. Este es el caso de los bienes pertenecientes al linaje de Gómez Pérez de la Lama. Dicho personaje aparece manteniendo relaciones fluidas con el cenobio desde fines del siglo XIII⁶⁸: en 1279 dona, junto a su mujer María Díaz, una era en Bores y unas viñas en Tolinas; unos años más tarde, en 1292, el citado matrimonio vuelve a donar los mismos bienes al cenobio y agrega, en su manda testamentaria, mil maravedies que debían ser entregados por sus herederos en un plazo no mayor al año de su fallecimiento. Un nuevo documento, esta vez del año 1315, relata el arreglo efectuado por uno de sus hijos, Gutier Gómez, con la finalidad de cumplir con el legado efectuado por su padre. El pago de los mil maravedies fue saldado a través de la cesión de un número importante de bienes que fueron cotejados por los hombres buenos del lugar. Algunas observaciones posteriores nos advierten sobre las vicisitudes que debió atravesar el cumplimiento de la voluntad de Gómez Pérez de la Lama, que sólo se vio satisfecha en los días finales del dicho Gutier Gómez⁶⁹. Volvemos a saber del destino de los bienes entregados unos años más tarde, a propósito de las pesquisas realizadas por el prior don Toribio en su afán por reorganizar el dominio lebaniego. En dicha ocasión se indica que la totalidad de los bienes donados por Gómez Pérez de la Lama y su mujer habían sido enajenados por García Gómez, hijo de Gómez Pérez de la Lama y hermano de Gutier Gómez⁷⁰. Dos aspectos deben ser retenidos de este hecho: en primer lugar que las enajenaciones se llevaron a cabo a la muerte de los donantes; en segundo lugar que dichas enajenaciones supusieron la desvinculación de unos

⁶⁷ Sobre las enajenaciones sufridas por el monasterio, SÁNCHEZ BELDA (1948) doc. 252 y 262.

⁶⁸ Existen varios documentos que hacen referencia a las relaciones establecidas entre Gómez Pérez de la Lama y el monasterio de Santo Toribio. Entre ellos dos donaciones SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 187 y 204; una carta de arrendamiento SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 192; y un arreglo concertado entre su hijo, Guttier Gómez, y el prior de la casa con la finalidad de hacer efectiva la manda testamentaria realizada por su padre SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 234.

⁶⁹ En la remembranza de los bienes enajenado se mencionan los heredamientos entregados por Guttier Gómez “...nos entregaron el et los otros mansessores que fueron del dicho Gutier Gomez por mil maravedis que ouo a dar al monesterio de Sancto Toribio et entrara Gutier Gomez por mano de pagarlos et nunca los pagara, et a su fin mandolos dar et dieron et entregaron nos el dicho heredamiento...” SÁNCHEZ BELDA (1948) doc. 262.

⁷⁰ “...Item Garcia Gomez, fi de Gomez Perez, tiene pieça de heredamiento que ouimos de Gutier Gomez so hermano (...) por mil maravedis que ouo a dar al monesterio de Sancto Toribio que mandara su padre (...) et tieneselo el dicho Garcia Gomez a su uoluntat. Item el dicho Garcia Gomez tiene demas desto la uinna de Tolina et el eru (sic) bueno de sobre Borres que mando su padre a Sancto Toribio por su alma...” SÁNCHEZ BELDA (1948), doc. 262.

bienes que, hasta ese momento, habían sido disfrutados de forma efectiva por el cenobio⁷¹.

El carácter temporalmente limitado de las relaciones personales, y de la apropiación de los bienes que las vehiculizaban, queda claramente expuesto en otro ejemplo referido al valle de Cillorigo. En el año 1302 el prior don Toribio manda a hacer una pesquisa sobre los solares y heredamientos que posee el monasterio en varios lugares. En dicha ocasión, al enumerar las posesiones del priorato en Ojedo, se indica que uno de los bienes había sido enajenado por doña María a la muerte de Gómez González⁷², sujeto que es identificado, más tarde, como su marido⁷³.

La información contenida en las remembranzas refleja las prácticas sociales vigentes en el seno de las comunidades. A partir de éstas podemos reinterpretar las cláusulas conminatorias que figuran en las cartas de donación o compraventa. Empapadas de un contenido claramente señorial las cláusulas conminatorias, contrarias al posible accionar de los herederos, expresan la voluntad de frenar las prácticas sociales vigentes en el seno de la comunidad. En ellas se sanciona la posible enajenación de los bienes, donados o vendidos, por parte de los herederos del donante⁷⁴. En otros casos se exige la designación de fiadores para que respondan ante las posibles demandas de los parientes⁷⁵. Unas y otras, lejos de

⁷¹ Al mencionar la era de Bores, donada por Gómez Pérez de la Lama y enajenada más tarde por su hijo García Gómez, se indica “... et el eru (sic) bueno de sobre Borres que mando su padre a Sancto Toribio por su alma, et el prior don Toribio fue en tenencia dello et lo labro et lo defructo para Sancto Toribio...” SÁNCHEZ BELDA (1948), doc. 262.

⁷² “...Item al era del monesterio dos tierras a medias (...) e lieuala agora et touola Ioan Martinez, nuestro merino, fasta que fino Gomez Gonzalez, por Sancto Toribio, et tomonosla donna Maria et tiensela...” SÁNCHEZ BELDA (1948) doc. 217.

⁷³ En la remembranza de los heredamientos enajenados en Valdecillorigo se indica “...Item el solar de Couenna que touo donna Maria, muger de Gomez Gonzalez, es de Sancto Toribio et puso maldicion en los hijos si despues de su uida le embargassen a Sancto Toribio...” SÁNCHEZ BELDA (1948) doc. 262

⁷⁴ En la donación realizada por Gómez Pérez de la Lama y su mujer María Díaz se indica “...defendemos que ninguno de nuestra parte nin de otra qui lo nuestro ouier de heredar, que non sea poderosu de lo embargar a la casa de Sancto Thuribio nin contrallalo para siempre yamas. E ninguno que lo embargar o lo contrallar sea maldicto e descomungado e con Iudas en infierno dapnado; e peche en coto mill maravedis, los medios al rey e los medios a la casa de Sancto Thuribio, e tod el damno doblado...” SÁNCHEZ BELDA (1948) doc. 187, año 1279. En el mismo sentido SÁNCHEZ BELDA (1948) docs. 167; 168; 146; 153; 154, 155.

⁷⁵ “...Desto son fiadores de sanar et de redrar a todo ome qui demandar aquesta heredit: Martin Saluadorez, Domingo Escudero, Martín Domínguez de Foiedo, Pero Pelaez de Camarcho...” SÁNCHEZ BELDA (1948) doc. 150, año 1243. En el cambio celebrado entre Diego Ordoñez, de un lado, y María Abril, su hija y su yerno, del otro, ambas partes se declaran fiadores “...Et yo, Diago Ordonet, so fiador a buena fe de fazergelo sano de todo omme del mundo que gelo demandas con derecho (...) somos todos III de mancomun fiadores a buena fe de fazergelo sano de todo omme del mundo que gelo demandas con derecho...” SÁNCHEZ BELDA (1948) doc. 156, año 1251. En el mismo sentido SÁNCHEZ BELDA (1948) docs. 178 y 149.

hablarnos de una legitimación social de los derechos de propiedad ejercidos por el monasterio, nos informan sobre la inestabilidad de los contornos del dominio sujeto a las constantes demandas de la parentela.

Aunque menos abundantes, los reclamos judiciales de los parientes sobre los bienes y derechos desgajados del patrimonio familiar están igualmente presentes en la documentación plenomedieval. Un ejemplo, del año 1284, nos advierte sobre la persistencia de pleitos a través de los cuales se pretende dirimir los derechos que posee la parentela sobre los bienes donados por uno de sus miembros. La situación posee bastantes semejanzas con un documento anterior: en ambos casos el cabeza de linaje, que actúa en representación de varios herederos, reconoce su falta de derecho para reclamar los bienes que están bajo el dominio del monasterio y se compromete a no volver a reclamarlos. Más importante que este reconocimiento, que como veremos después está vinculado a la cesión gratuita de los bienes pertenecientes al linaje, es la existencia misma del reclamo que pone en evidencia la pervivencia de derechos de propiedad ejercidos por los herederos.

En este contexto el recurso a las confirmaciones con regalos propiciatorios sigue siendo uno de los mecanismo más viables para retener los bienes cedidos por algunos de los miembros del linaje. La documentación lebaniega del siglo XIII nos presenta una serie de ventas que encubren actos de confirmación de donaciones. En algunos casos esta interpretación se desprende directamente de la lectura de los documentos. En el año 1248 Urraca Sánchez vende todo lo que posee en Cahecho por cinco maravedies. En primer lugar, sorprende la escasa suma pagada por el monasterio, máxime si tenemos en cuenta que se trata de una serie de solares, heredades y divisas. Sin embargo, esta suma no representa el pago por los bienes mencionados en dicho documento sino que se trata de una compensación económica ante un acto de confirmación, hecho deducido de la expresión "*...e lo que vendio mio fiijo Rodrigo Ordonez a Sancto Toribio e de quanto el fezo so pagada e yo lo otorgo...*"⁷⁶.

En otros casos el acto de confirmación se deduce de la cláusula final del documento donde se vincula al pago con un acto de roboración. Ejemplo de ello son dos cartas de venta sucesivas realizadas por miembros de la misma familia. En la primera, Gonzalo y Pedro García venden al monasterio todo lo que poseen en la colación de San Sebastián por cien maravedies, mencionándose particularmente el

⁷⁶ SÁNCHEZ BELDA (1948) doc. 154.

solar en que mora Martín Domínguez de Ojedo; en el segundo documento fechado en el mismo año, Gonzalo García vende los solares de Cambarco, Cahecho, Luriezo y Cobeña con todos los heredamientos que a ellos pertenecen por la misma suma que en la carta anterior. En ambos casos los protagonistas de la venta reconocen que reciben dicho pago por vender y roborar, hecho que está indicando la existencia de una nueva venta de los bienes aludidos o, lo que es lo mismo, la confirmación de un acto de enajenación anterior⁷⁷. Este acto de confirmación puede deducirse, asimismo, del seguimiento de algunos de los bienes incluidos en la venta: en una carta de cambio realizada unos años más tarde entre el prior del monasterio y Martín Domínguez de Ojedo, el cenobio entrega "...el solar que se tiene con las uestras casas en Foiedo con so uerto, assi como lo dio Dieg´Ordonez..."⁷⁸ solar que, como indicábamos más arriba, había sido "vendido" por Gonzalo y Pedro García en el primer documento aludido. Si a este hecho le sumamos que Gonzalo García era primo de Diego Ordoñez entonces parece plausible interpretar que la venta aludida era solamente una confirmación de un acto de enajenación efectuado por uno de los miembros de la parentela⁷⁹.

Todos los ejemplos presentados hasta aquí hacen referencia al ejercicio del derecho de retorno practicado, en apariencia, por miembros destacados de la comunidad. En este sentido, sería plausible suponer que dichas prácticas eran una manifestación de la lucha entre fracciones de la clase de poder por la apropiación de tierras y campesinos dependientes, interpretación sostenida por los defensores de la tesis dominicalista. El problema que se nos presenta en este punto es dilucidar si el bloqueo a procesos acumulativos, demostrado para el caso del monasterio, puede hacerse extensivo a los sectores jerarquizados dentro de las

⁷⁷ La fórmula utilizada en los dos documentos es la misma: en la venta conjunta de Gonzalo y Pedro González se indica que "...destos morabedis somos pagados de paga e de robra..." y más adelante "...Ego Gonçalo Garcia e yo Pero Garcia otorgamos e robramos esta carta e somos pagados de precio e de robra..." SÁNCHEZ BELDA (1948) doc. 149; año 1243. El mismo doble sentido del acto, como venta y confirmación, se observa en la carta protagonizada por Gonzalo García "...Et yo Goncaluo Garciez otorgo et robro esta carta e so pagado de uenda et de robra..." SÁNCHEZ BELDA (1948) doc. 150; año 1243.

⁷⁸ SÁNCHEZ BELDA (1948) doc. 178

⁷⁹ En el año 1249 Gonzalo García redacta un testamento en el cual deja una serie de bienes al monasterio y hace constancia de que su última voluntad es ser enterrado cerca de su tío Ordo Michela "...yo, Gonzaluo Garcies prometo mio cuerpo en la casa de Sancte Turibio e asigno mi sepultura cerca de mio tio Ordo Michola..." SÁNCHEZ BELDA (1948) doc. 155; asimismo, en una carta de arrendamiento realizada por el monasterio a favor de Diego Ordoñez podemos observar que éste era hijo del mencionado Ordo Michela "los vasallos que dejo su padre Ordo Michela..." SÁNCHEZ BELDA (1948) doc. 227.

comunidades locales. Sobre este punto la historiografía medieval ofrece una respuesta uniforme: la jerarquización interna estaba basada en la apropiación diferenciada de bienes por parte de los sectores destacados de la comunidad. La distinción entre dominio eminente y dominio útil, observada en los siglos IX-XI, dio paso a un proceso de privatización y de acumulación en el seno de las comunidades campesinas, postura coherente con la importancia concedida a la propiedad dominical como base sobre la que se sustenta toda forma de poder.

Sobre este aspecto la documentación lebaniega es excepcionalmente rica ya que el Cartulario de Santo Toribio ofrece, por un lado, testimonios en donde el monasterio se presenta como una de las partes involucradas en los actos jurídicos aludidos (ya sean cartas de donación, compraventa o intercambios) y, por el otro, una serie de documentos sobre trasvases de bienes realizados por algunos miembros destacados de la comunidad, bienes que tarde o temprano irán a engrosar el patrimonio del priorato. En este segundo grupo quedan incluidas las cartas de donación, compraventa y profiliación que fueron realizadas por Bagauda y Faquilo a lo largo del siglo X, base documental sobre la que se realizaron algunos estudios sobre la formación de los dominios laicos lebaniegos⁸⁰.

Para el siglo XIII encontramos también una serie de documentos de compraventas e intercambio vinculados a Diego Ordoñez de Castrejón, miembro destacado de un linaje que posee bienes dispersos en la provincia de Palencia y en el valle de Cillorigo. En especial, tres documentos de dicha serie nos permiten observar la persistencia de los derechos de expectativa hereditaria ejercidos por los parientes sobre los bienes mancomunados de la familia⁸¹.

El primer documento, del año 1251, es una carta de cambio entre María Abril, María Martínez, su hija, Ruy Martínez, su yerno, de un lado y Diego Ordoñez de Castrejón junto a su mujer doña Juana, del otro. Todo parece indicar que los bienes cedidos en esta ocasión por María Abril, su hija y su yerno son bienes de abolengo, ya que se alude en particular al quiñón y la divisa que fue de Fernán Martínez en Abia y Barrio Cidón⁸². Si bien la relación de parentesco entre Fernán Martínez y

⁸⁰ PONTIERI, M. (1967) pp. 119-132.

⁸¹ SÁNCHEZ BELDA (1948) docs. 156, 167 y 168.

⁸² Diego Ordoñez y su mujer ofrecen cuanto tienen en Valle Redondo “...por quanto ha donna Mari´Abril et su fija Marina Martinez et so marido Roy Martinez, et por el quinon et por la devisa que fue de Fernan Martinez en Auia en barrio Cidon, terras, uinnas, molinos, solares yermos et poblados, con entradas et con salidas, en monte y en fonte, quanto y auemos en Requexo y quanto y nos perteneze, yermo et poblado, con entradas e con exidas, en monte y en fuente..”; SÁNCHEZ BELDA (1948) doc. 156.

los titulares de la carta de cambio no aparece especificada en el documento es posible suponer que se trataba del padre de Martín Fernández⁸³. Si nuestra hipótesis es correcta podemos afirmar que los bienes ofrecidos en el intercambio provenían de la rama paterna ya que Martín Fernández era el padre de María Martínez y, por tanto, esposo de María Abril⁸⁴. La constatación de que los bienes enajenados en dicho intercambio pertenecen a la herencia familiar es relevante a la hora de interpretar las dos cartas restantes. Se trata, en este caso, de dos actos de compraventa realizados a favor de Diego Ordoñez de Castrejón y su mujer doña Juana, ambos correspondientes al año 1258, separados, uno del otro, por un lapso de 6 meses. El primero de ellos es la venta realizada por Elvira Martínez y su marido Alvar García del heredamiento que poseen en Abia y Barrio Cidón por la suma de cuarenta y cinco maravedíes. La descripción de los bienes vendidos reproduce casi con exactitud los involucrados en la carta de intercambio anterior⁸⁵ hecho que induce a interpretar dicha venta como una mera confirmación del acto de enajenación previo. Varios elementos confirman la hipótesis apuntada: en primer lugar el parentesco que vincula a Elvira Martínez con los bienes intercambiados en la carta anterior ya que, como indica el documento, se trata también de una de las hijas de Martín Fernández. El hecho de que se resalte solamente la filiación por línea paterna, sin mencionar su parentesco con María Abril o María Martínez, estaría relacionado con la procedencia de los bienes involucrados en la venta, hecho confirmado por ser Elvira Martínez, y no su esposo, quien encabeza el documento⁸⁶. Apunta en la misma dirección el hecho de que la suma pagada sea considerada como precio y albaroque, fórmula semejante a la empleada en los casos de roboración⁸⁷.

⁸³ En los casos en los que podemos identificar a padres e hijos observamos la inversión de los nombres que, una generación más tarde, figuran como apellidos. En este sentido parece plausible la identificación de Fernán Martínez como padre de Martín Fernández y como abuelo de María Martínez.

⁸⁴ El parentesco entre María Martínez y Martín Fernández queda claramente expresado en el documento “...fazemos cambio con donna Mari Habril, et con so yerno Roy Martinez et con su muger Mari Martinez, fija de Martin Ferrandez...” SÁNCHEZ BELDA (1948) doc. 156.

⁸⁵ “...Todo esto heredamiento vos uendemos con terras, con uinnas, con solares poblados et por poblar, con fuentes, con montes, con rios, con molinos, con pradas, con prados, con çespadares, con pastos, con entradas, con salidas et con todas sus pertenencias, et con todo quanto nos hi auemos et a nos pertenesce...” SÁNCHEZ BELDA (1948) doc. 167.

⁸⁶ “...yo donna Elvira Martinez, fija de don Martin Ferrandez de Rauanal, en uno con mio marido Aluar Garcia, amos de mancomun...” *Ibidem*.

⁸⁷ Ver nota 23. En este caso se indica “...somos bien pagados de precio et aluaroc et non remanet ninguna cosa por dar...” *Ibidem*.

El segundo documento es la venta realizada por Marina Martínez y su marido Pedro Chico del heredamiento de Abia, Barrio Cidón y Requejo. La descripción de los bienes coincide exactamente con los involucrados en la venta anterior, indicándose también en este caso el parentesco de Marina Martínez con don Martín Fernández de Rabanal⁸⁸. No cabe duda sobre la unidad que presentan los tres documentos reseñados que fueron copiados en el Cartulario de manera sucesiva, aspecto que indica una ordenación en virtud del contenido y no de la cronología, criterio utilizado por Sánchez Belda a la hora de realizar la transcripción del original⁸⁹. ¿Cómo interpretar estas ventas sucesivas de los mismos bienes por personas pertenecientes a una única familia? Todo parece indicar que se trata de una renuncia a los derechos de expectativa hereditaria sobre la parte de los bienes de abolengo que habían sido sustraídos del patrimonio familiar por algunos de sus miembros. Dicha renuncia era de carácter personal, y por tanto temporalmente limitada, e iba asociada al pago de una compensación económica. El acto de venta, interpretado como una confirmación con regalo propiciatorio, nos informa asimismo sobre la persistencia de derechos de propiedad, ejercidos por los herederos, sobre los bienes desgajados de la propiedad mancomunada de la familia. Lejos de observar un proceso unívoco de individualización y privatización de las partes o porciones de la propiedad colectiva familiar, base sobre la que se sustentaba la jerarquización interna en el seno de la comunidad, los trasvases de bienes no eliminan por completo los derechos de propiedad ejercidos por el resto de los parientes. Este hecho nos permite afirmar que los miembros destacados de las comunidades padecían las mismas limitaciones que el monasterio para llevar a cabo procesos acumulativos diferenciales.

Dichas observaciones pueden ser confirmadas por otras referencias documentales. En una carta de venta realizada por García Alvarez de Torices y su mujer doña Urraca Martínez, fechada en el año 1213, se observa con claridad la persistencia de derechos de propiedad ejercidos por los herederos⁹⁰. Se trata en este caso de la venta de la heredad que posee el matrimonio en Montejo y en Dehesa. En la descripción de los bienes transferidos se alude específicamente a una heredad

⁸⁸ SÁNCHEZ BELDA (1948) doc. 168.

⁸⁹ La referencia al Cartulario, indicada por Sánchez Belda en el membrete de los documentos, nos indica su ordenación original. Allí los tres documentos fueron transcritos de manera sucesiva, correspondiendo a los N° 63, 64 y 65 aspecto que señala el criterio utilizado por el amanuense.

⁹⁰ SÁNCHEZ BELDA (1948) doc. 135.

que fue de Micaela y que ahora estaba integrada en el conjunto de bienes pertenecientes al matrimonio. Ignoramos el mecanismo por el cual dicha heredad había llegado a sus manos, pero lo cierto es que los derechos sobre esa heredad estaban de hecho y legalmente limitados, ya que en el acto de venta se encontraba la hija de Micaela consensuando la transferencia⁹¹.

Otras referencias documentales aluden a los derechos de propiedad que poseen los miembros de la comunidad aún después de establecer relaciones de subordinación personal con miembros destacados del linaje. Este es el caso de Martín Domínguez de Ojedo, cuya primera referencia documental lo muestra como un campesino dependiente, ya que el solar donde moraba había sido donado por Diego Ordoñez de Castrejón, acto confirmado posteriormente por Gonzalo y Pedro García a través de una carta de venta⁹². No obstante su condición dependiente lo vemos, años más tarde, estableciendo relaciones fluidas con el priorato lebaniego, quien llega a cederle un número importante de bienes en el valle de Cillorigo, ámbito donde detentará el cargo de merino del monasterio⁹³. Interesa particularmente resaltar los inicios de las relaciones entre el personaje aludido y el monasterio de Santo Toribio. En el año 1258⁹⁴ se redactó la carta de cesión de préstamos realizada por el cenobio a favor de Martín Domínguez de Ojedo y su hijo don Antón en donde se recoge un número importante de bienes dispersos entre las aldeas de Rases, Vierguas, Armaño y en el valle de Cillorigo, sin que conste la renta o censo debida por dicha concesión. Las causas que inspiraron tan generosa cesión quedan expuestas en la misma carta, donde se indica que *"...aquest prestamu uos do yo Ferrant Garcia prior de Sancto Toribio por la carta que nos diestes de Collo et porque seades bueno et leal et aprouechador en lo que podierdes a la casa de Sancto Toribio..."*⁹⁵. El formulismo utilizado revela la noción de reciprocidad que envuelve la relación establecida entre las partes, ya que la concesión se presenta como un contradon "por la carta

⁹¹ *"...in Monteio illam hereditatem que fuit de Micaele, sua filia Iuliana stante presente et concedente..." Ibidem.*

⁹² *"...uendemos (...) quanto nos habemos en la collacion de San Seuastian, prenombradamientre el solar en que mora Martin Dominguez de Fogedo con todas sus pertinencias e todo lo al, quanto nos hi auemos..."* SÁNCHEZ BELDA (1948) doc. 149. Véase nota 23.

⁹³ SÁNCHEZ BELDA (1948) doc. 242.

⁹⁴ Suponemos que la cesión de préstamos que se recoge en esta carta había sido realizada anteriormente, aunque desconocemos con exactitud la fecha de cesión. Este hecho se deduce del copete antiguo del original en donde se indica *"...Carta del prestamo que fue dado a Martin Dominguez de Foiedo para en sus dias et so condicion, mas non se guardo assi como se puede prouar, segunt creo..."* SÁNCHEZ BELDA (1948) doc. 166.

que nos distes de Collo". En torno a este "don" sólo podemos ofrecer algunas hipótesis que surgen de datos dispersos en otros documentos del Cartulario. Un primer elemento a tener en cuenta es la expresión que resalta la voluntad del monasterio de exceder el propio acto de contradon propiciando una relación beneficiosa en el futuro. Cláusulas semejantes eran utilizadas en otras cartas de prestamería con condiciones igualmente ventajosas, en donde la lealtad esperada por el señor estaba vinculada al deber de recuperar los bienes enajenados al monasterio⁹⁶. Parece lógico suponer, por tanto, que el favor realizado por Martín Domínguez de Ojedo estaba relacionado con la recuperación de bienes apropiados por miembros destacados de su linaje, aspecto que parece confirmarse a través del estudio de algunos documentos contemporáneos.

Una sentencia arbitraria del año 1284 nos informa sobre las reiteradas disputas entre el monasterio de Santo Toribio y la parentela de Diego Ordoñez de Castrejón en torno a la iglesia de Santiago de Colio. Las constantes querellas, destinadas a dirimir los derechos que poseía cada una de las partes, concluyen con la renuncia a los bienes y derechos que detentaba la parentela en el mencionado concejo como consecuencia de la apreciación realizada por los hombres buenos del lugar⁹⁷. Si tenemos en cuenta que Diego Ordoñez de Castrejón fue quien donó al monasterio el solar donde moraba Martín Domínguez de Ojedo⁹⁸ entonces podemos admitir que, a pesar de encontrarse desposeído de su solar, Martín Domínguez no había perdido por completo su capacidad para ejercer derechos de propiedad sobre los bienes colectivos de la comunidad, hecho confirmado por la carta de Colio que presentó a favor de las demandas del monasterio. Dicha constatación demuestra que no existe una desposesión absoluta del campesinado sumido en relaciones de dependencia personal, aspecto que nos impulsaba a indagar sobre el contenido social de dichas relaciones.

⁹⁵ *Ibidem*.

⁹⁶ Es el caso de la cesión de la casa y heredad de Montejo a favor de Pedro Martínez en donde se indica que "...vos o los que en ella moraren por uos, que seades nuestros fieles uasallos et que saquedes heredamiento alguno si es y mal metido..." SÁNCHEZ BELDA (1948) doc. 221; en el mismo sentido se expresan en la carta de arrendamiento de la casa de Santa María de Lues "...e vos e los que en ella moraren que seades nuestros fieles uasallos (...) e si por uentura algunos omnes embargaren esto que uos arrendamos uos que uos paredes a deffenderlo e amparalo en quanto uos podierdes, e que saquedes los heredamientos que fueren enagenados de la casa a uestro poder..." SÁNCHEZ BELDA (1948) doc. 222; o también en la cesión a Roy Pérez de un heredamiento correspondiente a la casa de San Julián "...et que siruades bien et leal al monasterio de Sancto Toribio en todas las cosas que fueren mester de pleytu..." SÁNCHEZ BELDA (1948) doc. 223.

⁹⁷ SÁNCHEZ BELDA (1948) doc. 191.

⁹⁸ SÁNCHEZ BELDA (1948) doc. 178

En virtud de lo expuesto hasta aquí podemos afirmar que los derechos de propiedad ejercidos por los miembros de la parentela limitaban los procesos acumulativos diferenciales en el seno de las comunidades y en consecuencia la diferenciación social interna, hecho que se deduce de las menciones documentales más tardías. Ejemplo de ello es la carta de cambio concertada entre García González, prior del monasterio de Santo Toribio, de un lado, y Martín Domínguez junto a sus hijos, del otro. En este caso el cenobio debe ofrecer bienes alternativos ante la imposibilidad de asegurar sus derechos sobre uno de los prados ofrecidos en el intercambio, debido a los posibles reclamos de la parentela⁹⁹.

En el mismo sentido se expresa otra carta de cambio del año 1298. En esta ocasión los bienes involucrados en la transacción son un huerto en Mieses, perteneciente a Gutier Pérez, y una tierra en las Vegas cedida por el prior Domingo García. El huerto entregado por Gutier Pérez era una porción de la propiedad colectiva familiar ya que, como indica el documento, los hijos y yernos del alcalde de Potes, probablemente hermano del mencionado Gutier Pérez, podían reclamar el bien intercambiado, accionar que llevaría incluso a la anulación misma del pacto. En la carta se indica que en el caso de que el huerto fuera enajenado, el monasterio tenía la facultad de retener la tierra ofrecida en el intercambio¹⁰⁰. Una vez más el carácter personal y temporalmente limitado de los trasvases de bienes queda expresado en dicho documento, ya que los personajes que podían ejercer el derecho de retorno en el futuro figuran como testigos en el acto de intercambio¹⁰¹.

De lo expuesto hasta aquí se deduce que la posesión de los bienes de abolengo por personas o instituciones ajenas al linaje se sustentaba en la permanencia de los vínculos personales, ya que no existe una auténtica separación entre sujeto que

⁹⁹ En la enumeración de los bienes entregados por el monasterio se indica “...e el prado cerca de uestra casa que nos dio Dieg’Ordonez. E si este prado non uos pudieremos fazer sano damos uos en so logar el medio prado de Ylanzes y la uinna que auemos so so (sic) penna Coruera...” SÁNCHEZ BELDA (1948) doc. 178, año 1267. Del mismo modo actúa Fernando Ruíz, señor de Saldaña, en la carta de cambio que concierta con el monasterio “...Et este heredamiento sobre dicho que nos compramos de la dicha donna Eluira Alfonso, les damos al dicho abat e conuento en camio por la dicha su serna (...)E por que este pleito deste heredamiento sobredicho que nos les damos sea mas firme para siempre, dimos les en su sana un uasso de plata que estimamos en tanta quantia quanto ual la dicha heredit que les nos damos...” SÁNCHEZ BELDA (1948) doc. 224, año 1305.

¹⁰⁰ “...Pero si algun embargo uiniessse en algun tiempo en este huerto a la casa de Sancto Toribio de fijos o de yernos del alcalde mayor, que son mios herederos, o de otro qualquier, quel prior que fue de Sancto Toribio que sea poderoso de tornarse a la dicha tierra e de la entrar por su obtoridad...”, SÁNCHEZ BELDA (1948) doc. 205.

intercambia y bienes intercambiables. En este contexto, la acumulación diferencial sólo era posible a través del establecimiento de relaciones personales en donde los bienes sólo cumplían un rol mediador que generaba compromisos recíprocos entre las partes.

2- SIGNIFICACIÓN SOCIAL DE LOS TRASVASES DE BIENES

Algunas conclusiones se pueden extraer de lo dicho hasta aquí. En primer lugar, las características particulares que poseen los trasvases de bienes nos impiden analizarlos desde una perspectiva formalista. La documentación del siglo XIII nos presenta donaciones repetidas realizadas por los mismos sujetos: en el año 1291, Pedro Gil de Otero ofrece su solar a la casa de Santo Toribio, solar que ya había sido donado en la época del prior García González¹⁰²; en el año 1279 Gómez Pérez de la Lama y su mujer María Díaz donaban una era en Bores y dos viñas en Tolinas, bienes que fueron donados nuevamente por el mencionado matrimonio trece años más tarde¹⁰³. Otros ejemplos nos muestran la existencia de venta de bienes que, años más tarde, eran donados por los mismos sujetos: en el año 1243, Gonzalo y Pedro García vendían todas sus posesiones en la colación de San Sebastián entre las que se incluía el solar en que moraba Martín Domínguez de Ojedo; seis años más tarde los bienes de Ojedo son incluidos en la donación realizada por Gonzalo García a favor del monasterio de Santo Toribio¹⁰⁴. Asimismo, se observan donaciones y ventas de los mismos bienes realizadas por distintos miembros de la parentela,

¹⁰¹ “...Desto son pesquisas rogadas (...) don Iuannes e Fernando, fijos del alcalde mayor...”; *Ibidem*.

¹⁰² “...do et ofresco a la casa de Sancto Toribio por mi alma el solar de Otero que io fiz et compre et gane, el qual solar yo auia dado otra uegada quando me io torne uasallo de Sancto Toribio en tiempo de Garcia Gonzalez que fue y prior en essa misma casa...”; SÁNCHEZ BELDA (1948) doc. 203.

¹⁰³ “...yo, Gomez Perez de la Lama, con mi mugier Mari Diaz, por saluamiento de nuestras almas, damos e otorgamos a la casa de Sancto Thuribio el hero que compramos de fijos de Don Domingo de Toranzo el mayor, sobre Bores; e la uinna de Tolina que compramos de Maria Uiorna (...) e otra que compramos de donna Maria de Dobres...” SÁNCHEZ BELDA (1948) doc. 187, año 1279. “...yo, Gomez Perez de la Lama, e yo Maria Diaz, damos e ofresçemos a la casa de Sancto Thoribio por nuestras almas el hero de sobre Bores, el qual hero nos compramos de fijos de don Domingo de Toranço; otrosi le damos las uinnas de Tolina quantas nos compramos (...) que fue y de Maria Uiorna (...) e la que fue de donna Maria...” SÁNCHEZ BELDA (1948) doc. 204, año 1292.

¹⁰⁴ “...yo, Gonçalo Garcia e yo Pero Garcia, uendemos a uos don Rodrigo, prior de la casa de Sancto Toribio, quanto nos habemos en la collacion de San Sauastian, prenombradamientre el solar en que mora Martin Dominguez de Fogedo con todas sus pertinencias e todo lo al, quanto nos hi auemos...” SÁNCHEZ BELDA (1948) doc. 149, año 1243; “...yo, Gonzaluo Garcies (...) mando por mi alma a la casa de Sancte Turibio (...) la heredat de Fojeddo, que auia dada con esto al...” SÁNCHEZ BELDA (1948) doc. 155, año 1249.

interpretadas aquí como confirmaciones con regalos propiciatorios¹⁰⁵. Los ejemplos aludidos parecen indicar que se trata de sociedades que “no han llegado al contrato individual puro, al mercado en que circulan el dinero, a la venta propiamente dicha y sobre todo, a la noción de precio estimado en moneda legal”¹⁰⁶. Dichas transacciones sólo pueden ser comprendidas teniendo en cuenta las aportaciones realizadas desde la antropología. A partir de ellas podremos ver que los intercambios son sólo un momento de un complejo más amplio de actividades de carácter social y político que dan sentido a la operación formal¹⁰⁷.

Por otra parte, de lo expuesto hasta aquí se deduce que la existencia de actos de donación y compraventa no se constituyen de por sí en evidencias empíricas que permitan constatar un proceso de debilitamiento de la propiedad colectiva familiar. Los trasvases de bienes sólo afectaban al derecho de usufructo individual que poseían los miembros de la comunidad, que podían ser transferidos a personas ajenas al linaje. Este hecho no significaba de por sí un debilitamiento de la propiedad eminente ejercida por la parentela, a la cual vimos actuando de manera consecuente con sus expectativas hereditarias.

Las características particulares que poseen dichas transacciones impiden considerarlas como un mecanismo efectivo que facilitaba la acumulación patrimonial en un polo¹⁰⁸, ya que solo suponían un uso temporalmente limitado de los bienes inmuebles. Este hecho nos permite negar las formulaciones propuestas por el modelo dominicalista. La diferenciación social existente en el seno de las comunidades no se basaba en una apropiación privada diferencial de la tierra, aspecto que se deduce del desarrollo empírico presentado hasta aquí¹⁰⁹. Por el contrario, la jerarquización relativa de algunos de sus miembros se sustentaba en la construcción de vínculos políticos basados en relaciones de reciprocidad. Para comprender la

¹⁰⁵ Ver *supra*, pp. 38 y ss.

¹⁰⁶ MAUSS, M. (1971) p. 222.

¹⁰⁷ Aspecto resaltado en un trabajo reciente PASTOR, R.; PASCUA ECHEGARAY, E.; RODRÍGUEZ LÓPEZ, A.; SÁNCHEZ LEÓN, P. (1999) p. 18.

¹⁰⁸ Entre las vías que llevaron a la disolución de las comunidades de aldea, Carlos Estepa señala la concentración de la propiedad campesina en manos de los poderosos, ya sea a través de actos de donación o profiliación. Según el autor este sería “...el camino de disolución más sencillo...” ESTEPA, C. (1989) p. 192.

¹⁰⁹ En el mismo sentido se expresa E. Pascua Echegaray al indicar que “...si bien dentro de la comunidad campesina se producían procesos de diferenciación social, las prácticas de redistribución familiar y vecinal y la condición mortal de los sujetos y personal de sus redes de relación bloqueaba los procesos de consolidación y acumulación socioeconómica...” (p. 36), PASCUA ECHEGARAY, E. (1999) pp. 35-90.

lógica de funcionamiento de las comunidades locales es indispensable indagar sobre el contenido social de los trasvases de bienes.

Hace años A. Barbero y M. Vigil interpretaban las cartas de compraventa, donación o profiliación como actos jurídicos que encubrían relaciones de encomendación¹¹⁰. Las cesiones de porciones o raciones de dominios familiares por parte de los sectores más vulnerables de la comunidad eran concebidas, por dichos autores, como la transferencia de la propiedad eminente a favor de los cabeza de linaje, quedando el dominio útil en manos de los donatarios. La caída en dependencia iría unida, por tanto, al proceso de privatización y concentración de la propiedad de la tierra por parte de los miembros destacados de la comunidad. Dichos autores fundamentaban su aserto basándose en una carta de permuta realizada por Bagauda y Faquilo. En el documento mencionado Bagauda ofrece una viña que había sido obtenida como indemnización tras el robo de unos animales a Egerio, Flaçenço y Suinito, hombres identificados como aquellos que habían vendido sus bienes inmuebles al mencionado matrimonio. El hecho de que el pago de la pena fuera realizado a favor de Bagauda les hace suponer que los hombres afectados por el robo de bueyes habrían entrado en una relación de dependencia por la tierra, iniciada a partir de las ventas aludidas anteriormente.

Ciertamente los trasvases de bienes parecen ser la expresión del establecimiento de relaciones de dependencia personal, aspecto claramente evidenciado en las cartas de donación del período plenomedieval¹¹¹. Sin embargo, dichas relaciones debían ser temporalmente limitadas, debido a la imposibilidad de ejercer derechos exclusivos de propiedad sobre los bienes desgajados del patrimonio de la comunidad, aspecto que se deduce de lo desarrollado hasta aquí¹¹². Todo parece indicar que en la medida en que los derechos de expectativa hereditaria ejercidos por la parentela siguieran vigentes las relaciones sociales entretejidas en torno a los trasvases de bienes debían ser discontinuas y limitadas en el tiempo. El valor de las transacciones de bienes reside, por tanto, en su capacidad de mantener el vínculo entre los sujetos que intercambian. Poseen una función mediadora que viene a comprometer las acciones individuales de los agentes del intercambio, de modo que

¹¹⁰ BARBERO, A.; VIGIL, M. (1978) pp. 378-79.

¹¹¹ La mayor parte de las cartas de donación del siglo XIII están asociadas a la obtención de préstamos cedidos por el monasterio. A modo de ejemplo, véase SANCHEZ BELDA, (1948) docs. 152, 157, 158, 203.

no se produce nunca la distinción plena entre el sujeto que intercambia y el objeto de intercambio¹¹³.

Es importante destacar otro aspecto observado por A. Barbero y M. Vigil. Los ejemplos documentales que avalan la hipótesis propuesta por dichos autores poseen un denominador común: la asistencia o protección prestada por los receptores de los bienes cedidos. En todos los casos los trasvases de bienes estuvieron motivados por el hecho de que el patrono "hizo bien" o "benefició" tanto económica como espiritualmente al oferente¹¹⁴. Este aspecto nos ayuda a comprender cómo, en el contexto de estas relaciones de propiedad, los sectores jerarquizados de la sociedad pudieron constituirse en "acumuladores de bienes" y cuales eran los mecanismos que permitían que esa acumulación fuera viable.

Este problema fue abordado por E. Pascua Echegaray en un artículo reciente donde matiza el marco analítico con el que se venía interpretando la consolidación de las estructuras feudales¹¹⁵. Según la autora, para comprender los procesos de acumulación patrimonial llevados a cabo por los monasterios gallegos durante el siglo XIII es necesario adentrarse en los mecanismos de jerarquización social propios de las comunidades locales. En dichas sociedades los receptores de bienes eran, ante todo, sujetos que poseían la capacidad política para resolver problemas internos de las comunidades y que ofrecían servicios a sus miembros. Los trasvases de bienes se constituían, por tanto, en un momento de un complejo más amplio de relaciones sociales y políticas basadas en los canales de reciprocidad colectiva de las comunidades. Ciertamente las relaciones establecidas entre los sujetos legitimaban una jerarquización dentro de la comunidad, pero ese status diferenciado se perpetuaba mediante el deber de protección concedido por el patrono. Según Pascua Echegaray, la implantación del régimen monástico en Galicia no supuso la pulverización material ni cultural de las comunidades de base. El mundo que

¹¹² En el caso de Barbero y Vigil el carácter duradero de las relaciones de dependencia está acorde con la idea de consolidación de la propiedad dominical, base sobre la que se sustenta, según los autores, el poder señorial. BARBERO, A.; VIGIL, M. (1978) pp. 377-79.

¹¹³ PASTOR, R.; PASCUA ECHEGARAY, E.; RODRÍGUEZ LÓPEZ, A.; SÁNCHEZ LEÓN, P. (1999) p. 21

¹¹⁴ La asistencia económica ofrecida por los receptores de los bienes donados queda claramente expresada en los documentos altomedievales "...*pro quo sagasti me de anno malo et fecistis mihi multa bona...*", SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 64. Asimismo, Loring García señala cómo el deber de protección del patrono no sólo debía cubrir las necesidades materiales del encomendado, observadas en las fórmulas que hacen referencia al *victus* y el *vestitus*, sino también las espirituales mediante la aportación de cirios y limosnas; LORING GARCÍA, M^a. I. (1987) p. 320.

¹¹⁵ PASCUA ECHEGARAY, E. (1999) p. 35.

reproduce el intercambio ritual es uno de status diferenciales por lo que pudo ser incorporado por los centros monásticos.

En el contexto social en el que se desarrollaron los cenobios gallegos, éstos debieron presentarse como instituciones ofertadoras de servicios, aspecto derivado de la lógica comunitaria. Sin embargo, el trasfondo de la instalación del feudalismo, en la Galicia del siglo XIII, fue en realidad la distorsión por parte de los monasterios de los canales de reciprocidad de las comunidades de aldea preexistentes. La imagen de los monasterios como instituciones poderosas que avasallaban a un campesinado indefenso es modificada por otra en la que los cenobios debían desarrollar su accionar en un escenario de pacto y negociación con los miembros de las comunidades locales.

De lo expuesto hasta aquí se deduce que la participación en los trasvases de bienes encerraban al cenobio en prácticas de reciprocidad y de redistribución que afectaban claramente sus posibilidades de acumulación. Sin embargo, el proceso acumulativo señorial no se veía minado exclusivamente por el carácter temporal de dichos trasvases, sino también por el contenido social que poseían.

La mayor parte de las veces desconocemos las medidas implementadas por el priorato para obtener la aceptación de sus derechos y mucho menos el grado de efectividad que tenían. Sin embargo, en algunos casos, la recuperación de bienes enajenados se realiza a través del surgimiento de nuevas relaciones personales, en las que el monasterio demuestra claramente su generosidad. En el año 1272, el prior García González "dona" a don Guillén García y a su mujer doña Isabel la heredad que posee el priorato en Cea. Se trata, por tanto, de una cesión de bienes de cuantía importante de la cual no se exige el pago de una renta. El hecho a subrayar en este caso es que la concesión de los bienes se realizaba en reconocimiento de la ayuda prestada por Guillén García a la hora de recuperar las heredades enajenadas¹¹⁶. Esta actuación debía continuar en el transcurso de su vida¹¹⁷, revirtiendo la totalidad de los bienes al monasterio, tanto los cedidos como los recuperados, después de su muerte. Tenemos derecho a creer que se trata de un miembro de la parentela que, en el ejercicio de sus derechos de usufructo, recupera los bienes donados anteriormente y legitima, mediante este acto, los derechos dominicales del cenobio.

¹¹⁶ "...todo esto vos damos por las otras (sic) heredamientos que y auemos que eran enagenados de grant tiempo et de grant sazón et ayudastes nos las vos sacar...", SÁNCHEZ BELDA (1948) doc. 183.

La vinculación entre los sujetos que realizaban las enajenaciones y los individuos que establecían nuevas relaciones de subordinación con el prior de Santo Toribio queda claramente expuesta en una carta del año 1291. En esta ocasión Pedro Gil de Otero se hace vasallo del monasterio y ofrece un solar en la aldea de Otero. El donante manifiesta su arrepentimiento por las enajenaciones realizadas y reconoce, asimismo, la actitud de largueza que había tenido el cenobio para con él¹¹⁸. Ahora bien, el solar es retenido por Pedro Gil y sus herederos a quienes se les entrega en préstamo una viña en so carrera (podemos suponer que junto a las heredades que poseía Pedro Gil por enajenación y que pertenecían al linaje) pagando una renta de reconocimiento: tres panes y una gallina. La puncióñ señorial está aquí limitada, ya que el monasterio se compromete a no exigir una renta mayor¹¹⁹. Por otra parte, Pedro Gil faculta al prior para que pueda demandar todas aquellos bienes que habían sido enajenados previamente¹²⁰.

En el año 1284 Juan Díaz, hijo de Diego Ordoñez de Castrejón, renuncia a la demanda realizada por él y sus hermanos contra el monasterio de Santo Toribio sobre los bienes y derechos pertenecientes a la iglesia de Santiago de Colio. En dicho acto, Juan Díaz reconoce la falta de legitimidad de sus reclamos¹²¹ y ofrece como fianza sus propiedades para enmendar al monasterio en el caso de que exista una nueva reclamación de la parentela. Otro documento, de la misma fecha que el anterior, nos presenta una supuesta carta de donación *post obitum*. En esta, Juan Díaz promete al prior el quinto de sus bienes muebles y recibe en reconocimiento del bien que "fazedes e fiziestes e faredes" a la casa de Santo Toribio una serie de heredades y derechos, entre las cuales figuraban aquellas que habían sido donadas previamente por miembros de su familia¹²². Una vez más el cenobio debe

¹¹⁷ Las condiciones impuestas en la cesión son las siguientes: "...que lo aiades por toda en vuestra vida et saquedes las heredades que son hi enagenadas...", *Ibidem*.

¹¹⁸ "...por muchos bienes et muchas aiudas que recibi de la casa de Sancto Toribio, et por muchas cosas que ende leve et tove en peligro de mi alma que non avia de tene; aviendo a Dios en miente ante mios oios catando a estas cosas sobredichas et a mi alma, que non pene por aquellas cosas que ende leve sen razon et sen derecho..." SÁNCHEZ BELDA (1948) doc. 203.

¹¹⁹ "...et que den por fuero et por enfurcion cad'anno tres panes et una gallina a la casa sobredicha et non mas, segund que es uso et costumbre de los otros vasallos..." *Ibidem*.

¹²⁰ "...et otrossi mando que sobrel solar et sobre todos mis bienes por ouquier que los oviero, pueda el prior u otro por el demandar todas aquellas cosas que sopieren en verdat que yo leve et desfrute sen derecho..." *Ibidem*.

¹²¹ "...falle en bona verdat en homes buenos e antigos que les demandava escatima e tuerto e cosa que non devia demandar e que non aviamos y derecho ninguno..." SÁNCHEZ BELDA (1948) doc. 191.

negociar con los herederos para poder mantener "bajo su dominio" los bienes ofrecidos con anterioridad¹²³.

Las relaciones personales de subordinación, basadas en actos de redistribución y reciprocidad¹²⁴, parecen haber permitido el mantenimiento del control sobre los bienes desgajados del patrimonio familiar. Sin embargo, dichas relaciones eran temporalmente limitadas y en cada generación debían ser pactadas nuevamente. El carácter consensuado y personal que poseían nos remite a prácticas típicas de los sistemas sociales de base campesina, en donde la prodigalidad cumplía un rol fundamental para lograr el reconocimiento de un status social diferenciado¹²⁵. Nos encontramos aquí ante sociedades en donde las estructuras de poder están escasamente desarrolladas y donde las formas de dependencia eran más bien laxas. En este medio, los campesinos pudieron deber algún tipo de rentas al señor, seguramente en formas de reconocimiento de su autoridad, sin embargo debía tratarse de gravámenes menores y los campesinos habrían esperado algo en retribución.

¹²² “...e damos vos(...) los vasallos que avemos en Caecho e en Covenna, e los que tobo Dieg’Ordonez vuestro padre en Colio, e los vasallos que avemos en Redondo e en Sant Felizes e en Casteyon e en Gallinera...”, SÁNCHEZ BELDA (1948) doc. 190.

¹²³ “...e a vuestra fin que finque todo esto que vos damos libre e quito enna casa de Sancto Turibio con quantas meyorias vos y fiziertes sin ninguna mala boz...”, *Ibidem*.

¹²⁴ A través del análisis de la documentación altomedieval podemos observar cómo estas prácticas eran empleadas igualmente por personajes destacados de la comunidad. Savarico recibe una donación y entrega una viña LORING GARCÍA, M^a. I. (1987) p. 324. Asimismo, los documentos que aluden a actos de encomendación señalan la protección debida por el señor LORING GARCÍA, M^a. I. (1987) pp. 319-21 y p. 328.

¹²⁵ Para poder discernir el grado de jerarquización de una sociedad basada en una economía agrícola asentada Ch. Wickham propone la observación de varios aspectos vinculados: a) el grado de desarrollo de derechos exclusivos de propiedad sobre la tierra; b) el grado y la continuidad de los lazos de dependencia; c) el rol del don y la ostentación para establecer obligaciones y alcanzar status; d) el grado hasta el cual status y autoridad podrían heredarse en contraposición con el adquirido o negociado WICKHAM, CH (1996) p. 65. Si tenemos en cuenta que en Liébana los derechos que ejercía el monasterio sobre los bienes donados eran limitados, debido a la persistencia de la propiedad mancomunada de la tierra; las relaciones personales, selladas a través de los trasvases de bienes, eran temporalmente limitadas; la generación de esas relaciones de subordinación personal estaban condicionadas por la obtención de un “beneficio” por parte del encomendado y este “beneficio”, a su vez, debía renovarse en cada generación (hecho que demuestra el carácter negociado de dichas relaciones de subordinación personal) entonces las conclusiones arribadas por Ch. Wickham parecen apropiadas para analizar algunas comunidades lebaniegas. Véase WICKHAM, CH. (1996) en especial pp. 61-70.

CONCLUSIONES:

De lo expuesto hasta aquí se pueden extraer algunas conclusiones. En primer lugar que las donaciones y compraventas de bienes inmuebles no suponían la disgregación de la propiedad colectiva familiar ni la consolidación de la propiedad dominical señorial sino que eran una forma de intercambios rituales cuya funcionalidad, en el entorno de las comunidades, era la de reproducir la organización jerarquizada de la sociedad (que no se traducían aún en una diferenciación clasista debido a la imposibilidad de ejercer derechos exclusivos sobre la tierra). En este marco la única forma de "acumulación" se basaba en los actos de reciprocidad y redistribución, hecho que afectaba de por sí la acumulación patrimonial y la consolidación del poder en un polo. Este tipo de relaciones se ven todavía en algunas comunidades lebaniegas durante el siglo XIII (Cereceda, Cillorigo, Palencia)¹²⁶. Al penetrar en dichas áreas el monasterio se incorpora en esta dinámica de intercambio de bienes: reconoce los derechos de expectativa hereditaria a través de las confirmaciones con regalos propiciatorios, mantiene los canales de reciprocidad y redistribución y recibe, como contrapartida, un número importante de donaciones. Sin embargo, la lógica impuesta por la comunidad afectaba seriamente sus posibilidades de acumulación patrimonial. En el capítulo siguiente analizaremos los mecanismos que posibilitaron la consolidación de la propiedad dominical señorial en la periferia del dominio.

¹²⁶ Una caracterización semejante realiza Sánchez León al referirse a la baja nobleza militar y la pequeña aristocracia gallega del siglo XIII. SÁNCHEZ LEÓN, P. (1999) en particular pp. 122 y ss.

CAPÍTULO 2: LAS CESIONES CONTRACTUALES. Manifestación del grado de consolidación de la propiedad dominical.

El estudio de los contratos de cesión de bienes de los siglos XIII y comienzos del XIV nos permiten abordar dos problemáticas diferenciadas.

Por un lado, nos informan sobre las características distintivas que poseen los prestimonios en las diferentes áreas de actuación del cenobio. Mientras en la periferia perviven las nociones de beneficio y reciprocidad que caracterizaban las relaciones establecidas en el seno de la comunidad, en el centro las cláusulas contenidas en los contratos reflejan una mayor sujeción del campesinado. Este hecho nos advierte sobre la existencia de relaciones sociales diferenciadas en el espacio, derivadas de un proceso de feudalización gradual. La detracción señorial de rentas elevadas y estables en las aldeas cercanas al emplazamiento del cenobio y la exigencia regular de prestaciones de trabajo indican la consolidación del dominio ejercido por los señores sobre las antiguas comunidades libres, aspecto que será desarrollado en el punto uno del presente capítulo.

Por el otro, esta doble realidad, presente en la documentación del siglo XIII, nos enfrenta al problema de determinar cuáles fueron los mecanismos que permitieron la consolidación de la propiedad dominical en el centro. En el capítulo anterior indicábamos que los derechos de propiedad detentados por los miembros de la parentela bloqueaban los procesos acumulativos diferenciales y limitaban fuertemente la coerción señorial. Si tenemos en cuenta la similitud que poseen los actos de donación y compraventa de dicha área con los estudiados por Loring García en el centro del dominio¹²⁷, podemos deducir que ambas regiones participaron de una misma tendencia evolutiva general. Partiendo de este supuesto resulta lícito aportar algunas hipótesis explicativas derivadas del análisis de la documentación más tardía. El peso cuantitativo y cualitativo de las fuentes plenomedievales y la existencia de tipos documentales nuevos nos permiten abordar dicha problemática y proponer algunas hipótesis derivadas del análisis empírico.

¹²⁷ LORING GARCÍA, M^a. I. (1990) pp. 26 y ss.

A través del estudio de las cesiones contractuales concertadas en la periferia a lo largo del siglo XIII es posible advertir la existencia de un proceso de acumulación diferencial por parte de algunos sectores subordinados de la comunidad. Dichos sujetos aparecen en la documentación recibiendo un número importante de heredades que habían sido donadas previamente por los cabeza de linaje. Este hecho nos indica que el monasterio realizaba una redistribución selectiva de los bienes de la comunidad, beneficiando a algunos de sus miembros. Las relaciones diferenciales aludidas parecen haber favorecido, por un lado, la consolidación de los derechos de propiedad del señor (propiedad eminente) a través de la defensa realizada por los sectores aliados al monasterio y, por el otro, el impulso económico de dichos individuos¹²⁸. Las alianzas estratégicas concertadas por el cenobio se presentan, por tanto, como el motor que impulsaba la diferenciación social y facilitaba la ruptura de la cohesión interna, aspecto desarrollado en el punto dos a través de los ejemplos de Martín Domínguez de Ojedo y Martín Pelaez.

Asimismo, los vínculos preferenciales posibilitaron la construcción de estructuras de poder señorial a nivel local, condición indispensable para el ejercicio efectivo de la coerción política y la legitimación de los derechos de propiedad del monasterio. La documentación plenomedieval nos informa sobre la actuación de los agentes señoriales, quienes ejercían sus funciones de forma virulenta y propiciaban, de este modo, el sometimiento de los elementos más débiles de la comunidad.

1- CARACTERÍSTICAS DE LAS CESIONES CONTRACTUALES EN LIÉBANA

Tradicionalmente los hispanistas analizaron los contratos de cesión de bienes partiendo de la armadura conceptual ofrecida por los historiadores institucionalistas¹²⁹. Dicha metodología debe ser revisada críticamente, ya que una misma forma jurídica encubre, en ocasiones, relaciones sociales diferenciadas, aspecto que se observa claramente en el estudio comparativo de las cartas de prestamería contenidas en el Cartulario de Santo Toribio de Liébana. Mientras en algunas áreas predominan los contratos vitalicios, la vinculación de bienes

¹²⁸ Aspecto desarrollado, en el punto 2.2 del presente capítulo, a través de los ejemplos de Martín Pelaez y Martín Domínguez de Ojedo.

¹²⁹ Para una caracterización de tipo jurídica del prestimonio agrario, véase GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L. (1955) y GARCÍA GALLO, A. (1957) *passim*.

pertenecientes a los beneficiarios, la limitación de la punci3n se3norial, la persistencia de nociones de beneficio y reciprocidad, en otras, la situaci3n social del campesinado parece estar mucho m1s degradada. Las notas caracter1sticas, en este 3ltimo caso, son los contratos perpetuos en donde la referencia a derechos de propiedad sobre los bienes cedidos desaparece casi por completo y donde la propiedad dominical se3norial parece estar consolidada, aspecto que se manifiesta en la exigencia de rentas, tanto en trabajo como en especie, m1s elevadas y estables.

Si bien existe una abundante gama de situaciones intermedias, propias de un proceso a3n inacabado de subordinaci3n de las comunidades de base, es posible observar la relaci3n, inversamente proporcional, que existe entre la persistencia de propiedad colectiva familiar y el poder de coerci3n se3norial, aspectos que remiten a grados de feudalizaci3n diferenciados en el espacio.

A fin de dar cuenta de esta relaci3n hemos distinguido dos 1reas diferenciadas: por un lado, lo que denominamos la periferia del dominio (Cillorigo, Cereceda, Palencia) y por el otro, el centro del dominio (Valdebar3 y en particular los concejos de Santiba3ez, Arg3ebanes y Tanarrio). Mientras en la primera se observa la pervivencia de comunidades campesinas relativamente independientes que conservan, m1s o menos intactos, sus derechos de propiedad sobre los bienes colectivos de la parentela¹³⁰; en la segunda, la propiedad colectiva familiar se ha pulverizado o s3lo quedan resabios m1s o menos lejanos de su existencia¹³¹.

1.1. El prestimonio en la periferia:

La mayor1a de los contratos analizados en esta 1rea responden a la l3gica que reg1a los trasvases de bienes en el seno de las sociedades de base campesina. Tanto las donaciones como las cesiones de pr3stamos son la manifestaci3n del establecimiento de relaciones de subordinaci3n personal basadas en la asistencia o

¹³⁰ Aspecto desarrollado en el Cap1tulo 1, pp. 31 y ss.

¹³¹ Si bien existen aspectos que se muestran como predominantes en cada una de las 1reas se3aladas, esto no significa una situaci3n homog3nea, siendo la diversidad m1s bien la norma. No obstante, esta diversidad no refuta la relaci3n establecida entre persistencia de propiedad colectiva y grado de coerci3n se3norial sino m1s bien da cuenta de una realidad en permanente cambio, con diferencias a3n en el seno de cada una de las 1reas analizadas. Por lo tanto, dicha divisi3n debe ser entendida, ante todo, como un recurso anal1tico y expositivo que pretende reflejar la tendencia evolutiva general observada en cada uno de los espacios aludidos.

protección prestada por los miembros jerarquizados de la sociedad. Dicha asistencia posee, en ocasiones, connotaciones de tipo material, ya que supone una redistribución de bienes a favor del oferente. El monasterio, al penetrar en dichas áreas, se incorporaba en los canales de intercambio de bienes, mostrándose como un ente benefactor y recibiendo un número importante de donaciones. De esta forma se integra en los mecanismos de "acumulación patrimonial", propios de las comunidades de base, aspecto que se observa a través del estudio de los contratos de prestimonio.

En 13 de los 15 contratos relativos a la periferia la cesión de tierras por parte del monasterio propiciaba la incorporación, bajo la égida señorial, de nuevas heredades pertenecientes a la comunidad o bien significaba una recompensa para aquellos que defendían los derechos dominicales del cenobio. Veamos algunos ejemplos.

En el año 1218 el prior Martín cede la casa y heredad de Valdeferrero a Martín Fernández para que la tenga por su vida. En dicho documento el cesionario dona, *post obitum*, la heredad poseída y la ganada en la mencionada villa¹³². En el mismo sentido se expresa la concesión de dos viñas dadas en préstamo por el prior Don Rodrigo a Martín Pérez y su mujer doña Mencia. La cesión de bienes generaba como contrapartida una donación de heredades con reserva de usufructo, ya que el matrimonio entregará, a su muerte, la cuarta parte de un prado en Yuzeda¹³³. La misma situación se percibe en otros documentos¹³⁴.

En ocasiones, el establecimiento de relaciones de subordinación personal involucran a los bienes "ganados y por ganar", hecho que se desprende de una de las remembranza realizada por el prior Don Toribio a comienzos del siglo XIV¹³⁵. Allí se mencionan los bienes donados por Diego Ordoñez a la casa de Santo Toribio en el año

¹³² "...*Et ego Martinus Fredinandi do totam illam hereditatem quam habeo in Valdeferrero et habere potuero, scilicet solares et prata cum omnibus pertinentiis suis de monate et fonte, et post obitum meun tota mea hereditas et vuestra, libera et absoluta remaneat monasterio Sancto Turibii...*" SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 138.

¹³³ "...*Et yo Martin Pedrez con mi muger dompna Mencia por este beneficio que prendemos de la casa de Sancte Toribio, damus a vos prior don Rodrigo et al convento des mismo logar la quarta del pradu de Iuzeda, et esto que lo tenga Martin Pedrez et su muger dompna Mencia en todos sos dias et despues de sos dias finque todo a la casa de Sancto Toribio...*", SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 152.

¹³⁴ En el año 1253 Martín Peláez y María Martínez reciben una viña y el quinto donado por doña Sancha en Pendes "...*por este beneficio que recebimos de la casa de Sancto Toribio e del prior damos vos a nuestro fin el quarto de quanto nos ouieremos de mueble e de heredad...*", SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 158.

¹³⁵ SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 232.

1262¹³⁶. Sin embargo en la pesquisa realizada en el año 1312 se incluyen, además de los bienes donados por Diego Ordoñez y su mujer, los adquiridos posteriormente por su hijo, Juan Díaz, en la misma localidad. Lo más interesante es que no se hace referencia a una nueva donación sino solamente al hecho de que estos bienes fueron ganados por su hijo en una fecha posterior a la donación realizada por su padre¹³⁷. A partir de dichas referencias documentales es posible advertir que el vínculo personal permitía el ejercicio de derechos efectivos sobre los bienes futuros en la medida en que se mantuviera la relación de subordinación personal, la cual debía ser consensuada en cada generación. Este hecho se advierte en el carácter vitalicio que poseen los contratos establecidos en la periferia del dominio, a diferencia de lo observado en las aldeas cercanas al emplazamiento del cenobio.

El contenido social de las relaciones establecidas entre el monasterio y los miembros de la comunidad se deduce, asimismo, de la limitación a la punción señorial observada en la mayoría de los contratos de la periferia.

En el año 1302 el prior Don Toribio puebla a Ferrán y Elvira Martínez de Pollayo, junto a sus respectivos esposos, en los solares hechos en heredad calva y donados previamente por dichos matrimonios¹³⁸. El monasterio exige de infurción tres panes y una gallina, tributo asociado a un reconocimiento de la autoridad superior del señor¹³⁹. Dos aspectos deben ser resaltados: en primer lugar los solares ya habían estado bajo el dominio de Santo Toribio¹⁴⁰, aspecto que nos indica que los herederos habían recuperado sus derechos sobre los bienes cedidos por sus antecesores y que sólo vuelven a estar bajo el dominio del monasterio a través de la formulación de un nuevo pacto. Por otra parte, dicha restitución conlleva la

¹³⁶ SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 170.

¹³⁷ El copete antiguo del documento dice “*Remembranza del heredamiento que compro Iuham Diaz de Varrío Cidon*”. Una vez enumerados los bienes se indica “...*et este heredamiento ouo ganado Iohan Diaz despues que su padre Diag’Ordonez dio la casa de Vario Cidon a Sancto Toribio por su alma con todos los heredamientos assi como se contiene en las cartas que ende son fechas et estan en Sancto Thuribio...*” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 232.

¹³⁸ SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 219.

¹³⁹ Gautier-Dalché considera este tributo como característico de los hombres de behetría. Su monto ínfimo queda asociado así a una renta de reconocimiento de señorío. GAUTIER-DALCHÉ, J. (1965) p. 95.

¹⁴⁰ Que dichos solares estaban bajo el dominio de Santo Toribio se deduce de la siguiente mención: “*poblamos a vos (...) en aquellos solares que vos fiziestes en vuestra heredad calva et de rescollo, et detornaste los dichos solares cada hermano de vos a bien fazer de Sancto Thoribio...*” *Ibidem*. En este caso el prior indica que dichos solares fueron “retornados” bajo la égida de Santo Toribio, aspecto que puede indicar su restitución en manos de los herederos legítimos.

limitación de la punci3n señorial ya que el monasterio se ve impedido a exigir más renta¹⁴¹.

En el mismo sentido podemos interpretar una carta del año 1253. En este caso el prior don Rodrigo entrega la heredad de Pollayo a don Pedro, zapatero, y a su mujer María Domínguez para que la tengan por su vida¹⁴². Por su parte el matrimonio dona al monasterio una viña en Tolinas que labrarán mientras vivan, la cual revertirá al monasterio en el momento de su muerte. Observamos que la relación personal establecida entre las partes tiene su fundamento en un beneficio otorgado por el señor cuya contrapartida, la donación *post obitum*, está marcada por la noción de reciprocidad¹⁴³. El matrimonio deberá pagar cada año una pitanza al prior y convento de Santo Toribio por el día de San Bríz. Cuatro años más tarde don Pedro y María Domínguez confirman la donación¹⁴⁴ y establecen que si el monasterio quisiera labrar la viña debe dar la pitanza anual al convento de Santo Toribio el día estipulado en la carta anterior y cantar, aquel día, una misa por sus almas, en caso contrario deberá ceder el usufructo a los herederos de los donantes, quienes entregarán la pitanza al convento el día indicado¹⁴⁵. El carácter asimétrico de la relación social parece negado aquí, hecho constatado en la equiparación que se hace del prior con los descendientes del donante: la apropiación de los bienes por parte del señor trae aparejado la satisfacción de la pitanza, de la misma manera que lo harían los herederos legítimos, aspecto que difiere sensiblemente con lo observado en el centro del dominio.

1.2. Cesiones contractuales en Valdebaró:

¹⁴¹ “...*Et yo don Toribio nin otro alguno non sea poderoso de vos demandar mas a vos nin a quien en aquellos solares moraren nin por enfurcion ni por pidido nin por ningun fuero...*” *Ibidem*.

¹⁴² SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 157.

¹⁴³ La noción de beneficio queda constatada en el documento “...*e io don Peydro e mi mugier Mari Domenguez por este beneficio que recibimos de la casa de Sancto Toribio damos vos una vinna en Tolina...*” *Ibidem*.

¹⁴⁴ SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 165.

¹⁴⁵ “...*et despues que finiremos, si el prior de Sancto Toribio la quisiere tener e labrar, de una pitaça en anno al conuento de Sancto Toribio, honesta e conuenible el dia de Sant Briz et faga cantar aquel dia misa en conuento por nuestras almas et si por aventura el prior no la quisiere tener ni labrar tengala el qui ouiere lo nuestro a heredar et de esta pitaça al conuento assi cuemo de suso es dicho...*” *Ibidem*.

Por el contrario, en las aldeas cercanas al emplazamiento del cenobio, vemos la misma tendencia evolutiva pero más consolidada. La ausencia casi absoluta de cartas de donación y compraventa a lo largo del siglo XIII parece indicar la existencia de un campesinado desposeído. Esto explica que Loring García no encuentre, más allá del siglo XI, manifestaciones documentales del derecho de retorno en Valdebaró, aspecto que nos informa sobre la consolidación de la propiedad dominical en fechas tempranas.

El sometimiento de las comunidades campesinas locales se observa aquí a través del estudio de los contratos de cesión de bienes, cuyas características difieren de las presentadas en el apartado anterior. Veamos algunos casos.

En el año 1265 el prior García González entrega a Juan Ruiz un solar en Mieses con sus préstamos. No existe, en este caso, ninguna relación con los bienes entregados por el cenobio¹⁴⁶, ni se observa una vinculación de los bienes patrimoniales del tenente, hecho que, junto a la ausencia casi total de donaciones y compraventas, nos informa sobre la existencia de un campesinado desposeído.

La duración del contrato también varía: mientras en la periferia las relaciones de subordinación eran temporalmente limitadas, aspecto que repercutía negativamente en la construcción de un poder estable, aquí predominan los contratos perpetuos¹⁴⁷ que, junto a las cláusulas que impedían la transferencia de los bienes cedidos¹⁴⁸, limitaban seriamente la movilidad campesina e imponían la subordinación personal de los herederos.

La renta exigida, denominada infurción, variaba de un lugar a otro, aunque su cuantía en general parece ser elevada y estable. Se trata, en todos los casos, de una cantidad fija en especie ya sea de cereales o cereales y vino¹⁴⁹. En algunos

¹⁴⁶ Este hecho parece desprenderse de la fórmula empleada “...damos et otorgamos a vos Ioan Roiz el nuestro medio solar de Sant Esteuan de Mesaina, que auemos con el obispo de Palencia, con sos prestamo...” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 175. En el mismo sentido se expresa la concesión realizada a favor de Pedro Vicentz en el año 1267 “...damos a vos Pero Vicentz el nuestro solar que auemos en Gargala que fue de Andres, e damos vos prestamos pora el...” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 177.

¹⁴⁷ “...que lo ayades por vos et por qui de vos uiniere por siempre...” (*Ibidem*); en la carta del solar de Baró entregado a Domingo Ibáñez se indica “...E esti solar sobre dicho damos a vos Domingu Iuannes con so prestamo por toda vuestra vida e despues que lo aya uuestro fijo e uuestro nieta e ome que de vos descendiere qui este fuero quisier conplir...” agregando luego “...E despues de vuestra uida que ningun uuestro fijo nin otro que de vos uenga que non quiera morar en aquel solar nin ser nuestro vasalo que non haya parte en el solar ni en el prestamo...” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 180.

¹⁴⁸ La fórmula empleada es muy semejante en todos los contratos “...Et esto que vos damos non aiades poder de uenderlo nin de empenarlo nin de meterlo so otro sennorio, sinon que por eso lo perdades todo e non uala lo que fizierdes...” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 175.

casos se agrega una suma de dinero¹⁵⁰. Aparece aquí la demanda de prestaciones de trabajo obligatorio que oscilaba entre dos o tres jornadas al año destinadas a la poda del viñedo o al trabajo en las tierras de cereal¹⁵¹.

En suma, las disposiciones contenidas en los contratos analizados nos informan sobre una situación de sujeción campesina que se contrapone a la observada en el apartado anterior, hecho que nos indica la existencia de grados de feudalización diferenciados en el espacio. Nos centraremos ahora en el estudio evolutivo de los contratos en la periferia a fin de detectar los mecanismos que permitieron la negación de los derechos de propiedad de la parentela y la consiguiente consolidación de la propiedad dominical señorial.

2- VÍNCULOS DIFERENCIALES CON LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD

El estudio comparativo de los contratos de prestimonio en el espacio lebaniego permite visualizar, de forma más nítida, las nociones de don y contradon que subyacen en las relaciones sociales establecidas en la periferia del dominio. Sin embargo, la existencia de grupos sociales con status diferenciados propiciaba la existencia de vínculos personales distintivos entre el cenobio y los diferentes sectores que componían la comunidad. Su análisis nos permite aproximarnos a los mecanismos utilizados por el monasterio para socavar la cohesión social existente en el seno de las comunidades. Como veremos a continuación, la política implementada por el señor persigue, por un lado, la destrucción de las bases del poder de los cabeza de linaje, reduciendo así su actuación patrimonial y, por el

¹⁴⁹ En el solar concedido a Domingo Ibáñez en el año 1267 se le exige “...*E vos que nos dedes cadanno en enfurcion V eminas de trigo por la nuestra medida...*” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 180; en la carta del solar de Carabaño concedida a Esteban y María en el año 1288 se indica “...*et que dedes cad’anno tres eminas de trigo por la emina de Potes, vos e qui lo vuestro heredare...*” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 198; o “...*que nos dedes cadanno enfurcion entera de pan e de uino assi como fazen los otros nuestros uasallos...*” como se estipula en la carta de Pedro Vicentex, SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 177.

¹⁵⁰ En la carta del solar de Mesayna se indica “...*et que dedes cad’anno VIII sueldos de dineros por renta por la fiesta de Sant Iuannes de los Arcos al prior de la casa de Sancto Toribio, et por enfurcion que dedes por la fiesta de San Miguel II quarteros de trigo por la medida de Aguilar et VI colodras de uino, asi como fazen todos los otros uasallos...*” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 175. Asimismo, en la carta del solar de la Pedreda se exige “...*que nos dedes cada anno seys eminas de trigo por la emina de Potes en enffurzion, e VIII dineros de la moneda nueua...*” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 194.

¹⁵¹ “...*et que uengades III dias a podar a la uinna assi como los otros uasallos...*” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 175; o “...*que uaiades al ero e a la uinna assi como uan los otros...*” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 177.

otro, la construcción de estructuras de poder a nivel local, mediante la concreción de alianzas estratégicas con sectores subordinados de la comunidad.

2.1. Cabeza de linaje

En el capítulo anterior detectábamos la presencia de ciertos personajes destacados que identificábamos como los cabeza de linaje. Este es el caso de Diego Ordoñez de Castrejón, único fijosdalgo registrado en la documentación del siglo XIII¹⁵², y de su hijo Juan Díaz. Ambos sujetos realizaron varias donaciones de bienes al monasterio en Castrejón, Barrio Cidón, Colio, Ojedo y se los puede relacionar también con la transferencia de ciertas heredades en Cambarco, Cahecho y Cobeña, a través de testimonios indirectos. El seguimiento de las donaciones y de la recepción de préstamos parece indicar la existencia de pactos que suponen un reconocimiento, por parte del monasterio, de los derechos que poseían dichos individuos sobre los bienes involucrados en el establecimiento de vínculos personales. En suma, no se observa aquí una redistribución que signifique un beneficio material para el oferente. Analicemos detenidamente algunos casos.

El inicio de la relación personal establecida entre Diego Ordoñez y el monasterio de Santo Toribio no es muy claro, aunque algunas referencias tardías parecen datarlo en torno al año 1240. Su primera mención en los documentos es en el año 1243, donde figura como testigo en la venta del solar de Ojedo realizada por sus primos Gonzalo y Pedro García¹⁵³. Sin embargo, algunas referencias posteriores señalan que dicho solar había sido donado previamente por Diego Ordoñez, hecho que nos permitía interpretar a la venta como una confirmación con regalo propiciatorio y datar, de manera aproximada, el inicio de las relaciones establecidas entre Diego Ordoñez y el cenobio. En torno a las mismas fechas ubicamos la carta de arrendamiento realizada por el prior don Rodrigo¹⁵⁴. Se trata de la concesión de dos solares poblados y uno yermo en Castrejón y Gallinera, bienes que habían sido

¹⁵² SÁNCHEZ BELDA, L. (1948), doc. 149.

¹⁵³ “...testigos el conuiento de Sancto Toribio, de fijosdalgo, Dieg’Ordonez et Garci Ordonez...” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 149.

¹⁵⁴ El documento aludido no tiene fecha. Sánchez Belda lo data en el año 1262 debido a la existencia de un prior don Rodrigo. Sin embargo, entre los años 1240-1253 también existe un prior don Rodrigo.

donados previamente por Ordonio Michola, padre del mencionado sujeto¹⁵⁵. Si consideramos que la permanencia de los bienes donados por su padre bajo el dominio de Santo Toribio sólo era posible mediante la constitución de un nuevo pacto con los herederos, parece plausible que dicha concesión se realizara en estos años y no veinte años más tarde como propone Sánchez Belda¹⁵⁶.

A diferencia de las cesiones analizadas anteriormente, en donde predominaba la redistribución de bienes, la relación establecida entre las partes se presenta, en este sentido, como una relación entre iguales. En estos casos, el monasterio, lejos de conceder bienes mayores a los que detentaba el linaje, se limita a transferir las heredades y derechos que habían estado bajo el dominio de los miembros destacados de la comunidad. Todo parece indicar que se trataba de un reconocimiento de la autoridad detentada por Diego Ordoñez, cuya finalidad era evitar las posibles usurpaciones o pleitos realizados por individuos cuyo poder, a escala local, parecía considerable.

El seguimiento documental de la actuación de Diego Ordoñez, a mediados del siglo XIII, nos ilustra los mecanismos utilizados por los *fijosdalgo* para sustentar su *status* diferencial a nivel local. En el año 1251 lo vemos realizando un intercambio de bienes con María Abril y su hija María Martínez; unos años más tarde ofrece una compensación económica a Elvira y Marina Martínez, herederas directas de las mujeres que habían realizado el intercambio mencionado anteriormente¹⁵⁷. Dicho accionar nos indica que Diego Ordoñez, a pesar de su vinculación con el monasterio, seguía participando de la construcción de relaciones de subordinación personal en el seno de la comunidad, hecho que lo convierte en un "acumulador" a escala local, situación semejante a la observada por Loring García al analizar la actuación de Savarico, hermano del abad Opila, en el siglo X¹⁵⁸.

¹⁵⁵ "...io Don Rodrigo, prior de la casa de Sancto Turibio con el conuento que i es, arrendamos a vos Diago Ordonet los nuestros uasallos que nos dio uestro padre en Castreion (...) el solar de Pelaio en que fue el de Martin de la Fuent en el que mora Domingo Cuesta e un solar iermu en que moro Sadorninu, e otru en Gallinera..." SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 172.

¹⁵⁶ En la manda testamentaria realizada por Gonzalo García en el año 1249 se indica que Ordonio Michela, padre de Diego Ordoñez ya había fallecido "...yo Gonzaluo Garcies prometo mio cuerpo en la casa de Sancte Turibio e asigno mi sepultura cerca de mio tio Ordo Michola..." SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 155.

¹⁵⁷ Intercambiando con María Abril en el año 1251, SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 156 y comprando el derecho sobre los mismos bienes a sus hijas Elvira Martínez y Marina Martínez en el año 1258, SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) docs. 167 y 168, documentos analizados en el Capítulo 1 pp. 38-41.

¹⁵⁸ Savarico dona bienes al monasterio en el término de Cosgaya y recibe, años más tarde, donaciones de miembros de su parentela. LORING GARCÍA, M^a. I. (1987) pp. 321-28.

La última alusión documental de Diego Ordoñez es del año 1262. En esta ocasión lo vemos realizando una ofrenda a la casa de Santo Toribio junto a su mujer Juana García ¹⁵⁹. Es posible interpretarla como una manda testamentaria, ya que la donación reconoce como causa la contrapartida de un servicio de tipo espiritual¹⁶⁰, aspecto confirmado por la alusión, cinco años más tarde, a una posible demanda de un prado donado anteriormente por Diego Ordoñez¹⁶¹.

En el período comprendido entre los años 1262 y 1284, fecha en que reaparece en la documentación Juan Díaz, su hijo, no tenemos referencia alguna sobre la actuación de los miembros de dicho linaje. Sin embargo, en el mismo lapso, el monasterio establece vínculos estrechos con miembros subordinados de la comunidad, relaciones que involucran bienes pertenecientes a la parentela¹⁶². A través de dicho accionar, el monasterio logra desarticular las bases sobre las que se sustentaba el poder político y patrimonial ejercido por los cabeza de linaje. Para comprender este proceso es necesario remitirse a las formas de acumulación vigentes en el seno de las comunidades.

En el capítulo anterior resaltábamos los mecanismos que bloqueaban la consolidación de los procesos acumulativos realizados por los cabeza de linaje. Los derechos de propiedad que ejercían dichos sujetos sobre los bienes inmuebles eran limitados y se sustentaban en el mantenimiento de relaciones personales de subordinación. La política implementada por el monasterio tendía a socavar estos vínculos internos al propiciar relaciones directas y selectivas con los miembros subordinados de la comunidad. Dicha actuación destruía, por tanto, las "bases

¹⁵⁹ Se trata en este caso de la donación de los bienes poseídos por el mencionado matrimonio en el término de Avia. SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 170.

¹⁶⁰ "...et por este donadio et esta ofrenda que façemos a la casa de Sancto Turibio que el prior et el conuento des mismo logar, que sean tenidos de tener un capellan que cante misa al altar de Sancta Maria por siempre et fagan un aniuersario an (sic) cad'anno por siempre en tal dia como yo finaro, et en nuestra uida que cante misa de Sancta Maria et despues de nuestra uida que canten misa de requiem por nos et por nostros padres et por nostras madres et por quantos unieren de nos..." *Ibidem*.

¹⁶¹ En el cambio realizado entre el prior García González y Martín Domínguez de Ojedo el monasterio ofrece "...el prado cerca uestra casa que nos dio Dieg'Ordonez. E si este prado non vos pudieremos fazer sano damos vos en so logar el medio prado de Ylanzes y la uinna que auemos so Penna Corvera..." aspecto que alude al ejercicio de expectativa hereditaria realizada por sus descendientes. SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 178.

¹⁶² En el año 1258 Martín Domínguez de Ojedo recibe en préstamo un número importante de bienes en reconocimiento por la defensa de los intereses del monasterio en Colio, SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 166. En 1267, realiza una permuta con el prior García González en la cual recibe el solar de Ojedo, con su huerto y casas, donado por Diego Ordoñez, SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 178. En 1274 su hijo Juan de Ojedo y su yerno Juan Martínez reciben en préstamo la mayor parte de los bienes que posee el cenobio en la localidad de Ojedo, SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 186.

patrimoniales” de los cabeza de linaje quienes veían limitados sus derechos de propiedad a los bienes de abolengo de la familia¹⁶³, situación que deriva en una degradación de su condición social en el seno de las comunidades. Esta tendencia se deduce del análisis de los documentos referidos a Juan Díaz, hijo de Diego Ordoñez.

En el año 1284, dos documentos consecutivos nos informan sobre la situación social de los descendientes de Diego Ordoñez. El primero de ellos da cuenta del pleito entablado entre Juan Díaz y el monasterio de Santo Toribio. Se trata de una demanda judicial realizada con la finalidad de recuperar los derechos perdidos sobre la iglesia de Santiago de Colio y sus pertenencias que, según se deduce, estaba bajo el dominio del priorato lebaniego¹⁶⁴. En dicho documento los herederos de Diego Ordoñez reconocen su falta de derecho sobre los bienes demandados como consecuencia del fallo realizado por los hombres buenos del lugar y renuncian a la causa emprendida en contra del monasterio¹⁶⁵. Junto a este documento se conserva otro, con la misma fecha, en el cual Juan Díaz realiza una manda testamentaria a favor de la casa de Santo Toribio¹⁶⁶. En el mismo acto jurídico, el prior don Sancho le entrega en préstamo 10 modios de trigo, pagados entre San Miguel y San Martín, una viña en Trasvega y los vasallos que posee el monasterio en San Sebastián, Cahecho, Cobeña, Colio, Redondo, San Felices, Castrejón y Gallinera. Por lo menos en seis de los ocho lugares mencionados podemos encontrar algún antecedente relacionado con la actuación del linaje de Juan Díaz: en Ojedo, localidad ubicada en la colación de San Sebastián, Diego Ordoñez había donado al menos dos solares¹⁶⁷; los solares de Cobeña y Cahecho habían sido vendidos por Gonzalo García¹⁶⁸, primo de

¹⁶³ Dicho aspecto será analizado más adelante a través del ejemplo documental de Martín Domínguez de Ojedo. Véase punto 2.2 Sectores intermedios, en este mismo capítulo.

¹⁶⁴ “...yo Iohan Diaz, fijo de Diego Ordoniz de Castejon, sobre demanda que fazia por mi e por mios hermanos al prior e al conuento de la casa de Santo Thuribio, que les demandaua el monasterio e la yglesia de Santiago de Colyo con todos sos uasallos e con todas sus pertenencias...” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 191.

¹⁶⁵ “...falle en bona uerdad en hommes buenos e antigos que les demandaua escatima e tuerto e cosa que non deuia demandar e que no auiamos y derecho ninguno...” *Ibidem*.

¹⁶⁶ “...yo, Iohan Diaz, fijo de Dieg’Ordonez de Casteyon, seyendo sano e con salut, de mi buena uoluntad offeresco mio cuerpo e mi alma a la casa de Sancto Thuribio (...) e mando y comigo el quinto de quanto mueble ouiero al tiempo que yo finaro; e si por auentura antes que yo finaro quisiero dar heredamiento (...) que rienda XXX maravedis (...) que finque el quinto sobredicho a mios herederos...” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 190.

¹⁶⁷ Solar de Pela Martínez, SÁNCHEZ BELDA, L. (1948), doc. 217, año 1302; Solar de Martín Domínguez, SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc 178, año 1267.

¹⁶⁸ SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 150.

Diego Ordoñez; en Colio, la demanda judicial realizada por Juan Díaz nos indica los derechos que poseía la parentela en dicho lugar, hecho confirmado en el mismo acto de cesión¹⁶⁹; los solares de Castrejón y Gallinera habían sido donados por Ordonio Michola, abuelo de Juan Díaz¹⁷⁰. Si tenemos en cuenta esto, podemos concluir que la relación personal establecida con el monasterio le permite a Juan Díaz recuperar los derechos perdidos que habían sido detentados anteriormente por sus ancestros.

Sin embargo, todo parece indicar que la relación se había invertido. El cenobio, en el espacio de una generación, parece haber consolidado su poder sobre los bienes de la comunidad a través de las alianzas establecidas con algunos de sus miembros. La cesión realizada a favor de Juan Díaz se transforma en el último acto de reconocimiento que pone fin a las posibles demandas de la parentela sobre los bienes y derechos que antiguamente estaban bajo su "dominio"¹⁷¹. Quince años más tarde sus herederos directos aparecen compartiendo los préstamos entregados al solar del Otero. De esta forma, su situación patrimonial quedaba reducida a una serie de bienes ubicados en Ojedo, sobre los cuales recaía una renta elevada¹⁷².

Podemos pensar que la ruptura de los lazos personales establecidos antiguamente por los cabeza de linaje en el seno de la comunidad, ruptura propiciada por el accionar del monasterio que generaba relaciones directas y selectivas con algunos de sus miembros, supuso una reducción drástica del poder político y patrimonial que detentaban los sectores jerarquizados de la sociedad a escala local. Desgarradas las bases sobre las que se sustentaba su status diferenciado estos individuos quedaban, a la larga, desposeídos o con derechos limitados sobre los bienes de abolengo. La degradación social de algunos fijosdalgos en el siglo XIV queda ilustrada en uno de los documentos editados hace algunos años por N. Porro¹⁷³.

¹⁶⁹ "...e los uasallos (...) que touo Dieg'Ordonez uestro padre en Collo..." *Ibidem*.

¹⁷⁰ SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 172

¹⁷¹ "...Esto vos damos que lo tengades de nos por en todos uestros días (...) e a vuestra fin que finque tod esto que uos damos libre e quito enna casa de Sancto Turibio (...) sin ninguna mala boz..." SÁNCHEZ BELDA, L. (1948), doc. 190.

¹⁷² "...De Foiedo el solar que fue de Martin Dominguez et que mora agora don Ioan (...) et fijos de Ioan Diaz tienen prestamo la meytad de la tierra de soll formazo (...) et da por fuero al tanto como los otros..." SÁNCHEZ BELDA, L. (1948), doc. 217.

¹⁷³ El documento ilustra la percepción efectiva de una jornada de trabajo obligatorio en la viña del señor, debida por aquellos fijosdalgos que tuvieran solares del monasterio por herencia o casamiento con campesinos dependientes, aspecto que demuestra la cercanía, desde el punto de vista estructural, que poseía dicho sector social con los simples labradores. En concreto se indica que "...el dicho prior preguntó a los dichos ommes buenos, que los solares en que agora tenían los

En suma, el seguimiento, en el largo plazo, de las relaciones establecidas entre el monasterio y los miembros jerarquizados de la comunidad nos permite afirmar la existencia de una política señorial destinada a socavar el poder local de dichos sectores. El cenobio, al incorporarse en los canales de trasvases de bienes, generaba vínculos diferenciales que desnaturalizaban la propia lógica de los intercambios y provocaba cesuras, en el seno de la propia comunidad, que liquidan el entramado interno sobre el que se basaba su cohesión. En dicho proceso los sectores jerarquizados, competidores naturales del monasterio por la mano de obra y la tierra, ven disminuido su poder local, mientras que algunos miembros subordinados de la comunidad son promocionados socialmente por el propio cenobio. Analicemos ahora estos casos.

2.2 Sectores intermedios:

En el punto anterior sosteníamos que el monasterio generaba relaciones personales directas con miembros subordinados de la comunidad. La caracterización social de dichos sectores, los vínculos diferenciales que establecían con el cenobio y la funcionalidad que poseían dichas relaciones en el proceso de sometimiento de las comunidades serán estudiados a partir de dos casos concretos: el de Martín Domínguez de Ojedo y el de Martín Pelaez de Lebeña. Las reiteradas alusiones a dichos personajes nos permiten realizar un seguimiento de su actuación patrimonial que nos informa sobre la centralidad que poseían los vínculos con el monasterio en la segunda mitad del siglo XIII.

Martín Domínguez de Ojedo aparece en la documentación de Santo Toribio en el año 1243, fecha en la que Gonzalo y Pedro García realizaban la venta del solar del Otero en el que moraba el mencionado sujeto¹⁷⁴. Sin embargo, una alusión documental más tardía nos autorizaba a interpretar a dicha venta como una confirmación con regalo propiciatorio, interpretación que se derivaba de la existencia de una donación previa realizada por Diego Ordoñez, primo de los que suscribían la carta

fijosdalgo del dicho concejo que si fueran de fijosdalgo o de labradores. E ellos dixieron que, según sabían, e oyeran dezir, que fueran de labradores e los cobraran los dichos fijosdalgo por casamientos e por herencias. E luego, el dicho prior llamó a algunos fijosdalgo que y estaban e dixoles que le enbiasen sennas obreras para sallar las mieses, segund que las enbiavan los otros labradores del dicho conçejo....” PORRO, N. (1961) doc. II.

¹⁷⁴ SÁNCHEZ BELDA, L. (1948), doc. 149.

de venta¹⁷⁵. A su vez, ambas referencias nos permitían caracterizar a Martín Domínguez como un miembro subordinado de la comunidad, ya que había establecido relaciones personales, entreteljadas en torno al trasvase de bienes, con la parentela de Diego Ordoñez. Como señalábamos en el capítulo anterior, este tipo de relaciones no suponía la desposesión absoluta de Martín Domínguez, quien seguía conservando sus derechos de propiedad sobre los bienes colectivos de la comunidad. Esta afirmación se basa en las alusiones documentales más tardías que lo muestran a Martín Domínguez ejerciendo ciertas prerrogativas sobre la iglesia de Santiago de Colio y las heredades dependientes de ella¹⁷⁶.

Una caracterización social semejante parece desprenderse de las referencias documentales relativas a Martín Peláez el cual aparece asociado a la parentela de Martino de Césera, personaje destacado en la localidad de Lebeña¹⁷⁷. En un documento, sin fecha, se recoge la donación efectuada por don Martino a favor de la casa de Santo Toribio¹⁷⁸. En dicho documento se observan dos aspectos relacionados. Por un lado, es posible detectar los vínculos de parentesco que existían entre ambos sujetos (don Martino era hermano de Mari Martín¹⁷⁹ y probablemente tío de Martín Peláez¹⁸⁰). Por el otro, se observa la transferencia de derechos de propiedad realizada por Martín Peláez a favor de Martino de Césera, y por tanto la construcción de relaciones de subordinación personal en el seno de la comunidad, aspecto que define a Martino de Césera como cabeza del linaje¹⁸¹.

¹⁷⁵ SÁNCHEZ BELDA, L. (1948), doc. 178.

¹⁷⁶ Aspecto analizado en el Capítulo 1, pp. 41 y ss.

¹⁷⁷ En dos de las remembranzas realizadas por el prior don Toribio a comienzos del siglo XIV, se indican las rentas que percibía el monasterio en los distintos lugares del dominio. En ambos casos se indica la procedencia de los bienes que posee el monasterio en la localidad de Lebeña “...item de la heredit que dexaron don Martin de Cesera et Sancho Ferrandez que dieron en Leuena...” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948), doc. 260; “...item de Leuenna CC maravedis et despues de dias de Sancha Ferrandez ualdra mas: C maravedis por los heredamientos que dexo y don Martino et la dicha Sancha Ferrandez...” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948), doc. 261.

¹⁷⁸ “...Esto es el heredamiento en que a don Martino de Çesera la meaad et la otra meaad es de donna Sancha, et la parte de don Martino es de Sancto Toribio...” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948), doc. 248.

¹⁷⁹ Entre los bienes que entrega don Martino al monasterio de Santo Toribio se menciona “...la uinna del oiuelo que compre de mis hermanos et me copo de mi hermana, de Mari Martin; la uinna de so’l uarganno que copo de Mari Martin et compre de mis hermanos...” *Ibidem*.

¹⁸⁰ Asimismo, se indica “...la faza que iaze so la uinna de don Pero Linares et lega a la del so’l uarganno, que me dio Martin Pelaz en partida de mi hermana...” *Ibidem*.

En virtud de lo expuesto hasta aquí es posible identificar a los sectores subordinados con los *heredes*, propietarios independientes que participaban en las redes de relaciones generadas en torno al cabeza de linaje con el cual establecían vínculos personales de subordinación materializados a través de la transferencia de derechos "limitados" sobre sus bienes inmuebles. Tanto Martín Domínguez como Martín Pelaez aparecen en la documentación relacionados con miembros destacados de la comunidad. En ambos casos, su actuación patrimonial parece caracterizarlos como miembros subordinados que ejercen su derecho de propiedad sobre los bienes inmuebles pertenecientes a la parentela. Asimismo, los dos establecen, hacia mediados del siglo XIII, vínculos privilegiados con el monasterio de Santo Toribio a través de los cuales se transformarán en grandes acumuladores de bienes a escala local. Que esto es así se deduce de las características particulares que poseen las cartas de cesión de bienes realizada por el cenobio en estas fechas.

En el año 1253 el prior Don Rodrigo entrega a Martín Peláez y a María Martínez una viña en Trasvega y el quinto donado por doña Sancha en Pendes. Es interesante observar que una parte de los bienes recibidos mediante este acto habían sido donados previamente por un miembro de la parentela de los beneficiarios. Este hecho se comprueba a través de la remembranza de la donación efectuada por Martino de Césera a favor de Santo Toribio. Allí se observa la antigua unidad patrimonial que poseían las heredades donadas con las pertenecientes a doña Sancha, aspecto que nos permite identificar a los bienes recibidos por Martín Pelaez con los que conformaban la antigua propiedad colectiva familiar. Si bien desconocemos con exactitud su cuantía, dada la imprecisión con que se los denomina en la carta de cesión, podemos suponer que se trataba de un número importante de heredades que facilitaban la promoción social de los miembros aliados al monasterio¹⁸².

Una situación semejante parece ser la de Martín Domínguez de Ojedo. En el año 1258 Martín Domínguez recibe en préstamo la totalidad de los bienes que posee el cenobio en San Sebastián y Cillorigo¹⁸³, el quinto donado por Pedro Díaz en

¹⁸¹ Entre los bienes donados al monasterio por don Martino figura "...la uinna que compre a Martin Pelaez en Sesdui..."; también "...la uinna que compre al cauallero et yaze en sulco con Martin Pelaez..." *Ibidem*; el contexto nos permite identificar al caballero con el propio Martín Peláez.

¹⁸² Este hecho se desprende de la actuación patrimonial de Martín Peláez en los años siguientes a la concesión. Sobre este punto véase SÁNCHEZ BELDA, L. (1948), docs. 196 y 197.

¹⁸³ Si bien en la carta de cesión se indica de forma genérica los bienes entregados como préstamos al solar del Otero "...e la heredit que auemos en conceio de Sant Sauastian et en alfoz de Cellerigu..." SÁNCHEZ BELDA, L. (1948), doc. 166, en un documento más tardío se recogen de manera extensiva los bienes que habían sido cedidos al mencionado sujeto por esos

Vierguas, una serna en Rases y la infurción del solar de Armaño, todo esto para que lo tenga por su vida y la de su hijo don Antón¹⁸⁴. Se trata, en este caso, de una transferencia importante de bienes como recompensa por servicios sin que se exija el pago de un canon por dicha concesión. Ahora bien, las heredades y solares entregados por el monasterio en esta ocasión, o por lo menos algunas de ellas, habían sido donadas por Diego Ordoñez o algunos de sus parientes. Si bien la determinación del origen de los bienes resulta casi imposible, existen algunas alusiones que permiten constatar su procedencia: entre los bienes entregados en Ojedo figura una viña y varias tierra que habían pertenecido al solar de Pela Martínez. Al mismo tiempo, un documento del año 1302, nos informa que dicho solar había sido donado por Diego Ordoñez¹⁸⁵. Por otra parte, las heredades y solares recibidos en Cambarco, Cahecho y Luriezo podrían corresponder a las vendidas por Gonzalo García, primo de Diego Ordoñez, en el año 1243¹⁸⁶. Este hecho nos permite afirmar que el monasterio realizaba una redistribución selectiva de los bienes pertenecientes a la parentela, actitud que favorecía la diferenciación social en el seno de las comunidades y generaba la ruptura de la cohesión interna. Ambos

años. Dichos bienes son “...I tierra en Cepeda, do tiene la cabanna el uinnadero de Potes, otra en el ero de la canal, otra que fue uinna a la puente, la uinna de la fiebre (...) la uinna que tenie Pela Martinez sobre Piedra Aguda; dues faças so los uertos de Fogedo a Piedra Techa; dues faças so la loria (...) otra tierra cabe la estrada sol formazo. La cortina de so Fogedo. La terrezuela de so el oliuar. Otra tierra al ero de Olala que tien Pedr Iuannes. Otra faça buena a so Fomeit que touo Iuhan Martinez de Aliezo. Otra y aluego (...) otra y luego que iaze cab’estas amas. Otra tierra a Fomeit do esta el nozal. Otra tierra tras las tapia. Otra tierra que pasa la carrera por ella del era del monesterio. Otra tierra por o passa el arroial so Sant Martino. El prado de Sant Martino con su tierra (...) el prado de Fogedo con uertos e con quanto y ha (...) el uerto que esta sobre la casa de Iuhan Fijo (...) con sus fruteros e con su uinna (...) Otro casar que esta y luego en Fogedo; otras dues faças a la lama de Fuentgrulla, otra sobre el sendero que ua a Casiellas. La serna de Casiellas. Otra faça so casa de donna Marina, otra faça do esta el peruial con so peruial; otra do esta el moral con so moral con la quarta de un sorual e con la quarta de un peruial. El moral ermun nuestro; otra tierra en la folaca; otra tierra a las parainas que tienen los fijos de Maria Migelez. Otra tierra que tiene Pero Iuannes e los fijos de Mariana Miguelez do estan los nozales de Dieg’ Ordonez. Otra faça en Casiellas que es ierua. La meetad del cueto de Sant Martino que es ierua. El casar de la sierra que es otrosi ierua. La media faça de la tierra que iaze tras Sanct Iefonso. El ero del felguero. El medio del ero de la estrada. La uinna so Penna Coruera. La uinna de Ferrant...” Además de las heredades ubicadas en la localidad de Ojedo se mencionan aquí heredades y solares en Cambarco, Cahecho, Luriezo, Castro y Pendes. SÁNCHEZ BELDA, L. (1948), doc. 242..

¹⁸⁴ SÁNCHEZ BELDA, L. (1948), doc. 166.

¹⁸⁵ “...Item a Fomaint en dos logares, el uno tien Iuan Martinez que cabe una emina, el (sic) agora tien fijos de Ioan Diaz que fue prestamo del solar de Pela Martinez que dio Dieg’Ordonez a Sancto Toribio por su alma (...) Item al era del monesterio dos tierras a medias, et son prestamo et la meatad (sic), la otra fue meatad del solar que fue de Pela Martinez que dio Diago Ordonez a Sancto Toribio...” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948), doc. 217. Dichas tierras pueden ser identificadas con las cedidas a Martín Domínguez de Ojedo, en los mismos lugares, algunos años antes.

¹⁸⁶ Es interesante observar que en esta venta se presenta como fiador “...de sanar et de redrar a todo ome qui demandar aquesta heredit...” a Martín Domínguez de Ojedo, entre otros. SÁNCHEZ BELDA, L. (1948), doc. 150.

aspectos se constituían en precondiciones necesarias para la consolidación de la propiedad dominical señorial.

En el capítulo anterior señalábamos las trabas que impedían la consolidación de la propiedad dominical señorial, derivadas de la persistencia de los derechos de expectativa hereditaria ejercidos por los miembros de la parentela sobre los bienes desgajados del patrimonio familiar, aspecto que se traducía en la inestabilidad de los contornos del dominio. En dicho contexto, la "acumulación" patrimonial se basaba en los actos de reciprocidad y redistribución, generadores de relaciones personales que estimulaban la transferencia de bienes hacia el centro pero que, al mismo tiempo, afectaban de por sí la acumulación patrimonial y la consolidación del poder en un polo. El monasterio, al incorporarse en los canales de intercambio de bienes propios de la comunidad, respetó sus principios pero, al mismo tiempo, los desnaturalizó. Las concesiones diferenciales que efectúa el cenobio con los sectores aliados permiten una acumulación patrimonial estable por parte de estos sujetos, ya que quedan eximidos de realizar actos redistributivos. Este hecho se observa en la concesión de préstamos al solar del Otero realizada en el año 1274¹⁸⁷. En dicho documento, el prior García González entrega una serie de bienes a Juan de Ojedo y a Juan Martínez, hijo y yerno de Martín Domínguez de Ojedo. Tanto los bienes cedidos como préstamos al solar de Otero como los otros heredamientos, ubicados en la localidad de Ojedo¹⁸⁸, pueden ser identificados con los poseídos por Martín Domínguez una generación antes, aspecto que nos faculta para hablar de un proceso de acumulación estable en el seno de los sectores aliados al monasterio. De esta manera el monasterio generaba las condiciones para el surgimiento de una diferenciación económica en el seno de las comunidades.

La política implementada por el cenobio, beneficiosa para los sectores subordinados de la comunidad, estaba destinada a generar una alianza que permitiera consolidar el poder del monasterio en el área. Este objetivo se consiguió mediante dos mecanismos: por un lado, a través de la estabilización de los derechos de propiedad ejercidos por el señor; por el otro, a través de la incorporación de recursos humanos, provenientes de la propia comunidad, que actuaran como agentes señoriales. Analicemos cada uno de estos aspectos.

¹⁸⁷ SÁNCHEZ BELDA, L. (1948), doc. 186.

¹⁸⁸ SÁNCHEZ BELDA, L. (1948), doc. 217

Primeramente, la alianza con dichos sectores, caracterizados como *heredes* con plenos derechos sobre los bienes colectivos de la comunidad, permitía la estabilización de los contornos del dominio como consecuencia de su actuación en los pleitos entablados por los miembros de la parentela. Su posicionamiento, en el seno de la comunidad, les permitía avalar los derechos dominicales del cenobio, accionar indispensable en sociedades donde la pervivencia de las prácticas consuetudinarias así lo exigían. Este hecho se desprende claramente de la documentación: en la entrega de los bienes prometidos por Martín Peláez como contrapartida del préstamo recibido anteriormente¹⁸⁹, se observa la defensa a ultranza de los derechos dominicales del monasterio por sobre los de su propia familia¹⁹⁰. Aquí no encontramos una cláusula conminatoria general, tan característica de las donaciones realizadas en la primera mitad del siglo XIII - producto más de un formulismo incorporado por el cenobio que de una práctica concreta y real- sino la mención específica de los miembros que podían actuar en contra de las pretensiones dominicales de Santo Toribio. Sobre ellos, específicamente, Martín Peláez comprometía su accionar.

En el mismo sentido puede ser interpretada la carta entregada al monasterio por Martín Domínguez de Ojedo en el año 1258¹⁹¹. Si bien desconocemos su contenido, sospechamos que se trataba de un apoyo decidido en defensa de los intereses patrimoniales del cenobio en la localidad de Colio. Suponemos que, en virtud de dicha carta, los hombres buenos del lugar fallaban a favor del monasterio en el pleito entablado por los bienes y derechos que detentaba antiguamente la parentela de Juan Díaz sobre la iglesia de Santiago¹⁹².

La actitud de reconocimiento o defensa de los derechos dominicales del monasterio parece ser la base sobre la que se sustentaban una serie de relaciones jerarquizadas con ciertos miembros de la comunidad, que no son exclusivas de los dos casos analizados aquí. En el año 1291, Pedro Gil, racionero, recibe un solar en Otero con sus préstamos, que se suman a los bienes enajenados por el mencionado

¹⁸⁹ “...e io Martin Pelaez e io Mari Martinez (...) damos a vos a nuestro fin el quarto de quanto nos ovieremos de mueble e de heredad fuera en sacando heredad d’avolenga...” aspecto que hace referencia a los bienes ganados por los beneficiarios en el transcurso de su vida. SÁNCHEZ BELDA, L. (1948), doc. 158.

¹⁹⁰ “...Et yo Martin Pelaiz otorgo por mi et por todos mios bienes de fazer sano este heredamiento a la casa de Sancto Toribio, tambien de mis cunnados, hermanos de Maria Martinez, como de otros qualesquier en todo tiempo pora siempre iamas...” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948), doc. 197.

¹⁹¹ SÁNCHEZ BELDA, L. (1948), doc. 166.

individuo y restituidos a partir del establecimiento de dicha relación¹⁹³. La concesión es perpetua y la renta exigida es de tres panes y una gallina. El carácter diferencial de dicho contrato se sustenta en el reconocimiento de los derechos de propiedad que poseía el monasterio sobre los bienes enajenados, reconocimiento que se traduce en una defensa activa de los intereses patrimoniales del cenobio¹⁹⁴.

El accionar de los sectores intermedios en la defensa de las prerrogativas dominicales del monasterio parece caracterizar las relaciones entabladas con los miembros subordinados de la comunidad, que a su vez se beneficiaban con una redistribución de los bienes de la parentela. Al mismo tiempo, algunos de ellos fueron reclutados como agentes señoriales que ejercían la coerción política a escala local¹⁹⁵, aspecto que redundaba, a su vez, en sus posibilidades de acumulación diferencial¹⁹⁶. Tanto Martín Domínguez de Ojedo como su yerno, Juan Martínez, ejercieron el cargo de merino y recaudador de las rentas del monasterio¹⁹⁷.

¹⁹² SÁNCHEZ BELDA, L. (1948), doc. 191.

¹⁹³ SÁNCHEZ BELDA, L. (1948), doc. 203.

¹⁹⁴ “...*Et otrossi mando que sobrel solar et sobre todos mis bienes por ouier que los ouiero, pueda el prior u otro por el demandar todas aquellas cosas que sopieren en uerdad que yo leue et desfructe sen derecho (...) e pueda rasonar por ello asi como si yo fueso (sic) biuo et estudiase presente...*” *Ibidem*.

¹⁹⁵ Algunas alusiones documentales nos permiten conocer su actuación. En una remembranza del año 1308 se indica “...*En Pollayo, el solar en que mora Mari Rodrigex et tomo l el uestro merino la uez del molino, et dese solar mismo tomo l el uestro merino una faza de heredit que dizen ortales, et diola a qui se quiso. Item en aquel solar de Pollaio metio el merino por fuerça una muger, e tuello a qui lo a de auer...*” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948), doc. 228.

¹⁹⁶ En la sentencia pronunciada a raíz de un pleito con los vecinos y moradores del concejo de Santibañez se establece la parte de los derechos que le correspondían al merino y alcalde por el cumplimiento de sus funciones “...*Otrozy en quanto toca a los derechos del alcalde e del merino mandamos que no se pueda llevar mas derechos que solian llevar en los tienpos pasados es a saber de la sentencia de sesenta mrs. e dende arriba quatro mrs. e del mandamiento, dos, del alacalde por deudas que se devan asy por obligaciones como por sentençias de (tachado ilegible) de las execuciones quel merino fesiere por mandamiento del alcalde por deudas que se devan asy por obligaciones como por sentençias de diez mrs. uno, fuera sacando por cosas de infurçiones quel dicho merino no puede llevar mas de quatro mrs. por cada enforçion que prendare e le fuere mandado preñar...*”, en “Sentencia escrita que fue dada entre el convento de esta casa y el consejo de Santibañez sobre el monte y otras cosas como en ella aparece por extenso y sobre las tabernas”, Año 1465, AHN, Secc Clero, Libros, sig. 11420. Inédito, fols. 11 r.-11 v. En adelante *Pleito Santibañez*

¹⁹⁷ En una de las remembranzas de comienzos del siglo XIV se indica “...*Remembrança de las heredades e solares que ha el monesterio de Sancto Toribio en Foiedo lo qual touo Martin Dominguez que fue merino del dicho monesterio e recabdador de otros bienes del dicho monesterio...*” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948), doc. 242. En la pesquisa sobre los bienes que tenía el monasterio en Ojedo, del año 1302, se indica “...*Item al arroyal una tierra que cabe una emina (...) labrola Ioan Martinez, nuestro merino...*” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948), doc. 217.

Sin embargo, las relaciones personales que vinculaba a ambos sujetos con el monasterio poseían algunas notas distintivas. En los contratos establecidos con Martín Peláez y Martín Domínguez, hacia mediados del siglo XIII, el monasterio realiza una transferencia importante de bienes sin exigir a cambio el pago de una renta, hecho que marca la diferencia con la concesión realizada a favor de don Juan de Ojedo y Juan Martínez. En esta ocasión, el monasterio exige a los tenentes una renta elevada¹⁹⁸, hecho que estaría indicando la consolidación de la propiedad dominical del monasterio sobre los bienes que habían pertenecido a la parentela. En contrapartida, la concesión de bienes se realiza ahora de manera perpetua¹⁹⁹, aspectos que equiparan a dicho contrato con los establecidos en el área de Valdebaró.

Dicha constatación nos permite interpretar un contrato atípico del año 1208. Se trata en este caso de la cesión de la heredad en Armaño realizada por el prior Don Martín a Domingo, presbítero de Rases²⁰⁰. Varios aspectos distinguen a esta cesión del resto. Primeramente el contrato es perpetuo, por juro de heredad, lo que indica la posibilidad de transmitir el bien a sus descendientes, aspecto que se contrapone con la predominancia de contratos vitalicios en esta área. En segundo lugar, no se observa ninguna relación con los bienes cedidos por el prior, que habían sido donados previamente por Inés González²⁰¹. Ningún dato en la carta de donación ni en la de censo nos permite afirmar la existencia de relaciones de parentesco entre ambos sujetos²⁰². Asimismo, no se observa aquí una vinculación de los bienes pertenecientes al presbítero Domingo, ya que la cesión no está asociada a un acto de donación previa. Por último, la renta exigida es mucho más elevada que las del resto y semejantes a las que predominan en el siglo XIV²⁰³. Las similitudes

¹⁹⁸ “...esto sobre dicho vos damos en prestamo para el dicho solar, que dedes de enfurçion en cada anno quatro quartas de vinno e tres eminas de trigo e tres de ceuada...” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948), doc. 186.

¹⁹⁹ “...esto sobre dicho que los ayades por vuestro, por jur de heredit, para vos e para vuestros herederos para siempre jamas...” *Ibidem*.

²⁰⁰ SÁNCHEZ BELDA, L. (1948), doc. 132.

²⁰¹ “...Ego Martinus, Dei gratia Sancti Turibii prior, et omnis eiusdem loci conventus damus tibi Dominicio presbitero de Rases totam illam nostran hereditantem quam habemus in Armano, que fuit de dompna Ighes Gonçalvez...” *Ibidem*.

²⁰² La donación de los bienes de Inés González se encuentra en SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 130.

²⁰³ “...ut detis in enfurçione ad domun Sancti Turibii per singulos annos III quarteros de trigo in pane et in carne, et unum pozal de uino por la emina ferrata de Sancto Iohanne, et non faciatis aliud forum...” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 133.

que presenta este contrato con el de don Juan de Ojedo y Juan Martínez nos permite afirmar que se trata de un miembro de la comunidad cuyos vínculos estrechos con el monasterio lo convertían en uno de sus aliados.

3- CONCLUSIONES:

En el presente capítulo se realizó un estudio de los contratos de prestamería a través de cortes sincrónicos y diacrónicos que permitieron el análisis de distintos problemas.

En el primer caso, el estudio comparativo de las cartas de prestamería del siglo XIII nos informaba sobre las características diferenciales que poseían las cesiones contractuales en las distintas áreas de actuación del monasterio. En la periferia la cesión de bienes por parte del cenobio es inseparable de la donación o confirmación, por parte de los descendientes de los antiguos donantes, de algunas heredades pertenecientes a la propiedad colectiva de la comunidad, la cual se reconoce como causa del acto jurídico en cuestión. Este hecho nos remite a las formas de acumulación características de las sociedades de base campesina en donde las relaciones de subordinación personal estaban selladas a partir de actos de don y contradon. Asimismo, la interpretación propuesta se veía avalada por las limitaciones a la puncióñ señorial observada en los contratos de la periferia y por el carácter vitalicio del vínculo, que indicaba la existencia de relaciones personales temporalmente limitadas.

Por el contrario, en el centro del dominio las menciones a contratos perpetuos en donde se observa la exigencia de tributos elevados y estables confirman lo avanzado que se encontraba el proceso de sometimiento de las comunidades locales, hecho que relacionamos con la consolidación de los derechos exclusivos sobre la tierra por parte del señor.

Al mismo tiempo, un estudio sobre la evolución de las relaciones contractuales en la periferia permitía detectar el establecimiento de relaciones diferenciadas en el seno de la comunidad, así como también las transformaciones de esas relaciones en el largo plazo.

El análisis de los contratos de los siglos XIII y comienzos del XIV nos advertía sobre la modificación que experimentaban las relaciones existentes entre el monasterio y los cabeza de linaje al tiempo que se entablaban alianzas

estratégicas con algunos miembros subalternos de la comunidad. Los vínculos preferenciales establecidos con los sectores intermedios habrían socavado las bases sobre la que se sustentaba el poder de los personajes jerarquizados, favoreciendo la diferenciación social y generando una ruptura de la cohesión interna de sus integrantes. Partiendo, por tanto, de la lógica vigente en el seno de sociedades escasamente diferenciadas, el monasterio desnaturalizó su sentido e impulsó económicamente a algunos de sus miembros, los cuales se transformarían en el eslabón más pequeño del sistema que sometía a sus vecinos.

CONTRATOS DE PRESTIMONIO EN LA PERIFERIA

Beneficiario	Año	Duración	Bienes	Renta
Martín Fernández	1218	1 vida	Casa y heredad de Valdeferrero	3 modios de centeno
Ruy Gutierrez	1241	1 vida	Heredad de Villafría	1 mrs y 1 cuarto de habas
Diego Ordoñez	1240?	1 vida	Bienes y vasallos en Palencia	4 modios y 6 sueldos?
Martín Pérez y doña Mencia	1245	1 vida	Heredades en Cillorigo	No se inidca
Don Pedro, zapatero y su mujer	1253	1 vida	Bienes en Pujayo	Pitanza
Martín Peláez y María Martínez	1253	1 vida	Heredades en Cillorigo	No se indica
Martín Domínguez	1258	1 vida	Bienes importantes en San Sebastián	No se indica
Don Guillén García y su mujer	1272	1 vida	Heredad en Cea	No se indica
Domingo Pérez	1273	1 vida	Bienes en Salas	10 sueldos
Juan Díaz	1284	1 vida	Bienes y vasallos en Palencia	No se indica
Pedro Gil de Otero	1291	¿?	Solar de Otero y préstamos	No se indica
Juan Pérez de Valverde, clérigo	1316	1 vida	Bienes en Pedrosa, Villafría, etc.	1 carnero

CONTRATOS DE CESIÓN DE BIENES EN EL CENTRO

Beneficiario	Año	Duración	Bienes	Renta
Don Simón de Otero	1254	Perpetuo	Solar de Otero	Fuero: 1 tercia
Juan Ruiz	1265	Perpetuo	½ solar en Mieses con sus préstamos	Renta: 8 sueldos Infurción: 2 cuarteros y 6 colondras de vino
Pedro Vicentéz	1267	Perpetuo	Solar de Gargala y préstamos	Infurción entera de pan y vino
Domingo Ibáñez	1267	Perpetuo	Solar en Baró y préstamo	Infurción: 5 heminas de trigo
Martín Juan, hijo de Juan de Mieses	1282	Perpetuo	Los hormazos de la Molina	¼ de los frutos
Martín y Pedro Domínguez	1285	¿?	La serna de Bodia en préstamo	Infurción: 6 heminas de trigo y 8 dineros
Esteban y María, hijos de Pedro Peláez	1288	Perpetuo	Préstamo: todo lo que tiene el Monast. En S. Pelayo y Caravaño	Infurción: 3 heminas de trigo

CAPÍTULO 3: GÉNESIS Y ESTRUCTURA. El dominio de Santo Toribio de Liébana en los siglos XIII y XIV.

En la década de los 60 J. Gautier-Dalché presentaba los resultados de su investigación sobre el Monasterio de Santo Toribio de Liébana²⁰⁴. La agudeza del análisis le permitía demostrar las características particulares que revestía el dominio y los aspectos arcaizantes de la formación social en la cual se desarrollaba²⁰⁵.

Gautier-Dalché detectaba la existencia, en ciertas áreas, de formas laxas de sujeción señorial y un ejercicio del poder mas bien débil. Según el autor, el monasterio se presentaba, en los siglos XIII y comienzos del XIV, como una entidad incapacitada para mantener intactos los contornos de su señorío dominical, el cual se veía sujeto a constantes enajenaciones. Las cesiones de préstamos y de bienes inmuebles en general representaban, en ocasiones, la constitución de alianzas estratégicas que permitían obtener los favores de algunos personajes poderosos. Por el contrario, en los concejos de Santibañez, Argüébanes y Tanarrio los contratos de cesión de bienes eran en su mayoría perpetuos y con gravámenes fijos pagados en especie. Asimismo, el mantenimiento de la explotación directa de la reserva señorial y las menciones de prestaciones de trabajo obligatorias reflejaban una vez más el arcaísmo de las estructuras del señorío, si tenemos en cuenta que, para estas fechas, ya estaba plenamente asentada la tendencia general de reemplazar los servicios personales en trabajo por rentas pagadas en especie o dinero. En suma, la política señorial implementada por el monasterio de Santo Toribio indicaba la existencia una administración deficiente y conservadora²⁰⁶.

²⁰⁴ Uno de los aspectos que refleja las peculiaridades del espacio lebaniego es la lentitud del proceso de sometimiento de las comunidades campesinas libres. Solo en torno al siglo XII, Gautier-Dalché encuentra manifestaciones claras de relaciones de dependencia feudal, realidad que, en apariencia, no puede hacerse extensiva a toda la región debido a las constantes referencias a campesinos propietarios libres hasta fechas avanzadas. GAUTIER-DALCHÉ, J. (1965) pp. 71-74.

²⁰⁵ *Ibidem*, p. 74.

²⁰⁶ *Ibidem*, p. 91.

El balance realizado por Gautier Dalché coincide con los aspectos analizados en los capítulos anteriores: persistencia de los derechos de propiedad ejercidos por los miembros de la comunidad hasta fechas avanzadas, inestabilidad de los contornos del dominio, características diferenciales de los contratos de cesión de bienes en la periferia en contraposición con las formas consolidadas y estables en el centro. Sin embargo, la explicación ofrecida por el mencionado autor merece algunas consideraciones críticas.

Según Gautier Dalché la estructura arcaica del dominio y la pobreza material del monasterio, derivadas de la desidia con la que era administrado el señorío, eran consecuencia de la falta de incentivos económicos en un contexto en el que la circulación mercantil y monetaria no estaba plenamente desarrollada. El autor destaca que en los 265 documentos compilados por Sánchez Belda las alusiones a mercados son escasas y no hay indicios fiables de la existencia de un sector de artesanos. Asimismo indica que, durante los siglos altomedievales, la circulación de numerario había cesado, ya que los pagos se realizaban normalmente en ganado o productos de la tierra, actuando el modio como medida de valor desde la segunda mitad del siglo IX²⁰⁷. Sólo a comienzos del siglo XIII las reiteradas menciones al maravedí parecen indicar una cierta abundancia monetaria, aunque relativa, ya que la mayoría de las rentas seguían siendo pagadas en especie.

Las observaciones realizadas por Gautier-Dalché presuponen la existencia de una producción de valores de cambio y de reinversión productiva del beneficio (noción de "incentivos económicos") cualidades inexistentes en una sociedad donde el objetivo del trabajo es la obtención de valores de uso²⁰⁸. Por otro parte, la explicación propuesta por el autor, considera al mercado como un elemento externo al modo de producción, el cual actuaría como impulso de la economía dominical²⁰⁹. Si, por el contrario, consideramos que en el feudalismo la mercancía y la moneda, como una expresión particular de la mercancía, surgen de la circulación de excedentes y, a su vez, la producción de excedentes está directamente relacionada con la renta y el grado de dominación feudal sobre el productor²¹⁰, entonces la

²⁰⁷ *Ibidem*, pp. 75-76.

²⁰⁸ El empleo de la categoría de inversión – incentivos económicos para el análisis de la actividad productiva de los dominios está bastante extendida. En este sentido véase TOUBERT, P. (1990 a) pp. 54-60.

²⁰⁹ La exteriorización del mercado con respecto al modo de producción se observa, asimismo, en estudios realizados en el seno del marxismo. Véase SWEEZY, P. (1982) pp. 49 y ss.

pobreza material observada en el período altomedieval sería un indicador más de la débil implantación de las estructuras feudales en dicha área. Sólo a partir del siglo XIII la actividad mercantil y la circulación monetaria aparecen en la documentación como un derivado del proceso de sometimiento de las comunidades de base, aunque dicha actividad poseía, aún en estas fechas, un desarrollo limitado.

El análisis de la remembranza de los bienes que posee el monasterio a principios del siglo XIV nos indica que la producción de excedentes destinados al mercado no estaba totalmente ausente, aunque parece ser bastante reducida. El documento aludido, realizado por el prior don Toribio en el año 1316, nos ofrece un inventario de los bienes muebles que poseía el priorato por aquellas fechas. Se enumeran allí los productos que quedan en la despensa²¹¹; los animales que componen la cabaña del cenobio²¹²; los libros, vestimentas y ornamentos que constituyen el tesoro de la casa²¹³ y los utillajes e instrumentos de producción²¹⁴. Ciertamente, los tejidos de seda y oro o los ornamentos de plata atesorados por el monasterio serían obtenidos por medio del intercambio, según se desprende de prácticas paralelas que realizaban otras instituciones similares²¹⁵. Sin embargo, la pobreza material que transmite el conjunto del documento nos indica que la producción de

²¹⁰ Aspecto resaltado, entre otros, por G. Duby, DUBY, G. (1999) pp. 296 y ss.; y R. Hilton, HILTON, R. (1982) pp. 153-165.

²¹¹ “...esta es la remembrança del estado del monesterio de Sancto Turibio quando enbiaron por el para prior mayor, sacadas las rentas de pan et de uino et de la cogeta de la casa et de las demandas de los dineros (...) Dexo y quatro cantaras de manteca et C et XXVII quesos de mayores de cabras et XL quesos de frera (sic) et dos tocinos grandes de layn, en que auran un buen tiempo (...) Item dexo y V maquilas de nuezes anneias...” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 237.

²¹² “...Item dexo y V bues et II bestias asnales (...) con todo so apareamiento; et puercos mayores XIX et XIII lechones de organno. Item dexo y en San Ioan, entre cabras et oueias, LII cabeças, sin las de cueva que son las que Dios quiere, et uacas las que Dios quiere. Item dexo y una mula ensellada et enfrenada...” *Ibidem*.

²¹³ Se enumeran aquí una serie de libros: santorales, domingales, sermones, etc.; de la vestimenta se mencionan algunas de seda labradas en oro y otras de lino “...XI casullas de seda, et dellas texidas con oro; item de lino dos casullas labradas; item dos casullas de lino que no son bendichas...”; en cuanto a los ornamentos “...I cruz de plata con el lignum Domini et otra de Chrsitobal (sic) et tres cruçes chicas et I grant de alemones (...) item III calices de plata et I en Aguilar que tiene Diago Rodriguez por XXX maravedis et dos calices de plata en Carrion en casa de Ferrant Gonzalez por XX et III maquilas de trigo et medio en que montan al tiempo a cerca de CCCC maravedis; item tres cruces de fuste sin la de San Ysidro...” *Ibidem*.

²¹⁴ “...item VII sogas de cuero et III açadas et II acadones et II cuchillos podadores et dos foces de prado et una maça de fierro et un pico de fierro et III picos para el molino et una açuela (...) en la bodega de suso I cuba piarga et dos carrales et III toneles buenos et otros tres chicos; item en la bodega de yuso VII carrales buenas et quatro toneles buenos et VII tinas et III duernos con los del orrio...” *Ibidem*.

²¹⁵ Sobre la función semiótica que poseían los objetos de lujo, véase ASTARITA, C. (1995-a) pp. 39 y ss.

excedentes comercializables, si bien estaba presente, era por estas fechas bastante reducida. Dicha realidad parece inteligible a la luz del análisis realizado en capítulos anteriores. Allí observábamos que la dinámica impuesta por las comunidades campesinas encerraba al cenobio en prácticas de reciprocidad que, si bien garantizaban su reproducción como institución jerarquizada, impedían la punción arbitraria y limitaban la extracción regular de un excedente comercializable. El lento sometimiento de las comunidades locales explica de manera satisfactoria la realidad material que presenta el cenobio a fines del siglo XIII y comienzos del XIV.

Lejos de encontrar las causas en factores externos a la dinámica del dominio hemos optado aquí por ofrecer una explicación que prioriza el estudio de las relaciones sociales internas. Aunque discrepamos con la explicación propuesta por Gautier-Dalché, las conclusiones aportadas por su estudio nos presentan dos problemas relacionados: por un lado, la estructura atípica del señorío lebaniego y, por el otro, la debilidad de los ingresos obtenidos de la explotación del dominio. Ambos aspectos pueden ser explicados partiendo de un análisis genético estructural que dé cuenta de las particularidades que tuvo el establecimiento de las estructuras feudales en el área septentrional de la península ibérica²¹⁶.

1- LAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN DEL DOMINIO ¿CONTINUIDAD O RUPTURA?

La documentación plenomedieval lebaniega nos informa sobre la coexistencia de dos formas de extracción del excedente campesino: la renta trabajo y la renta en especie. El peso diferencial que poseía cada una de las modalidades del tributo es posible conocerlo a través de un documento tardío, el *Libro de cuentas de 1338*²¹⁷, en donde se mencionan los ingresos provenientes de la reserva señorial²¹⁸ y de los

²¹⁶ En un estudio ya clásico Perry Anderson proponía un análisis genético estructural para dar cuenta de las diferentes conformaciones del feudalismo en el espacio europeo; ANDERSON, P. (1987) pp. 155-174. La misma propuesta se observa en ASTARITA, C. (1995-b) *passim*.

²¹⁷ En el se recoge la “Quenta del priorazgo de Sto. Torivio de Lievana” a la que aludimos aquí. GARCÍA GONZÁLEZ, J. (1972) pp. 161-163.

²¹⁸ Ciertamente en el documento se alude a lo que “...Cogiose de los heredamientos del pie de la casa...” o más expresivo “...De la cosecha del pie de la casa...” menciones que interpretamos como la producción obtenida de la reserva. Dicha interpretación se basa en dos datos contenidos en el documento: en los egresos se mencionan las “...más de 30 fanegas de trigo para sembrar...” así como también los gastos que devienen de la alimentación de los campesinos que acuden a la serna “...Despienden los que fazen las sernas 15 fanegas de centeno e de cebada...” GARCÍA GONZÁLEZ, J. (1972) p.

solares campesinos. Se enumeran, asimismo, los gastos en especie y dinero, indicando el balance de las cuentas del monasterio al final del documento.

Nos interesa destacar aquí las cifras que indican el monto de las rentas provenientes de cada una de las modalidades de explotación del dominio: con respecto al trigo, se obtiene de la reserva 200 fanegas, mientras que de las infurciones se perciben 102; de centeno, se obtiene de la cosecha de las heredades acotadas 120 fanegas y de las rentas indirectas 50; de cebada y legumbres, 64 fanegas contra 26 de las heredades de Argüébanes y Colio. En todos los casos los ingresos provenientes de la explotación directa duplican los percibidos en concepto de infurción²¹⁹, aspecto que nos hace reflexionar sobre el carácter atípico que presenta el dominio de Santo Toribio.

A diferencia de lo observado en el espacio lebaniego, la mayoría de los estudios sobre dominios monásticos sostienen que, en España, la expansión de la frontera cristiana habría generado condiciones específicas que explicaban la escasa viabilidad de la explotación directa. En general se indica que el avance de la "reconquista" ofrecía oportunidades de instalación en tierras de reciente colonización a los campesinos del norte. En dicho contexto, los señores habrían suavizado sus demandas y eliminado aquellas prestaciones que más resistencias ofrecían a su cumplimiento con el objetivo de retener así la mano de obra necesaria para la puesta en producción del dominio. Asimismo, los estímulos de un mercado en desarrollo propiciaba la definitiva conmutación de las antiguas prestaciones de trabajo por una renta fija en dinero²²⁰.

No cabe dudas de que las variables aludidas sirvieron para explicar las transformaciones observadas en numerosos espacios de la península ibérica. Sin embargo, la constatación empírica de *fasenderas* y *endechas*²²¹, particularmente en la

162. De la misma manera interpreta Salustiano Moreta dichas menciones documentales. Véase MORETA VELAYOS, S. (1974) p. 86.

²¹⁹ Con respecto al vino no es posible realizar la misma operación ya que se indican los ingresos sin ser discriminados según la forma de explotación "...Del vino que se coje en este priorazgo con las enfurciones 920 cántaras..." GARCÍA GONZÁLEZ, J. (1972) p. 162.

²²⁰ Argumentos señalados, entre otros, por ALFONSO DE SALDAÑA, M^a. I. (1974) pp. 195 y ss.; BONAUDO, M. (1970) pp. 84-86 aunque la autora observa, no obstante, el peso económico que seguían teniendo las prestaciones de trabajo en algunas aldeas a fines del siglo XIV; GARCÍA GARCÍA, M^a. E. (1980) p. 225 y 296. Por su parte, I. Alfonso rescata los factores aludidos y los considera como las causas que explican la transformación de la organización y explotación tradicional del señorío a mediados del siglo XIII ALFONSO ANTÓN, M^a. I. (1986) pp. 202-203.

²²¹ Sobre este aspecto véase GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (1989) pp. 123-126, a pesar de que en su análisis el autor parece más preocupado por resaltar el volumen de la renta y no la tasa, los datos aportados reflejan la persistencia de las

franja septentrional, durante el período bajomedieval, nos advierte sobre las limitaciones explicativas de dichos argumentos, a los que podemos considerar como condición necesaria, pero no suficiente, para dar cuenta de la modificación o invariancia de la estructura interna del dominio. Por el contrario, si analizamos las diferentes circunstancias y condiciones en las que surgen y se desarrollan los señoríos de abadengo podremos aportar una explicación satisfactoria de las realidades observadas en diferentes áreas.

Frente a la tesis que postula un cambio profundo en la estructura dominical durante los siglos XIII-XIV observamos, en el área lebaniega, aspectos que nos advierten sobre la permanencia de formas tradicionales de apropiación y explotación del espacio. La colaboración en el trabajo comunitario, la organización interna de la explotación campesina, la estructura de la familia, que caracterizaban a las comunidades prefeudales, se perpetúan hasta fines de la Edad Media como resabios de una situación anterior. Dicha constatación nos permite proponer como hipótesis que el señor, lejos de modificar las formas de producción preexistentes, las reproduce, sin grandes alteraciones, en el marco del señorío²²². La invariancia estructural se observa particularmente en las características que posee la tenencia campesina, aspecto que pasaremos a analizar a continuación.

1.1. Características de la tenencia campesina:

En el marco de las comunidades prefeudales parecen haber coexistido espacios de apropiación individualizada junto a otros de explotación colectiva. Sin embargo, en los primeros, la explotación familiar estaba a cargo de un número de miembros presumiblemente mayor a los que componen la unidad conyugal en sentido estricto²²³. Este hecho se daría como consecuencia de la precariedad de los instrumentos y métodos de producción, aspecto que redundaba en la necesidad de un mayor número de brazos para la puesta en producción del predio familiar²²⁴.

prestaciones a lo largo del siglo XIV; GARCÍA GONZÁLEZ, J. J. (1984) *passim*; ALONSO MARTÍN, M. L.; PALACIO SÁNCHEZ-IZQUIERDO, M. L. (1994) p. 44.

²²² Dichas apreciaciones coinciden con las realizadas por Díez Herrera y Martínez García. Véase, DÍEZ HERRERA, C. (1990) pp. 196-197, MARTÍNEZ GARCÍA, L. (1986) p. 263.

²²³ Según Eduardo de Hinojosa es frecuente observar en la documentación altomedieval española que "...los hijos, aún después de casados, seguían en sociedad con los padres; y a veces también hermanos, cuñados, sobrinos y aún parientes más lejanos conservaban *pro indiviso* la propiedad inmueble y la explotaban en común..." HINOJOSA, E. de (1955) p. 334.

En ocasiones, las cartas de donación y compraventa nos dejan entrever la existencia de comunidades domésticas en fechas avanzadas²²⁵. En el año 1214 Urraca Peláez y sus hermanos venden, con el consenso de sus hijos, la heredad que poseían, y seguramente explotaban mancomunadamente, en Villafría²²⁶. Los bienes vendidos en esta ocasión se mantuvieron indivisos durante tres generaciones, aspecto que se deduce de la mención realizada en el censo, otorgado por el prior don Rodrigo, a uno de los miembros de la parentela: "...damos a uos Roy Guterrez la nostra hereditat de Uilla Frea que compramos de los fijos et de los nietos de don Amoroso..."²²⁷. La misma situación se presenta en la donación, realizada en el año 1247, de una heredad ubicada en el término de San Sebastián²²⁸. El hecho de que la titularidad corresponda a la abuela y a sus nietos nos está indicando la colaboración de los descendientes directos en la puesta en producción de la heredad familiar. Los ejemplos en este sentido se multiplican, pudiendo observar la titularidad compartida entre padres e hijos, hermanos, cuñados, suegra/o con hijo/a casado o incluso personas en donde no se puede asegurar con certeza el grado de parentesco²²⁹.

La colaboración de los descendientes directos o colaterales en la explotación familiar parece haber perdurado en el marco de la tenencia a censo. No existe ninguna evidencia que avale la intromisión señorial en los modos de reproducción de las comunidades domésticas, por lo menos hasta fechas avanzadas. Esta falta de incidencia se relaciona, seguramente, con un contexto en el que no existe aún una auténtica presión sobre el espacio y donde el tamaño de las tenencias permitía la

²²⁴ Según E. Hinojosa el surgimiento de la comunidad doméstica está asociado a un contexto en el que la cultura material es muy rudimentaria, siendo en muchos casos asociaciones electivas con fines puramente económicos "...En épocas de escaso desenvolvimiento económico, en que la ocupación casi única es la agricultura, y la industria y el comercio son casi nulos, cada familia se ve precisada a producir por sí misma cuanto necesita para sus subsistencia, y esto influye en la mayor cohesión de sus miembros, interesados en no separarse y en verificar en común las faenas agrícolas..." o bien como una forma de protección y defensa mutua de sus miembros. HINOJOSA, E. de (1955) p. 332.

²²⁵ Aspecto observado por Bermejo Castrillo en su tesis doctoral. Véase BERMEJO CASTRILLO, M. A. (1996) pp. 338-348 y pp. 370-402, aunque su interpretación difiere con la propuesta aquí.

²²⁶ "...Ego Urraca Pelaet, et ego Steuania Pelaez, et ego Maria Pelaez, et ego dona Baeça, et ego Rodericus Gutierrez, cum voluntate et cum consensu omnium filiorum nostrum, uendimos uobis Martino priori Sancti Turibii totam illam nostram hereditatem quam habemus in Uilla Frea..." SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 136

²²⁷ SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 148.

²²⁸ "...nos, nietos de don Paris, con nostra ouola (sic) donna Marina damos quanta hereditat auemos del arroyal del aroyal de San Sauastian e de la carrera de San Martino..." SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 153.

satisfacción de las necesidades de subsistencia de un número de individuos mayor que el de una familia nuclear. Sólo podemos hablar de una incidencia de los señores a partir de la segunda mitad del siglo XV, cuando éstos exigen que los bienes queden en manos de un heredero²³⁰. Recién para esas fechas observamos la existencia de una política señorial que apunta al quiebre de las solidaridades familiares, expulsa a los segundones y fomenta la instalación en nuevos solares.

Uno de los problemas con los que nos enfrentamos para conocer la organización y forma de explotación de la tenencia campesina es el de la titularidad de las cartas de cesión de bienes. Dos aspectos surgen de su análisis. En primer lugar, existe una abrumadora mayoría de contratos en donde el titular es un hombre²³¹ (23 sobre un total de 36). Solo en dos casos las mujeres se mencionan con cierta independencia: en uno la titularidad recae en la madre que comparte los préstamos con su hijo varón; en el otro se trata de dos hermanos que figuran en situación de paridad legal. Sorprende observar cómo en las donaciones aparecen hombres y mujeres en situación de igualdad o incluso con cierta preeminencia de la mujer, mientras que en las cartas de censo son los mismos hombres, esta vez solos, los titulares de los contratos establecidos con el monasterio²³².

Es sabido que el modelo eclesiástico de matrimonio establecía monogamia y predominancia del hombre sobre la mujer²³³. Es posible postular aquí que el universo

²²⁹ El mismo hecho se observa en las siguientes cartas de donación, venta o intercambio SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) docs. 131, 140, 141, 146, 149, 154, 156, 178, 219, 255.

²³⁰ La primera mención documental es del año 1464 ALVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 187. El resto de las menciones que encontramos a lo largo del siglo XV corresponden a Valdebaró. Sólo a partir de comienzos del siglo XVI se hacen extensivas a Palencia, Cillorigo, Valdeprado y Cereceda.

²³¹ Dicha constatación ha fundamentado la tesis de la preeminencia del hombre sobre la mujer en la región lebaniega desde fechas muy tempranas, interpretación sostenida por GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, J.A. y DIEZ HERRERA, C. (1982 b) pp. 57-80.

²³² En el año 1279, Gómez Pérez de la Lama y su mujer, María Díaz, donaban algunos bienes al monasterio en el valle de Cereceda SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 187; sin embargo sólo Gómez Pérez figura como titular en la carta de censo otorgada por el prior don Sancho en el año 1284 SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 192. Asimismo, Diego Ordoñez de Castrejón y su mujer Juana García donaban al cenobio SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 170; los bienes que también habían comprado conjuntamente SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) docs. 156, 167 y 168 en Barrio Cidón. No obstante, en la carta de arrendamiento del año 1262 es Diego Ordoñez quien figura como titular de la concesión realizada por el monasterio SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 172. La misma situación se observa en relación a las heredades que posee el cenobio en Villafría, las cuales habían sido ofrecidas por Urraca Peláez y sus hermanos en el año 1214, siendo una mujer la que encabeza, en este caso, la carta de donación SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 136. Por el contrario, la heredad de Villafría fue entregada, años más tarde, a Ruy Gutierrez, uno de sus descendientes SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 148.

de los conceptos se superponía a la realidad en el discurso, aspecto que ha llevado a los medievalistas en los últimos años a revisar el proverbial problema de las falsificaciones de documentos altomedievales. Recordemos al respecto que las fronteras entre realidad e irrealidad eran bien difusas en la Edad Media, como ha demostrado hace muchos años José Luis Romero²³⁴.

No obstante, sea cual sea la causa que impulsaba al cenobio a resaltar la figura masculina, dicha preponderancia no era absoluta, hecho que se refleja en el régimen hereditario. Tal como venimos afirmando hasta aquí, el derecho de expectativa hereditaria, vigente hasta fechas avanzadas en el seno de las comunidades campesinas, suponía la repartición igualitaria de la herencia para todos los descendientes directos, no existiendo diferencias en los derechos detentados sobre los bienes entre hombres y mujeres, aspecto que se deduce de un análisis exhaustivo del conjunto documental²³⁵.

En segundo lugar, la concepción de una supuesta predominancia de la familia conyugal, coincidente con la preeminencia masculina, podría ser igualmente refutada. La presencia del varón y de la familia conyugal, que exhiben los documentos, puede entenderse como una manipulación de los señores a nivel discursivo, con la que adaptan la realidad a sus concepciones. Sin embargo, un detenido estudio de las cartas de cesión de bienes permite diferenciar el plano del discurso, que sobrestima la familia reducida, y el plano de las estructuras reales

²³³ Sobre este aspecto véase GOODY, J. (1986) *passim*, en especial pp. 121 y ss.; BRUNDAGE, J. A. (2000) en especial pp. 149-227.

²³⁴ ROMERO, J. L. (1967) *passim*.

²³⁵ Son muchos los documentos que, por estas fechas, nos indican la persistencia de los derechos que poseen las mujeres sobre los bienes inmuebles. Las vemos donando: En el año 1221 “...ego Marina Petri et mea filia Maria Diminici, damus uobis priori Allefonso (...) unam uineam in Tolinam in termino de Campollo, et ibi in tolina terciam de uno prato con suis pumaris...” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 141. En la remembranza de la donación realizada por los cónfrades de Cereceda se observa la paridad de derechos entre hombres y mujeres. Allí se indica que “...Pero Martinez de Toranço dio I tierra en Campo (...) Eluira Gonzalez otra, Mari Royz otra, Miguel Perez otra, don Urraca (sic) su mujer de Uada otra...” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 255. La igualdad de derechos entre los herederos se observa en la carta de venta realizada en el año 1206 “...Ego Petro Guterrez et ego Endulza Guterrez, filios de Guter Pelaez de Collo, uendimus tibi dompno Martino (...) illam nostram hereditatem quam habemus in Pernia...” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 131. Asimismo, es posible advertir que conservan sus derechos sobre los bienes de la parentela aún después de casadas, aspecto que observamos en las ventas realizadas por Marina y Elvira Martínez (véase cap. 1 notas 31 a 34) y que se deduce, una vez más, de la carta de venta realizada por Gonzalo García en el año 1243 “...et el solar de Pelai Perez de Loriezo que me cayo en partida de mi madre...” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 150. Ejercen también sus derechos de expectativa hereditaria enajenando bienes al monasterio “...Item al era del monesterio dos tierras a medias (...) e lieuala agora et touola Ioan Martinez, nuestro merino, fasta que fino Gomez Gonzalez, por Sancto Toribio, et tomonosla donna Maria et tiensela...” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 217. En ocasiones son titulares en los contratos de cesión: en la remembranza del año 1302 se indica “...en Foiedo un solar que fue de Marina Iuanes de Foiedo...” y en la enumeración de

en donde se observa la existencia de familias amplias²³⁶. La transmisión de los bienes a todos los herederos, la persistencia de formas indivisas y de explotación que involucran a varios miembros de una misma familia, observables en la documentación lebaniega del siglo XIII, son opuestos a la dominancia de la familia conyugal en fechas tempranas²³⁷. Aunque las referencias documentales son escasas, es posible afirmar que la titularidad del padre o del padre y la madre en los contratos de cesión de bienes, encubren, muchas veces, realidades familiares completamente diferentes²³⁸.

Este parece ser el caso del contrato establecido entre Domingo Ibañez y el prior García González en el año 1267²³⁹. En dicha ocasión, Domingo Ibañez dona al monasterio un solar que posee en el término de Baró y recibe una serie de bienes en calidad de préstamos. Sin embargo, la alusión, en dicha carta, a un solar viejo, cuya titularidad recaería en el mencionado sujeto y cuya renta pagarían ahora sus sobrinos, nos presenta una realidad en donde la titularidad y la explotación efectiva de los bienes no parece coincidir del todo²⁴⁰. La referencia a sus sobrinos nos está indicando la existencia de una cooperación laboral que excede los límites del núcleo conyugal y que, a pesar de poseer residencias separadas, éstas son dependientes del núcleo troncal que posee la titularidad de los bienes²⁴¹.

los heredamientos que no son préstamos “...*A la fontaniella un pedacu que non es prestamo et el quarto della tien la fija de Martin Dominguez...*” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 217.

²³⁶ Para valorar hasta qué punto se puede hablar de una estructura familiar efectivamente reducida o amplia, A. Furió propone relacionar las variables propiedad, familia y trabajo. Véase FURIÓ, A. (1990) en particular pp. 306-307.

²³⁷ Afirmación realizada por García de Cortázar y Díez Herrera. La consolidación de la familia conyugal en la comarca lebaniega sería el resultado de un proceso de aculturación temprano de las comunidades campesinas locales. Véase GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, J.A. y DIEZ HERRERA, C. (1982 a) pp. 213-216.

²³⁸ Aspecto observado por A. Furió en el artículo citado anteriormente. El autor observa que casi un tercio de la población urbana no contaba con ningún tipo de habitación propia, llegando a la mitad en las poblaciones rurales. Basándose en dichos datos afirma que “...tan alto grado de núcleos tributarios desprovistos de habitación propia sólo puede explicarse porque la titularidad fiscal de las casas habitadas por los hijos todavía figura a nombre de los padres, o por una residencia común ampliamente extendida. Ambas posibilidades reflejarían la dependencia filial, incluso tras el matrimonio, respecto al hogar paterno...” FURIÓ, A. (1990) p. 318.

²³⁹ SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 180.

²⁴⁰ “...*yo Domingu luannes do e torno el mio solar que yo e en Uaro a Sancto Turibio, e dexo a mios sobrinos por recaldo que den la enfurçion del otro solar viego...*” *Ibidem*.

²⁴¹ Dicha situación, que sólo puede ser intuida aquí debido a las escasas alusiones documentales que poseemos, queda claramente expuesta en la documentación bajomedieval. Por citar sólo un caso, en Lebeña, el solar de Vasna “...*en que bibe donna Mençia en el qual tienen parte diez o doze herederos que llevan sus prestamos...*” (fol 19 r.) *Derechos y posesiones del convento de Santo Toribio de Liébana*, año 1499, A.H.N., Secc. Clero, Sub-secc. Códices, Sign. 276 B. Papel, 109 folios

El mismo caso se presenta en una de las remembranzas realizadas por el prior don Toribio a comienzos del siglo XIV. En el término de Armaño se alude al solar de doña María cuyos préstamos son explotados por los vasallos del infante, seguramente emparentados con la mencionada mujer, a pesar de que éstos no moran en el solar²⁴². En Tama, el solar de Diego Martínez cuenta con seis tierras cedidas en préstamo por el monasterio cuya explotación, según se indica, es compartida con su hermano Juan Martínez²⁴³. En otros casos, incluso, varios miembros de una familia cohabitan en un mismo solar²⁴⁴ y explotan de forma conjunta los bienes a él adosados²⁴⁵.

Aunque sólo se presentan en la documentación de manera excepcional (6 casos de 36), existen algunos contratos en donde la titularidad expresa el carácter amplio de las estructuras familiares²⁴⁶. En el año 1285 el prior don Sancho da en préstamo la serna de Bodia a Martín y Pedro Domínguez, hijos de Domingo Martínez de la Pedreda²⁴⁷. En este caso el solar de la Pedreda, donado por su padre, permanece

(en adelante *Apeo de 1499*); aspecto que nos indica la falta de correspondencia entre el titular y las personas que efectivamente explotan los predios cedidos por el monasterio. Nuevamente se observa aquí la cooperación en el trabajo de miembros de la parentela que exceden el límite estricto de la familia conyugal.

²⁴² “...et lieualo agora donna María por fuerça et lieuan dent los bienes los uassallos del infant que non moran en el solar...” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 217

²⁴³ “...De Tama, el solar de Diego Martinez de Tama, el caballero, que tien en prestamo una tierra a fontaniellos; una faça tras casa del ferrero, et una en las cortinas, et dan por fuero VI eminas de pan, medio trigo et medio ceuada, et quatro quartas de uino; et al tanto tien so hermano Iohan Martinez que parte con el los prestamos, et da por fuero esso mismo, et tien prestamo demas de esto una tierra ennas Ualleias, et otra tierra ennas Estarças, et una tierra en los Linariegos de Alieço sobre Ceçenna...” *Ibidem*.

²⁴⁴ En Cosgaya “...fijos de Domingo Perez de la Cal fizieron casa en so heredamiento et tornaronla a bien facer a Sancto Toribio ...” “...et II casas que fizieron en sus heredades et tomaron las a bien fer a Sancto Toribio (...) et moran en ellas Juannes “el Caniello” et fijas de Diego del Barredo et fijas de Miguel del Barredo...” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 250 ; En la carta de donación realizada por Don Juan de Bedoya, a comienzos del siglo XIV, se indica “...Et doy un solar en Chaecho en que moran dos ommes...” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 241. En la aldea del Valle “...el solar que fue de Ioan Perez del ualle, Maria Dominguez et so yerno don Yuannes, moran agora en el...” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 217.

²⁴⁵ En Aliezo “...El solar que fue de Martin Miguelliez de Aliezo et moran en el agora Diego Perez, uassallo del obispo de Palencia, fijo de don Peydro, et Alfons Ferrandez, yerno de García Martinez et de Mari Roiz, et tien en prestamo ...” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 217.

²⁴⁶ Parece ser que la titularidad compartida de un solar, entre dos o más miembros emparentados, era más frecuente de lo que se observa en los contratos de cesión de bienes. En la remembranza de las infurciones de comienzos del siglo XIV se indica la titularidad del solar y la renta que pagaba cada uno de ellos “...Per Yuannes et Martin Perez XV eminas de trigo et VII quartas de uino (...) Martin Domingez et Pero Caro I^a enforcion et media; Martin Uannes et su hermano I^a enforcion et media (...) fijos de Pedro Capellan una enforcion (...) fijos de Yuan Pelaez de Arzellerro I quartero de trigo (...) fijos de Pero Escudero dos enforciones(...) fijos de Martin Sennor I enforcion (...) Pero Iohan et Iohan Fimero I enforcion (...) fijos de Rodrigo media enfortion...” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 259.

indiviso al igual que la explotación de los préstamos pertenecientes a él. La infurción pactada con el prior es independiente del número de poseedores, ya que se indica que en el caso de que su hermano Juan quisiera morar en el solar debían darle la tercera parte de los préstamos sin que este hecho supusiera una modificación en el monto del tributo²⁴⁸.

Asimismo, en el año 1288, el prior entrega las heredades que posee el monasterio en Carabaño y San Pelayo a Esteban y María, hijos de Pedro Peláez de San Pelayo²⁴⁹. La concesión realizada por el prior don Sancho parece ser una renovación del pacto que unía al monasterio con sus ancestros, ya que en la carta se indica que deben construir una casa en el heredamiento que fue de sus abuelos. Dicha alusión nos indica que los bienes, seguramente donados por sus abuelos, habían permanecido indivisos por varias generaciones y que la puesta en producción de los mismos seguía a cargo de los miembros de la familia.

Mucho más expresiva es la carta de censo otorgada por el prior Juan Ruiz a los vasallos de Villeña²⁵⁰. El documento aludido remite a una carta de fines del siglo XIII concedida a cuatro matrimonios emparentados entre sí, los cuales recibían en préstamo los bienes poseídos por el monasterio en la mencionada aldea²⁵¹. El documento del año 1369 es la renovación del pacto realizada por los herederos y descendientes de los establecidos por el prior Don Sancho. Observamos aquí que los bienes habían permanecido indivisos por varias generaciones conservando el usufructo un número presumiblemente mayor, al originario, de personas emparentadas entre sí²⁵². Al igual que en casos anteriores la infurción recaía sobre el bien, independientemente del número de tenentes que la explotaran, aspecto que indica su carácter de unidad fiscal²⁵³. Dichas referencias nos informan

²⁴⁷ SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 194.

²⁴⁸ “...e si uestro ermano Iuanes quisier uenir morar a esti solar sobredichuo, que uos que le dedes la terzia desti prestamu e que pague elli la terzia desta enffurzion sobredicha...” *Ibidem*.

²⁴⁹ SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 198.

²⁵⁰ ALVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 53.

²⁵¹ “...venistes a mi vos los mis vasallos herederos de Bellenna que me distes una carta de mi anteceser el prior don Sancho en la qual se contenia que fuera la dicha aldea con sus sernas con lo otro todo que a ella pertenesçia a Iohan Yvannes e a su muger Maria Thomas, e a Diego (?) Yvannes e a su muger (ilegible), e a Maria Yvannes, muger de Pero Ruys, e a (ilegible) Yvannes, fiijo de (ilegible) Yvannes de (ilegible) e a su muger Maria Yvannes, onde vosotros venides...” *Ibidem*.

²⁵² “...que vos e los que de vos venieren e fuesen herederos e descendientes de los sobre dichos que eran en la carta del prior don Sancho, e morades e poblardes en la dicha Bellenna, que seades e sean fieles vasallos de Santo Toribio...” *Ibidem*.

sobre la independencia que poseía la tenencia campesina en cuanto a la forma de organización de la producción y regulación de la fuerza de trabajo, que tiene su condicionante en la renta impuesta por el señor.

En suma, la sobreimposición señorial sobre las comunidades de base campesina no parece haber alterado las modalidades de organización de la tenencia ni las formas de explotación implementadas tradicionalmente por dichas comunidades. Este aspecto se observa, una vez más, en la permanencia de formas cooperativas, que exceden incluso los límites de las familias amplias, para la puesta en producción de predios que exigían una fuerte inversión de fuerza de trabajo. La documentación más tardía nos informa sobre la modalidad de explotación de algunas viñas, de dimensiones amplias, que eran cedidas por el monasterio a tercio. Las labores requeridas por este tipo de cultivo implicaban el aporte regular de una fuerza de trabajo que excedía el número de brazos con los que contaba una familia²⁵⁴. Es por ello que muchas de ellas eran explotadas conjuntamente por muchos o incluso por todos los vecinos de la aldea²⁵⁵, hecho que se observa con claridad en los apeos realizados por el monasterio en los siglos finales de la Edad Media²⁵⁶. La existencia de una cooperación en el trabajo tan extendida durante la Baja Edad Media difícilmente pueda ser concebida como el resultado de una evolución posterior, por el contrario la consideramos como una pervivencia de prácticas de origen arcaico.

²⁵³ “...*Et aunque non sea mas de uno, que pague esta infurçion por todos e lieve todo el lugar de Bellena...*” *Ibidem*.

²⁵⁴ Son escasas las referencias tempranas de dicha cooperación en el trabajo. Sin embargo, en una remembranza de los bienes entregados por el monasterio en el término de Cosgaya se alude a una viña explotada por cuatro hombres “...*Item Domingo Iustez, Martín Domínguez, Pero Domínguez, Iuan Garcia tienen prestamo en Uegios: 1ª uinna tras la pandera...*” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 251.

²⁵⁵ Véase Apéndice, TABLA 3.

²⁵⁶ En el concejo de Santibañez el monasterio tiene “...*una viña en so Congarna que se diçe la viña de los Canines la qual llevan a quarto Pedro Gomez de Lon e Juan de Ferrando e otros muchos, puede aver en ella hasta quatro o çinco miedros...*” sin embargo, en el mismo término concejil una viña de mayores dimensiones “...*que puede aver en ella hasta treynta y çinco miedros de vino...*” es explotada por un número mayor de individuos “...*la llevan a terçio Alonso de Mençia e Garçia de Noriega e Juana de Pedro e Gonzalo de Varo e Juan de la Posada e herederos de Rodrigo de Mieses e herederos de Juan de Floranes e Juan de Varo e Garçia de Otero e Teresa, la casera, e Ferrando de Varo e Garçia de Collazos e Alonso del Calvo e Juan de Trezeño e Alonso de la Calleja e Gonzalo de Guzman e Gonzalo Sanchez e Juan, herrero, y otros muchos...*” *Apeo de 1499*, fols. 100 v. y 101 v. En el apeo de 1538 se indica “...*Yten dixerón que tenia el dicho monesterio una viña en la Huerta del Mercado, que se llama La Serna del Mercado, en que puede aber treynta miedros de bino (...) Llebanla a terçio muchas personas desta villa...*” DA GRACA, L.; VASSALLO, R. (2001) fol. 68v.

2- LAS RENTAS SEÑORIALES DURANTE LOS SIGLOS XIII Y PRINCIPIOS DEL XIV

En los capítulos anteriores vinimos señalando las modalidades de inserción del monasterio de Santo Toribio en una realidad comunitaria fuertemente arraigada en la zona. Allí sosteníamos que el cenobio, lejos de destruir los canales de relaciones entretejidas en el seno de las comunidades se integraba a ellos trasmutando su sentido y propiciando el surgimiento de vínculos diferenciales que socavaban la cohesión interna de los grupos de parentesco. En relación a estos presupuestos podíamos afirmar que no había existido, en Liébana, una pulverización material ni cultural de las comunidades de base sino más bien una superposición señorial que respetaba las prácticas consuetudinarias aunque modificando claramente su sentido²⁵⁷. Dichas apreciaciones nos ofrecen las claves para comprender la evolución de ciertos tributos en el marco del señorío.

El *Libro de cuentas de 1338* nos indica que los ingresos del dominio provenían tanto de la explotación directa de la reserva, mediante el recurso a las sernas aportadas por los campesinos dependientes, como de las infurciones pagadas por los tenentes. Consideramos aquí que dichas rentas poseían un significado social muy diferente en el seno de las comunidades prefeudales, aspecto que nos obliga a indagar sobre sus orígenes y su evolución posterior.

2.1 La serna: reutilización señorial de una práctica comunitaria.

Hace algunos años E. Botella Pombo realizaba un estudio exhaustivo sobre las menciones documentales de la voz *serna* en el área comprendida entre el Cantábrico y el Arlanzón en el período que va del año 800 al 1250²⁵⁸. Uno de los aportes más importantes del citado trabajo es la vinculación que establece entre la noción de *serna* como espacio agrario y su utilización, mucho más tardía, como prestación personal²⁵⁹.

²⁵⁷ Aspecto señalado en PASTOR, R.; PASCUA ECHEGARAY, E.; RODRÍGUEZ LÓPEZ, A.; SÁNCHEZ LEÓN, P. (1999) p. 17 y ss. Por otra parte la noción de superposición señorial fue utilizada en varios estudios referidos a Cantabria, entre ellos DÍEZ HERRERA, C. (1990) *passim*.

²⁵⁸ BOTELLA POMBO, E. (1988)

²⁵⁹ *Ibidem* p. 60.

La acepción de la palabra serna como espacio agrario, en sus formas más arcaicas, *senera* o *sinera*, remite al modo de apropiación colectiva de tierras realizada por las comunidades campesinas de base, en un contexto en el que la precariedad de las técnicas de cultivo imponían formas extensivas de producción²⁶⁰. La serna-espacio alude, por tanto, al desbroce regular de tierras marginales realizada de manera conjunta por los miembros de la aldea, que distribuían a la misma en *portiones* o *sortes* de uso individual. La voz serna-prestación, que aparece en la documentación en el siglo XII y se generaliza entre los años 1150-1200²⁶¹, se presenta, por tanto, como un derivado de las prácticas comunitarias, en la medida en que el trabajo colectivo que daba lugar al surgimiento de la serna-espacio terminó designando a la prestación obligatoria apropiada por del señor.

Dichas conclusiones parecen pertinentes a la hora de analizar las menciones documentales de *sernas* en Liébana. Coexisten en el Cartulario de Santo Toribio los dos significados de la palabra *serna*, como espacio y como prestación de trabajo obligatorio. La serna, como espacio agrario excéntrico²⁶², tiene una débil significación en la documentación monástica hasta finales del siglo XI, situación que se revierte a partir del siglo XII²⁶³. Si retomamos aquí las conclusiones aportadas por el estudio de E. Botella Pombo podemos suponer que dichos espacios de explotación agraria habían sido creados como una forma de reproducción de las comunidades campesinas mediante el trabajo colectivo de sus miembros, realizado bajo la dirección de los cabeza de linaje o de las instituciones eclesiásticas.

Si bien la autora no observa, en la documentación que maneja, una asimilación entre serna-espacio y reserva dominical, no descarta la reutilización de las mismas una vez consumado el proceso de absorción señorial. No obstante, considera que, mayoritariamente, la serna era un elemento más de la explotación campesina, sea ésta dependiente o no.

Ciertamente, la serna se nos presenta muchas veces en la documentación como un espacio adosado al solar, hecho que demuestra el carácter campesino que poseía en sus orígenes²⁶⁴. Sin embargo, las escasas referencias documentales a la

²⁶⁰ *Ibidem* p. 29.

²⁶¹ *Ibidem*. p. 60.

²⁶² Sobre este aspecto véase: GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1980) *passim*.

²⁶³ GAUTIER-DALCHÉ, J. (1965) p. 70.

explotación directa nos demuestran que ésta se realizaba sobre ciertas heredades denominadas sernas²⁶⁵, aspecto que nos informa sobre un proceso de apropiación señorial de dichos espacios. Este aspecto nos ayuda a interpretar los conflictos y las enajenaciones de bienes en Valdebaró, realizadas por los vecinos de las aldeas durante el período analizado.

A través de un documento del año 1302 tenemos noticia del pleito que existe entre el monasterio de Santo Toribio de Liébana y los vecinos del concejo de Baró sobre los heredamientos acotados por la iglesia de Santa María de Lues²⁶⁶, que son designados como serna de la casa. Indudablemente la palabra serna recuerda a los habitantes de Baró la forma en que dicho espacio había sido desbrozado y los derechos que sobre él poseían los habitantes de la comunidad. El pleito aludido nos informa sobre el intento de apropiación señorial de un espacio que la aldea consideraba de aprovechamiento colectivo²⁶⁷ y de la respuesta de los habitantes de la aldea, que reaccionaron violentamente ante una práctica que bloqueaba el ejercicio de sus derechos consuetudinarios sobre los bienes de uso colectivo²⁶⁸.

Las mismas manifestaciones de resistencia ante la constante presión señorial sobre el espacio se observa en la remembranza de los bienes enajenados. Sorprende observar las reiteradas alusiones a sernas o partes de ellas que habían sido

²⁶⁴ De hecho, en el año 1285 el prior don Sancho entrega a Martín y Pedro Domínguez una serna en Bodia para que la tengan como préstamo del solar de la Pedreda “...damos a uos (...) la nuestra serna que nos auemos en Bodia a las Espidiellas, que la ayades en prestamu uos e aquellos que en aquel solar moraren de la Pedreda...” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 194. Dicha práctica parece ser común a lo largo de toda la Edad Media, aspecto que se observa en el apeo de 1499 “...Yten dixerón los dichos testigos que una tierra que se diçe la Serna Redonda la qual llevan los dichos vasallos del dicho logar de Enterrias para en prestamo de los dichos solares...” *Apeo de 1499*, fol 23 v.

²⁶⁵ En la remembranza de los heredamientos enajenados se indica que “...Item fijos de Gomez Perez et Martin Perez de Potes tienen una grant uinna en el Landeciella et dizen que la tienen a tercio et es hermun toda de Sancto Toribio, et esto sé yo, el prior, çierto por que leue algunas uezes el pan et el uino a los obreros que la labrauan quando moço chico en Sancto Toribio (...) Item hay otras tres uinnas y, en el Landeciella, que touo Ioan Escriuan et su padre en su uida en tal manera que despues fincasen en Sancto Toribio et despues que fino Ioan Escriuan, yo el prior don Toribio, las entre et las labre para Sancto Toribio...” agregando luego “...Item en la serna de Landeciella ay una uinna hermun de Sancto Toribio y la serna es toda da Sancto Toribio pero dizen que la tienen a tercio...” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 202.

²⁶⁶ “...el un moion en la solana, et el otro moion en Pando en Eralune, et el otro moion al foio de Pepin, et el otro moion en las Conforcas, et el otro en Cuentafigar, et el otro moion en foio Angostin...” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 218.

²⁶⁷ El copete antiguo del documento indica “...Remembranza de la uerdat que fallo el prior don Toribio en buenos omnes en razon de la casa de Lues et de sus heredamientos que demandan los de Uaro por exido...” *Ibidem*.

²⁶⁸ “...Item que el personero del prior de Sancto Toribio, Diago Martinez de Uaro, demandaua el termino de Santa Maria de Lues por el moion de la solana et por el de Eraluene et por el de foio de Pepin (...) et esto que fuera pelgado con fiel et con omnes buenos (...) Et el concejo de Uaro connocieron lo de sus dicho, et lo que el personero de Sancto Toribio pelgó negaron et que entraron lo connocudo ante negado por su auctoridat et tienselo agora a fuerza todo...” *Ibidem*.

apropiadas por familias o comunidades²⁶⁹, aspecto que ilustra los últimos vestigios de una defensa a ultranza, llevada a cabo por las comunidades, de unos derechos de raigambre tradicional²⁷⁰.

Una vez más, la alianza establecida por el monasterio con algunos de sus miembros favorece la contención de la resistencia campesina y la subordinación de los sectores más desfavorecidos. Este aspecto parece deducirse de las cartas de arrendamiento de algunas de las iglesias dependientes del monasterio: en el año 1272 el prior García González arrienda la iglesia de San Vicente de Potes, con todas sus pertenencias, a Ferrán Domínguez. Una de las condiciones de dicha concesión es la defensa de los bienes de la iglesia ante los posibles pleitos perpetrados por los habitantes de la villa²⁷¹. El mismo objetivo se percibe en la carta de arrendamiento de la casa de Santa María de Lues. En el año 1304 el prior don Toribio entrega a Ferrán Martínez y a Gonzalo Martínez la iglesia con sus pertenencias para que la tengan por su vida, con la condición de que defiendan los términos adjudicados a la dicha casa²⁷².

En suma, la serna-espacio era, originariamente, el fruto del desbroce colectivo realizado por los miembros de la comunidad en su propio beneficio aunque, en fechas más tardías, se observan indicios claros de apropiación señorial de dichos espacios.

Con respecto a las prestaciones de trabajo la primera mención documental es del año 1265, aunque aquí sólo se establece la obligación de acudir al ero o a la viña sin que dicha prestación sea designada de una forma particular²⁷³. La voz

²⁶⁹ En la remembranza de los heredamientos enajenados se observa “...Item en la serna de Mus tienen fijos de Iohan Perez de Torieno, et el Osso, et el Peruio, pieça della et dizen que lo tienen en prestamo mas non es asi (...) et agora dizen que las que dan [se refiere a las infurciones] que las dan por estos prestamos nuevos sobredichos...” “... et so Congarna ay pieca enagenado (...) et lo de Sant Iulian et so Congarna que los tienen los de Congarna por exidu...” “...Item en la serna de Landeciella ay una vinna hermun de Sancto Toribio et la serna es toda de Sancto Toribio pero dizen que la tienen a tercio, mas non fallamos fe dent, de como la tienen nin la muestran los tenedores saluo que dizen que la tienen a tercias...” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 262.

²⁷⁰ Situación que se vuelve a observar en el término de Potes durante el año 1339. Véase ALVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 29.

²⁷¹ “...et si los de Potes pleyte mouieren sobre la yglesia de Potes, uso que uso paredes a ello et nos que uso ayudemos...” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 184.

²⁷² “...e si por uentura algunos ommes embargaren esto que vos arrendamos que vos paredes a deffenderlo e ampararlo en quanto vos podierdes, e saquedes los heredamientos que fueren enagenados de la casa a vuestro poder...” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 222.

serna, en su acepción de trabajo obligatorio, aparece por primera vez en la documentación del monasterio de Santo Toribio en torno al año 1316, en una de las pesquisas realizadas por el prior Don Toribio²⁷⁴ y nuevamente, en el año 1338, en el *Libro de cuentas* del priorazgo²⁷⁵. A partir del año 1350 desaparece de la documentación para ser sustituida en adelante por *fasendera, endecha o servicio*²⁷⁶, únicos vocablos utilizados para designar a las prestaciones forzosas hasta comienzos del siglo XVI.

Es interesante observar que la voz serna-prestación tiene un uso limitado en el tiempo que abarcaría el lapso comprendido entre los años 1250-1350, y cuyas menciones más antiguas no van más allá de comienzos del siglo XII²⁷⁷, período que consideramos de consolidación del poder señorial en el área. Dicha constatación nos permite formular la siguiente hipótesis: la utilización de la voz serna para designar, durante este período, a las prestaciones de trabajo realizadas por los campesinos dependientes nos está indicando una transición, relativamente reciente, entre las formas de explotación y apropiación del espacio realizadas por la comunidad en su beneficio, hacia otra en donde dichos espacios y el trabajo asociado a ellos revierte a favor de una acumulación señorial diferenciada. Este hecho se deduce de la pervivencia de un vocablo cuyos orígenes se remonta a una situación social anterior en un período que podemos considerar de sometimiento de las comunidades de base.

Las solidaridades campesinas existían en el marco de las comunidades prefeudales como una forma de trabajo no compulsivo cuya finalidad era la reproducción de los miembros de la comunidad. En dicho contexto, las obligaciones comunales no estaban codificadas ya que se generaban como resultado de las

²⁷³ En la carta de prestimonio concedido por el prior García González a Juan Ruiz, en el año 1265, se exige como una de las condiciones del pacto “...*et que uengades III dias a podar a la uinna assi como los otros uasallos...*” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 175. En el mismo sentido se estipula la concesión del solar entregado a Pedro Vicentz en el año 1267 “...*que uaiades al ero e a la uinna assi como uan los otros [vasallos]...*” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 177.

²⁷⁴ En la “*Remembranza de la pesquisa que fiso el prior don Toribio de los solares et de los uasallos de Cosgaya, et de los que estaban en serna, et de las enforciones, et de los prestamos que tienent en Tanarrio*” se indica “...*Estos uasallos todos an de fazer por serna: an de ir III dias en el anno...*” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 251.

²⁷⁵ “...*Despienden los que fazen las sernas 15 fanegas de centeno e de cebada...*” GARCÍA GONZÁLEZ (1972) p. 162.

²⁷⁶ La primera alusión documental de *fasenderas* se encuentra en la carta del solar de la Aldega, el cual fue entregado por el prior Pedro González a Pedro Rodríguez en el año 1350 “... *et fagades todas las fasenderas e fueros al dicho monesterio segunt los otros vasallos fassen...*” ALVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 36. Junto a la voz *endecha* dominan en la documentación bajomedieval.

²⁷⁷ BOTELLA POMBO, E. (1988) p. 60.

necesidades de sus miembros y revertían en su beneficio. Lo novedoso en este caso no es la existencia misma de las prestaciones de trabajo sino su fijación como trabajo compulsivo cuyos beneficios son apropiados por el señor.

2.2. La infurción: origen y evolución en el marco del señorío

La permanencia del productor en la tierra, donada por el campesino o arrebatada por el señor, estaba condicionada por una serie de imposiciones entre las que figuraba la infurción²⁷⁸, renta que en ocasiones es asimilada con la martiniega. Ciertamente, en los documentos bajomedievales lebaniegos la infurción parece designar a un tributo derivado del disfrute de tierra ajena, cuya cuantía podía variar de acuerdo a la cantidad de bienes adosados al solar. Este hecho se observa claramente en una de las remembranzas realizadas por el prior don Toribio a comienzos del siglo XIV. Allí se asocia el incremento de la renta, denominada infurción, con la obtención de nuevos préstamos por parte de los campesinos dependientes²⁷⁹. No obstante, algunas referencias documentales más tempranas, o incluso contemporáneas, aportan indicios sobre la evolución que debió sufrir la infurción en el marco del señorío.

En una remembranza de fines del siglo XIII, cuyo objetivo es consignar el monto de las infurciones percibidas por el monasterio en Valdebaró, se presenta a dicha renta como un gravamen que recae sobre las personas y no sobre los bienes que poseen en usufructo, estableciéndose el monto a pagar por cada individuo en tres heminas de trigo²⁸⁰. La misma situación se presenta en la pesquisa de los bienes que pertenecen al monasterio en Cillorigo: la renta exigida parece estar vinculada al

²⁷⁸ Si bien existen matices entre las posturas que consideran a la infurción como una renta derivada exclusivamente del usufructo de la tierra BONAUDO, M. (1970) p. 83; MERCHÁN FERNÁNDEZ, C. (1982) p. 233; a otras donde se destaca la relación de dependencia personal que dicho usufructo suponía MORETA VELAYOS, S. (1974) p. 103; VACA LORENZO, A. (1979) pp. 300-301; GONZÁLEZ DE FAUVE, M^a. E. (1992) pp. 252 y ss.; en ambos casos la infurción aparece relacionada a un tributo de carácter territorial.

²⁷⁹ En la “*Remembranza de las enfurciones mas antiguas del monesterio de Sancto Turibio, de Torieno, de Otero, de Mieses e de Congarna*” de comienzos del siglo XIV, se indica “...*Estas enfurciones darían antiguamient et despues ganaran de nuevo otros prestamos et asi deuian dar mas enfortiones por los prestamos nuevos...*” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 263.

²⁸⁰ “...*Estos son los fueros de las enfurçiones de Ualdeuaro, de los que non dan por la emina de Sancto Turibio: dan III eminas por el padre e III por la madre Pero Pedriz del Otero; III por si et VI por su mugier Juan Perez; su ermano da III eminas ...*” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 240 y ALVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A (1994) doc. 4.

número de tenentes antes que a la cuantía de los préstamos cedidos²⁸¹, aspecto que se observa claramente en los casos en que la titularidad del solar recaía sobre una viuda, a la cual se le exigía media infurción²⁸².

Otro documento, de comienzos del siglo XIV, aporta datos en el mismo sentido. Se trata, en este caso, de la enumeración de los préstamos que poseen aquellas personas que no son vasallos del monasterio y a las cuales no se les puede exigir infurción²⁸³, hecho que destierra definitivamente la posibilidad de considerarla como una renta agraria, por lo menos en sus orígenes²⁸⁴. Por el contrario, todo parece indicar que la infurción estaría asociada a la noción de vasallaje, aspecto que nos informa sobre el vínculo que existiría entre dicho tributo y el establecimiento de relaciones de subordinación política. La interpretación propuesta nos impulsa a indagar con mayor profundidad el problema del origen de la infurción y aportar algunas hipótesis basándonos en las referencias documentales más tempranas.

Las primeras alusiones documentales, del siglo XII, equiparan infurción con *ofercionem*. En el año 1125 Pedro Ermillez dona los bienes que posee en Sebrango a la casa de San Martín de Turieno. El abad don Martino restituye los bienes donados al oferente con la condición de que venga, cada año por el día de San Martín, "...cum uestra ofercionem XII panes et un tocino et III metros de uino..."²⁸⁵. Asimismo, en el año 1158 Eulalia Domínguez vende un solar con las heredades y derechos a él pertenecientes en la localidad de Pido y recibe a cambio, de manos del abad Pedro Fernández, un buey y una vaca. Como sabemos, dicha venta supone la renuncia a sus derechos sobre los bienes transferidos al monasterio, sin embargo, se presenta aquí la posibilidad de conservar el usufructo de los mismos con la condición de dar, por el día de San Martín, "...III panes et uno tocino en

²⁸¹ Si bien la renta exigida se denomina aquí fuero, la asimilación entre fuero e infurción se observa en este mismo documento (véase nota 80) SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 217

²⁸² El solar de Casillas "...da por fuero una enfurcion, mas fasta agora daba la bibda que moraba y media enfurcion..."; En Ojedo el solar que fue de Marina Ibáñez de Ojedo "...da por fuero una enfurcion et agora dan media, car es bibda..." *Ibidem*.

²⁸³ "...Estos son los prestamos que tienen los que no son uasallos de la casa de Sancto Toribio et moran so otro sennorio et de los otros de quien non podemos auer enfurciones..." SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 256.

²⁸⁴ En la remembranza de las infurciones antiguas, del año 1271, observamos que en la aldea de Cambarco el monasterio percibe "...del solar III eminas de trigo y IIII de cebada. De las enfurciones un quarto..." la distinción entre una renta agraria y otra de reconocimiento de señorío aparece aquí de manera clara SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 182.

²⁸⁵ SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 105.

ofercio..."²⁸⁶. A la luz de los ejemplos analizados anteriormente, en donde se vinculaba la infurción al vasallaje, podemos interpretar a este regalo como una expresión de las relaciones de poder entretajadas en el seno de las comunidades, en donde el intercambio de dones expresaba, tanto en las sociedades germánicas como en otras sociedades primitivas, las relaciones de reciprocidad existentes entre sus miembros²⁸⁷.

Como vimos sosteniendo hasta aquí, los actos de donación y compraventa eran expresiones de las relaciones de subordinación personal establecidas en el seno de las comunidades, relaciones sobre las que se sustentaba la jerarquización política de algunos miembros o instituciones. En dicho contexto, el deber de protección debido por los miembros jerarquizados de la comunidad generaba el compromiso del contradon, materializado en el regalo ofrecido por el dependiente. Este tipo particular de relaciones de dependencia posee muchas similitudes con la tutela ejercida por los *nobiles* sobre los hombres libres en los pueblos germánicos²⁸⁸, aspecto que nos remite a sociedades con escasa diferenciación interna y que sustenta la hipótesis general sostenida hasta aquí. De ser así la *ofercionem* que deviene luego en infurción, renta anual y compulsiva, hundiría sus raíces en el reconocimiento de la autoridad ejercida sobre la comunidad por estructuras de poder supralocales²⁸⁹.

La hipótesis propuesta contradice los principios sobre los que se sustenta la tesis dominicalista, que considera a los derechos sobre la tierra como la base de toda forma de poder²⁹⁰. Aquí observamos, por el contrario, que partiendo de una situación primitiva de dependencia política laxa se generan condiciones de acumulación señorial²⁹¹. Esto explicaría, en principio, el monto débil que posee

²⁸⁶ SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 108.

²⁸⁷ Esta interpretación difiere de la aportada por Gautier Dalché. Dicho autor considera que en los orígenes la infurción era concebida como un regalo ofrecido por el beneficiario de la concesión de una tierra, resaltando el carácter dominical del tributo. GAUTIER-DALCHÉ, J. (1965) p. 94.

²⁸⁸ Carlos Estepa observa que en los pueblos germánicos existía un tipo especial de dependencia que tiene un carácter de relación personal expresada en la protección. Véase ESTEPA DÍEZ, C. (1998) p. 65.

²⁸⁹ En su estudio sobre las behetrías Laura da Graca sugiere el origen político de ciertos tributos. Véase DA GRACA, L. (1996) *passim*.

²⁹⁰ Véase ESTEPA DÍEZ, C. (1989) *passim*. El mismo autor hace extensiva dicha tesis, incluso, a la evolución que se observa en el seno de las sociedades germánicas. Sobre este punto, ESTEPA DÍEZ, C. (1998) pp. 66 y ss.

dicho tributo en sus orígenes y, a su vez, presenta a su evolución ascendente posterior como resultado de la consolidación del poder señorial. La infurción como renta agraria, que aparece claramente en la documentación en fechas tardías, es, por tanto, la manifestación de la consolidación de la propiedad dominical señorial. En estos momentos la antigua renta de reconocimiento se funde con las prestaciones agrarias exigidas arbitrariamente por el señor, aspecto observado por Rafael Gibert hace muchos años²⁹².

Las afirmaciones realizadas hasta aquí parecen desprenderse del análisis comparativo documental. Ciertamente, las únicas fuentes que presentan a la infurción como una renta de reconocimiento son las remembranzas o pesquisas, tipo documental tardío, que hace su aparición hacia fines del siglo XIII o principios del XIV. No obstante, algunas de ellas parecen recoger información correspondiente a un período anterior, obtenida mediante el interrogatorio que realizaba el cenobio a determinados miembros de la comunidad, depositarios de la memoria colectiva en la aldea²⁹³. Este parece ser el caso de la pesquisa sobre las infurciones de Valdebaró reseñada más arriba. Allí la renta es fija y poco elevada, tres heminas de pan²⁹⁴,

²⁹¹ Aspecto observado, asimismo, por Carlos Astarita en su estudio sobre el poder condal. ASTARITA, C. (2002) pp. 19 y ss.

²⁹² Rafael Gibert considera a la infurción como una renta derivada del poder ejercido sobre un territorio "...La infurción (functio publica), es al menos en su origen el tributo territorial, diferente de la renta agraria. Un documento de S. Salvador del Moral, 1074: establece el Rey que "si caballeros vinieren a morar en Palenciola y trajeren collazos, éstos pagarán como los demás su infurción al rey (y con sus señores se compondrán como quieran)..." GIBERT, R. (1949) p. 323. Asimismo indica que las frecuentes concesiones reales de tierras con collazos a monasterios y particulares, que desde entonces tendrían derecho a percibir lo que aquellos pagaban al rey, hace que se engloben en el mismo concepto las dos clases de prestaciones agrarias y territoriales.

²⁹³ Las remembranzas de comienzos del siglo XIV recogen tanto los bienes y derechos que poseía el monasterio en el momento de su elaboración como los que detentaba en épocas anteriores, tal como se desprende de la alusión final del documento "...Esto todo sobredicho fiço el prior don Turibio escriuir en este libro por que sepan todos el estado del monesterio e las cosas e cartas nuevas, tambien como las antiguas...". Dicha información se obtenía a través de una serie de encuestas realizadas a algunos miembros de las comunidades locales, que actuaban como testigos "...ca assi como es pecado de tomar lo et de tener lo del sanctuario o lo ageno ascondido (...) assi es pecado del que lo sabe et lo encubre et non lo dize...". Los testigos seleccionados por el cenobio eran, por tanto, los depositarios de la memoria colectiva y aportaban datos que se remontaban, en algunos casos, a situaciones bastante alejadas en el tiempo. En el apeo de 1515 los testigos indican que "... lo avian visto por muchas veçes de diez e de veynte e de treynta e de quarenta años a esta parte e mas tiempo, que memoria de onbres no es en contrario, e que asymismo lo avian oydo a sus antepasados, que ya eran falllesçydos, que lo vusavan e guardavan e tenyan tal costumbre como dicho avian syn contradeçyon alguna..." VASSALLO, R. (2001) fol. 40r. o "...Preguntados como lo sabian dixeron que lo sabian porque de quarenta e çinco años poco mas o menos tienpo que se acordavan a esta parte, nunca vieron pagar por los dichos huertos e llosas trebuto alguno al dicho monesterio, e que asy lo avian visto e oydo deçir a sus antepasados, que ya eran falllesçydos..." VASSALLO, R. (2001) fol. 31 r.

comparada con la exigida por el monasterio en fechas posteriores. Una remembranza del año 1271 ofrece una relación de las infurciones "antiguas" que pagaban los campesinos dependientes en Valdebaró y en Cillorigo²⁹⁵. El documento aludido aporta datos que nos informan sobre las prácticas arbitrarias implementadas por el señor, ya que en uno de los casos se indica que "...Marta touo enfurcion del pan por el carnero et paga uino...", aspecto que señala la modificación del monto del tributo en el largo plazo que pasa de ser un carnero, en sus orígenes, a una renta pagada en cereal, para transformarse finalmente en una renta mixta compuesta por cereales y vino.

Asimismo, en el documento del año 1271, se observa el carácter mixto de las infurciones tanto en Argüébanes, como en Otero y Mieses, aldeas cercanas al cenobio y de temprana feudalización. Su cuantía se había incrementado no sólo por la aparición de un nuevo elemento agregado a la antigua infurción, el vino, sino porque el monto exigido en cereal habría aumentado en un 300% o más en algunos casos²⁹⁶. Si comparamos, a su vez, estos últimos datos con los aportados por algunos contratos de prestimonio realizados en Cillorigo en torno al año 1270²⁹⁷ observamos, por un lado, la similitud de la cuantía de la renta exigida aquí con la media estipulada antiguamente en Valdebaró, que se puede establecer entre 1 y 2 cuartos de cereal más vino y, por el otro, el incremento que habían experimentado las infurciones en el área de Cillorigo, cuyo monto había pasado de 2 sexteros más un pozal de vino a 6 heminas y 4 cuartas de vino. En el capítulo anterior asociábamos dicho incremento de la renta a la consolidación de la propiedad señorial en la periferia y al surgimiento de un sector aliado al monasterio cuya función era ejercer la coerción política a escala local.

²⁹⁴ *Vid supra*, nota 26. Sobre este documento es necesario hacer una aclaración: creo que la puntuación realizada por Sánchez Belda no es correcta y puede generar errores interpretativos. Si hacemos caso omiso a las pausas colocadas por el autor podemos observar que la infurción exigida era la misma para todas las personas y estaba fijada en tres heminas.

²⁹⁵ "...Estas son las enfurciones antiguas del monesterio de Sancto Thuribio..." SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 182.

²⁹⁶ En Otero "...Pedro Dominguez de la Canal paga II quartas et uino; Pedro nieto paga uino et paga II quartos..." ; en Argüébanes "...Martin Antolinez pago uino et pan dos quartas (...) Yuanes del Befannal paga II quartas et uino (...) Domingo Martin de Gargala paga II quartas et uino..." Si bien la comparación de medidas de capacidad se dificulta por la falta de datos y la variación de una región a otra, en el mismo documento consta que, en Cosgaya, pagaban "...Garcia Rodriguez, VI eminas; Juannes del Barredo, seis eminas; Domingo Juannes del Barredo, hun quarto; Martin del Barredo, I quarto. Suman: V quartos..." aspecto que indica que 1 cuarto era igual a 4 heminas. Aunque sólo de manera excepcional el monto exigido por el monasterio se habría incrementado mucho más del 300 %, por ejemplo en Mieses "...Dia Gonzalez paga I modio..." (*Ibidem*) lo que es igual a 16 heminas si aceptamos las conclusiones aportadas por Gautier-Dalché. GAUTIER-DALCHÉ, J. (1965) p. 96.

El origen político de esta renta parece estar confirmado por la importancia que siguieron teniendo los procedimientos de construcción de poder, hecho que hemos observado en la periferia del monasterio, y que termina cristalizando en una consolidación de la propiedad señorial. Ésta última, la denominada propiedad dominical, tiene su verdadero fundamento en una relación de dominio político sobre los individuos y sobre el espacio, o dicho de otra manera, es esa relación de dominio político lo que realmente constituye la propiedad del señor. El diferente grado con el que se implementaba el sistema de poder, condicionado a su vez por la existencia de un sector comunitario aliado al cenobio, puede explicar la diferencia en los montos de la renta exigidos en las distintas partes del dominio, aspecto que nos informa, una vez más, sobre la existencia de grados diferenciales de feudalización en el espacio²⁹⁸.

De lo dicho hasta aquí podemos concluir que la infurción, en los primeros tiempos, era una renta fijada para el conjunto de los habitantes del señorío cuyo monto, más bien débil, recaía sobre las personas en virtud de las relaciones de subordinación personal que habían establecido con el señor. Conforme se había ido consolidando el poder de coerción del cenobio y, junto con él, la propiedad dominical señorial, el monasterio va incrementando de manera arbitraria el monto de la renta. La infurción como renta agraria sería el resultado de un proceso lento de subordinación de las comunidades campesinas locales, cuyos ritmos no parecen idénticos en todo el espacio sobre el que se despliega el dominio. Esta disparidad espacial junto a las dificultades con las que se tropezaba el monasterio para hacer valer sus derechos sobre la tierra explicarían de manera adecuada la debilidad material del monasterio en el período plenomedieval.

²⁹⁷ Aludimos en este caso al contrato de prestimonio establecido entre el monasterio y Don Juan de Hojedo en el año 1274. SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 186.

²⁹⁸ Mientras en las aldeas cercanas al emplazamiento del cenobio se observa la consolidación de una renta mixta y elevada, en Bodia el monasterio percibe tres panes y una gallina, imposición característica de los tributos de reconocimiento SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 182. Incluso, en fechas más tardías, la renta representada por panes más animales se observa en otras aldeas como Redo, Enterría y Pambes “...*Raedo: Maria Yuanes tres panes et I gallina; Pero Yuannes tres panes et una gallina; Martin Perez de Uarzena quatro panes et I gallina; din Yuanes de Uarzena III panes et I^a gallina. Suma XIII panes et IIII gallinas. Enterría: Johana de Enterría III panes et una gallina; Pero Iohan tres panes et I^a gallina. Suma VI panes et II gallinas (...)* De Pendes: *Endelari Gallego III panes et una gallina; Pero Perez tres panes et una*

3- CONCLUSIONES:

Dos aspectos distintos fueron analizados en este capítulo. En primer lugar, observábamos las características singulares que presentaba el dominio lebaniego en contraposición a la estructura del señorío observada en otros espacios peninsulares. Se resaltaba particularmente la pervivencia del binomio reserva señorial-tenencias campesinas durante toda la Edad Media, sin que pudiéramos constatar una expansión de la segunda en detrimento de la primera. Este particularismo lo asociábamos a la pervivencia de prácticas cuyo origen se remontaba a la colaboración en el trabajo que existía en el seno de las comunidades de base campesina. Dicha colaboración, voluntaria en sus orígenes, había devenido en prestación de trabajo compulsiva apropiada por el señor. Asimismo, observábamos que la organización de la unidad doméstica y las estructuras familiares campesinas poseían también rasgos sumamente arcaicos, ya que las referencias documentales nos permitían negar la preponderancia del núcleo conyugal en el espacio lebaniego. Sosteníamos, por tanto, que la superposición señorial no había significado una destrucción de las formas típicas de organización y reproducción de las comunidades campesinas que seguían vigentes en el marco del señorío.

En segundo lugar, sosteníamos que las rentas dominicales percibidas por el monasterio durante el siglo XIII eran el fruto de la transmutación de prácticas sociales vigentes en las sociedades de base campesina, cuyo contenido originario podía ser comprendido remitiendo a las relaciones de don y contradon establecidas entre sus miembros y los sujetos que detentaban jefaturas locales.

Según lo expuesto hasta aquí, la debilidad de los ingresos dominicales debe relacionarse con la lenta transformación de formas arcaicas no extractivas en renta señorial compulsiva. En otras palabras, existían en el seno de las comunidades de base campesina prácticas sociales que implicaban la colaboración en el trabajo y el reconocimiento de la autoridad superior, cuya funcionalidad era la reproducción de una sociedad que todavía no poseía la fisonomía de una sociedad clasista, si bien existía una jerarquización por rangos y funciones diferenciadas. En dicho contexto, no se presentaban como extracción regular de excedentes sino como una necesaria compensación a la generosidad que emanaba del jefe. La sobreimposición señorial sobre dicha realidad trasmuta claramente el sentido de las prácticas comunitarias

gallina; Suma VI panes et II gallinas...” En el último caso indudablemente se refiere a Pemes ya que se trata de una pesquisa que recoge las infurciones exigidas en Valdebaró SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 259.

cambiando su contenido, ya que ahora empiezan a ser apropiadas en beneficio del señor, aunque se mantenga por largo tiempo su forma arcaica de reciprocidad.

Este hecho se observa, una vez más, en referencias documentales mucho más tardías. El Apeo de 1515 indica la forma en la que está reglamentada la percepción del yantar en la localidad de La Frecha. A través del testimonio ofrecido por Toribio Alonso y Antón de la Frecha, observamos la vigencia de prácticas arcaicas en fechas muy avanzadas, donde el banquete, ofrecido por la comunidad, poseía aún el significado de un acto de reunión entre algunos de sus miembros y el jefe político²⁹⁹. Tal como se indica en el documento, en La Frecha el yantar era, en sus orígenes, un tributo de hospitalidad que se consumía *in situ* durante las visitas realizadas por los delegados del monasterio, cuyo número estaba limitado por la costumbre³⁰⁰. En dicha ocasión los monjes compartían la comida ritual con los representantes de la comunidad: el alcalde, el merino y el escribano; acto que reproducía las prácticas de reciprocidad propias de las comunidades campesinas preexistentes. Es interesante observar que dicha comida era realizada por el merino, quien demandaba a los habitantes de la aldea los productos necesarios para su elaboración y pagaba por los alimentos requeridos³⁰¹, aspecto que equipara esta práctica con su forma más antigua, el conducho³⁰². Ciertamente dicha comida ritual no se realizaba a comienzos del siglo XVI, aspecto que se deduce de la salvedad indicada por los redactores de la pesquisa "...e no lo veyendo a comer que paguen lo acostunbrado, que es un maravedi cada hemina de trigo..."³⁰³. El carácter mixto de la renta abonada por cada uno de los solares en La Frecha indica que el pago del yantar se realizaba ahora en metálico³⁰⁴. Sin embargo, los representantes de la comunidad seguían recordando el fundamento de este tributo de hospitalidad,

²⁹⁹ Sobre la funcionalidad del banquete véase GUREVIC, A. (1990) pp. 252-260.

³⁰⁰ "...queda en asyento que vengan dos monjes con el alcalde, el merino e escribano de la dicha casa con un moço e no mas..." VASSALLO, R. (2001) fol 1v.

³⁰¹ "...quando venyan que avia de veyr el merino del dicho monesterio antenoche para aguysar de comer otro dia, el qual avia (roto) demandar a los vasallos lo que avia menester e aguysarlo el y el mismo repartyr a cada vasallo lo que le cabia e asy pagar lo que avia tomado..." *Ibidem*.

³⁰² Sobre el conducho véase BARBERO DE AGUILERA, A.; LORING GARCÍA, M^a. I. (1991) *passim*.

³⁰³ VASSALLO, R. (2001) fol 1v.

³⁰⁴ "...Paga de ynforçion el dicho solar y prestamos un quarto de trigo e quatro maravedies del ayantar..." o "...Paga de ynforçyon el dicho solar e prestamos un sestero de trigo e dos maravedies del ayantar..." VASSALLO, R. (2001) fols. 2v y 3r.

convertido ahora en renta regular pagada en dinero. No obstante, la comida simbólica se mantiene en algunos lugares donde el prior ofrece una pitanza a la persona o personas que acarrear el yantar hasta el monasterio³⁰⁵. Una vez más poseemos indicios que demuestran cómo habían sido transmutadas ciertas prácticas sociales de origen remoto. Lo novedoso ahora es que el señor se apropia de una parte cada vez mayor de la producción campesina, en la medida en que su poder de coerción se lo permite.

En este contexto de movimiento lento de las estructuras, el crecimiento no parece ser producto de una mayor instalación de campesinos en tenencias sino, más bien, fruto de la implementación de una coerción señorial más efectiva que permite la transferencia de un excedente incrementado por las demandas del señor³⁰⁶.

³⁰⁵ En Tanarrio permanece la comida ritual como resabio de una práctica arcaica ahora claramente modificada “...Yten dixerón que en quanto al yantar que sabian que los vezinos del dicho lugar pagaban en cada un año un yantar al dicho señor prior quando veniese al dicho lugar, e de otra manera avian de pagar e pagavan cada un año quatro gallinas e doze tortas e çinquenta huebos puesto en el dicho monesterio por el dia de Sant Martin, sin descuento alguno, para syempre jamas; y que el dicho monesterio daba de comer a la persona o personas que llevaban el dicho yantar...” *Apeo de 1499*, fol 53 v.

³⁰⁶ Este aspecto coincide con las formulaciones realizadas, entre otros, por Georges Duby. Véase DUBY, G. (1999) pp. 224-227.

CAPÍTULO 4: LA CRISIS DEL SIGLO XIV ¿QUÉ TIPO DE CRISIS?

A lo largo de la Primera Parte hemos examinado las características estructurales de la formación social lebaniega y sus efectos en el proceso de feudalización de la región. Lejos de observar una pulverización de las prácticas sociales y de las pautas de reproducción de las unidades domésticas campesinas³⁰⁷, se observa aquí un proceso de sobreimposición señorial que, partiendo de dichas prácticas, las transmuta en favor de una acumulación señorial asimétrica. Dicho proceso, lento y con variaciones regionales, no estuvo exento de conflictos y resistencias, algunas de las cuales son asimilables a las manifestaciones de la crisis observadas por los medievalistas en otras instituciones eclesiásticas durante el siglo XIII y primera mitad del XIV³⁰⁸.

Con la finalidad de descubrir las características estructurales de la formación social en la que se había desarrollado el dominio de Santo Toribio partimos del análisis realizado por Loring García sobre la documentación monástica del siglo X³⁰⁹. Dicha autora, resaltaba la persistencia de la propiedad colectiva en el espacio lebaniego, deducida del ejercicio del "derecho de retorno" por parte de los herederos. La existencia de pleitos por la posesión de bienes que habían sido desgajados del patrimonio familiar, las enajenaciones llevadas a cabo por miembros de la parentela y la existencia de mecanismos legales, como las profiliaciones y las confirmaciones con regalo propiciatorio, que favorecían la permanencia de las heredades donadas en manos de miembros o instituciones ajenas al linaje, evidenciaban las características que poseía la propiedad de la tierra en el seno de las comunidades campesinas en donde se podía detectar una distinción entre

³⁰⁷ En concordancia con los planteos realizados en un trabajo reciente PASTOR, R.; PASCUA ECHEGARAY, E.; RODRÍGUEZ LÓPEZ, A.; SÁNCHEZ LEÓN, P. (1999) *passim*.

³⁰⁸ Sobre este aspecto véase también GONZÁLEZ DE FAUVE, M^a. E. (1992) pp. 117-179.

³⁰⁹ LORING GARCÍA, M^a. I. (1990) *passim*.

propiedad eminente de la comunidad y usufructo individualizado por parte de cada uno de sus miembros, que sólo era ejercido durante el transcurso de su vida³¹⁰. Esta doble realidad era la que daba sentido a los reclamos perpetrados por la parentela a la muerte del donante y nos informaba sobre la contradicción existente entre una práctica consuetudinaria, vigente en los siglos X y XI, y una legislación señorial que favorecía la consolidación de la propiedad privada del monasterio. La "lógica señorial" y la "lógica de la comunidad" aparecían aquí como claramente contrapuestas y era en el marco de esta última donde debíamos indagar sobre el contenido social de los trasvases de bienes.

La existencia de donaciones consecutivas, donaciones y ventas, ventas y donaciones, claramente visualizada en la documentación más tardía, nos impedía interpretar dichos actos jurídicos como una transferencia de propiedad a favor del cenobio y nos advertían, asimismo, sobre la imposibilidad de analizar dichos trasvases desde una perspectiva formalista. Por el contrario, estudios recientes basados en categorías analíticas proporcionadas por la antropología permiten desentrañar el contenido social que poseían las donaciones, compraventas, intercambios en el seno de las comunidades locales³¹¹.

En sociedades primitivas, escasamente diferenciadas desde el punto de vista estructural, existían formas de dominación política y de jerarquización social construidas a partir de relaciones de reciprocidad y selladas a través del intercambio de objetos. Este encuadre analítico fue el utilizado por Reyna Pastor y sus discípulos para interpretar los trasvases de bienes presentes en la documentación gallega de los años 1200-1300. Según la citada autora dichos trasvases representan "una parte y un momento de un complejo más amplio de actividades de carácter social y político que son las que vienen a dar sentido a la operación formal"³¹². Dicho encuadre analítico no es incompatible con las observaciones realizadas por Abilio Barbero y Marcelo Vigil al estudiar el establecimiento de las relaciones de dependencia en el área septentrional de la península ibérica, aunque poseen ciertas diferencias que deben ser resaltadas. Según dichos autores las donaciones y compraventas realizadas por los miembros de

³¹⁰ *Ibidem* pp. 14-15.

³¹¹ Véase PASTOR, R.; PASCUA ECHEGARAY, E.; RODRÍGUEZ LÓPEZ, A.; SÁNCHEZ LEÓN, P. (1999) pp. 17-22.

³¹² PASTOR, R.; PASCUA ECHEGARAY, E.; RODRÍGUEZ LÓPEZ, A.; SÁNCHEZ LEÓN, P. (1999) p. 18.

las comunidades de aldea encubrían relaciones de encomendación³¹³ caracterizadas por la obligación del patrono de "hacer bien" o "beneficiar" al oferente³¹⁴. La noción de reciprocidad presente en el establecimiento de relaciones de subordinación personal es aquí evidente, sin embargo el contenido social de la relación establecida entre patrono y encomendado es caracterizada por los autores como una relación de dependencia feudal, sustentada en la transferencia de la propiedad eminente de los bienes involucrados en la constitución del vínculo social. Dicha postura es coherente con la concepción dominicalista que subyace en el planteo general de la obra.

El problema nos remite una vez más a la caracterización de las relaciones de propiedad vigentes en el área septentrional de la península ibérica. Si consideramos, tal como lo hace Loring García, que en dicha área persistían formas de propiedad colectiva³¹⁵ y que los actos de donación eran transferencias temporalmente limitadas del usufructo de los bienes de la comunidad, entonces debemos aceptar que dichas relaciones de subordinación personal debían ser igualmente temporales y que en cada generación deberían ser pactadas nuevamente con los descendientes de los antiguos donantes.

La "lógica de la comunidad", que se detecta claramente en las relaciones establecidas entre el monasterio y sus miembros en los siglos X y XI, frenaba literalmente el surgimiento de relaciones sociales de explotación. Por un lado, la inexistencia de mecanismos que permitieran ejercer derechos exclusivos sobre la tierra limitaban las posibilidades de acumulación patrimonial en un polo, por el otro, en la medida en que las formas de jerarquización social y políticas dependían de las relaciones de redistribución y reciprocidad, propiciaban una cierta inestabilidad de un poder que estaba siempre construyéndose. Estas observaciones parecen confirmadas a la luz de la actuación señorial durante el período

³¹³ BARBERO, A.; VIGIL, M. (1978) pp. 378-384.

³¹⁴ La noción de reciprocidad, que envuelve a los actos de encomendación, podía representar tanto un beneficio material como espiritual, aspecto resaltado por Loring García. LORING GARCÍA, M^a. I. (1987) pp. 319-321.

³¹⁵ En su crítica a la postura defendida por M. Pontieri, García de Cortázar y Díez Herrera, sobre la predominancia de la pequeña propiedad campesina en el espacio lebaniego Loring García sostiene que "*...Ambos sistemas de propiedad, la colectiva de las parentelas y la pequeña propiedad campesina, resultan tan opuestos que difícilmente podrían coexistir al mismo tiempo en una misma sociedad y región, al menos bajo las formas que nos las presentan las fuentes del siglo décimo. Por un lado, familias nucleares o incluso grupos de emparentados que disponen libre y absolutamente sus bienes y, de otro, miembros de familias extensas que sólo tienen acceso al dominio útil de una parte del patrimonio colectivo y cuya capacidad de disposición es muy restringida...*" si bien la autora considera que dicha propiedad colectiva se encontraba sometida, durante el siglo X, a un intenso proceso de disgregación. LORING GARCÍA, M^a. I. (1990) p. 30.

altomedieval. La existencia misma de pleitos dirimidos ante la autoridad condal o la de un reconocimiento, por parte del señor, de los derechos reclamados por la parentela, observado en el pago de un regalo propiciatorio, nos está indicando la debilidad de las estructuras de poder a nivel local que impedían la imposición arbitraria de la ley escrita.

En este contexto el proceso de sometimiento de las comunidades locales debió ser necesariamente lento y extremadamente variable de un lugar a otro, aspecto que se observaba con toda claridad en la documentación plenomedieval. La imagen, dominante dentro de la historiografía, que presenta a los cenobios como entidades prepotentes que avasallaban a las comunidades locales es modificada por otra en donde se resaltan las limitaciones impuestas a la capacidad de acumulación patrimonial y política de los monasterios, aspecto que coincide con las formulaciones realizadas recientemente sobre los señoríos cistecienses gallegos a lo largo del siglo XIII³¹⁶.

La documentación plenomedieval lebaniega nos presenta a las mismas localidades analizadas por Loring García en el siglo X como espacios claramente feudalizados. Tanto en los concejos de Santibañez como en el de Tanarrio o Argüébanes se observa la exigencia de prestaciones de trabajo y la de ciertos tributos, denominados infurción, satisfechos en especie, de monto aparentemente elevado y de pago regular y estable. Sin embargo, la plasmación espacial de dicha realidad se presenta en la documentación de los siglos XIII y comienzos del XIV como bastante limitada, aspecto observado tanto en el *Libro de cuentas de 1338* como en la remembranzas realizadas por el prior don Toribio a comienzos de la misma centuria³¹⁷.

Asimismo, otro aspecto puede ser deducido del análisis de la documentación correspondiente al valle de Valdebaró: la persistencia de formas de explotación mancomunada de los bienes sujetos a renta, la constatación de formas de trabajo colectivas y la explotación de los espacios acotados por el monasterio a través de la prestación de "sernas", voz que remite a una práctica de origen arcaico reelaborada y apropiada por el señor, nos permitía suponer la existencia de una continuidad al nivel de las fuerzas productivas y negar, por tanto, la noción evolucionista que propiciaba el paso de formas parentales extensas hacia

³¹⁶ PASTOR, R.; PASCUA ECHEGARAY, E.; RODRÍGUEZ LÓPEZ, A.; SÁNCHEZ LEÓN, P. (1999) p. 24.

³¹⁷ GARCÍA GONZÁLEZ, J. J. (1972) pp. 161-163; SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 237.

estructuras familiares de tipo conyugal, asociadas a la individualización creciente de la propiedad campesina. Por el contrario, la continuidad observada en las formas de explotación nos permitían suponer la existencia de una sobreimposición señorial³¹⁸ que no había socavado las formas tradicionales de producción a nivel local.

Junto a estos casos otra serie de documentos, mayoritarios para el siglo XIII, nos informaban sobre la existencia de comunidades cuyas relaciones sociales remitían, una vez más, a las prácticas observadas por Loring García, durante el siglo X, en las áreas cercanas al emplazamiento del cenobio. Se trata de una serie de cartas de donación, compraventa, remembranzas y prestimonios cuyas características difieren sensiblemente de las observadas en el centro del dominio.

A través del análisis de los datos contenidos en la documentación del siglo XIII es posible detectar la existencia de comunidades claramente jerarquizadas, en donde los cabeza de linaje poseían un poder decisorio importante aunque, en ciertos asuntos, la comunidad en su conjunto seguía actuando como veedora y confirmadora. Las similitudes que posee la documentación de la periferia del dominio con la analizada por Loring García en áreas cercanas al emplazamiento del cenobio, durante el siglo X, nos permiten avalar la hipótesis de un proceso de feudalización lento y gradual sobre el espacio. La existencia de propiedad colectiva familiar³¹⁹, las usurpaciones realizadas por los descendientes de los antiguos donantes³²⁰, la necesidad, por parte del señor de recurrir a nuevos pactos, basados en relaciones de redistribución y reciprocidad³²¹, o de efectuar pagos compensatorios³²² para mantener bajo su égida los bienes sustraídos de la comunidad patrimonial de la parentela se evidencian claramente en la documentación analizada y son la base empírica que sustenta la hipótesis formulada en el presente estudio: fueron las relaciones de propiedad vigentes en el seno de las comunidades campesinas las que limitaron seriamente los procesos de acumulación señorial en el espacio lebaniego. En especial, la propiedad colectiva familiar debió traducirse en un grado relativamente elevado de cohesión social, por lo menos si se la compara con el

³¹⁸ DÍEZ HERRERA, C. (1990) *passim*; LORING GARCÍA, M^a. I. (1990) pp. 24-25.

³¹⁹ SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) docs. 131, 136, 146, 149, 153, 255.

³²⁰ SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) docs. 217, 252, 262.

³²¹ SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) docs. 166, 183, 190, 203, 223, 236.

carácter atomizado que tuvo la economía campesina en otras partes de la Europa medieval. Dicha cohesión debió facilitar las estrategias de defensa y protección de los campesinos. En este sentido adquiere relevancia la tesis de Goody acerca de que el debilitamiento de los grupos de parentesco favorecería la transferencia de bienes a favor de las instituciones eclesiásticas. Ello explicaría el empeño de la iglesia por imponer un modelo de matrimonio monogámico, indisoluble y altamente exogámico³²³. En cierta manera, el caso en el que transcurre nuestra exposición, con sus estructuras arcaicas y evoluciones lentas, proporciona una ilustración en contrario de las pautas que se iban imponiendo en la generalidad del sistema feudal del occidente.

Al mismo tiempo es posible observar que los mecanismos que obstaculizaban la consolidación de la propiedad dominical del monasterio frenaban, asimismo, los procesos de diferenciación económica en el seno de las comunidades locales. Este hecho queda confirmado por la persistencia de prerrogativas sobre los bienes colectivos que poseían los miembros subordinados de la comunidad³²⁴, aspecto que nos permitía considerarlos, desde el punto de vista estructural, como *heredes* que habían establecido relaciones de subordinación personal con los cabeza de linaje y no como campesinos dependientes por la tierra.

La caracterización social de los elementos jerarquizados de la comunidad debía realizarse, por tanto, teniendo en cuenta más su situación relacional que su posicionamiento desde un punto de vista estructural³²⁵ (aunque era la estructura, en última instancia, la que determinaba la centralidad de los vínculos personales³²⁶).

³²² SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) docs. 131, 149, 154, 169.

³²³ GOODY, J. (1986) *passim*.

³²⁴ Aspecto analizado a través del caso de Martín Domínguez de Ojedo, Remito sobre este punto al desarrollo realizado en el Capítulo 1 pp. 41 y ss.

³²⁵ Este aspecto ha sido resaltado igualmente por Reyna Pastor y sus discípulos al indicar que “...*Los textos que recoge este libro están basados en una común percepción de la dinámica social como resultado de cambiantes relaciones sociales de fuerte impronta personal. Las clases, los grupos no dependen de posiciones estructurales sino que se ordenan y transforman por medio de relaciones, a menudo caracterizadas por intercambios sin mercado en el interior de comunidades y entre comunidades. En un mundo en el que el principal recurso de poder en manos de un agente social, sea poseedor, propietario o privilegiado, procede de los compromisos recíprocos que establece por medio de sus relaciones, es hasta cierto punto lógico pensar que es la densidad y variedad de sus relaciones la que designa su verdadera capacidad y su posición en la sociedad...*” PASTOR, R.; PASCUA ECHEGARAY, E.; RODRÍGUEZ LÓPEZ, A.; SÁNCHEZ LEÓN, P. (1999) p. 26.

³²⁶ Es en este aspecto donde nos separamos de la interpretación ofrecida por Reyna Pastor y sus colaboradores, ya que remitimos la problemática a cuestiones derivadas de las relaciones de propiedad existentes y por tanto a las características estructurales de la formación social en estudio.

De la misma forma que sucedía en ciertas sociedades primitivas, el poder que detentaban los cabeza de linaje no estaba fijado, sino que debía construirse constantemente a partir del establecimiento de relaciones de don y contradon. Dichas prácticas sociales permitían la reproducción de la comunidad de *heredes* y le conferían los mecanismos que las transformaban en sistemas sociales relativamente estables³²⁷.

Ciertamente, la jerarquía social construida por los cabeza de linaje favorecía la apropiación de ciertos tributos debidos en reconocimiento de la autoridad superior, que en sus formas originarias remitirían a la idea de regalo u *ofercionem* observado en la documentación del siglo XII, pero éstos poseían un carácter meramente simbólico y su pago estaría vinculado a la necesidad de obtener algún beneficio por parte del patrono.

La caracterización propuesta da cuenta de las limitaciones con las que contaban los sectores jerarquizados de la comunidad para llevar a cabo procesos acumulativos diferenciales. Este hecho queda demostrado en la identidad, desde el punto de vista estructural, que existía entre los fijosdalgos lebaniegos y los simples labradores, a los cuales estaban unidos por vínculos de parentesco³²⁸. Su poder, al igual que el de los señores, parecía limitado por la propia dinámica de constitución de los lazos de subordinación generados en el seno de la comunidad.

En este contexto de feudalización, aún inacabado, se encuentran las manifestaciones de una crisis interpretada por los medievalistas como de reproducción social de la clase señorial³²⁹. Desde la perspectiva adoptada en el presente estudio nos resulta imposible avalar dicha propuesta interpretativa. Según lo expuesto hasta aquí, la consolidación de formas de explotación sólo podía devenir de la destrucción de los vínculos de cohesión que permitían la reproducción social de los sistemas de base campesina, proceso que se llevó a cabo a través del

³²⁷ Hecho observado por Wickham en su estudio sobre los sistemas sociales de base campesina WICKHAM, C. (1996) pp. 61-70.

³²⁸ PORRO, N. (1961) doc. II.

³²⁹ Interpretación derivada de las apreciaciones realizadas por M. Dobb sobre la crisis del feudalismo. Dobb sostenía que la necesidad creciente de rentas llevó a la sobre explotación del campesino y agotó la fuente de alimentación de la clase de poder. El autor introduce este concepto en el año 1947, fecha de la primera edición de sus *Estudios*, y desde entonces esa matriz explicativa se aplicó a diferentes situaciones haciendo abstracción, en muchos casos, de situaciones específicas que no concuerdan con el modelo general. Véase DOBB, M. (1987) pp. 49-105.

establecimiento de alianzas estratégicas con los sectores intermedios³³⁰. Estas observaciones nos obligan a reinterpretar las manifestaciones de la llamada crisis del siglo XIV.

Una de esas manifestaciones es la dificultad económica por la que atraviesan la mayor parte de los cenobios castellanos a comienzos del siglo XIV, advertida a través de los datos aportados por documentos de carácter fiscal redactados en la primera mitad de dicha centuria. Resulta lícito suponer, en estos casos, la existencia de un ocultamiento parcial de los ingresos reales percibidos por las entidades monásticas, deseosas de exceptuarse de las cargas impositivas impuestas por el papado y cedidas al rey³³¹. Sin embargo, algunos aspectos, indicados en el *Libro de cuentas de 1338*, difícilmente puedan ser atribuidos a este hecho. Nos referimos aquí a la importancia que posee la producción de la reserva en el total de los ingresos dominicales percibidos por el priorato lebaniego³³² y al número limitado de aldeas de las cuales el monasterio percibe rentas elevadas y estables³³³, aspecto que nos advierte sobre el carácter gradual y limitado que tuvo el proceso de sometimiento de las comunidades campesinas locales.

Asimismo, las dificultades económicas que nos presenta el *Libro de cuentas de 1338* están presentes en otro tipo de documentos redactados con fines meramente administrativos. Es el caso de las remembranzas realizadas por el prior don Toribio a principios del siglo XIV³³⁴ en donde es posible advertir, en concordancia con los datos aportados por los documentos de tipo fiscal, la debilidad material que poseía el señorío lebaniego a comienzos de dicha centuria. En la descripción del estado en el que queda el monasterio, al finalizar la labor del prior don Toribio, se enumeran los bienes e insumos que posee la casa entre los que destacan los

³³⁰ Aspecto analizado en el Capítulo 2 pp. 69 y ss.

³³¹ Aspecto resaltado por Alvarez Borge. Véase ALVAREZ BORGE, I. (1996) p. 231.

³³² Véase Capítulo 3 pp. 86 y ss.

³³³ En el apartado relativo a las rentas de pan percibidas por el monasterio se indica “...*De las enfurciones de y de St.º Turibio, 60 fanegas de trigo; De Arquevanas, 20 fanegas; De Collo, 6 fanegas; De Tanarrio y de Cereceda, 16 fanegas...*” GARCÍA GONZÁLEZ, J. (1972) p. 161. Aquí sólo se alude a las infurciones percibidas en cuatro concejos: Santibáñez, Argüébanes, Colio y Tanarrio, quedando incluida en la relación las rentas obtenidas en todo un valle, el de Cereceda, lo que nos habla de la escasa puncióñ señorial ejercida por el monasterio en dicho espacio. Este mismo hecho se percibe en los montos, extremadamente disímiles, de los tributos percibidos en las diferentes localidades aludidas, siendo precisamente el concejo de Santibáñez, localizado en las inmediaciones del emplazamiento del cenobio, el que aportaba el 60% de las rentas indirectas.

alimentos destinados al consumo inmediato y los instrumentos rudimentarios de producción en detrimento de los objetos de lujo, cuyo número parece insignificante en el conjunto del inventario³³⁵. Los datos aportados por dichos documentos unidos al escaso desarrollo de las relaciones mercantiles y de la circulación monetaria hasta comienzos del siglo XIII nos permitían afirmar que las dificultades económicas, visualizadas claramente en la documentación más tardía, no eran una realidad de tipo coyuntural sino que expresaban la débil implantación de las estructuras feudales en el espacio lebaniego, derivada de los bloqueos que poseían los señores para hacer efectiva la extracción regular del excedente campesino.

Otro de los aspectos señalados como una manifestación de la crisis del siglo XIII y comienzos del XIV son las reiteradas usurpaciones de los bienes sujetos al dominio de los monasterios, realizadas por miembros de la nobleza local³³⁶. El análisis realizado en torno a este aspecto, en el Capítulo 1, nos permitía equiparar estas prácticas sociales con las observadas por Loring García en el transcurso del siglo X, aspecto que desmiente, en principio, la vinculación de dichos actos con una coyuntura crítica específica.

Por el contrario, la abundancia de testimonios, en el período plenomedieval, favorecía el seguimiento de los bienes enajenados. En ocasiones éstos podían ser identificados con aquellos que habían sido donados previamente por algún miembro de la familia. El ejercicio del derecho de expectativa hereditaria, realizado por los miembros de la comunidad a la muerte del donante, explicaba en última instancia la frecuencia de dichas prácticas, que eran expresivas de la persistencia de la propiedad colectiva familiar en el seno de las comunidades independientes.

Asimismo, la interpretación sostenida hasta aquí parece confirmada a través del análisis comparativo de las enajenaciones en distintas áreas del dominio. A

³³⁴ Para el caso del monasterio de Santo Toribio contamos con la pesquisa realizada por el prior don Toribio en el año 1316 en donde se dejaba constancia de la pobreza material del cenobio por aquellos años. Asimismo, el balance arrojado por el *Libro de cuentas de 1338* era deficitario. Sobre este aspecto remito al Capítulo 3 pp. 84 y ss.

³³⁵ SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 237.

³³⁶ Las interpretaciones ofrecidas en torno a estos hechos varían sensiblemente: algunos autores las consideran un elemento más que permite avalar la hipótesis de un descenso acusado de las rentas señoriales en este período, del cual se derivan un sin número de conflictos entre los señores por la apropiación del excedente campesino, siendo las instituciones eclesiásticas, formidables acumuladores en la etapa de desarrollo, los más perjudicados en dicha coyuntura crítica. AGUADE NIETO, S. (1983) pp. 378 y ss. Otros, por el contrario, minimizan sus alcances, ya que indican que la mayor parte de los bienes usurpados por las oligarquías locales fueron recuperados y siguieron en manos de las instituciones eclesiásticas, y atribuyen estos actos a la superposición de derechos derivados de la evolución del sistema. ALVAREZ BORGE, I. (1996) pp. 226 y ss.

diferencia de lo observado en la periferia, los conflictos suscitados en las inmediaciones del establecimiento del cenobio se vinculan, de forma exclusiva, con bienes denominados en la documentación como "sernas"³³⁷. Este hecho marca el carácter diferencial que poseen las enajenaciones de bienes en el centro del dominio: en estos casos las usurpaciones involucran al conjunto de la comunidad que actúa violentamente en oposición a una política de apropiación señorial de espacios obtenidos del desbroce colectivo³³⁸, cuyo disfrute revertía originariamente a los miembros de la comunidad.

Las apreciaciones expuestas hasta aquí nos permiten negar la existencia de una crisis estructural general en los siglos XIII y principios del XIV, tal como la interpreta un sector amplio de la historiografía española. Consideramos, por el contrario, que en el caso que estudiamos el período aludido es de lenta pero constante fase de estructuración de las relaciones señoriales, de formación de todos los atributos básicos del modo feudal de producción. Dicha transformación no debe ser entendida como un cambio abrupto y temporalmente limitado, sino como una construcción de larga data de las estructuras de poder a nivel local que permitió la existencia de lentos procesos acumulativos diferenciales y la exacción regular de excedentes mediante métodos compulsivos.

La crisis, por tanto, es una crisis de la dinámica de redistribución y reciprocidad impuesta por las comunidades campesinas a partir de la ruptura de los canales que favorecían su cohesión social interna. Para el monasterio, dicha crisis sentó las bases de un proceso de crecimiento, claramente visualizado en el transcurso de los siglos bajomedievales y potenciado por la apropiación privada del derecho de mandar y castigar que se observa a partir de la consolidación del señorío jurisdiccional en los niveles más bajos de la jerarquía feudal³³⁹.

³³⁷ SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 262.

³³⁸ Este aspecto se observa claramente en el pleito sostenido entre el concejo de Baró y el monasterio por el disfrute de la "serna" de Santa María de Lues. SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 218. Los conflictos suscitados en torno a la utilización de dichos términos fue zanjado, años más tarde, mediante una concesión señorial que autorizaba a los campesinos a labrar parte de la serna, con la condición de pagar un tributo en reconocimiento de señorío. ALVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTAZAR, J. A. (1994) doc. 88.

³³⁹ MONSALVO ANTÓN, J. M^a. (1986) *passim*.

La interpretación propuesta hasta aquí difiere sensiblemente con la sostenida por los defensores de la tesis dominicalista³⁴⁰. La persistencia de la propiedad colectiva en el seno de las comunidades campesinas niega de por sí la precondition indispensable sobre la que se sustenta todo el modelo³⁴¹. Este hecho nos permite negar la secuencia evolutiva *propiedad dominical/dominio señorial/señorío jurisdiccional*, propuesta hace años por Carlos Estepa, para analizar el proceso de feudalización en el espacio lebaniego³⁴². Por el contrario, observamos que sólo a través de la construcción de estructuras de poder a nivel local, generadas a partir de la constitución de alianzas estratégicas con los sectores sociales intermedios, los señores pudieron consolidar de manera estable y duradera sus derechos sobre la tierra en un contexto en que las prácticas consuetudinarias frenaban seriamente los procesos acumulativos diferenciales. Se invierten, por tanto, los términos evolutivos propuestos por Estepa y se concede una importancia central al desarrollo del poder político señorial como precondition para la existencia misma de la propiedad dominical.

En este sentido, la tesis defendida aquí, comparte la perspectiva de los autores "mutacionistas" en tanto sitúa como factor prioritario de la estructuración social el accionar político, que no es considerado como un mero reflejo del poder que otorga la propiedad³⁴³. Al mismo tiempo, y como se desprende del análisis expuesto, nuestra interpretación se aparta decididamente de la percepción mutacionista que ve la formación del feudalismo como un acto revolucionario que se concreta en torno al año 1000. Por el contrario, asistimos a un feudalismo formándose en un proceso secular, en la larga duración. Los ritmos desiguales y las diferencias en distintos rasgos de las estructuras son determinaciones fundamentales de esta formación social.

³⁴⁰ Entre otros BARBERO, A.; VIGIL, M. (1978) pp. 354-404; ESTEPA DÍEZ, C. (1989) y ALVAREZ BORGE, I. (1996 a) *passim*.

³⁴¹ Tal como afirma J. M^a Mínguez "...para que se produzca esta acumulación de tierras es absolutamente necesaria la vigencia (...) del derecho de propiedad privada sin el cual no sería posible ni la acumulación, en el caso del receptor, ni la correlativa enajenación, en el caso del donante..." MÍNGUEZ, J. M^a. (1985) p. 28.

³⁴² ESTEPA, C. (1989) pp. 161-163.

³⁴³ Dicha postura se observa en el desarrollo sostenido por I. Alvarez Borge en su estudio sobre la formación del feudalismo. Al respecto véase ALVAREZ BORGE, I. (1996 a) pp. 38 y ss. Una crítica a dicha línea interpretativa en DA GRACA, L. (1999) *passim*.

SEGUNDA PARTE:

Estructura y formas de explotación en los siglos XIV al XVI.

A lo largo del siglo XIV observamos reiteradas manifestaciones de la consolidación de la propiedad dominical señorial, entendida como negación de la propiedad colectiva de la parentela y, por tanto, de los derechos de expectativa hereditaria que ejercían los descendientes sobre las porciones o raciones que habían sido desgajadas del patrimonio de la comunidad. La antigua unidad entre bienes y personas, que limitaba la movilidad de los bienes al estrecho círculo familiar, comienza a resquebrajarse, aspecto que, como veremos, repercute directamente en el contenido social de las relaciones establecidas en torno a la tierra. La contradicción existente entre las normas escritas, impuestas por los señores, y las prácticas consuetudinarias se resuelve a través de la construcción de estructuras coercitivas a nivel local, imprescindibles para que la legitimidad impuesta "desde arriba" tuviera efectos estables y duraderos³⁴⁴.

1- LA CONSOLIDACIÓN DE LA PROPIEDAD DOMINICAL SEÑORIAL Y SUS EFECTOS EN LAS RELACIONES SOCIALES ENTRETEJIDAS EN TORNO A LOS BIENES:

Las enajenaciones de bienes siguen presentes en la documentación lebaniega del siglo XIV, aspecto visible tanto en las pesquisas realizadas durante la primera mitad del siglo³⁴⁵, como en la existencia de una serie de pleitos correspondientes a la segunda mitad. Estos últimos nos advierten sobre la negativa, por parte de los

³⁴⁴ En la demanda realizada por el prior del monasterio de Santo Toribio ante Pedro I (año 1353) se indica que "...Sepades que el prior del monesterio se me querello e diçe que ay algunos ommes y mugeres en algunas de las çibdades, e villas, e lugares de mios renos que an entrado e tomado e tienen casas e heredamientos de pan levar, e huertas, e molinos (...) e dis que maguer por muchas de veçes los tenedorres de los dichos bienes an seydo requeridos por parte del dicho prior que le diesen, dexasen e tornasen desenbargadamente para el dicho monesterio todos los dichos bienes (...) E dis que lo non quisieren nin quieren façer. E dis que por quanto el es monje e de orden de religion, dis que non puede con ellos por alla aver cumplimiento de derecho e en esto que el e el dicho monesterio reciben gran dano e agravio..." ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A (1994), doc. 43.

³⁴⁵ SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 262; ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A (1994) doc. 29.

herederos, a satisfacer el pago de tributos de reconocimiento y sobre los mecanismos implementados por los señores para hacer valer la legitimidad de sus reclamos.

Este es el caso del pleito que enfrentó, en el año 1383³⁴⁶, al prior del monasterio con Toribio de Treviño por la infurción del solar donde moraba dicho sujeto³⁴⁷. A través de la presentación de varios testigos el monasterio demuestra la legitimidad de sus reclamos³⁴⁸, razón por la cual la sentencia pronunciada por el alcalde del Rey es favorable al cenobio, ya que obligaba a Toribio de Treviño a pagar los tres panes y la gallina que debía en reconocimiento de señorío³⁴⁹.

Unos años más tarde Gonzalo de Salvadores es querrellado por la falta del pago de la renta debida por el solar de Turieno³⁵⁰, solar que había sido donado al monasterio por Pedro Salvadores³⁵¹, seguramente su abuelo³⁵². Conocemos este pleito a través de la demanda realizada por un tal Alfonso, primo de Gonzalo, quien en su carácter de fiador había sido prendado por el merino del monasterio para saldar la infurción debida por su pariente³⁵³. En la sentencia dictada por el alcalde de los

³⁴⁶ ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A (1994), doc. 91.

³⁴⁷ “...el dicho Toribio estando presente dixo en respondiendo que nunca fisiera fuero nin renta al monesterio de Santo Toribio...” *Ibidem*.

³⁴⁸ “...el dicho Pero Dias (...) apresento y por testigos a Diego Ferrandes, el omme bueno, e a Juan de la Corona, el rute, e a Diego de la Castanera, e a Pero Alfonso del Barredo, vesinos de Cosgaya (...) et dixerón que por la jura que juraron (...) que vieran al dicho Toribio bevir en el dicho solar de ocho a dies annos e le vieran faser fuero, renta e fasendera al monesterio o a aquellos que lo avian por el monesterio segund que los otros vasallos de Cosgaya e non a otro sennor ninguno...” *Ibidem*.

³⁴⁹ Conocemos el monto de la infurción a través de un Registro de escrituras de fines del siglo XV. Allí se indica que “...ay una carta en pergamino del solar de Torybio de Treviño. Tiene de pagar tres panes y una gallina cada año. Es sentençia dada por un alcalde del Rey...” en “Este es libro y memoria de todas las escrituras que esta casa de Sancto Toribio tiene e que son en toda la meryndad de Lievana e a otras partes”, que en opinión de Sánchez Belda data de fines del siglo XV (A.H.N., Secc. códigos, sig. 30 B, inédito) fol. 30v.; en adelante *Índice*.

³⁵⁰ ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A (1994), doc. 97, año 1386.

³⁵¹ La donación de dicho solar consta en el Registro de escrituras del monasterio. Allí se indica “...Yten ay otra carta en pergamino de un solar en Turyeno que fue de Pedro Salvadores e hizo donaçion del al monesterio y el prior diole prestamos para el...” *Índice*, fol. 6v.

³⁵² El documento nos indica que Gonzalo era “...fijo de Toribio de Pero Salvadores...” así como también que el solar en que moraba “...fue del dicho Pero Salvadores...” seguramente su abuelo.

³⁵³ “...pareçiere en juyzio, de la una parte Alfonso, fijo de Pero Ferrandes de la Calleja, morador en Potes, et de la otra parte, Gonçalo, su primo, fijo de Toribio de Pero Salvadores. El el dicho Alfonso demando al dicho Gonçalo que bien sabia en commo el otro anno quando veniere aquí Diego Gomes Manrique, adelantado de Castiella, que le dexiera e rogara por

vasallos de Santo Toribio se libera al dicho Alfonso de la fiadura y se exige a su primo el pago de los tres panes y la gallina debidos en reconocimiento de señorío³⁵⁴.

Un nuevo documento, esta vez del año 1388³⁵⁵, nos ofrece datos que permiten interpretar las constantes negativas a satisfacer tributos de carácter más bien simbólico. Se trata, en este caso, del testimonio ofrecido por el prior Juan Ruiz, quien relata las circunstancias por las cuales se había procedido a la enajenación del solar que poseía Juan Fernández, hijo de Martín Gutiérrez. Allí se indica que el prior visitó la aldea de Rases y encontró un solar edificado sobre suelo de Santo Toribio, el cual había sido entregado como ofrenda a la ermita de Santa María por el dicho Martín Gutiérrez. Ante la demanda del prior, Juan Fernández aduce que el solar dirimido no es herencia de su padre sino que había sido comprado por él y que lo tornaría al señorío de Santo Toribio si el prior le concedía préstamos³⁵⁶. Este hecho nos advierte sobre el quiebre que se había producido en las relaciones sociales establecidas en torno al trasvase de bienes: las antiguas prácticas de redistribución y reciprocidad, necesarias para el mantenimiento de relaciones de subordinación personal que favorecían mecanismos de "acumulación" en un polo, parecen haber desaparecido. El señor, muído ahora de un poder coercitivo efectivo, ejerce sus derechos sobre los bienes apelando a la utilización de la fuerza. Ante la negativa de Juan Fernández a reconocer el señorío del monasterio, el prior enajena el solar³⁵⁷ y separa definitivamente los bienes pertenecientes a una antigua comunidad familiar del usufructo efectivo de sus herederos.

quanto Iohan Roys, prior del monesterio de Santo Toribio, lo enprestava por ante el dicho adelantado que le diese tres panes e una gallina por el solar en que bevia, que le dexiera que fuese el dicho prior e lo entrase por fiador dello, e el que lo fesiera..." Ibidem.

³⁵⁴ "...mando quel dicho Gonçalo o a qualquier que beviere en el su solar, que fue del dicho Pero Salvadores, de aquí adelante que pague al dicho monesterio en cada un anno para siempre jamas tres panes e una gallina. E do por libre e por quito al dicho Alfonso e a sus bienes de la dicha fiadura..." Ibidem. Asimismo, dicha sentencia figura también en el Registro de escrituras elaborado a fines del siglo XV "...Yten ay otra carta en pergamino de sentençia del solar de Gonçalo Salvadores por la qual manda pagar tres panes e una gallyna..." *Índice*, fol. 6v.

³⁵⁵ ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A (1994), doc. 102.

³⁵⁶ "...Juan Ferrandes respondio que la dicha hermita e ofrenda que en ella oviese que era del dicho prior, e consçia quel dicho Martin Gutierres, su padre, que se enterrara en ella con licencia e a testamento del dicho prior, e aquellas casas que las fisiera en herdat que comprara e que non conosçia en ellas ningund sennorio si non que se le diese prestamo e que las tornaria a su sennorio..." Ibidem.

³⁵⁷ "...e el dicho prior dix que gelo enbargava e lo enbargo..." Ibidem.

La multiplicación de sentencias judiciales que legitiman los derechos señoriales sobre la tierra y las reiteradas alusiones a prácticas coercitivas, durante este período, quedaron plasmadas en el Registro de escrituras que posee el monasterio³⁵⁸.

La independencia que adquieren los bienes con la consolidación de los derechos de propiedad del señor se manifiesta, asimismo, en la creciente movilidad de la tierra. Las cesiones contractuales realizadas a partir del año 1350 reflejan una constante movilidad de los bienes, los cuales pasan de unas manos a otras sin que exista un vínculo de parentesco entre los diferentes titulares de la concesión. Por otra parte, las sanciones contenidas en los contratos, que facultan al señor a tomar el solar y los préstamos en el caso de incumplimiento de las cláusulas dispositivas, reafirma aún más esta tendencia³⁵⁹.

Este hecho se observa claramente en una sentencia dada por el alcalde de Liébana en el año 1379 a raíz de un conflicto perpetrado entre miembros de una

³⁵⁸ A modo de ejemplo: En Redo “...Yten ay una sentençia en papel sobre el solar de Raedo. Tiene de pagar tres panes e una gallina...” (*Índice*, fol. 29v); en Dobres “...Yten ay una sentençia en papel sobre los prados de Dobres que tenia Juan de la Lama en como pertenesçian a esta casa y como se tomo la posesion dellos...” (fol. 35v); en Campo “...Yten ay un mandamiento del alcallde en papel como posieron en la posesion del dicho solar porque no queryan pagar...” (fol. 34 r); en Colio “...Yten ay otra sentençia en papel sobre Santiago de Collo con sus diezmos e derechos la qual se dio contra Diego Garçia de Collo que la tenia usurpada...” (fol. 41r); en Tama “...Yten ay un mandamiento del alcallde en que mando entrar el solar de Alonso de Antona porque no avia pagado las ynfurçiones...” (fol. 42v); en Frama “...Ay otra sentençia sobre el solar de Frama que dizen de Martin Abbad como pertenesçe a esta casa. Yten ay una escriptura en papel en que ay quatro sentençias la una en Frama sobre un solar (...) la otra es de la casa de Narova con todos sus montes e prados e pastos por la qual quedo todo con el monesterio. La otra sentençia es del solar de los çorros ques en Mieses por el qual se a de aver tres panes e una gallina...” (fol. 46v); en Turieno “...Yten ay una carta escripta en papel del entramiento que hizo el prior desta casa del solar que fue de Ferrand Gonçales de Torieno e de Lionor Ferrandes, su mujer (...) Yten ay otra carta de sentençia sobre un solar en Torieno que lleva Juan de Floranes, el moço, tiene de pagar tres panes e una gallina...” (fol. 7v); en Otero “...Yten ay otra carta de mandamiento para entrar el solar de Domingo Ferrandes en Otero. Yten ay otro mandamiento en papel para entrar el solar que fue de Juan Perez de Tanarrio en Otero...” (fol. 11r); en Argüébanes “...Yten ay otra carta en pergamino como el prior desta casa entro el solar que tenia Gonçalo Perez de Vedoya en Arguebanes, que se llama de Martin Yvannes, que era desta casa...” (fol. 15v)

³⁵⁹ En el contrato de cesión de préstamos para el solar de la Cuesta, ubicado en el lugar de La Frecha, se indica “...e sy non dieredes e pagaredes e non fesieredes las cosas sobre dichas e non pagaredes la dicha enfurçion (...) que por eso perdades el dicho solar e prestamos e nos los dichos priores que seamos poderosos de lo entrar e tomar para nos e para el dicho monesterio syn algun embargo e syn algun ofensa para que lo nos podamos dar e arrendar a quien mas nos diere e nuestra voluntad fuere...” ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. 1994 (doc. 59, año 1377), o en las contratos de plantación de viñas “...yo, el dicho prior u otro tenedor que fuere en el dicho monesterio de Santo Toribio que gela pueda entrar e tomar syn pena e callonna alguna e faser della o delas que asy non fallare acabadas de plantar lo que quisiere e por bien tobiere, con todas las mejorias e misiones e lavores que en ella o en ellas fallare...” (doc. 147, año 1406). En el mismo sentido docs. 38, 41, 60, 61, 62, 64, 75, 101, 103, 104, 108, 112, 114, 115, 117, 121, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 148, 152, 153, 155, 157, 160, 161, 162, 163, 176, 178, 181, 182, 183, 184, 187, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 204, 209, 211, 214, 215, 221, 222, 223, 224, 226, 228.

misma parentela por una heredad, seguramente donada por alguno de sus ancestros. La querrela es presentada por Juan de Las Vacas, vasallo del monasterio de Santo Toribio, quien denuncia, ante el prior Juan Ruiz, que Juan Cosquin “*le tenia tomado e entrado una heredit en Bodia*³⁶⁰” que pertenecía al cenobio. El denunciante solicitaba por este medio que el prior le entregase el bien disputado para llevarlo en nombre del monasterio³⁶¹, aspecto que nos informa sobre la funcionalidad del poder en los conflictos que surgían en el seno de las parentelas y sobre las posibilidades de reconstrucción de los antiguos patrimonios familiares que tenían los vasallos del monasterio³⁶². Sin embargo, en esta ocasión, el conflicto se resuelve restituyendo la heredad al prior para que se la entregue a otra persona cualquiera, ya que ninguno de los miembros de la parentela daba fuero ni renta por ella³⁶³.

La posibilidad de entrar y tomar los bienes ante el incumplimiento de las pautas contenidas en los contratos, queda expresado en el registro de las escrituras que posee el monasterio. Una de las cartas registradas hace referencia a la cesión realizada a Juan Díaz de unos prados en el lugar de Dobres. Seguidamente se agrega una referencia que indica que el prior de Casillas había deshecho el censo y había entregado los bienes aludidos anteriormente a otras personas³⁶⁴.

Esta misma movilidad de los bienes se adivina en muchos de los contratos compilados en la Colección Diplomática³⁶⁵. A comienzos del siglo XV el prior Juan

³⁶⁰ ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 76.

³⁶¹ “...e que me pedia e pedio que lo asentase en la dicha heredit, para que lo el podiese aver para el dicho monesterio...” *Ibidem*.

³⁶² “...el dicho Iohan Cosquin dixo que entrara en la dicha heredit e fisiera una casa en ella asi commo a molenguero, e que conosçia e conosçio que era aquella heredit dentro estos linderos con los solares que y estavan de Santo Toribio, e que si el dicho Iohan de las Vacas quiesiese tomar mierca o cambio que gelo daria por vista de omnes buenos...” *Ibidem*.

³⁶³ “...e el dicho prior dixo que pues el dicho Iohan Cosquin conosçia que era heredit lo sobredicho del dicho monesterio, e el dicho Iohan Cosquin e el dicho Iohan de las Vacas non fasian por ello fuero nin renta, que lo asentaso e restituyeso en ello al dicho prior para que pudiese poblar en ello so sennorio del dicho monesterio aquel o aquellos a quien fuese la su merçed que en ello quiesiese poblar...” *Ibidem*.

³⁶⁴ “...Yten hay otra carta de çenso que se dio a Juan Diez, por su vida, de la otra meytad de las heredades de Dobres por nueve quartos de pan, meytad trigo e meytad çenteno. Despues desto el prior de Casillas desfizo el çenso postrimero de Juan Diez e la dio a otras personas. Sepase como fue...” *Índice*, fol. 35v.

³⁶⁵ En el año 1379 el prior Juan Ruiz da a Pedro Martínez, curero y racionero del monasterio “...una carta de prestameria para el mi solar que disen de Joana Diaz, que es en la mi aldea de Miesses. El qual solar a por linderos (...) el solar en que bive Pero Dias de Mieses...” ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 73; ese mismo año ofrece préstamos a Alonso de Otero, hijo de Alonso de Baró, para el solar en el que vive “...que fue de Iohan Peres de Tanarrio...” (doc. 77); en el año 1388 cede el solar de Fondón de villa a Juan de Cabrales “...que solia

Fernández entrega el solar, que dicen del Ferrusieto, a Juan de Bárcena³⁶⁶. El mencionado solar lo llevaba Juan Fernández, clérigo de Mogrovejo, y se lo habían entrado porque no lo tenía poblado³⁶⁷. De la misma forma debe ser interpretada la concesión de préstamos para el solar donado por Juan González de Pendes en el año 1407³⁶⁸. En esta ocasión el prior Juan Fernández le entrega en préstamo una heredad que había pertenecido al solar de Cimavilla, el cual se encontraba yermo³⁶⁹. Asimismo, en el año 1350 el prior Pedro González le cede a Pedro Rodríguez el solar de La Aldega con sus préstamos, que había pertenecido a Alfonso y Pedro Martínez de la Aldega. Dicho solar se encontraba despoblado y no tenía quien diera la infurción ni pagara los derechos al monasterio³⁷⁰.

Las cartas que hacen referencia a solares despoblados se repiten en la documentación lebaniega del período³⁷¹. Algunos medievalistas interpretaron estas menciones como una manifestación del descenso demográfico que habría sufrido la

levar Bermegin en Levenna..." (doc. 103). Las referencias a cesión de bienes que habían pertenecido a personas que no parecen estar vinculadas por lazos de parentesco se repiten una y otra vez en la documentación del período. Véase ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) docs. 38; 114; 149; 153; 160; 178; 204; 228. Este mismo hecho se observa, asimismo, en el Registro de escrituras del monasterio *Índice*, fols. 33r y 39r.

³⁶⁶ ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 149.

³⁶⁷ "...*El qual solar e prestamos yo, el dicho prior, ove entrado e tomado a Iohan Ferrandes, clerigo de Mogrovejo, por quanto non lo tenia poblado...*" *Ibidem*.

³⁶⁸ ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 153.

³⁶⁹ "...*Esta dicha hereditat que vos asy do en prestamos, pertenesçia al solar que disen de Çimavilla que es en el dicho lugar de Pendes, el qual finca libre e quito para el dicho monesterio et esta agora yermo...*" *Ibidem*.

³⁷⁰ "...*por faser bien e merçed a vos Pero Rodrigues, nuestro vasallo, fijo de Diego Peres de Torieno, damos vos el nuestro solar de la aldea que fue de Alfonso Martines e de Pero Martines de la Aldega, por rason que estava despoblado e non avia quien lo poblar, nin quien dar la enfurçion, e faser el fuero, e dar los derechos a Santo Toribio...*" ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 36.

³⁷¹ En el año 1390 el prior García Fernández concede a Juan Fernández y su mujer unos casares en término de Tanarrio "...*Estos dichos casares vos damos por que iazen delinquidos e yermos e por quanto a mas de çinquenta annos que nunca fisieron fuero nin renta...*" ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. 1994 (doc. 114); a comienzos del siglo XV el prior Juan Fernández ofrece a Juan Fernández, clérigo de Mogrovejo, Martín Pérez y Juan Pablo, moradores de Bárcena un solar en el lugar de Bárcena con sus préstamos "...*por quanto el dicho solar esta agora derrenquido, que seades tenudos de faser el dicho solar, e lo pobledes de oy dia que esta carta es fecha fasta un anno cumplido...*" (doc. 131); en el año 1408 el mismo prior entrega a Toribio de la Calleja y a su mujer Inés un solar en la aldea de Otero que se dice el solar de María Martínez "...*Esto sobre dicho vos do por quanto yase despoblado e derrenquido e ennagenado e non fasian fuero nin renta al dicho monesterio...*" (doc. 155). En el mismo sentido: docs. 121; 153; 160; 163; 188; 193; 194; 198; 204; 214; 226; 228.

población campesina, producto de la crisis del siglo XIV³⁷². Ningún indicio en la documentación lebaniega nos permite avalar esta afirmación. Por el contrario, el número de contratos establecidos a lo largo del siglo XIV³⁷³ y las alusiones a solares despoblados o destruidos, con la consiguiente obligación de repararlos y poblarlos, en la mayoría de los documentos del siglo XV nos impide asociarlas a una etapa de contracción de la población dependiente³⁷⁴.

Una situación semejante se presentaba en el estudio del dominio clásico de la época carolingia³⁷⁵. Las menciones a mansos despoblados son interpretadas actualmente como una expresión de la reorganización del dominio en un período de expansión, en clave crítica a los defensores de la tesis minimalista³⁷⁶. Estimamos que aquí estamos ante una situación similar. Muchas veces los historiadores olvidan que las complejas unidades productivas de los señores eran organismos vivos, sujetos a cambios y reestructuraciones internas que explican las alusiones documentales de solares despoblados. La perspectiva adoptada tiene una gran importancia a la hora de evaluar la situación estructural del dominio en una determinada coyuntura. En la Edad Media, la demografía incide directamente en la principal "inversión" de este tipo de economías -la inversión trabajo- y ella debe medirse por las informaciones que nos proporcionan la documentación específica. Resulta peligroso aplicar, de manera mecánica, el cuadro general del reino que surge, por ejemplo, de las Cortes de Valladolid de 1351, donde abundan las

³⁷² En este sentido se manifiestan entre otros VACA, A. (1995) pp. 39-40, GONZÁLEZ DE FAUVE, M^a. E. (1992) pp. 144-154; VALDEÓN BARUQUE, J. (1969) pp. 14-18.

³⁷³ Obsérvese el Gráfico 1 de la Introducción General, p. 17.

³⁷⁴ A lo largo del siglo XV, período que ha sido considerado como de recuperación demográfica, se observan contratos en donde los tenentes quedaban obligados a hacer y poblar el solar en un período que variaba entre uno y cuatro años (véase nota 28 docs. 131 y 155). En el mismo sentido pueden ser interpretadas otras alusiones documentales del siglo XV: en el año 1425 el prior Juan Fernández de Medina le entrega a María Fernández de Cosgaya un solar en Baró que fue de Alonso Martínez de Cogorro "... con tal condiçion que vos, la dicha (sic) Maria Ferrandes, el dicho solar que lo tejedes e pobledes e cubrades de teja dentro de un anno primero..." ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 160; en el año 1466 el prior Martín de Miranda cede a Fernando de Congarna y a Juan Barrial un solar en Congarna con sus préstamos, que se dice el solar de Don Toribio "...los quales solar e prestamos vos damos con condiçion que fagades el solar e le pobledes de oy dia de la fecha desta carta fasta quatro annos primeros..." (doc. 194) Las mismas cláusulas se encuentran en otra carta del año 1483 en donde se indica que "...Este dicho solar dentro destos dichos limites vos doy y fago merçed con que lo fagades e pobledes dentro de tres annos primeros siguientes dela fecha desta carta..." (doc. 226)

³⁷⁵ En particular los defensores de la tesis minimalista tendían a ver en las menciones documentales de *mansos absis* la constatación empírica de una contracción demográfica general. Sobre este aspecto TOUBERT, P. (1990 a) p. 50.

³⁷⁶ TORUBERT, P. (1990 b) pp. 64-74.

menciones sobre caída demográfica. Ese tipo de metodología corre el riesgo de velar las peculiaridades del caso³⁷⁷.

En suma, a través de los ejemplos analizados creemos ver un reflejo de la consolidación de los derechos señoriales sobre las heredades desgajadas de la antigua propiedad colectiva familiar, que propició una activa movilidad de la tierra fruto de la creciente disociación entre bienes y parentela. Sobre esta base el monasterio pudo efectuar un proceso acumulativo. Nos ocuparemos, a continuación, de analizar sus rasgos característicos.

³⁷⁷ Este tipo de metodología se descubre en el trabajo realizado por M^a. E. González de Fauve. En su estudio ofrece una serie de causas que explicarían la situación crítica del dominio de Santa María de Aguilar a lo largo del siglo XIV. Una de ellas es el descenso demográfico producto de las epidemias que azotaron a Castilla, si bien la autora debe reconocer que “...No hay menciones en la documentación relativa al monasterio sobre problemas producidos por la peste en el dominio del mismo...” GONZÁLEZ DE FAUVE, M^a. E. (1992) p. 154 aclaración que se repite en su análisis sobre la incidencia de los cambios climáticos (p. 152) y la escasez de alimentos/ hambrunas (p. 163 y 165)

CAPÍTULO 5: ESTRUCTURA Y EVOLUCIÓN DE LAS UNIDADES DOMÉSTICAS CAMPESINAS DURANTE LA
BAJA EDAD MEDIA.

Las pesquisas realizadas por el monasterio a fines del siglo XV y comienzos del siglo XVI nos ofrecen una imagen detallada, aunque estática, de la fisonomía que poseen las explotaciones campesinas. Nos informan sobre la cantidad y capacidad de los bienes que las constituyen, el número y nombre de los tenentes que las usufructúan, la naturaleza y el monto de la renta y los derechos que sobre ellas ejerce el monasterio en las distintas partes del dominio.

En su declaración, los testigos distinguen entre solares, tercios y heredades que eran entregadas bajo diferentes fórmulas contractuales. Este hecho nos indica que la percepción que tenían los contemporáneos sobre las distintas formas de tenencia no estaba relacionada estrictamente con la modalidad contractual mediante la cual dichos bienes eran cedidos³⁷⁸. Por el contrario, esta distinción parece estar vinculada con el tipo de relación personal que se entretecía en torno a la posesión de determinados bienes. En virtud de esta apreciación podemos afirmar que los datos contenidos en los apeos encubren, en ocasiones, aspectos evolutivos que sólo pueden ser rastreados a través del análisis de los contratos reunidos en la Colección Diplomática. La lectura comparativa de unos documentos y otros nos permitirá ofrecer una imagen mas dinámica de la estructura del señorío en los siglos finales de la Edad Media.

³⁷⁸ Una rápida ojeada de los apeos de 1499, 1515 y 1538 nos permite apreciar la distinción realizada por los escribanos que redactaban las pesquisas, quienes separan mediante títulos alusivos los solares. A modo de ejemplo véase VASSALLO, R. (2001) fol. 12r; 22r; 25r; 26v; 33v; 42r; 45r; 47v; 58v; 64r; 80r; 101v; 117r; 122r; 143r; 152v; de los tercios VASSALLO, R. (2001) fols 35v; 44r; 55r; 56r; 57r; 57v; 58r; 92r; 99v; 141v. Menos clara es la situación de ciertas heredades (viñas, tierras, prados o huertos) que son entregados mediante fórmulas de arrendamiento o censos perpetuos. Estos bienes aparecen en ocasiones bajo el título de censo o renta VASSALLO, R. (2001) fols. 5v; 34v; 35r; 35v; 91v; 101r; 103r; 107v; 108r; 137r; y en otras simplemente bajo el título heredades, tierras, viñas, etc. VASSALLO, R. (2001) fols. 4r; 6r; 10r; 29r; 49r; 71v; 78r; 155v. Es interesante observar que muchos de los solares mencionados en los apeos de 1515 y 1538 son cedidos a censo perpetuo, no obstante siguen siendo considerados como unidades de explotación que deben ser diferenciadas de las heredades sujetas a la misma modalidad contractual.

Cerca del 80% de las tierras y viñas que componían el dominio de Santo Toribio eran cedidas, a fines del siglo XV, a los campesinos dependientes del monasterio³⁷⁹. En el cuadro 1 se expresan, de forma comparativa, la capacidad de producción de las heredades entregadas en los diferentes tipos de cesión.

CUADRO 1

Tipo de cesión	Tierras (fanegas)	%	Viñas (miedros)	%	Prados (carros)	%
Solares	135	52,5	446	53,3	74	73,2
Censos/ arrendamientos	109	42,4	47	5,6	27	26,7
Tercios	13	5,1	344	41,1	-	-
Total	257		837		101	

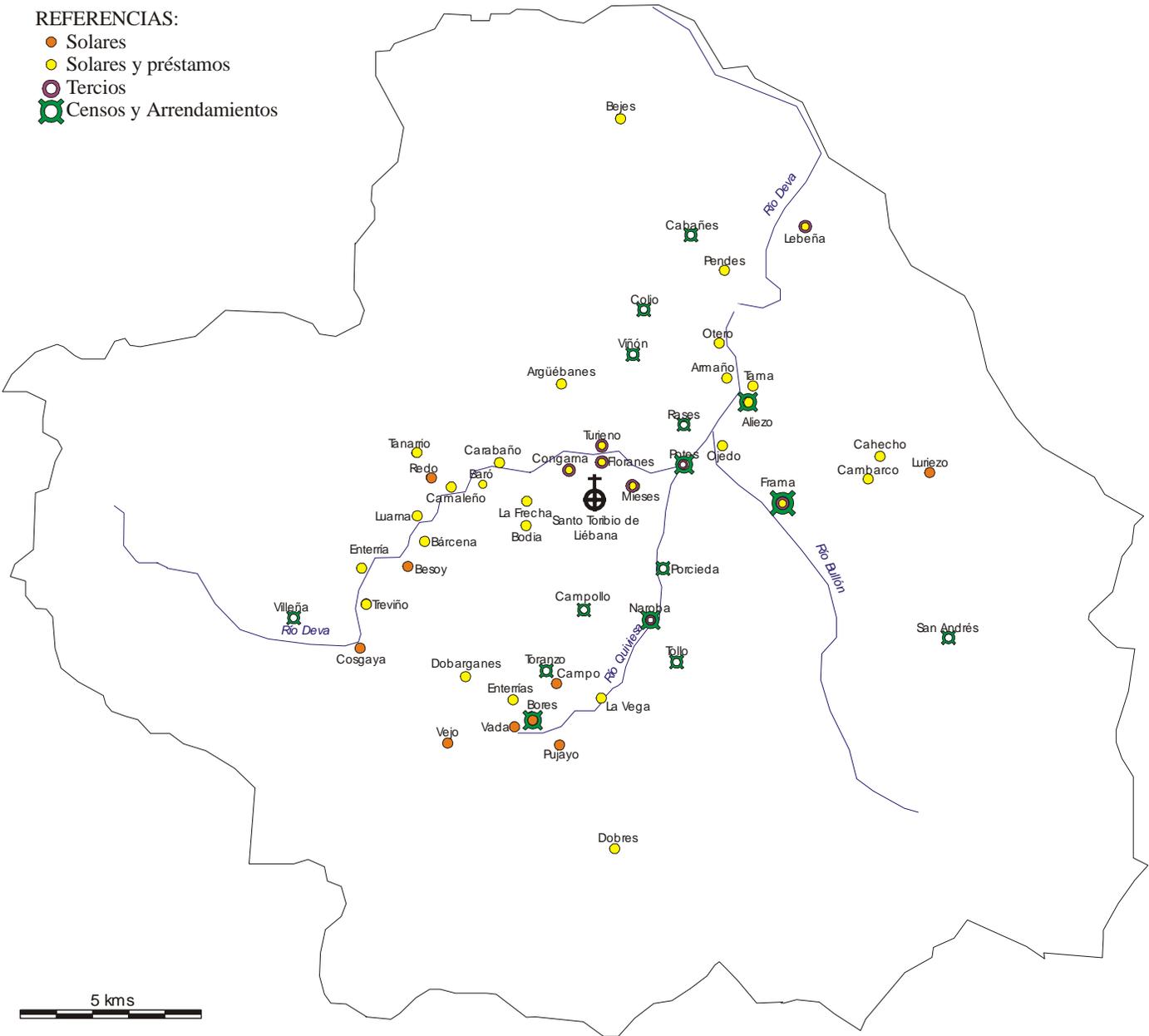
Nota: Datos correspondientes al apeo de 1499

Asimismo, en el Mapa 1 podemos observar la distribución espacial que presentan las diferentes modalidades contractuales.

El análisis de la estructura y de los aspectos evolutivos que presentan las diferentes formas de cesión a lo largo de los siglos bajomedievales arrojará luz sobre los mecanismos implementados por los señores para ampliar los beneficios obtenidos de la explotación indirecta. Los resultados de la investigación nos separan de las tesis que proponen un relajamiento de la relación de dependencia campesina a partir del siglo XIV.

³⁷⁹ Véase capítulo 6 Tabla 5, p. 212.

MAPA 1: LOCALIZACIÓN ESPACIAL DE LAS DIFERENTES MODALIDADES CONTRACTUALES



1- SOLARES Y PRÉSTAMOS:

Los solares fueron la forma de cesión predominante en el dominio de Santo Toribio de Liébana³⁸⁰ durante toda la Baja Edad Media, hecho confirmado tanto por el número de contratos establecidos, por su presencia espacial y, en especial, por la capacidad de sembradura de los bienes que, en ocasiones, iban adosados a él en forma de préstamos. Asociados normalmente con los mansos durante el período altomedieval³⁸¹, y asimilables a las caserías asturianas de los comienzos de la época moderna³⁸², los solares se presentan como el centro de una unidad de explotación y se constituyen en la institución fundamental de la vida rural lebaniega.

Las fórmulas de cesión de dichas unidades de explotación sufrieron una evolución clara a lo largo de la Edad Media³⁸³, aunque ciertos elementos claves perduraron durante todo el período estudiado: la entrega de bienes a largo plazo, con carácter hereditario, a cambio de una renta fija; el reconocimiento de señorío del otorgante y la prestación de determinados servicios³⁸⁴. La relación de vasallaje, que supone la posesión del solar, es el elemento que le confiere un perfil definido y perdurable a lo largo de los siglos XIII-XVI, más allá de las modalidades contractuales mediante las cuales fueron cedidos³⁸⁵.

³⁸⁰ De esta forma fueron considerados por Gautier-Dalché en su estudio sobre el dominio de Santo Toribio, GAUTIER-DALCHÉ, J.(1965) p.94.

³⁸¹ GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.(1969) p. 226 ; GAUTIER-DALCHÉ, J. (1965) p. 92.

³⁸² GARCÍA FERNÁNDEZ, J. pp. 27-45.

³⁸³ Durante el período estudiado observamos una mutación en las formas de cesión de los solares y préstamos. Entre los siglos XIII y mediados del XV la fórmula utilizada eran las cartas de prestamería en donde la donación o el ruego previo del tenente confería características particulares a la relación establecida entre señores y campesinos. Por el contrario, hacia mediados de la decimoquinta centuria se verifica la mención expresa de cesión de los bienes mediante contratos de censo perpetuo hecho que, sin lugar a dudas, nos indica una mutación importante de las relaciones sociales que se desarrollan en el marco del señorío. Este aspecto fue observado por M^a. I. Carzolio en su artículo sobre los modos de explotación del dominio lebaniego en los siglos bajomedievales, véase CARZOLIO, M^a. I. (1997) en especial pp. 48-49.

³⁸⁴ GARCÍA GALLO, A. (1957) pp. 370-371.

³⁸⁵ La condición de ser vasallo del monasterio queda expresada en todos los contratos del período estudiado. Las fórmulas utilizadas “...por que seades vos, e los que de vos vinieren, fieles e leales vasallos de mi e del dicho monesterio...”

La subordinación personal que encierra la relación de vasallaje queda expresada en el simbolismo presente en los actos de donación de algunos solares. Este es el caso de la donación realizada por Diego Pérez en el año 1378, quien declara entrar voluntariamente en vasallaje de Santo Toribio besándole la mano al prior, aspecto que simboliza la asimetría que posee la relación³⁸⁶. El vínculo personal sellado en torno a la explotación del solar no podía disolverse, conforme se consolidaban los derechos señoriales sobre la tierra, quedando comprendidos en él los descendientes que disfrutaran de los bienes cedidos³⁸⁷. El carácter perpetuo que asume la relación de vasallaje queda demostrado en la sentencia dictada en el año 1334 por Alfonso Martínez, alcalde de Cereceda, en el pleito sostenido por los cogedores de las rentas del señorío de Don Pedro. En esta ocasión Juan, hijo de Juan Martínez, morador en un solar situado en Arroyo de la Fuente, declara que no debía pagar la infurción a los recaudadores de Don Pedro porque sus padres habían pactado con el prior de Santo Toribio que, tanto ellos como los descendientes que moraren en el dicho solar, no darían fuero ni renta a otro señor alguno salvo al dicho monasterio³⁸⁸.

La relación de vasallaje, que suponía el disfrute del solar ajeno³⁸⁹, confería

ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 77; presentan una notable uniformidad a lo largo de los siglos XIII-XVI.

³⁸⁶ “...el dicho Diego Peres, torno el su solar a vasallage de Santo Toribiio, e puso al dicho prior en la possession del, e vesole la mano desiendo asy: prior sennor, yo de mi voluntad torno este solar a vasallage de Santo Toribio, e a vos en su nombre, para que yo e los que en el veviermos, seamos vasallos de Santo Toribio para agora e para siempre jamas, e en sennal desto veso vos la mano por sennor, por mi e por mis herederos que de mi venieren...” ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 67.

³⁸⁷ La entrada en vasallaje de Diego Pérez, sellada a través de la donación de un solar en la localidad de Turieno, estuvo seguida de la entrega, por parte del señor, de una serie de heredades adosadas al solar en forma de préstamos. En dicha concesión se indica que “...por tal pleito e condiçion vos do este dicho solar e prestamos por que seades vos e los que de vos venieren e moraren en el dicho solar, fieles e leales vasallos de Santo Toribio e de los priores que en el fueren (...) e que vos nin los que heredaren el dicho solar e prestamos [non podades] vos partir desta condiçion que vos agora ponedes conmigo...” ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 68.

³⁸⁸ “...Et el dicho Iohan dixo que non avia por que pagar enfurçion nin fuero al sennorio de don Pero, ca los dichos su padre e su madre, Yuan Martines e Maria Ferrandes, fueran vasallos de [Santo] Toribio, e fasian fuero e renta al prior dende e a su monasterioe a non otro sennor alguno despues. Que los dichos sus padres firmaron quel e los que en aquel dicho solar [mora]van que nunca usieran nin fasian, nin davan fuero nin renta, nin derecho nin otra dativa, a otro alguno que fuese, sinon al prior de Santo Toribio (...) Et yo, el dicho Alfonso Martines, alcalle (...) mando por sentençia e do al dicho Iohan por vasallo de Santo Toribio e que le faga fuero e renta el, e en el que dicho solar morare asi como los fasia el dicho Yvan Martines, su padre...” ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 26.

³⁸⁹ La relación de subordinación personal entretejida en torno a la posesión de ciertos bienes queda expresada en la concesión de un préstamo otorgado a Antón y Juan Fernández en el año 1386. Allí se indica “...E si vos, el dicho Anton e

al señor una serie de prerrogativas³⁹⁰. Primeramente, el prior ejercía sobre ellos la justicia civil: ponía alcalde y merino³⁹¹ quienes libraban los pleitos y ejecutaban las penas en las que caían los campesinos³⁹², apropiándose por esta vía de una parte de su producción. Dichos agentes, reclutados entre los habitantes de las comunidades locales, ejercían de forma virulenta su función, de la cual se beneficiaban. En un pleito, del año 1465, sostenido entre el concejo de Santibañez y el monasterio de Santo Toribio, se pone coto a los derechos percibidos por el alcalde y el merino correspondiéndole al primero por cada sentencia que superara los sesenta maravedies, cuatro, y al merino por cada ejecución que hiciere de diez maravedies uno, exceptuando el cobro de las infurciones de las cuales percibía un máximo de cuatro maravedies³⁹³. Además de estos ingresos, de valor indeterminado pero seguramente importantes³⁹⁴, a juzgar por las disputas que sobre su monopolio

Iohan Ferrandes, quiesierdes salir de so el sennorio de Santo Toribio et levar la dicha tierra, que la perdades... ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 96.

³⁹⁰ Sobre las rentas señoriales véase particularmente MORETA VELAYOS, S. (1974) pp. 81 y ss. ; VACA LORENZO, A. (1977) II, pp. 263 y ss.; PÉREZ BUSTAMANTE, R. (1979) pp. 189 y ss; ALONSO MARTÍN, M^a L.; PALACIO SÁNCHEZ-IZQUIERDO, M^a L. (1994) pp. 35 y ss.

³⁹¹ En una pesquisa probatoria de los derechos jurisdiccionales que poseía el monasterio sobre sus vasallos, realizada en el año 1470, se indica “...A la novena pregunta dixo que sabya e vyera que los dichos priores que avian seydo en el dicho monesterio, que avian estado en costunbre de poner alcalde e merino e escribano e vista cada uno de su ofiçio syn embargo ninguno de la dicha señora doña Leonor e de los otros señores que despues avian seydo, e libraban todo lo que pasaba syn embargo ninguno...” en “Este libro es pesquisa de testigos e provança de escripturas como el alcalde que es puesto por el prior de Santo Toribio entre los vasallos del monesterio puede e deve al llegar todas demandas e pleytos çeviles mayores e menores e demandar essecuçion e fin e termino”, A. H. N., Secc. Clero, sub-secc. Libros, sign. 11426, fol. 66r. En adelante Provança.

³⁹² “...A la terçera pregunta dixo que sabya e viera en vida de los priores que fasta aquí avian seydo en el dicho monesterio asy los que fueron en vida de Doña Leonor de la Vega como en vida del señor Marques, su fijo, que poniase alcaldes en el dicho logar e conçejo de Santybanes e los [vyera] librar los pleytos e questiones que eran entre los vasallos que eran en el conçejo del dicho monesterio asy los que eran en el conçejo de Santybanes como entre los otros vasallos que avian e tenia en la merindat de Lyebana en todo lo çibil en quanto [monto] en todo lo çibil fuera sacando lo criminal...” Provança, fol. 19v.

³⁹³ “...Otrosy en quanto toca a los derechos del alcalde e del merino mandamos que no se pueda llevar mas derechos que solian llevar en los tiempos pasados // es a saber de las sentencias de sesenta maravedies e dende arriba quatro maravedies e del mandamiento dos, del alcalde, por deudas que se devan asy por obligaciones como por sentençias de (ilegible) de las esecuçiones quel merino fesiere por mandamiento del alcalde por deudas que se devan asy por obligaciones como por sentençias de diez maravedies uno, fuera sacando por cosas de infurçiones quel dicho merino no puede llevar mas de quatro maravedies por cada enforçion que prendare e le fuera mandado prender...” Pleito de Santibañez, fol 11r.

³⁹⁴ “...e quel prior que era a la sason le daba el dicho [romo?] e le mandava que husase del dicho ofiçio de alcal// día por un año entre los dichos vasallos en todo lo çibil asy en quinientos como en seysçientos como en mill maravedies e dixo este testigo que lo sabia por quel mismo fuera en demanda ante Juan Gomes de Casyllas que era alcalde a la sason fasta en quantia de seysçientos e çinquenta maravedies contra // Toribio de Torieno, el dicho alcalde diera sentençia a que los diese e pagase...” Provança, fol 20v. y ss. En el mismo año el prior Martín de Miranda compra una tierra en término de

mantenían los señores, el prior del monasterio percibía el derecho de entrada de los funcionarios fijado en un carnero vivo y bueno en cada año³⁹⁵.

Es posible suponer que el ejercicio de la justicia señorial haya sido recortado en el transcurso de los siglos bajomedievales, resultado de las presiones ejercidas por la nobleza laica comarcal³⁹⁶. Esta observación se sustenta en las menciones documentales, correspondientes a la segunda mitad del siglo XIV, que indican la percepción de calumnias, plazos y homicidio de sus vasallos³⁹⁷, aspecto que nos advierte sobre el ejercicio de la justicia alta o criminal vedada en los documentos de la segunda mitad del siglo XV³⁹⁸. No obstante, las alusiones al cepo, la cadena y la cárcel, como símbolos del poder de coerción que ejercía el señor sobre sus campesinos dependientes, persisten en la documentación de finales de la Edad Media³⁹⁹.

Además de las rentas percibidas por el ejercicio de la justicia, el prior

Santibañez por un valor de 600 maravedies. ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 205. Sobre la importancia de este tipo de ingresos véase DUBY, G. (1991) pp. 293 y ss.

³⁹⁵ “...e quel dicho alcalde pagava de entrada al dicho monesterio e prior e monjes e convento del un carnero bibo e bueno, e que asy lo avian visto que se acostunbrava en los tienpos pasados...” VASSALLO, R. (2001) fol. 52 r.

³⁹⁶ Este aspecto ha sido señalado por ALONSO MARTÍN, M^a L.; PALACIO SÁNCHEZ-IZQUIERDO, M^a L. (1994) pp. 20 y ss.

³⁹⁷ En el año 1379, en el contexto de una querrela por el cobro del nuncio, el delegado señorial presenta como testigos a dos hombre buenos del concejo de Santibañez los cuales declaran que “...el prior de Santo Toribio que avya de aver todas las calopnyas e plasos de sus basallos e que avya de aver e levará fasta aquí la meytad de los nubçios e omesillos e vuestas. Et esto quanto sabian por berdat por quanto se usava fasta aquí e lo vieran levar a los otros priores que fueron fasta aquí en el dicho monesterio...” (doc. 74) Asimismo, en el convenio realizado entre el monasterio de Santo Toribio y García González de Orejón, en el año 1388, por unos solares que éste poseía en el término de Santibañez, se indica “...Et otrosi, los que levaren los dichos dos suelos que den e paguen al dicho monesterio e al prior que en el visquiere numpçios, e calompnias e omesillos...” (doc. 105) ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994).

³⁹⁸ “...A la terçera pregunta dixo que sabya e viera en vida de los priores que fasta aquí avian seydo en el dicho monesterio asy los que fueron en vida de Doña Leonor de la Vega como en vida del señor Marques, su fijo, que poniase alcaldes en el dicho logar e conçejo de// Santybanes e los vyera librar los pleytos e questiones que eran entre los vasallos que eran en el conçejo del dicho monesterio asy los que eran en el conçejo de Santybanes como entre los otros vasallos que avian e tenia en la merindat de Lyebana en todo los çibil en quanto [monto] en todo lo çibil fuera sacando lo criminal...” *Provança*, fol 19 v.

³⁹⁹ “...A la setena pregunta dixo que sabia que todo lo en ella contenida era verdat porque este testigo viera, en el dicho monesterio, puesto çepo e carçel para prender los dichos vasallos del dicho monesterio e para cada quando quel dicho alcalde los mandaba prender por qualesquier debdas en que a-// vian seydos condenados e vieran al prior mandarlos prender...” *Provança*, fol 23v. De la misma manera se indica su existencia en los apeos de comienzos del siglo XVI “...y quel dicho monesterio tenya çepo e cadena dentro del dicho monesterio para quando era menester...” VASSALLO, R. (2001) fol. 50 r.

detentaba otra serie de derechos de carácter señorial. La *fonsadera*, tributo que había nacido como redención de la obligación de acudir al servicio militar, aparece como una renta de la cual estaban exentos la mayor parte de los concejos lebaniegos según el *Becerro de las Behetrías*⁴⁰⁰. Sin embargo, el privilegio real de exención suponía la apropiación privada de dicho tributo por parte de los monjes de Santo Toribio, hecho que se constata en documentos señoriales del mismo período⁴⁰¹.

Asimismo, el prior recibía cada año un yantar. Derivado de la institución del antiguo banquete, ámbito en donde se reunía el jefe con los miembros de la comunidad, el yantar se había convertido en un tributo regular y fijo que gravaba a las comunidades sometidas a la dependencia señorial. Las disposiciones relativas a su pago se encuentran solamente en siete concejos de la comarca lebaniega⁴⁰² aunque es posible suponer que era exigido por el señor a todos sus vasallos, quedando comprendido entre los "servicios" mencionados en los contratos de prestamiería. Sin embargo, su origen remoto y la necesidad de consumirlo *in situ* habría llevado, en muchos lugares, a que dicha prerrogativa perdiera de hecho su carácter anual. Tanto en Redo como en Lebeña los vasallos del monasterio debían pagar el yantar "quando el prior fuese al dicho logar con su conpañia" indicándose asimismo "que de otra manera no le pagaban a otro ninguno salvo al mismo prior sy ende fuese"⁴⁰³. En estos casos, la memoria colectiva habría actuado como un auténtico freno al aumento arbitrario de la punció n señorial. En Lebeña, incluso, dicha limitación supuso la caída en desuso de la exacción, aspecto observado en la declaración realizada por los testigos en el año 1499. Ellos aluden a la facultad que poseía el prior de reclamar un yantar anual de sus vasallos cuando acudía a la villa, derecho que permanecía en la memoria de los hombres más antiguos. No obstante, los testigos declaran que no lo vieron satisfacer en el transcurso de sus vidas⁴⁰⁴.

⁴⁰⁰ A modo de ejemplo, en el *Becerro de las Behetrías* se indica: "...*Sant Yuannez. Este logar es abadengo del monesterio de Santo Toribio. Pagan al Rey moneda e seruiçios e que non pagan yantar nin fonsadera...*" MARTÍNEZ DÍEZ, G. (1981) I; p. 589

⁴⁰¹ En la sentencia de un pleito dada en el año 1343 se indica que "...*en el qual proceso se contenia que Rodrigo Rodrigues de Cosgaya, cogedor que se desia de la fonsadera en los vasallos de Santo Toribio, demando a los dichos Martin Yvannes e a Yvannes los maravedies que devian a dar de fonsadera deste anno de la era desta carta...*" ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 32.

⁴⁰² En el *Apeo de 1499* se menciona el cobro del yantar en los siguientes concejos: Baró (fol. 64v.); Tanarrio (fols. 53v y 59 r.); Redo (fol 51 v.); Cosgaya (fol. 48 r.); Pollayo (fol. 27 r.); Enterrías (fol. 23r.) y Lebeña (fol. 18 r.)

⁴⁰³ *Apeo de 1499* fol. 51 v.

A diferencia de estos casos, en los concejos de Baró, Enterrías, Tanarrio, Cosgaya y Pollayo el tributo había adquirido un carácter estable y fijo. En los dos primeros era percibido en dinero⁴⁰⁵ y en los tres restantes en especie⁴⁰⁶.

El monasterio recibe de los solares una renta anual, pagada en el mes de noviembre, denominada infurción. Su pago era normalmente en especie⁴⁰⁷ y podía ser simple, es decir compuesto por un solo producto, o compleja, compuesta por diferentes productos. Resulta imposible determinar las variables consideradas a la hora de fijar su cuantía, que se presenta, por lo general, con muchas variaciones de un lugar a otro. Lo que sí parece claro es que la naturaleza de la renta no estaba relacionada con la producción de los bienes cedidos. En una aplastante mayoría el cereal formaba parte de la infurción, aunque en muchos casos las explotaciones campesinas solo contaban con viñas. Tampoco parece existir una relación, por lo menos evidente, entre la capacidad de producción de los bienes adosados como préstamos y la renta exigida por el señor⁴⁰⁸. Sospechamos que montos tan disímiles eran, en parte, el resultado de la creciente movilidad de los bienes, que permitía la ampliación o reducción de los contornos de las unidades domésticas⁴⁰⁹. Por el contrario, en algunas aldeas, la infurción parece estar relacionada con el número de tenentes que disfrutaban del solar⁴¹⁰.

⁴⁰⁴ “...Yten dixeron que en quanto al yantar que avian oydo a sus antiguos y antepasados que se pagaba al dicho señor prior quando yba al dicho logar, mas que los dichos testigos no lo avian visto ni vieran ni gelo avian dado nin daban alguna vez...” *Apeo de 1499*, fol. 18 r.

⁴⁰⁵ En Baró “...le pagan los dichos vasallos que biben en el dicho logar un yantar quando quiera quel prior del dicho monesterio le fuere a comer en cada un año con su compañía, y si no fuere a comer el dicho yantar como dicho es pagan cada vasallo con cada emina de trigo que paga de hurçion cada uno un maravedi para el dicho yantar...” *Apeo de 1499* fol. 64v. En Enterrías “...sy por aventura el dicho señor prior no le fuere a comer los dichos vasallos le an de pagar e pagan por el dicho ayantar cada un año sesenta maravedies puestos y pagados en el dicho monesterio syn descuento alguno por el dia de San Martin...” *Apeo de 1499*, fol. 23 r.

⁴⁰⁶ Tanto en el concejo de Tanarrio como en el de Pollayo el monasterio percibía por el yantar “...cada un año quatro gallinas, doze tortas e çinquenta huebos puestos en el dicho monesterio por el dia de Sant Martin sin descuento alguno para syempre jamas, y el dicho monesterio daba de comer a la persona o personas que llevaban el dicho ayantar...” (fol. 53v.) Mientras que en Cosgaya “...sy no le veniere a comer anle de pagar e pagan por el dicho yantar en cada año los dichos vasallos doze tortas e quatro gallinas y sesenta huebos syn descuento alguno puestos e pagados en el dicho monesterio por el dia de San Martin...” *Apeo de 1499*, fol. 48 r.

⁴⁰⁷ En el apeo de 1499 solo el solar ubicado en la aldea de Bejes abona la infurción en metálico. En el año 1515 se suma a éste un solar en Potes, los cuales pagan, respectivamente, 150 y 200 maravedies.

⁴⁰⁸ En algunos casos es posible observar solares que abonan la misma infurción pero que poseen bienes con una capacidad productiva muy distinta. Véase Tabla 1 Apéndice.

La variedad de los productos que la componen y su generalización en el espacio hacen que esta exacción posea un peso económico significativo en el conjunto de los ingresos señoriales.

La martiniega, tributo satisfecho en dinero de monto fijo e invariable⁴¹¹, recaía sobre la unidad de poblamiento (villa, aldea) siendo el concejo el responsable de su pago el día de San Martín de noviembre⁴¹². Si bien desconocemos la forma en que dicha carga colectiva era repartida entre los vasallos del monasterio es posible suponer que se realizaba de igual modo que en el caso del yantar, es decir según la cuantía personal de cada individuo, aspecto observado en otros espacios peninsulares⁴¹³. Sólo una referencia nos permite conocer su monto. Se trata del cobro de dicha imposición en el término de Santibañez en donde el monasterio percibe 60 maravedíes al año⁴¹⁴, pudiendo el merino prender a cualquier vecino ante la falta de pago tanto en el dicho concejo como en cualquier otro lugar del valle de Valdebaró⁴¹⁵. Las escasas alusiones documentales nos impiden determinar su difusión en el espacio. Algunas referencias parecen aludir a su pago en algunas aldeas y concejos de Valdebaró, hecho confirmado por las menciones explícitas que indican su percepción en La Frecha y Argüébanes a comienzos del siglo XVI⁴¹⁶. Sin embargo, otras nos permiten suponer que su cobro

⁴⁰⁹ Este hecho parece confirmado en los casos en que el señor exige infurciones del tipo “...çinco eminas e un terçio de emina de trigo...” *Apeo de 1499*, fol. 57v. que parecen reflejar la partición de una antigua unidad doméstica y, como consecuencia de ello, de la renta que recaía sobre ella.

⁴¹⁰ Este es el caso de las aldeas ubicadas en el término de Baró. Véase Tabla 1, Apéndice.

⁴¹¹ El monto de la martiniega se presenta invariable a lo largo de los 40 años que separa la redacción de los apeos. En el año 1499 la suma exigida en Santibañez era de 60 maravedies *Apeo de 1499*, fol. 97r. Lo mismo sucede en el apeo de 1538 DA GRACA, L; VASSALLO, R. (2001) fol. 25 v.

⁴¹² MORETA VELAYOS, S. (1974) p. 105.

⁴¹³ CASADO, H. (1987) p. 376; MONSALVO ANTÓN, J. M^a (1988) p. 369.

⁴¹⁴ “...Yten dixeron que sabian quel dicho monesterio avia e tenya en el dicho conçejo de Santyvañes en cada un año de martyniega sesenta maravedies, los quales a de aver el dicho monesterio en el dicho conçejo por la fiesta de Sant Martin de noviembre, y quel dicho conçejo los avia de pagar por el dicho dia...” VASSALLO, R. (2001) fol. 50v.

⁴¹⁵ “...e sy fasta aquel dia no los pagase y el dicho dia pasado podia el merino del dicho monesterio prender e prendava por la dicha martyniega en el dicho conçejo en qualesquiera averes que hallase, donde quiera que este o de qualquier vesino, agora deva martyniega o no la deva, e que asy se acostunbrava fasta aquí, e que la dicha martynyega dixeron que se llamava la martyniega de Santo Toribio. En Valdevaro, e como quier que se deva la dicha martyniega al dicho monesterio, en çyertos lugares del dicho valle de Valdevaro la costunbre es quel merino del dicho monesterio prenda por ella en el dicho conçejo de Santyvañes y no en otro lugar alguno...” *Ibidem*.

estaba más difundido. En el *Becerro de las Behetrías* se indica que el monasterio de Santo Toribio cobraba martiniega en los concejos de Santibañez, Tanarrio y Cosgaya⁴¹⁷. Asimismo, en el índice de escrituras del cenobio encontramos un registro que señala el cobro de martiniega y fumazga sobre un solar ubicado en la localidad de Bárcena, mención que corresponde a un contrato de prestimonio realizado por el prior Juan Ruiz en el año 1389. El monto de la renta estaba fijada, en dicha ocasión, en dos heminas de trigo, cuatro azumbres de vino, una gallina y cuatro sueldos de martiniega y fumazga⁴¹⁸. Cien años más tarde, en el apeo de 1499, encontramos dos solares que pagan de forma solidaria la infurción debida al monasterio. Aquí se indica que han de pagar 2 heminas de trigo, 1 gallina, 2 maravedies y media blanca vieja⁴¹⁹. Si bien no existe una alusión expresa al cobro de martiniega podemos suponer que la suma en dinero correspondía, como a fines del siglo XIV, al pago de dicho tributo. En base a este ejemplo resulta plausible suponer que lo mismo ocurriría en las localidades de Lebeña, Framá, Treviño y Enterría donde también aparecen pagos de pequeñas sumas en dinero agregadas a la infurción⁴²⁰.

Por último, el nuncio, renta que gravaba la transferencia de bienes, era exigido a todos los fijosdalgo que vivieran en los concejos de Santibañez, Argüébanes y Tanarrio, tuvieran o no solares del monasterio⁴²¹. En el resto de las villas y aldeas donde el cenobio ejercía su dominio era recaudado entre los fijosdalgos que fueran vasallos solariegos, aspecto señalado en los apeos de

⁴¹⁶ “...Otrosy dixeron y declararon que al dicho monesterio se le deve en el conçejo de Santibañes y Arguebanes y en el lugar de La Frecha, que es en el conçejo de Varo, sesenta maravedies de martiniega, la qual se le ha de pagar en cada un año por el día de Sant Martin de nobienbre...” DA GRACA, L.; VASSALLO, R. (2001) fol. 25v.

⁴¹⁷ MARTÍNEZ DÍEZ, G. (1981); I, pp. 588-90.

⁴¹⁸ En el registro de las escrituras del monasterio de Santo Toribio se indica que en Bárcena, aldea ubicada en el valle de Valdebaró, el prior cobraba martiniega y fumazga “...Yten ay otra carta en pergamino de los prestamos que dio el prior a Alfonso Perez de Varçena para el su solar que dono a Santo Toribio (...) tiene de pagar dos eminas de trigo e quatro açunbres de vyno e una gallina e quatro sueldos de martiniega e humazga...” *Índice*, fol 30 r. Este mismo contrato está contenido en la Colección Diplomática de Santo Toribio ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 113.

⁴¹⁹ *Apeo de 1499*, fol. 49 v.

⁴²⁰ Véase Apéndice, Tabla 1.

⁴²¹ “...Yten dixeron e declararon que sabian quel dicho monesterio avia e tenya de aver, de todos los vesinos e moradores del conçejo de Santibañes, quando morian de cada un vesino, seyendo hijodalgo, del nunçyo quarenta maravedies, agora biba en el solar del dicho monesterio agora no, e questa misma costunbre a y tyene el dicho monesterio en Arguevanes y Tanarrio, que an de pagar el dicho nunçyo aunque no tengan solar del dicho monesterio...” VASSALLO, R. (2001) fol. 51 r.

finés del siglo XV y comienzos del XVI⁴²². Su monto fijo e invariable⁴²³ era repartido entre las justicias del priorato y la del Duque por partes iguales⁴²⁴.

Las primeras noticias de su percepción datan de la segunda mitad del siglo XIV. En el año 1379 el prior de Santo Toribio demanda a los mansesores de Toribio, hijo de Gonzalo de Linares, fijosalgo del concejo de Santibañez, por la parte del nuncio que le correspondía al monasterio⁴²⁵. La sentencia es favorable al cenobio, la cual faculta al merino para que pueda preñar sobre los bienes del mencionado fijosalgo hasta satisfacer el monto que le correspondía a Santo Toribio⁴²⁶.

En líneas generales podemos afirmar que la condición de vasallo sumía a los campesinos en unos lazos de dependencia que proporcionaban a los señores una variada gama de rentas y derechos.

1.1- Estructura y evolución en los siglos bajomedievales:

Las unidades productivas, constituidas por la adhesión de préstamos a los

⁴²² “...e asimismo que avia e tenya el dicho monesterio costunbre en todos los otros vasallos del dicho monesterio que son en la dicha merindad de Lievana, pagan quarenta maravedies de nunçyo cada fijodealgo quando muera, syendo vasallo e bebiendo en el solar del dicho monesterio y no en otra manera, e que esto se avia acostunbrado e acostunbrava fasta aquí porque asy lo avian visto e oydo a sus ançyanos que ya son fallasçydos...” *Ibidem*, fol 51 r.

⁴²³ En el pleito sostenido por el monasterio en el año 1379 por el cobro del nuncio se indica “...comme el dicho Toribio siendo basallo del dicho prior que moriera en abito de omme fijo dalgo e que devia sus bienes e eran devidos a pagar ochenta e dos maravedis e terçia por nubçio, e destos dichos maravedis que pertenesçian la meytad dellos al dicho monesterio...” ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 74. monto, si no idéntico, muy similar al estipulado en los apeos de comienzos del siglo XVI.

⁴²⁴ En Lebeña se indica “...Yten dixerón que sabían que los dichos vasallos que bebían en los solares del dicho monesterio tenyan de uso e costunbre que quando algund fijodalgo moría en el dicho lugar de Leveña, seyendo vasallo del dicho monesterio, que pagava de nunçyo ochenta maravedies, de los quales ochenta maravedies el dicho monesterio avia de aver e levaba los quarenta maravedies por señorío e vasallaje y los otros quarenta maravedies la justia del duque del ynfantado, e asy se avia acostunbrado e acostunbrava fasta aquí...” VASSALLO, R. (2001) fol. 141 v.

⁴²⁵ ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 74.

⁴²⁶ “...bisto e examinado todo el pleito bien e diligentemente e avydo consejo e acuerdo con omnes buenos sabidores de fuero e de derecho, fallo: Que el dicho prior e priores e provisosores que fueren en el dicho monesterio de Santo Toribio, que deven aver e le pertenesçen las dichas calopnias e e plasos e la meytad del dicho nunçio e de todos los otros nubçios e omesillos e vuestas que acaesçieren en los basallos del dicho monesterio e sus (borrado) por mi sentençia de juyssio lo pronunçio todo sy asy e por esta carta mando al merino que fuere del dicho prior o a otro merino qual quier que fuere en Lievana que prende e tomme tributos de bienes de los que fueren del dicho Toribio e de todos los otros basallos del dicho monesterio do ovieren nubçios...” *Ibidem*.

solares, se diferenciaban tanto por su extensión como por su orientación productiva.

En cuanto a su estructura podemos distinguir entre aquellos solares que poseen solo viñas o tierras, hecho que los transforma en unidades de explotación simple, y los que poseen heredades cuya orientación productiva es variada (tierras, viñas, prados y/o huertos). El análisis de las 160 explotaciones campesinas constituidas por la anexión de préstamos al solar, registradas en el apeo de 1499, nos informa sobre la predominancia de las explotaciones complejas en el espacio lebaniego, las cuales representan un 62% del total⁴²⁷. Sin embargo, la capacidad productiva varía sensiblemente de un lugar a otro, aspecto que incide notablemente en las posibilidades de reproducción campesina, como veremos al analizar la evolución y extensión que poseían dichas unidades en los distintos espacios.

Otro aspecto puede observarse a través de la lectura de los apeos. Los solares y préstamos no se presentan como unidades compactas. Por el contrario, los bienes que los componen se encuentran dispersos dentro del término de la aldea. Las menciones de los linderos sugieren, en muchos casos, la idea de pagos en donde se concentraban las heredades sujetas a una misma orientación productiva, aspecto asociado, seguramente, a las condiciones edafológicas de los suelos. Asimismo, la importancia que poseen los cereales y el vino dentro de la alimentación quedaba reflejada en la predominancia de dichos cultivos en los predios cedidos⁴²⁸.

En relación a su extensión es posible adivinar evoluciones acotadas en el espacio: mientras en las áreas de temprana feudalización es posible observar un proceso marcado por la creciente subdivisión e individualización de los solares, cuyo resultado fue la constitución de unidades campesinas de dimensiones ínfimas, en la periferia dichas explotaciones parecen haber conservado su estructura arcaica hasta fines de la Edad Media.

El estudio comparativo de los contratos realizados durante los siglos XIII-XVI en las áreas de temprana feudalización, nos permite detectar las modificaciones experimentadas en el largo plazo. Como señalábamos en el capítulo 3, a lo largo de la segunda mitad del siglo XIII y comienzos del siglo XIV abundan las referencias de contratos en donde los bienes entregados permanecían indivisos y explotados de

⁴²⁷ Véase Apéndice, Tabla 5.

⁴²⁸ En 118 de los 160 solares y préstamos mencionados en el apeo de 1499 poseen alguna tierra de cereal y 99 de 160 poseen alguna viña. Sobre este aspecto véase Apéndice, Tabla 5.

forma mancomunada por los herederos de los antiguos propietarios⁴²⁹. Sin embargo, el proceso de consolidación de la propiedad dominical en el centro posibilitaba la imposición de ciertas limitaciones. Los derechos de expectativa hereditaria son respetados por el señor siempre y cuando el heredero reconozca la propiedad eminente del monasterio. Este es el caso de la carta de préstamos otorgada por el prior don Sancho al solar de la Pedreda, donde se observa la posibilidad de desheredar a uno de los descendientes directos de Domingo Martínez de la Pedreda, antiguo donatario del solar. Aquí se indica que los titulares de la concesión, Martín y Pedro Domínguez, deberán compartir los préstamos con su hermano Juan en caso de que éste quisiera morar en el solar. Los tres, conjuntamente, pagarán la renta exigida por el señor⁴³⁰. Vemos aquí que el solar permanece indiviso y es explotado por aquellos herederos que quieran ser vasallos del monasterio. Asimismo, la renta recae sobre el bien cedido no viéndose modificada por la cantidad de tenentes que lo explotan, aspecto observado por Hinojosa al analizar la persistencia de la comunidad doméstica a lo largo de la Edad Media⁴³¹.

En suma, en el transcurso del siglo XIII la consolidación de la propiedad dominical señorial no implicó una negación absoluta del derecho de expectativa hereditaria. Los bienes donados eran cedidos nuevamente a los descendientes directos de forma indivisa con la condición de que éstos reconocieran el señorío del monasterio, aspecto que se constituía, en la práctica, en una limitación a los derechos hereditarios.

Por el contrario, las cartas de cesión de bienes realizadas durante el siglo XV presentan ciertas diferencias con las reseñadas hasta aquí. El análisis comparativo de unas y otras demuestran la existencia, a lo largo de la Baja Edad Media, de una política señorial destinada a la transformación de la antigua comunidad doméstica y al surgimiento, paulatino y discontinuo, de la tenencia campesina explotada por familias de tipo nuclear.

⁴²⁹ Los ejemplos se multiplican en la documentación de los siglos XIII y comienzos del XIV. En este sentido véanse las referencias a explotación mancomunada de bienes sujetos a renta por miembros pertenecientes a una misma familia en SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) docs. 186; 194; 198; 217; 241; 247; 250; 251;259. Asimismo, sobre este aspecto remito al apartado 1.1. del Capítulo 3.

⁴³⁰ “...e si uestro ermano Iuanes quisier uenir a morar a esti solar sobredicho, que uos que le dedes la terzia desti prstamu e que pague elli la terzia desta enffurzion sobredicha...” SÁNCHEZ BELDA (1948) doc. 194.

⁴³¹ HINOJOSA, E. de (1955) *passim*.

Algunos ejemplos de comienzos de la decimoquinta centuria nos advierten sobre el proceso de desmembramiento de los préstamos explotados de forma mancomunada, que empiezan a ser divididos en tantas partes como herederos legítimos existieran. La partición de bienes y la consecuente multiplicación de solares dependientes del monasterio parece marcar la realidad de este período. Observemos algunos casos.

Dos concesiones consecutivas de fines del siglo XIV, realizadas en el término de Tanarrio, parecen indicar la creación de unidades fiscales independientes cuyos tenentes disfrutarían de manera conjunta los bienes correspondientes a una antigua comunidad doméstica. En el año 1390 el prior García González entrega a Juan Fernández y a María Alfonso, su mujer, los casares del Pedredo "...los cuales casares fueron de la Calva de Raedo e de la Passa Frida..."⁴³². Entre las condiciones estipuladas por el prior se indica la obligación de realizar una casa, dos o más según fueran las necesidades de los tenentes, aspecto que nos informa sobre la existencia de una estructura familiar relativamente extensa⁴³³. Un año más tarde el mismo prior realiza una nueva carta de cesión de "...los mys solares del Pedredo, logar logar (sic) que es en el termino de Tanarrio, los cuales solares fueron de la Calva de Raedo e de la Passafrida..."⁴³⁴. Se trata del mismo solar entregado en el documento anterior, hecho que queda confirmado en la alusión a los linderos. La titularidad de la carta corresponde a Juan, hijo de Juan de Ercinas y los préstamos cedidos en este caso coinciden sólo en parte con los de la carta anterior, agregándose aquí una tierra en el mismo término concejil. Por otra parte, la infurción exigida es la mitad de la fijada en el año 1390. De los datos expuestos podemos deducir que se trata de la creación de una nueva unidad fiscal por subdivisión de la antigua unidad doméstica.

Más evidente es la concesión realizada en el año 1403 por el prior Juan Fernández a Juana, mujer de Sancho Fernández de las Obesas. En esta ocasión la carta estipula que se cede la mitad de un solar ubicado en la aldea de Cambarco⁴³⁵ con la parte correspondiente de los préstamos, mientras que la otra mitad era otorgada a Alfonso Martínez de Palacio para un solar que el mencionado sujeto había donado al monasterio⁴³⁶, de modo que los bienes que conformaban una antigua unidad

⁴³² ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 114.

⁴³³ "...que fagades en los casares una casa o dos o lo mas que a vos cumplieren e que la poblede..." Ibidem.

⁴³⁴ ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 115.

⁴³⁵ ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 126.

doméstica fueron divididos entre los herederos legítimos a partir de la creación de una nueva unidad fiscal⁴³⁷. Si bien el monto de la infurción no parece haber variado⁴³⁸, podemos suponer que la política de subdivisión implementada por los señores habría permitido la multiplicación de ciertas exacciones que recaían sobre cada uno de los solares dependientes⁴³⁹.

Una situación semejante se observa en la concesión realizada en el año 1404 a Elvira de Mieses, su hija, María Díaz y su yerno, Juan Gómez⁴⁴⁰. En este caso el prior Juan Fernández concede préstamos para un solar en el que los mencionados tenentes moraban. Si bien, a diferencia del caso anterior, los préstamos son disfrutados de manera indivisa por los miembros emparentados y el monto de la renta es abonado conjuntamente por los tres titulares, observamos aquí la condición de hacer un nuevo solar, contiguo al otro, que pertenezca al dominio de Santo Toribio⁴⁴¹.

Las menciones documentales de contratos que involucran partes de solares o préstamos⁴⁴², abundantes durante todo el siglo XV, nos informan sobre una política

⁴³⁶ ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 128.

⁴³⁷ En la concesión realizada a Juana, mujer de Sancho Fernández de las Obesas, se indica que “...vos fago merçed de todo este dicho solar con la meytad de todos los prestamos que al dicho solar pertenesçen, por quanto la otra meytad de los dichos prestamos do e torno a Alfonso Martines de Palaçio, morador en el dicho logar de Cambarco, para un suelo en que ha de faser morada e seer vasallo del dicho monesterio (...) por quanto lo partia e heredava con vusco...” ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 126.

⁴³⁸ En la carta otorgada a Alfonso Martínez de Palacio se señala “...dovo et torno vos para este dicho solar, para prestamos, la meytad de todos los prestamos que pertenesçian al solar que disen de las Ovesas que es en el dicho logar de Cambarco (...) El qual dicho solar e prestamos todo entero ha de enfurçion dose eminas de pan, meytad trigo e meytad çevada (...) Este dicho solar e prestamos vos do en merçed para que dedes en fuero e en enfurçion a mi e al dicho monesterio en cada anno sey eminas de pan, meytad trigo e meytad çevada...” ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 128. Aspecto que nos indica que la infurción era satisfecha en partes iguales por los dos herederos.

⁴³⁹ Aspecto que se deduce de las condiciones expresadas en la carta de prestamería “...e que fagades todos los fueros, e endeças, e serviçios que fassen los otros buenos vassallos que ha el dicho monesterio en el dicho logar de Cambarco...” ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 126.

⁴⁴⁰ ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 130.

⁴⁴¹ “...Esta dicha merced vos fago en esta manera e con estas condiçiones: que vos, los dichos Elvira e Iohan Gomes, e Maria Dias, vuestra muger, que fagades otro solar en par deste otro solar fasa el dicho huerto de Maria Ferrandez dentro desto tres annos primeros siguientes e lo tejedes con buenas tejas para que sea del dicho monesterio juntamente con este otro solar, et pertenescan los dichos prestamos a todo el...” *Ibidem*.

⁴⁴² En el año 1403 el prior Juan Fernández le entrega nuevos préstamos a la casa que posee María Gargala en el solar del Behenal de Argüébanes, en donde se indica que “...a la qual dicha casa cabe a pagar la quarta parte de enfurçion e media que ha todo este dicho solar del Behenal...” (doc 127) aspecto que nos informa sobre la subdivisión de una antigua unidad

señorial que tiende a la subdivisión de las antiguas unidades productivas y, en particular, a la ampliación del número de solares dependientes⁴⁴³ como un mecanismo efectivo que permitía la multiplicación de fuegos sobre los que recaían los diversos tributos y derechos exigidos por el monasterio. Si bien dicha subdivisión no suponía aún la consolidación de las tenencias campesinas, entendidas como unidades productivas adaptadas a las dimensiones de una familia conyugal, todo parece indicar que se trata de las primeras manifestaciones de una tendencia en este sentido. Por el momento las formas sucesorias no se han modificado y el carácter perpetuo de las concesiones facilitaba la reconstrucción de familias troncales en el plazo de dos o más generaciones. Dicha estructura familiar sólo se modificará a partir de la imposición señorial que limita el número de herederos, aspecto observado en la segunda mitad del siglo XV.

Sin embargo, la creación de nuevas tenencias provocaba, en el largo plazo un desequilibrio en la relación hombres/tierras conforme se agotaban las posibilidades de reproducción extensiva sobre el espacio. En el transcurso del siglo XV la extrema parcelación de las unidades domésticas campesinas parece haber generado situaciones que dificultaban seriamente la reproducción del sistema. Las primeras manifestaciones las encontramos a comienzos de dicha centuria en aquellas concesiones de bienes desgajados de la reserva señorial. En ocasiones la cesión de tierras para su reconversión en viñas, de las cuales se exigía la tercera parte de los frutos, se presenta como una merced señorial con la finalidad de "ayudar" a los campesinos tenentes⁴⁴⁴. El contenido de esta "ayuda" queda expresada en algunos

doméstica que queda repartida en nuevas unidades fiscales, individuales e independientes ya que cada una de las porciones deberían satisfacer "...las endechas, e fueros e servicios que fassen los otros buenos vassallos del dicho monesterio que ha en el dicho lugar de Arguevanes..." (*Ibidem*) amén de que todas ellas cumplieran de forma solidaria con la infurción fijada para el solar. En el mismo sentido podemos interpretar un contrato del año 1475. En este caso el prior Martín de Miranda cede a Gutierre de Cosgaya y a Elvira, su mujer "...la terçia parte del solar que disen de Ferrando de Juan Turieno, que es en el dicho lugar (...) [con] los prestamos que le perteneçen..." ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 215.

⁴⁴³ La multiplicación de unidades fiscales independientes a partir de la redistribución de heredades que realiza el monasterio se observa con toda claridad en una carta fechada en el año 1487. Se trata de la cesión de ciertos bienes, ubicados en término de Tanarrio, a seis vecinos de dicho término concejil para que sean vasallos solariegos ellos y los que, después de ellos, llevaran los solares. Algunos de los solares mencionados, a los que iban unidos las heredades cedidas, eran de reciente creación: el de Alonso de la Ercina es un "...medyo solar fecho e reparado..."; el de Pedro, hijo de Toribio de Encima "...para el suelo que vos dades (...) el qual dicho suelo devedes de hazer dentro de quatro annos primeros seguyentes..."; el de Pedro, yerno de Juan González "...para el suelo que vos dades (...) halo de faser dentro de quatro annos primeros..."; a Toribio de Bárcena se le entregan los préstamos "...para la casa que comprastes a Juan Gonçales de Linares..." ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 228.

documentos posteriores que utilizan un formulismo semejante. En el año 1428 don Pedro, abad de Oña, ofrece un solar con sus casas en la aldea de Mieses a Juan Gómez y su mujer María Díaz, al cual le agrega algunos préstamos⁴⁴⁵. En este caso la concesión de una nueva viña y una era, que se sumaban a los bienes disfrutados hasta ese momento, está motivada por los escasos préstamos que poseía el solar, situación que le imposibilitaba afrontar el pago regular de la renta⁴⁴⁶.

Este aspecto parece haber incidido en la aplicación de una nueva política destinada a limitar tanto el número de herederos que podían gozar de las tenencias explotadas por sus padres⁴⁴⁷ como las posibilidades de movilidad de los bienes cedidos por el cenobio⁴⁴⁸. Ambos aspectos aparecen asociados en las cesiones contractuales de la segunda mitad del siglo XV, lo que nos informa sobre la relación que existe entre la incidencia señorial en la estructura de la familia campesina y la necesidad de preservar un marco relativamente estable que permita la

⁴⁴⁴ En el año 1406 el prior Juan Fernández le entrega a Juan Serrano, vecino de Lebeña, una heredad cerca de la iglesia de Santa María para que la plante con viñas. Esta concesión se la hace “...por faser bien e merçed e graçia e ayuda a vos, Juan Serrano, vesino de Levenna, mi vasallo, por que seades bueno e leal e provechoso para siempre jamas...” ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 144; en el mismo sentido docs. 142, 145 y 146.

⁴⁴⁵ ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 161.

⁴⁴⁶ “...Et damos vos mas con el dicho solar e cassas en merçed e gracia, una vinna por prestamo para pagar e ayuda delo aquí contenido, la qual vinna pertenesce al dicho monesterio de Santo Toribio. Et la hera en termino de Potes que disen Fuente Frida...” *Ibidem*.

⁴⁴⁷ En la segunda mitad del siglo XV se generalizan las cláusulas destinadas a limitar el número de herederos que podía disfrutar de las unidades domésticas a la muerte de sus padres. Las formas en que dichas disposiciones aparecen en los contratos suele variar muy poco: “...e que non puedan levar el dicho solar e prestamos salvo todavia un heredero...” (doc. 178); “...e que non seades poderoso de lo dexar mas de a un fijo heredero...” (doc. 183) o “...que lo ayades e tengades vos (...) en toda vuestra vida e de qualquier que de vos otros fuere vivo, e despues de vuestra vida que finque en uno de vuestros herederos e non mas...” (doc. 204). Dichas disposiciones figuran en casi todos los contratos de cesión realizados por el monasterio de Santo Toribio a partir de la segunda mitad del siglo XV, generalizándose a partir del año 1460. En este sentido véase ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) docs. 173; 176; 178; 182; 183; 187; 188; 190; 191; 192; 193; 194; 195; 196; 198; 199; 204; 209; 211; 215; 224; 244; 253; 256; 318; 331; 349; 352; 372; 374; 381; 387; 399; 402.

⁴⁴⁸ Junto a las cláusulas que limitan el número de herederos encontramos, en los contratos de la segunda mitad del siglo XV, las disposiciones que prohíben la división o separación de los préstamos adosados al solar con la finalidad de mantener la integridad de las unidades productivas cedidas por el monasterio. En general las fórmulas utilizadas no varían de forma notable, siendo las más frecuentes “...damos a vos (...) con tal condiçion que vos el dicho Ferrand Polo, e los que de vos venieren, lo ayades e ayan por vuestro para siempre jamas, tanto que el dicho solar e prestamos que vos asy damos, non se pueda partir nin parta uno de otro...” (doc. 187) o “...Estas heredades suso nonbradas e deslindadas vos do para en prestamo del dicho solar (...) con tal condiçion que el dicho solar e prestamos que nunca sea partido uno de otro nin sea repartido, mas que siempre sea junto...” (doc. 190). En el mismo sentido ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) docs. 193; 194; 198; 211; 215; 221; 222; 223; 224; 241; 244; 253; 256; 318; 349; 352; 368; 381; 388; 399.

satisfacción regular de la renta demandada por el señor. Este hecho agudizaría aún más los procesos de diferenciación interna de las comunidades campesinas, al provocar la expulsión de los segundones y por tanto la ampliación de un sector desposeído que se insertará en la producción como simple trabajador asalariado⁴⁴⁹.

En suma, el análisis comparativo de los contratos bajomedievales y los del siglo XIII nos informa sobre la existencia de una política señorial que propiciaba la parcelación e individualización de las antiguas comunidades domésticas en las áreas cercanas al emplazamiento del cenobio. Dicho proceso nos advierte sobre la incidencia señorial en la multiplicación de las unidades fiscales como un mecanismo apropiado para lograr el incremento de los beneficios señoriales⁴⁵⁰.

Por el contrario, la fisonomía que presentan los solares en algunos de las aldeas de lo que veníamos considerando la periferia del dominio es bastante distinta a la observada hasta aquí. Frente a la extrema parcelación de los solares en los concejos de Santibañez, Argüébanes y Tanarrio, en otras localidades como Ojedo, Frama, Cahecho o Pendes las explotaciones campesinas parecen conservar su estructura arcaica. Este hecho se advierte, primeramente, en la existencia de un número muy reducido de solares que poseen préstamos de extensiones considerables⁴⁵¹ y, en segundo lugar, en la cantidad de tenentes que disfrutaban de forma mancomunada los bienes cedidos por el cenobio, sin que se perciba aquí ningún signo de individualización de las cargas ni forma alguna de partición de las heredades que las componen. Este mismo aspecto puede ser confirmado al comparar los contratos conservados en la Colección Diplomática con los datos proporcionados por los apeos de fines del siglo XV y comienzos del XVI. Veamos algunos ejemplos.

En el año 1434, el prior Pedro Sánchez de Villeña entrega a Pedro, hijo de

⁴⁴⁹ La existencia de un sector del campesinado que vive de la venta de su fuerza de trabajo se observa en la documentación de comienzos del siglo XVI. A raíz del diezmo que debían pagar los vecinos y moradores de Lebeña, se indica “...*Yten dixerón que las braçerías y otros qualesquier ofiçyales y collaços que avian en el dicho lugar avian de pagar y pagavan cada uno de diezmo los que andan a jornal e collaços de medio tiempo a çynco blancas viejas, e los collaços que biben por todo tiempo çynco maravedies cada año y los herreros e texedoras e otros ofiçyales a çynco blancas...*” VASSALLO, R. (2001) fol. 141r.

⁴⁵⁰ Este hecho fue observado hace años por P. Toubert en otro contexto. Dicho autor señala que la política señorial destinada a la parcelación de los antiguos mansos y la creación de tenencias campesinas, adaptadas a la modalidad de la familia conyugal, fue uno de los métodos que permitieron el crecimiento económico en el seno de los antiguos dominios señoriales. Véase TOUBERT, P. (1990a) pp. 57-58 y TOUBERT, P. (1990 b) pp. 70 y ss.

⁴⁵¹ En la aldea de Ojedo solo se mencionan dos solares, en Frama tres solares, en Pendes y Cahecho uno. Véase apéndice Tablas 1 y 2.

Toribio del Llano, y a su mujer un solar ubicado en la aldea de Ojedo⁴⁵² con todas sus entradas y salidas y con todos los préstamos que le pertenecen, aspecto que nos informa sobre la integridad que mantiene la unidad doméstica familiar, cedida ahora, seguramente, a uno de sus herederos que ostenta la titularidad de la concesión. El número de bienes entregados como préstamos es elevado: en total siete tierras de cereal, un huerto, un prado y seis viñas, constituyéndose de esta forma en una explotación agraria compleja. La renta exigida por el señor queda fijada en seis heminas de pan, mitad trigo y mitad cebada, y un pozal de vino. Ochenta años más tarde, en el apeo de 1515, el solar de Hondón de villa presenta la misma fisonomía que en el contrato reseñado anteriormente:

CONTRATO DEL AÑO 1434	SOLAR DE HONDÓN DE VILLA (1515)
1 tierra que llega al molino de Juan Mate	1 tierra que llega al molino de Juan Mate
1 tierra cabo la puente de Ojedo	1 viña cabo la puente de Ojedo
1 tierra sobre Piedra Aguda	1 viña sobre Piedra Aguda
1 viña en el molino de Juan Ruiz	1 tierra al molino de Juan Ruiz
1 viña en los Corrales	1 viña en los Sorvales
1 viña sobre la Piedra	1 viña sobre la Piedra
1 tierra y viña en la Fontanilla	1 viña en la Fontanilla
1 tierra y viña sobre la Fontanilla	1 viña so la Hontanilla
1 haza de tierra sobre la Vega	1 tierra en la Vega
1 haza de prado en Santa Maria	1 viña y prado en San Martín
1 tierra en el vallejo de Casillas	1 tierra al vallejo de Casillas
1 haza de huerto en Hondón de villa	1 huerto en Hondón de villa
1 haza de viña en Castanal (?)	1 haza de viña al Cascajal
NO FIGURA	1 pedazo de tierra en Callejos

La integridad de la unidad doméstica campesina en el largo plazo parece incuestionable. La infurción exigida tampoco parece haber variado, por lo menos de manera considerable, ya que en el año 1515 el solar debía pagar "...seys eminas de

⁴⁵² ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 163.

*trigo e çenteno de por medio e una cantara de vino en cada año...*⁴⁵³. El número de tenentes que usufructúan dichos bienes, a comienzos del siglo XVI, está indicando la persistencia de formas de explotación mancomunada entre personas vinculadas por lazos de parentesco⁴⁵⁴. Por otra parte, la ausencia de cláusulas explícitas que indiquen la partición del monto de la renta nos informa sobre la solidaridad en el pago de la infurción⁴⁵⁵.

La misma situación se observa en el otro solar que posee el monasterio en la aldea de Ojedo. El solar del Otero, cuyas primeras noticias se remontan a mediados del siglo XIII⁴⁵⁶, se presenta en la documentación tardía como una explotación compleja que cuenta con 15 viñas, 7 tierras y 5 prados. La dimensión y cantidad de bienes adosados como préstamos y la aparente permanencia del monto exigido como infurción⁴⁵⁷ nos permite suponer que se trata, una vez más, de una unidad doméstica

⁴⁵³ VASSALLO, R. (2001) fol. 132 r y ss.

⁴⁵⁴ “...Yten dixerón e declararon que sabían quel dicho monesterio avía e tenía mas, en el lugar de Hogedo, un solar en la aldea de Hogedo, a do disen Hondon de Villa, que lievan Juan Grande, la mitad del, e la otra mitad herederos de Marina, muger que fue de Pedro de Monje, que son: Toribio, el herrero de Alieço, e Juan Peres Roldan de Hogedo, e Juan Mato de Hogedo...” VASSALLO, R. (2001) fol. 132r.

⁴⁵⁵ “...Paga de ynfurçyon, el dicho solar e prestamos al dicho monesterio, seys eminas de trigo e çenteno de por medio e una cantara de vino en cada año...” *Ibidem*, fol 133r. Este aspecto demuestra la diferencia que existe entre los solares de Ojedo y los del centro del dominio. En el concejo de Santibañez, los apeos mencionan algunos solares y préstamos de dimensiones más o menos amplias explotados por varios tenentes. En estos casos es posible observar elementos que nos indican una clara individualización de los bienes y de la renta pagada por cada uno de los tenentes. A modo de ejemplo: “...Yten tyene mas el dicho monesterio en la dicha aldea de Torieno otro solar que se dise el solar de Ferrando, que lievan herederos del clerigo de Arguevanes e Ferrand Varo e Juan de Martin (...) dentro de los quales limites estan al presente tres solares, conviene a saber, el solar de Guttierre que agora lieva Juan de Martin, que esta poblado, y el solar de Garçia de Mogrovejo y el solar de Juan Vallejos, cuyas animas Dios perdone, estan despoblados...”, aspecto que nos informa sobre la parcelación e individualización de una antigua unidad productiva. Este mismo hecho se manifiesta en el reparto de la renta realizada entre los diferentes tenentes “...Pagan de ynfurçyon los dichos solares e prestamos dies eminas de trigo e catorse açunbres de vino e tres huebras de bueyes (...) de la qual dicha ynfurçyon cabe a Ferrand de Varo tres eminas e medio çelemín de trigo e de vino quatro açunbres e medio y el terço de medio e una huebra de bueyes (...) los herederos del cura de Arguevanes pagan otro tanto, asy de trigo como de vino e con su huebra de bueyes por la su parte del dicho solar, e por el solar de Garçia Peres, cura de Potes. Los herederos de Guttierre de Torieno que lieva agora Juan de Martin pagan un quarto de trigo e media cantara de vino e una vueba de bueyes, de lo qual tyene escritura...” VASSALLO, R. (2001) fol 72r.

⁴⁵⁶ Solar en el que moraba Martín Domínguez de Ojedo SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 149 y que en el año 1274 era cedido a su hijo y yerno SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 186. La imprecisión con la que son enumerados los bienes unidos en calidad de préstamos nos impide realizar una comparación.

⁴⁵⁷ En el contrato realizado por el prior García González, en el año 1274, con Juan de Ojedo y Juan Martínez, hijo y yerno de Martín Domínguez de Ojedo, se les exige el pago de 6 heminas de pan, mitad trigo mitad cebada, y 4 cuartas de vino SANCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 186. En los apeos de fines del siglo XV y comienzos del XVI la renta exigida es de 6 heminas de pan, trigo y centeno de por medio, y una cántara de vino *Apeo de 1499*, fol. 39 v.

que había conservado, durante todo el período bajomedieval, su estructura primitiva⁴⁵⁸. La ausencia de políticas señoriales que propicien la partición de los bienes se corresponde aquí con la permanencia de formas de explotación mancomunadas, similares a las que observábamos en el centro del dominio a lo largo del siglo XIII. El solar del Otero era usufructuado, a fines del siglo XV, por Juan del Otero, Juan de las Cuevas, Juan del curero, Pedro del curero, Juan de la Posada, Juan Grande, Alonso Castro y María, mujer de Juan Ruiz. Todos ellos figuran como titulares del mencionado solar, es decir como cabezas de las casas pobladas que convivían en la misma explotación, aspecto subrayado por el pesquisidor al señalar que "...hallase en el dicho solar, al presente, syete moradores e casas pobladas...".

Las observaciones realizadas en Ojedo se repiten en otras aldeas de la periferia donde el cenobio posee bienes y derechos. Lejos de estimular la partición de las unidades domésticas en la periferia, el monasterio preserva aquí las condiciones de reproducción de las familias extensas sumando nuevos préstamos en el largo plazo. Este hecho se observa en el seguimiento de algunos solares como el del Pumar, en Cahecho.

El contrato de cesión del solar del Pumar, contenido en la Colección Diplomática, corresponde a la segunda mitad del siglo XIV. En el año 1369, el prior Juan Ruiz concede a doña María de Cambarco el mencionado solar con los préstamos que le pertenecen⁴⁵⁹ (en total ocho tierras, una viña y un prado) exigiéndole a cambio el pago de una infurción en especie cuyo monto quedaba fijado en dos cuartos de trigo, abonados por el día de San Martín de noviembre. Ciento cincuenta años más tarde el mismo solar aparece en la descripción de los bienes y derechos que posee el monasterio en la localidad de Cahecho⁴⁶⁰. En esta ocasión, la fisonomía de la unidad doméstica había variado relativamente: si bien se conservan la totalidad de los bienes que figuraban en el contrato de concesión, en el año 1515 cuenta con siete tierras más que las indicadas en la carta de prestamería. La titularidad del

⁴⁵⁸ *Apeo de 1499*, fol. 39 v.

⁴⁵⁹ ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 52. Los préstamos son los siguientes: una viña en Posadorio, una tierra en Palmentoso, una tierra en la Padrenga, otra en Carnejo, un prado en Lavendon, una tierra en las Fuentes, junto a otras en Palacio, Valle, Cambieso y Fenogeda.

⁴⁶⁰ VASSALLO, R. (2001) fol. 46r.

solar, a comienzos del siglo XVI, recaía en los hijos de Pedro García de Cahecho, hecho que nos informa sobre la persistencia de formas mancomunadas de explotación en el seno de la familia. Asimismo, dichos sujetos pagaban de manera solidaria la infurción exigida por el monasterio, cuyo monto no había variado desde mediados del siglo XIV⁴⁶¹.

Los procesos evolutivos diferenciales en el espacio tienen consecuencias en las dimensiones medias que poseen las explotaciones campesinas en unas áreas y otras. Si bien no poseemos datos que nos permitan cotejar la extensión total de las unidades domésticas, sí contamos con algunas evidencias sobre las tierras de cereal y viñas que posibilitarán la comparación de la superficie media de los solares en los distintos espacios⁴⁶². Con respecto a las tierras de cereal, el apeo de 1499 equipara la fanega de tierra y la obrada⁴⁶³, paridad que se observa, asimismo, en la documentación del cabildo segoviano⁴⁶⁴. Aplicamos aquí, por tanto, la equivalencia, frecuentemente aceptada, de 1 obrada = 40 áreas, aportada por Pérez Moreda en su estudio. Con respecto a las viñas, el Catastro del Marqués de la Ensenada nos informa sobre la unidad de superficie utilizada en estos casos, la cual estaba relacionada con el espacio que podía cavar un obrero en un día⁴⁶⁵. Ese mismo

⁴⁶¹ “...Yten tyene mas el dicho monesterio, en el lugar de Cahecho, un solar que lievan hijos de Pedro Garçia de Cahecho, que se dice el solar de Pumar (...) Paga el dicho solar y prestamos de ynfurçion dos quartos de trigo...” VASSALLO, R. (2001) fols. 46 r y v.

⁴⁶² No contamos con datos que nos permitan cotejar la superficie de prados y huertos. Sin embargo, unos y otros poseían un carácter marginal dentro de la explotación campesina de modo que no afectan, de manera considerable, las conclusiones extraídas de los dos tipos dominantes de cultivo (el cereal y la vid). Idéntica apreciación realiza Pérez Moreda en su estudio sobre las propiedades del cabildo segoviano “...Por no tener situadas sus propiedades preferentemente en enclaves serranos, por ser la producción horto-frutícola totalmente subsidiaria y restringida casi al ámbito urbano, y por no existir en abundancia, al menos como integrantes de la propiedad y el uso privados, toda una serie de recursos forestales, los bienes raíces del cabildo giraban en torno a la agricultura del cereal y el viñedo, ofreciendo con ello una muestra representativa de la economía agraria segoviana en aquella época...” PÉREZ MOREDA, V. (1981- b) p. 52.

⁴⁶³ “...Mas otra tierra a do diçen Carrera Linares que puede caber quatro fanegas de trigo, en la qual ay quatro obradas...” *Apeo de 1499*, fol. 3r. Recordemos aquí la identidad entre una fanega de sembradura de la especie trigo con la medida de superficie fanega de tierra. Sobre este aspecto remito al Capítulo 6 nota 58.

⁴⁶⁴ PÉREZ MOREDA, V. (1981-a) p. 35.

⁴⁶⁵ “...lo mismo subcede en la medida de la tierra viña que tampoco consta de determinado numero de cepas sino de lo que caba un regular obrero al dia, y por estas medidas se gobiernan en los contratos de venta, arriendos y otros que se celebran asi en la poblacion como en los demas lugares de esta provincia...” *Catastro de la Ensenada*, Respuestas Generales, Santibañez, Leg. 860, fol. 12r.

documento nos permite relacionar la unidad de superficie con la producción media, aportando una equivalencia promedio de 1 obrero = 3 cántaras de vino, relación confirmada a través de las referencias contenidas en los apeos de comienzos del siglo XVI⁴⁶⁶.

Partiendo de estos datos pudimos observar el predominio de las pequeñas explotaciones en el término de Santibañez. Más de la mitad de los solares poseía bienes que no superaban la media hectárea, un 20% tenía préstamos cuya extensión era superior a la hectárea de tierra, entre los cuales encontramos sólo tres, de un total de 54, que contaban con parcelas que excedían las dos hectáreas. Estos últimos se encontraban poblados por más de una familia, aspecto que nos informa sobre la resistencia a la adopción de formas de explotación individualizadas⁴⁶⁷.

Por el contrario, las unidades campesinas de ciertas aldeas de la periferia parecen haber conservado su fisonomía arcaica a lo largo de todo el período estudiado, aspecto deducido tanto de la comparación con los contratos más antiguos como de la descripción proporcionada por los apeos de fines del siglo XV y comienzos del XVI⁴⁶⁸. Allí más de la mitad de los solares y préstamos poseen dimensiones superiores a la hectárea de tierra, hecho que contrasta claramente con la realidad observada en el concejo de Santibañez. En estos lugares, la explotación mancomunada de los bienes cedidos por el monasterio se mantiene prácticamente

⁴⁶⁶ “...el obrero de viña de secano de primera calidad produce dos cestos, que en vino compone quatro cantarar; el de mediana produce tres cantarar y el de terçera calidad produce dos cantarar...” *Catastro de la Ensenada*, Respuestas Generales, Santibañez, Leg. 860, fol. 14v. Hemos optado por considerar la media de tres cántaras por cada obrero de cavadura, relación que parece confirmada por los libros de apeo. A modo de ejemplo en el apeo de 1515 se indica: “...Yten mas tyene en el dicho lugar de Narova una viña que lievan los vasalos de Paxayo, que ay en ella cavadura de quinse obreros, e puede aver en ella fasta seys miedros de vino...” (fol. 130v.); “...E mas una viña al cabo de la puente de Hogedo, que lieva dos obreros de cavadura, que puede aver en ella un miedro de vino...” (fol. 132 r.); “...Tyene por prestamos el dicho solar una viña al sendero de Sant Roman, que lieva de cavadura quatro onbres e ay en ella dos miedros de vino...” (fol. 145 v.); o “...Tyene por prestamos el dicho solar una viña a do disen tras la Fuente, que puede aver en ella de cavadura ocho obreros e, de vino, quatro miedros de vino...” (fol. 147 v.) VASSALLO, R. (2001)

⁴⁶⁷ A modo de ejemplo: en Congarna, el solar de Juan de Diego es explotado, de forma mancomunada, por sus hijos en el año 1499. En el apeo de 1538 se observa cómo los bienes seguían siendo explotados por miembros de la misma parentela ya que los titulares, en esta ocasión, son Martín de Juan de Diego, Juan, su hijo, hijos de Pedro Lebeña y la mujer del rojo, seguramente descendientes de las ramas laterales (véase Tabla 2, Apéndice). En Floranes, el solar de Juan de Treceño, que comparte los préstamos con el solar de Gonzalo de Floranes, paga de infurción dos fanegas de trigo y una cántara de vino señalándose que “...asy es la dicha furçyon que an de pagar los susodichos e sus consortes...” VASSALLO, R. (2001) fol. 65v. En Turieno, el solar de Era es compartido por varios parientes ya que se indica que lo llevan “...Garçia e Pedro, hijos de Gonçalo Ponçe e otros...” (*Apeo de 1499*, fol 79v)

⁴⁶⁸ Sobre este aspecto véase la Tabla 2 del Apéndice.

inalterada. En relación a este aspecto observamos que las cláusulas que limitaban el número de herederos sólo aparecen en los contratos más tardíos y presentan aquí características diferenciadas.

Este es el caso de la concesión de préstamos al solar de la Puente, en Frama, realizada por el prior Diego de Criales en el año 1515. A diferencia de los contratos conservados en otras áreas la titularidad recae, en este caso, en tres personas emparentadas entre sí: Juan de la Vega, Juan González y Alonso Lucas⁴⁶⁹.

Dichos bienes pueden ser transmitidos a tres herederos, uno por cada uno de ellos, limitación que tiende a impedir la sobrepoblación del solar pero sin incidir en el mantenimiento de solidaridades entre los miembros de la parentela⁴⁷⁰.

Todo parece indicar que la consolidación de un dominio exclusivo sobre determinados espacios debió haber facilitado una sujeción más acusada sobre el campesinado, aspecto que explicaría, en principio la mayor injerencia señorial en los concejos de abadengo. Por el contrario, en aquellos lugares donde el cenobio comparte prerrogativas con otros señores la sujeción y la incidencia del monasterio parece ser mucho menor, aspecto que repercute en la fisonomía que presentan las explotaciones campesinas en estas áreas.

⁴⁶⁹ El parentesco entre los titulares se deduce de la siguiente expresión "...[han de llevar en esta] *manera que los dichos Juan de la Vega, e Juan Gonçales lieven los dichos dos terçios del dicho solar e prestamos e paguen los dos terçios del dicho trebuto como lo llevaron los sus antepasados, e el dicho Alonso Lucas el otra terçio e pague el terçio del dicho trebuto como lo llevaron sus antepasados...*" ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 402.

⁴⁷⁰ "...*con condiçion que lo no puedan heredar salvo tress herederos, de cada uno de vos un heredero para syenpre jamas, de manera que el dicho sollar e prestamos queden en tress herederos e no mas...*" *Ibidem*.

2- TERCIOS

Una porción importante del dominio era cedida mediante fórmulas contractuales que carecían del contenido social que poseía la relación de vasallaje. En primer lugar, figuran los contratos de plantación de viñas, distinguidos en la documentación como bienes cedidos a tercio o a cuarto. La mayor parte de estos contratos se encuentran en tres concejos: Santibañez (25), Potes (17) y Lebeña (7)⁴⁷¹. Se trata de la cesión de bienes compactos de extensiones más o menos amplias, dados ya de manera colectiva a varios vecinos de un mismo concejo⁴⁷², ya de forma individualizada cuando eran subdivididos⁴⁷³ o cuando se trataba de heredades dispersas. Las alusiones documentales parecen indicar que, en su mayoría, eran porciones de tierra que habían sido separadas de la reserva, a juzgar por su propia denominación⁴⁷⁴. Sin embargo, algunas referencias nos permiten conjeturar que se trataba de tierras escasamente productivas que requerían una inversión de trabajo superior a la normal, aspecto que las convertía en espacios poco rentables para su explotación directa⁴⁷⁵. En otros, su localización, demasiado excéntrica, entorpecía

⁴⁷¹ Véase la Tabla 3 del Apéndice.

⁴⁷² En el año 1406 el prior Juan Fernández entrega la serna del Riestre, ubicada en término de Lebeña, a “...vos Martín Levenna, e a vos, Iohan, fijo de Alfonso Peres de Perdueles, [e a vos] Gonçalo Ferrandes, e a vos, Iohan Ferrandes, fijos de Ferrant Gonçales, e a vos Iohan, fijo de Iohan Gonçales, [e a vos, Alfonso, fijo de Iohan Garçia de Çirtes, e a vos] Iohan, fijo de Pero Escaso, e a vos Garçia Candino, e a vos, Alfonso, fijo de Pero Martines de Fondon de Villa, e a vos, Juan, fijo de Pero Leven[na], vezinos de Levenna, mis vasallos...” (doc. 147). De la misma forma, en el año 1388, el prior Juan Ruiz cedía una serna en Narova a varios vecinos del concejo de Tollo “...por serviçio que fesistes al dicho monesterio, que vos do para que plantedes vinnas, una serna que pertenesçe al dicho monesterio (...) a vos Iohan Ferrandes, clerigo de Tollo, e a Toribio Martines de Rial, e a Iohan Ivannes, e a Iohan, fi de Diego Martines, et a Pedro de Vejo, e a Diego de Villa Duda, e a Iohan Martines, e a Iohan, fi de Benayto, vecinos del conçejo de Tollo...” (doc. 108) ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A (1994).

⁴⁷³ El 26 de octubre de 1406 el prior Juan Fernández realiza tres contratos sucesivos con vecinos del lugar de Lebeña, a los cuales le entrega tres viñas ubicadas todas ellas “...çerca de la iglesia de Santa María...”. Creemos que se trata de una serna, perteneciente a la iglesia, que habría sido subdividida y entregada en porciones a distintos vecinos del lugar. ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A (1994), docs. 144, 145 y 146.

⁴⁷⁴ En la mayoría de los casos las viñas cedidas son denominadas “sernas”. A modo de ejemplo VASSALLO, R. (2001) fol. 58r, 68r, 141r.

⁴⁷⁵ Aspecto que se deduce de la concesión hecha por el prior Juan Ruiz, en el año 1384, de la serna del Pedregoso. En esta ocasión se indica “...por quanto es tierra flaca [e non tien] pan, e ponía el dicho monesterio en la labrar grandes misiones, e non rentava la dicha serna al dicho monesterio la mision e costa que ponía en la labrar...” ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A (1994), doc. 93. Este hecho fue observado, asimismo, por C. Dyer en los dominios ingleses bajomedievales. Véase DYER, C. (1991) pp. 145 y ss.

su puesta en producción por parte del monasterio⁴⁷⁶.

Si bien la lectura de los contratos conservados en la Colección Diplomática nos puede hacer pensar en concesiones destinadas a grupos de campesinos ricos o a miembros destacados de la comunidad, los apeos del siglo XVI nos informan sobre una generalización de dicha modalidad de explotación, que involucraba a todos o a la mayor parte de los vecinos de una o de varias aldeas⁴⁷⁷. Este hecho nos permite advertir la creciente presión de la población sobre el espacio, ya que un mismo bien es explotado por un número creciente de campesinos en el largo plazo.⁴⁷⁸.

Las condiciones impuestas en los contratos de plantación son relativamente uniformes, aunque varían sensiblemente los plazos de gracia acordados con los

⁴⁷⁶ En el caso de las sernas cedidas en el término de Lebeña se indica que los campesinos debían avisar con tres días de antelación antes de comenzar con la vendimia “...por quanto es lexos en que se pueda aperçebir para enviar prebndar el terçio de los dichos frutos...” ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A (1994), doc. 146.

⁴⁷⁷ En Lebeña “...Mas tyene el dicho monesterio otro pago e cuerano de viñas a do disen Monesterio, que puede aver en el fasta treynta miedros de vino, las quales viñas lievan a terçyo la mayor parte de todos los vesinos del dicho conçejo de Lebeña e otras personas foeranas que son: Juan Gonçales de Pendes, e Gutierre Gomes de Pendes, e la muger de Juan Herrero, e Ynes de Sallerçon, e Maria Gonçales de Juan Dalles, vesinos, Maria Pimeras, e Alonso, fijo de Garçia de Juan Garçia, vesinos de Cabanes...” VASSALLO, R. (2001) fol.141v. En el concejo de Santibañez “...otra viña que se llama la Serna Pumar, que puede aver en ella fasta veynte miedros de vino (...) la qual dicha serna e viña lieva por terçyo Ferrand Varo e Toribio de Valverde de Potes e Juan de Teresa e Alonso, su heredero, e Juan Gomes, fijo de Gonçalo Gusman, e Juan de Ceçera e Alonso Garçia de Castello e Juan de la Casa e Juan Gomes de Vedoya, la qual lieva por eredad que y ge la vendio Pedro Peres, asele de demandar, e Alonso Torre e Alonso de Noriega e Toribio del Breço e Garçia Herrero y el Texedor e Pedro el Roxo e Alonso Calderon e Juan de los Cos e Alonso Garçia de la Canal e Ferrand Guttierres de Linares e Juan de Hijon e Guttierre del Behenal e Juan de la Posada e otros e Juan de la Calleja...” VASSALLO, R. (2001) fol 58r o en Potes “...Yten dixeron que tenia el dicho monesterio una viña en La Huerta del Mercado, que se llama La Serna del Mercado, en que puede aber treynta miedros de bino (...) Llebanla a terçio muchas personas desta villa...” DA GRACA, L.; VASSALLO, R. (2001) fol. 68v.

⁴⁷⁸ A modo de ejemplo: en el contrato realizado en el año 1466 por el prior Martín de Miranda se concede la serna del Mercado a siete vecinos de la localidad de Potes “...la qual dicha serna obo dado a plantar vinna commo dicho es a Pero Gonçales de Cosgaya, cura que fue de Potes, e a Garçia Gonçales de Salseda, e a Pero de Fojado, e a Turibio Rois de la Solana, escrivano, e a Pero Miguellas, e a Pero Valverde, vesinos de la villa de Potes, e a Juan Sanches de Mieses, a los quales e a cada uno dellos dio la dicha serna fecha faças...” ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A (1994) doc. 197. En el apeo de 1499 el número de personas que explotan la viña se mantiene igual, resaltándose la condición, impuesta por el señor, de no partir la dicha viña en más de siete suertes (*Apeo 1499*, fol 105v.). Sin embargo, en el apeo de 1515 la misma serna era explotada por doce vecinos de la villa “...Primeramente tiene el dicho monesterio una viña que se dise la serna del Mercado, que puede aver en ella fasta treynta miedros de vino (...) la qual lievan Juan Flores e Marina, su hermana, e Juan de Floranes de Torieno e el fijo de Alonso de Pedro Valverde e Juan Ferrandez, clerigo, e Juan Perniano e Juan Ferrandez, otra, e Alonso del Palaçio de Varago e fijos de Pedro Mus e Diego de Arçe e Juan de Ferrando de Varo e Alonso Ferrandez, de manera que son dose haças. Ase de partyr en syete suertes y no mas...” VASSALLO, R. (2001) fol. 35v, lo que indica una sobrepoblación creciente de cada suerte, hecho evidente en el apeo de 1538 “...Yten dixeron que tenia el dicho monesterio una viña en La Huerta del Mercado, que se llama La Serna del Mercado, en que puede aber treynta miedros de bino (...)Llebanla a terçio muchas personas desta villa...” DA GRACA, L.; VASSALLO, R. (2001) fol. 68v.

señores y las condiciones de venta de las sortes asignadas a cada uno de los titulares de la concesión.

En todos los casos se entrega una tierra para que sea plantada con viñas en un plazo que varía entre los dos y cinco años primeros⁴⁷⁹. Asimismo se exige que dichas viñas sean cerradas con una tapia y labradas con las labores necesarias (cavado, sallado y podado) en tiempo y forma, imponiendo penas que oscilaban entre un aumento del porcentaje de las uvas que se debía entregar al monasterio hasta la enajenación de la viña, observándose un incremento de la presión señorial a partir del siglo XV⁴⁸⁰. En el momento de la vendimia, cuando el señor hacía efectivo el cobro de la renta, se exigía la presencia de un delegado del monasterio con la finalidad de evitar el fraude⁴⁸¹. El porcentaje de la cosecha que percibía el cenobio variaba entre el cuarto de las uvas, exigido en los contratos de fines del siglo XIII y de todo el siglo XIV, y la tercera parte de los frutos que domina en los documentos del siglo XV, aspecto que nos informa nuevamente sobre el aumento de

⁴⁷⁹ En el año 1384, el prior Juan Ruiz cede a dieciocho vasallos del monasterio una viña en el Pedregoso, término de Potes “...en tal manera que vos los sobredichos que la plantedes vinna e çerredes dentro estos quatro annos primeros siguientes...” (doc. 93). Cuatro años más tarde entrega a Pedro Fernández de Bores una viña que pertenece a la casa en Narova “...para que plantedes vinna dentro estos çinco annos primeros...” (doc. 107). En el año 1442, el prior Pedro Sánchez de Villeña ofrece a varios vecinos del concejo de San Vicente de Pujayo un prado en Narova “...en esta manera, que lo plantedes vinna de oy dia que esta carta es fecha fasta tres annos primeros segentes, el primo anno de este anno de quarenta e dos e el anno de quarenta e tres e el anno de quarenta e quatro annos, que seran los dichos tres annos cunplidos, que sea el dicho prado plantado vinna...” (doc. 165). En el año 1457, el prior Juan de Santander cede a Juan de Aguilar una viña en el término de Potes “...para que la labredes e entreplantedes e la ofiçiedes bien de todas sus labores, a sus tiempo e sasones, e la çerredes bien (...) dentro de dos annos primeros siguientes...” (doc. 173) ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A (1994).

⁴⁸⁰ Las fórmulas utilizadas en los distintos contratos son muy semejantes. A modo de ejemplo “...que la labredes de sus labores e sasones segund vinna debe de labrar, de podar, e cabar, e sallar...” ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A (1994) doc. 182. No sucede lo mismo con las cláusulas de sanción que parecen endurecerse con el correr de los años: en el año 1284 se indica que “...el anno que fincase por cauar que el prior que aya la media uendimia, et si III annos uno en pos otro fincase por labrar que la entre poral monesterio...” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 189; en el año 1406 el prior Juan Fernández exige que “...seades tenido e obligado vos e los que de vos vinieren de labrar cada anno la dicha vinna de todas sus labores e a sus sasones, et sy algund anno dexardes de labrar que perdades todo el fructo que en ella oviere; et sy otro anno siguiente la dexardes de labrar que perdades toda la dicha heredit e vinna...” ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A (1994), doc. 144; en la segunda mitad del siglo XV las condiciones se endurecen aún más “...si la dexaredes de cabar dos annos uno en pos de otro, o un anno de podar, que por ende la perdades e ayades perdido...” ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A (1994) doc. 182.

⁴⁸¹ “...E que non seades poderoso vos nin algunno de vos a entrar a coger ningund fruto nin vendimiar en la dicha vinna, sy non faziendolo saber dos o tres dias antes a mi o al prior o priores que por tiempo fueren en el dicho monesterio o a su çierto mandado, por quanto es lexos en que se puedan aperçivir para enbiar recabdar el terçio de los dichos frutos, sy non que por esso lo perdades...” ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A (1994) doc. 145.

la punci3n sefiorial a lo largo de la Baja Edad Media.

Este mismo hecho se observa, asimismo, en la modificaci3n que experimentan ciertas cl1usulas dispositivas, particularmente las referidas a los aros de gracia que conceda el sefior antes de demandar la parte correspondiente de los frutos. Veamos algunos ejemplos.

En el aro 1284, el prior don Sancho entregaba a Juan Mart3n la serna de San Juli1n para que la plantara de via. El titular de la concesi3n no deba pagar fuero alguno durante su vida. A su muerte sus herederos deberan entregar el cuarto de los frutos al monasterio y con ese fuero podan venderla o empearla a quien quisieran⁴⁸². No contamos con ningun contrato de este tipo para los cien aros siguientes. Entre los aros 1384 y 1389 se realizaron cinco contratos, uno correspondiente a una serna ubicada en t3rmino de Potes y los cuatro restantes a heredades situadas en el t3rmino de Tollo⁴⁸³. En todos ellos el plazo de gracia concedido por el monasterio haba variado notablemente con respecto al caso anterior. En Potes se haba reducido a los ocho primeros aros, durante los cuales los titulares deban pagar una renta de reconocimiento, y a partir del noveno deban entregar el cuarto de los frutos⁴⁸⁴. En los contratos realizados en el t3rmino de Tollo el plazo se ampliaba hasta los diez primeros aros, perodo en el que deban pagar un par de gallinas o un carnero vivo, segun los casos⁴⁸⁵. Un nuevo

⁴⁸² “...por tal pleito uos la damos: que la plantedes uinna et que la aiades por en toda uuestra uida et non dedes della fuero ninguno, et despues que uos finardes que finque la uinna en uuestros fijos o en uuestros herederos aquellos que lo uuestro ouieren de heredar et aquellos que lo uuestro ouieren, et aquella uinna que sean tenidos de la labrar bien como es fuero de la tierra et que den della el quarto de lla uendimia cad’anno (...) et ellos con este fuero que la uendan e enpennen e la den a qui quisieren...” SANCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 189.

⁴⁸³ 1LVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCIA DE CORT1ZAR, J. A (1994) docs. 93; 101; 107; 108 y 112.

⁴⁸⁴ “...que fasta estos ocho annos primeros siguientes que dedes de renta al dicho monesterio en cada anno por la fiesta de Sant Miguel de setiembre, un carnero bivo que sea de dar e de tomar, e de los dichos ocho annos en delant que dedes en cada anno al dicho monesterio el quarto de todo el fructo que Dios en la dicha serna e vinna diere...” 1LVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCIA DE CORT1ZAR, J. A (1994) doc. 93.

⁴⁸⁵ En el contrato realizado con Pedro Fern1ndez de Bores se le exige “...que me dedes en renta en cadanno destes dies annos primeros siguientes por el dia de San Miguel un carnero bueno bivo puesto en salvo aqu3 en este monesterio; e despues de los dichos dies annos, que dedes a mi e al dicho monesterio la quarta parte de todo el fructo que Dios en ella diere en cada anno por siempre jamas...” o “...e fasta dies annos primeros siguientes que dedes cada anno en renta por lo sobredicho un par de gallinas. Et despues (...) el quarto de todo el fruto...” 1LVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCIA DE CORT1ZAR, J. A (1994), docs. 107 y 108.

contrato de plantación, esta vez del año 1442, nos indica cómo se habían modificado las condiciones impuestas por el señor a lo largo del siglo XV. Se trata aquí también de la concesión de una heredad en término de Tollo realizada a favor de varios vecinos del concejo de San Vicente de Pujayo. En este caso el prior exige que paguen durante los tres primeros años tres carneros cada año y pasado ese lapso deberían ofrecer la tercera parte de los frutos⁴⁸⁶.

El aumento de la puncióñ señorial en los albores del siglo XV se detecta una vez más a través de una sentencia pronunciada a favor del cenobio en el año 1397. Se trata de un pleito entablado entre Fernando González y el prior García Fernández en donde se intenta dirimir si habían transcurrido los años de gracia otorgados por el señor. Fernando González indica que el prior no había respetado el plazo convenido y que le había requisado parte de la vendimia sin razón ni derecho⁴⁸⁷, aspecto que nos advierte sobre la utilización de la fuerza como una herramienta habitual para incrementar los ingresos señoriales.

Asimismo, es posible observar modificaciones en cuanto a las condiciones de venta de las heredades cedidas. Algunas referencias nos permiten sospechar que, en sus orígenes, estas fórmulas expresaban auténticos contratos de *complanatio* cuya finalidad era impulsar la reconversión productiva de los bienes cedidos⁴⁸⁸. En los documentos del siglo XIII y XIV las tierras eran entregadas por juro de heredad⁴⁸⁹,

⁴⁸⁶ “...que lo plantedes vinna de oy día que esta carta es fecha fasta tres annos primeros siguientes (...) e cada uno de los dichos tres annos que vos, los dichos sobredichos, me dedes tres carneros cada anno anejos que sean de dar e de tomar por el día de San Martin de novienbre en cada anno de los dichos tres annos, e cumplido el anno de quarenta e çinco annos, que dende adelante (...) [dedes] el tercio en salvo del fructo que Dios diere en la dicha vinna...” ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A (1994) doc. 165.

⁴⁸⁷ Fernando González declara que “...el tiempo porque el avia de tener las dichas vinnas que non era cumplido, e dixo que el dicho prior que le avia tomado las sus partes de las dichas vinnas de dos annos aca, que estimava el fruto que le avia levado sin rason e syn derecho contra su voluntad en quarenta (blanco) de vino de los dichos dos annos, e que pedía a mi, el dicho alcalle, que le fysiese cumplimiento de derecho...” ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A (1994) doc. 119.

⁴⁸⁸ SÁNCHEZ ALBORNOZ, C. (1978) pp. 128 y ss. El autor resalta la coexistencia, en el reino asturleonés, de dos figuras jurídicas diferentes: aquellas concesiones en las que los campesinos adquirían la propiedad plena de una porción del fundo plantado, entre las que menciona la donación de una viña recibida *ad laborandum* en la región lebaniega (año 873), y aquellas otras en las que el propietario recibe parte de los frutos.

⁴⁸⁹ Las primeras referencias documentales sobre esta forma de cesión las encontramos en el Cartulario de Santo Toribio de Liébana. Se trata de dos contratos de fines del siglo XIII que involucran bienes ubicados en el término de Santibañez. Véase SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 188, año 1282; doc. 189, año 1284. A lo largo del siglo XIV y XV encontramos nuevos

aunque las limitaciones contenidas en las cláusulas referidas a la venta de las viñas niega, en principio, la plena propiedad de las dos terceras partes de los bienes cedidos⁴⁹⁰. Sin embargo, algunos ejemplos documentales parecen apuntar en ese sentido. Entre ellos se destaca un trueque realizado entre el monasterio de Santo Toribio y Ferrán Gutiérrez de Linares. En el apeo de 1499 se indica que el mencionado individuo poseía en usufructo una viña de Santo Toribio ubicada en el término de Bobaliego y otro tercio, correspondiente a la casa de San Lázaro, que lindaba con viñas que el cenobio poseía en el mismo lugar. En su afán de concentración el prior Sancho de Oña realiza un intercambio con Ferrán Gutiérrez quien obtiene la viña de Santo Toribio como heredad propia y entrega la viña de tercio que pertenecía a la casa de San Lázaro. A esta última, el monasterio le entregaba otros bienes en compensación por la parte que le correspondía⁴⁹¹. En el mismo sentido pueden interpretarse las numerosas compras de viñas, cedidas previamente por el monasterio, que se realizan a comienzos del siglo XVI⁴⁹².

Sin embargo, las condiciones impuestas a la venta parecen haber variado sensiblemente en el período estudiado. Algunos contratos de comienzos del siglo XV indican la prioridad que tenía el monasterio para comprar la viña, aunque debía pagar un precio superior al valor estipulado por los hombres buenos del lugar⁴⁹³.

contratos de plantación de viñas con las mismas características que los anteriores, en los concejos de Potes y Lebeña. Véase ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A (1994), docs. 93; 144; 145; 146.

⁴⁹⁰ En el año 1386, el prior Juan Ruiz solicita, ante el escribano público de la merindad de Liébana, que se prohíba la venta de una viña de tercio a García González de Orejón porque era hombre poderoso “...dixo Juan Roys, prior del dicho monesterio que le fisieran entender que Anton de Varo, su vasallo, que vendia una vinna a Garçia Gonçales Orejon, que dix que era a do disen Calar (...) por quanto dixo que avia el dicho monesterio en la dicha vinna el terçio o el quarto del fruto...” ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A (1994), doc. 98.

⁴⁹¹ “...Esta dicha viña se troco con el dicho Ferrand Guttierrez por otra viña que tenia y llevaba de la casa y orden de Sant Lazaro de Santo Toribio ençima de la viña quel dicho monesterio ha e tiene en Sant Lazaro, de tal manera que la dicha viña de Bobaliego queda por propia heredad del dicho Ferrand Guttierrez e la dicha viña quel dicho Ferrand Guttierrez llevaba de Sant Lazaro queda por propia heredad del dicho monesterio, y por el terçio que cabia a la casa de Sant Lazaro se dio emienda a la dicha casa en otras viñas ençima el camino...” *Apeo 1499*, fol 42r.

⁴⁹² Se trata de la compra de una serie de viñas ubicadas en la serna del Molino, término del concejo de Santibañez, realizadas por el prior Sancho de Oña entre los años 1501 y 1503. Véase ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A (1994), docs. 250, 251, 261, 270 y 271.

⁴⁹³ “...Et sy por aventura ovierdes a vender la dicha vinna por algund menester o neçesitat vos o los que de vos vinieren, que lo non podades vender a ninguna persona fasta que lo fagades saber al prior o provisor que fuere a la sazón en el dicho monesterio para que la compre sy quisiere e de quanto valiere o fuere apresçiado por omnes buenos que le sobiedes fasta cient maravedis...” (doc. 144) o “...de quanto valiere o fuere apresçiado por omnes buenos que le sobredes fasta

Dichas cláusulas, resabios seguramente de un período anterior, fueron rápidamente modificadas: en la concesión realizada por el prior Juan Fernández a varios vecinos de Lebeña, en el año 1406, se indica que aquellos consortes que quisieran vender su haza debían ofrecérsela, en primer lugar, a los otros adreros al precio que había sido valuada o incluso menor, condición que se repetía en el caso de que fuera el monasterio el comprador⁴⁹⁴. Dichas disposiciones favorecían la acumulación patrimonial tanto de los sectores campesinos más acomodados como del propio monasterio.

Otro documento, esta vez del año 1400, nos informa sobre una tendencia a la acumulación señorial de las viñas que se encontraban en plena producción. Se trata, en este caso, de una donación realizada por Pedro Pérez y María Santos de una heredad en Santolaja, término de Potes, que les había sido entregada unos años antes para que fuera plantada con viñas⁴⁹⁵. Las fórmulas empleadas en la donación "...de nuestra buena voluntad et sin premia et sin otro endusimiento engannoso alguno..." resultan contradictorias con las cláusulas renunciativas indicadas al final del documento⁴⁹⁶, dejando en evidencia las presiones ejercidas por el señor con el objetivo de recuperar la viña.

Diferentes parecen ser las condiciones impuestas a las tierras de cereal cedidas bajo esta misma modalidad contractual. En el apeo de 1499 se observa la entrega, a ciertos campesinos, de un número importante de tierras que parecen haber sido separadas sólo temporalmente de la reserva señorial. Este hecho se deduce de la condición impuesta por el prior: los tenentes deberán abandonarlas en el momento

trezientos maravedis..." (doc. 146) ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A (1994)

⁴⁹⁴ "...sy alguno o algunos de vos o de aquellos que despues de vos cobraren las dichas heredades por algund menester o nesçesitat oviere alguna o algunas de las dichas vinnas o adras o faças, que sea tenido e obligado delo faser saber a los dichos adreros que son parçioneros en estas heredades o a qualquier o qualesquier dellos, e que les venda lo que asy quisiere vender, e que gelo de por tanta quantia por quanto otro verdaderamente lo comprase le daría o fasta diez maravedia menos (...) [e sy non quisieren conprar] que el que quisiere vender que sea tenuto e obligado de lo faser saber al prior o provisor que fuere en el dicho monesterio para que gelo conpre en la manera que dicha es..." ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A (1994) doc. 147.

⁴⁹⁵ ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A (1994) doc. 124.

⁴⁹⁶ "...renunçiamos e partimos e quitamos de nos e de cada uno de nos todas las leys (...) buenas rasones, e exceptiones, e defensiones, e (roto) nin sean oydas nin resçibidas a nos nin a otro por nos (...) et que non podamos yr nin pasar nin contrallar lo sobredicho en nuestra vida nin a tiempo de nuestras muertes..." *Ibidem*.

en que el señor quiera aprovecharse de ellas⁴⁹⁷. Dicha concesión era, por tanto, temporal y no parece haber afectado la integridad de los bienes cedidos. Suponemos que se trataba de heredades que en coyunturas desfavorables eran cedidas, de manera temporal y bajo condiciones ventajosas, a los campesinos dependientes del cenobio. Lo mismo sucede en el concejo Baró, donde el monasterio cede una serna a varios vecinos de esa aldea y de la Frecha. La concesión aparece aquí por un tiempo limitado y los bienes parecen ser restituidos en las mismas condiciones en las que fueron entregados para su explotación⁴⁹⁸.

3- ARRENDAMIENTOS Y CENSOS:

Los apeos hacen referencia a ciertos bienes de orientación productiva diversa entregados por el monasterio a renta o censo.

En las áreas cercanas al emplazamiento del cenobio esta modalidad de cesión coexiste con las heredades concedidas como préstamos y adosadas a un solar. Algunas referencias parecen indicar que se trataba de parcelas de pequeñas dimensiones que se sumaban a la explotación campesina tradicional, si bien éstas estaban gravadas con una nueva infurción⁴⁹⁹.

Por el contrario, en otras áreas dicha modalidad se presenta como fórmula exclusiva de cesión, adquiriendo rasgos definidos que conviene señalar. Este es el caso de las heredades que posee el cenobio en la villa de Colio, en Cabañes y Viñón. Se trata de un número importante de tierras, prados y algunas viñas⁵⁰⁰ que

⁴⁹⁷ “...Estas dichas heredades llevan a terçio los sobredichos segund arriba se contiene, con condiçion que las ayan de dexar e dexen quando el dicho monesterio se quixiere aprovechar dellas o de algunas dellas, o darlas a renta o ynfurçion o en otra manera que quixiere en provecho del dicho monesterio...” *Apeo 1499*, fol. 66v.

⁴⁹⁸ “...Tyene mas el dicho monesterio en el dicho lugar de Varo una tierra que se dice Llan de Re, que cabe de senbradura fasta ocho maquilas de trigo (...) Lievan la dicha tierra por terçyo al presente algunos vecinos de Varo e de la Frecha, por çyerto tiempo, e ande con el terçyo al dicho monesterio...” VASSALLO, R. 2001, fol. 4r.

⁴⁹⁹ En el apeo de 1515, al mencionar las heredades que llevaba Gonzalo de la Canal, se indica “...a las de juntar con el solar e pagar por ellas con lo que mandare Juan de Varo, alcalde, e Diego de Varo, merino...” VASSALLO, R. (2001) fol. 78 v. Se trata en la mayoría de los casos de algunos huertos, tierras o viñas de dimensiones ínfimas que complementarían los bienes adosados al solar. Por esta razón no las consideramos como una forma de cesión típica de las aldeas ubicadas en las cercanías del cenobio.

⁵⁰⁰ Se trata en total de 34 tierras de cereal con una capacidad de sembradura de 10 fanegas de trigo, 11 prados que producen anualmente 22 cargas de yerba y dos viñas de dimensiones exiguas. *Apeo de 1499*, fol. 13 v y ss.

son concedidas al concejo de Colio⁵⁰¹. No poseemos ninguna referencia que aluda a la fecha en la que era abonada la renta. Los apeos tampoco nos informan sobre su monto ni la naturaleza de la misma, aunque parece haber predominado el pago en especie.

Este aspecto se observa en el arrendamiento de ciertas heredades ubicadas en el valle de Valdebaró. En los dos casos registrados se trata de bienes anejos a monasterios o iglesias dependientes del priorato lebaniego. Por un lado encontramos la serna perteneciente a la casa de Santa María de Lues, ubicada en término del concejo de Bárcena. En el año 1499 dichos bienes eran explotados por García de Bárcena y Juan Díez y pagaban por ellos cinco cuartos de pan, mitad trigo y mitad cebada⁵⁰². Por el otro, la serna perteneciente al monasterio de San Salvador de Villeña era arrendada ese mismo año a ciertas personas por una fanega de trigo⁵⁰³. En ambos casos la modalidad de cesión implementada por el monasterio parece tener una larga tradición. En el año 1329 el prior Pedro González arrendaba la casa de Santa María de Lues con todas sus pertenencias a Martín Ruiz y a Alfonso Fernández, hijos de Ferrán Martínez de Lues, por siete maquilas de pan, trigo y centeno de por medio, que debían ser abonadas el día de Santa María de setiembre. El contrato era vitalicio debiendo restituir los bienes al monasterio, con las mejorías realizadas, a su muerte⁵⁰⁴.

En el año 1369 el prior Juan Ruiz realizaba la renovación del arrendamiento de los bienes ubicados en el lugar de Villeña, pactado por el prior don Sancho con cuatro parejas emparentadas entre sí a fines del siglo XIII⁵⁰⁵. El carácter vitalicio de la concesión queda constatado en la renovación realizada por los descendientes una generación más tarde, quienes se comprometen a pagar

⁵⁰¹ Las referencias a los tenedores de los bienes de Colio son indirectas. En el apeo de 1499 se señala que los habitantes de la villa habían solicitado al prior que les hiciera merced de una tierra, que se llama la losa, para utilizarla como salida del concejo. En respuesta al pedido el prior Sancho de Oña señala que “...sobre su petición pues tanto necesario como deçian abria su acuerdo quanto mas que los susodichos llevaban las dichas heredades por renta quel dicho monesterio tenia en el dicho conçejo...” *Apeo de 1499*, fol. 15r. En relación a los bienes que tiene el monasterio en las aldeas de Cabañes y Viñón los testigos declaran que dichas heredades “...andaban en renta juntamente con las heredades de Collo...” *Apeo de 1499*, fol. 15v. Asimismo, en el apeo de 1515 se indica que Juan Garrón, tenente de los bienes del monasterio en Cabañes “...ande con la renta a los renteros del conçejo de Collo...” VASSALLO, R. (2001) fol. 152 r., aspecto que nos informa sobre el subarriendo de dichas heredades.

⁵⁰² *Apeo de 1499*, fol. 51r.

⁵⁰³ *Apeo de 1499*, fol. 48v.

⁵⁰⁴ “...e despues de vuestra vidat (sic) de anbos e dos, que finque todo esto que vos arrendamos al monasterio sobre dicho con todas quantas plantaçiones e mejorias que ovierdes fechas...” ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 20.

⁵⁰⁵ ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 53.

conjuntamente una maquila de trigo por la fiesta de San Martín de noviembre. En éste último caso el plazo de concesión se vio modificado a lo largo del período bajomedieval, ya que a fines del siglo XV dichas heredades fueron cedidas por un número limitado de años⁵⁰⁶, aunque esta opción no parece ser la norma en el conjunto de los contratos.

El carácter vitalicio de la mayor parte de los arrendamientos y, en ocasiones, las concesiones por más de una generación⁵⁰⁷ parecen borrar las diferencias jurídicas existentes entre éstas fórmulas contractuales y los censos enfitéuticos. Esa misma observación se desprende de la utilización indistinta con que eran empleados dichos términos en la documentación. En el apeo de 1499 se indica que el monasterio posee ciertas heredades en el lugar de Mogrovejo las cuales fueron entregadas a Antonio de Mogrovejo, hijo y hermano de los antiguos donantes, por las cuales debía pagar "de renta" seis fanegas de trigo cada año⁵⁰⁸. Sin embargo, unos años antes, en la donación realizada por María Alonso de Salceda, su madre, se establecen ciertas condiciones: una de ellas es que los bienes legados debían ser entregados en censo perpetuo a Antonio de Mogrovejo, su hijo⁵⁰⁹.

Este tipo de modalidad contractual parece dirigida, en general, a personajes poderosos o a concejos conflictivos⁵¹⁰. Algunas características parecen indicar la existencia de una dependencia mucho más laxa. Se observa aquí la ausencia de prestaciones de trabajo, los titulares no parecen quedar sujetos a la justicia del señor⁵¹¹ y la renta exigida parece ser fruto de un pacto entre las partes. Este

⁵⁰⁶ En el apeo de 1499 se indica "...y la dicha renta postrimera del dicho termino es por çinco años primeros siguientes..." *Apeo de 1499*, fol. 48v.

⁵⁰⁷ En relación al arrendamiento de la iglesia de Santa María de Lues se indica "...llevan la dicha serna e heredades Garçia de Barzena e Juan Diez y dixeron que avia de quedar en dos herederos y no mas. An de mostrar la escriptura de lo susodicho de otra manera quel monasterio haga dello e lo arriende a quien quixiere..." *Apeo de 1499*, fol. 51r.

⁵⁰⁸ "...Yten tiene el dicho monesterio çiertas heredades en el dicho logar las quales ovo por herençia de Juan e de Toribio, hijos de Maria Alonso, nietos de Toribio Alonso; las quales lleva Antonio de Mogrovejo y paga al presente por ellas de renta seys fanegas de trigo pagadas e puestas en el dicho logar..." *Apeo de 1499*, fol. 51r.

⁵⁰⁹ "...e con condiçion que luego al presente se de la dicha hazienda que yo ofresco al dicho cuerpo santo, a Antonyo, mi hijo, açensuado para siempre jamás con la otra meytad de la dicha hazienda que el dicho Toribio, my hijo, dio al dicho cuerpo santo por su testamento..." ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 236.

⁵¹⁰ Este aspecto fue observado asimismo por Gautier-Dalché en su estudio sobre el dominio lebaniego. Véase GAUTIER-DALCHÉ, J. (1965) p. 87.

aspecto se observa en la sentencia dictada por los arbitradores y componedores en el pleito sostenido entre el monasterio de Santo Toribio y Antonio de Mogrovejo por el monto de la renta que debía pagar, este último, por el usufructo de las heredades donadas al monasterio por algunos miembros de su familia⁵¹².

Asimismo, la permanencia de los bienes dentro de los límites de determinadas parentelas parece reafirmar la hipótesis propuesta. En el año 1364 el prior Martín Alfonso entregaba a censo perpetuo una tierra en Bobaliego a Juan Martínez, hijo de Domingo Martínez de Ojedo, exigiéndole como renta anual un par de gallinas vivas pagadas por el día de San Martín de noviembre⁵¹³. En el año 1499 se indica que el monasterio posee una viña en Bobaliego que llevan los hijos de Juan Martín de Ojedo y pagan por ella de renta e infurción una hemina de trigo⁵¹⁴. Indudablemente la heredad ha quedado en posesión de miembros de una misma familia por varias generaciones.

Son escasas las concesiones de este tipo, seis en total⁵¹⁵, conservadas en el período que va de los años 1350 al 1500⁵¹⁶. De ellas se pueden extraer algunos

⁵¹¹ Aspecto observado por Georges Duby. Véase DUBY, G. (1991) p. 283.

⁵¹² “...Sepan quantos esta carta de sentençia arbitraria vieren commo yo, Juan de Varo, vezino de Torieno, e yo, Pero Garçia de Camalenco, vezino del conçejo de Varo, amigos, arbitros, arbitradores, amigables componedores, juezes de avenençia que somos tomados e escogidos entre partes, conviene a saber: de la una parte, el reverendo sennor fray Françisco de Casillas, prior del monesterio de Santo Toribio de Lievana e monges e convento del dicho monasterio, y de la otra parte Juan Alfonso de Camalenco e Gomez Salzeda, tutor e curador que son de Antonio, hijo de Gomez Diaz de Mogrovejo, que Dios aya, sobre razon de los bienes que fueron e fincaron de Toribio, hijo del dicho Gomez Dias de Mogrovejo, defunto, que Dios aya y de Maria Alfonso de Salzeda, su madre, e asi mesmo hermano del dicho Antonio (...) sobre lo qual avia diferençia entre amas las dichas partes lo que avia de dar de ençenso por los dichos bienes para siempre jamas al dicho monasterio...” ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 233.

⁵¹³ “...damos a vos, Iohan Martines, fijo de Domingo Martines de Fojedo, una tierra quel monesterio de Santo Toribio a en Bounlieço (...) que la ayades vos e los que de vos venieren, e que dedes cada anno en renta al dicho monesterio de Santo Toribio o al prior o provisor que y fuere, un par de gallinas bivas por la fiesta de San Martin de noviembre...” ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 50.

⁵¹⁴ *Apeo de 1499*, fol. 42r.

⁵¹⁵ ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994); docs. 50 (año 1364); 53 (año 1369); 90 (año 1382); 176 (año 1460); 181 (año 1462); 241(año 1500).

⁵¹⁶ Desconocemos los criterios utilizados por los editores de la Colección Diplomática a la hora de dar cuenta de las diferentes fórmulas contractuales utilizadas por el monasterio durante el período aludido. La mayoría de las cartas de cesión editadas están bajo la denominación de “censo” o “arrendamiento” aunque en ocasiones dicha fórmula no parece coincidir con la utilizada por el escribano público que redacta la carta. A modo de ejemplo, en el doc. 228 el membrete indica “carta de arrendamiento” mientras que en el documento se alude a una “carta de prestamería”. Incluso un mismo tipo de concesión queda registrado de formas distintas. Este es el caso de la cesión de solares y préstamos los cuales son caratulados indistintamente como “arrendamiento” (docs. 36; 96; 103; 104; 126; 152; 228), “censo” (docs. 52; 59; 60; 61; 62; 64; 68;

rasgos comunes: los bienes cedidos, generalmente designados como "heredades"⁵¹⁷, no son adosados a ningún solar ni se los consideran préstamos; el tributo exigido es denominado renta o censo a diferencia de la infurción debida por los solares⁵¹⁸; no existen cláusulas de obligaciones específicas ligadas a la relación de vasallaje y, en particular no se observa la exigencia de prestaciones de trabajo; a veces se indica que el monasterio tiene prioridad en la compra del bien cedido⁵¹⁹; la fecha de pago varía: en ocasiones se realiza en la fiesta de San Martín de noviembre y en otras en el mes de setiembre (ya sea en la fiesta de Santa María o en la de San Miguel).

4- CONCLUSIONES:

El análisis de la estructura y evolución de los bienes cedidos mediante diferentes fórmulas contractuales nos informa sobre los métodos implementados por los señores para incrementar los beneficios obtenidos de la explotación indirecta.

Es posible advertir, en el largo plazo, la existencia de dos mecanismos que permitieron el aumento de las exacciones percibidas por el monasterio: por un lado, la subdivisión y creación de nuevas unidades fiscales en las aldeas cercanas al emplazamiento del cenobio, por el otro, el incremento de los montos exigidos en concepto de renta, conforme se liberaba a los bienes de las limitaciones impuestas

70; 109; 128; 130; 131; 149; 155; 160; 161; 162; 163; 184; 187; 188; 193; 194; 198; 204; 211; 214; 215; 221; 223; 226) o "préstamo" (docs. 69; 71; 73; 75; 77; 111; 113; 115; 117; 118; 125; 127; 190; 222; 224). ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994)

⁵¹⁷ En la carta de censo realizada por el prior Sancho de Oña a favor de Pedro García de Camaleño se indica "...las quales dichas heredades dentro destos dichos linderos vos damos a çenso commo dicho es..." ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 241. En los apeos la alusión a "heredades", diferenciándolas de los préstamos, es permanente. En Bárcena "...paga por la dicha Serna Redonda y por las otras heredades..." (*Apeo de 1499*, fol. 51r); en Colio "...Yten dixeron quel dicho monesterio ha e tiene en el dicho logar las heredades següentes (...) y esto es asy verdad porque lo avian asy oydo a sus antepasados e lo sabian porque ellos llevaban las dichas heredades a renta por el dicho monesterio..." (*Apeo de 1499*, fol. 13v y ss.); en Tollo "...Primeramente dixeron que tiene el dicho monesterio un çenso perpetuo de çiertas heredades, las quales lleva la dicha Maria de Casamayor..." (*Apeo de 1499*, fol. 31v)

⁵¹⁸ Aspecto señalado por Gautier-Dalché. Véase GAUTIER-DALCHÉ, J. (1965) p. 91.

⁵¹⁹ "...E sy la ovieredes a vender, que lo fagades saber al dicho monesterio e prior del, e sy la quesiere que gela dedes çincuenta maravedis menos que a otro..." ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 176; "...E sy lo vender o empennar lo quisierdes, que lo fagades primeramente saber a mi, el dicho prior e

a la punición señorial por las relaciones de don y contradon que caracterizaban a las sociedades de base campesina. La consolidación del poder político y coercitivo detentado por el señor favoreció, sin lugar a dudas, el aumento de las arbitrariedades, cuestión que observábamos en el análisis de los contratos de tercio. Los resultados expuestos difieren del modelo más difundido de evolución de variables. Mientras que en este último, según lo expuso Guy Bois, la tasa y el volumen de la renta tienen trayectorias opuestas⁵²⁰, en nuestro caso encontramos una concordancia en la dirección de ambas variables.

Asimismo, otro aspecto debe ser destacado. Tal como expresábamos más arriba, se considera que el triunfo de las cesiones contractuales representaba un mejoramiento en las condiciones de vida campesinas, tanto por el relajamiento de los lazos de dependencia que suponía la conmutación de las prestaciones de trabajo como por la posibilidad que poseían los tenentes de incrementar los beneficios a través de la explotación de los predios cedidos⁵²¹. De este modo, el señor se habría transformado en un agente externo y escasamente involucrado en el proceso productivo. El análisis realizado hasta aquí demuestra que el monasterio, lejos de desentenderse por completo de las explotaciones cedidas, interviene de forma dinámica en las unidades campesinas fijando la orientación productiva de los bienes cedidos, controlando de manera activa su movilidad, exigiendo prestaciones de trabajo a los campesinos e imponiendo, en muchos casos, la vinculación forzosa con el mercado local para satisfacer las rentas en numerario. El dominio se convierte así en un organismo complejo, compuesto de partes diversas, que se articulan desde el centro de gestión señorial. En definitiva, estamos muy lejos de constatar la difundida imagen del señor como un mero rentista del suelo.

conbento e a los otros prior o priores e conbento que adelante seran, por manera que seamos o sean dello sabidores..." (doc. 181)

⁵²⁰ BOIS, G. (1976) pp. 356 y ss.

⁵²¹ Una crítica a esta concepción se observa en HILTON, R. (1982) p. 14; TAKAHASHI, K. (1982) pp. 111 y ss.

CAPÍTULO 6: PERSISTENCIA DE FORMAS TRADICIONALES DE ACUMULACIÓN SEÑORIAL. La explotación directa de la reserva en los siglos XIV-XVI.

La vieja disyuntiva entre explotación directa y explotación indirecta fue desterrada de los estudios sobre los dominios monásticos⁵²² una vez consolidado el modelo historiográfico que situaba el triunfo definitivo de la explotación indirecta a mediados del siglo XIII⁵²³. En lo que atañe a este período, el objetivo de los trabajos se centró en constatar o matizar las afirmaciones generales sobre la dinámica de las explotaciones señoriales. Aún atendiendo al modelo general, algunos autores observan la pervivencia de prestaciones obligatorias hacia fines del siglo XIV⁵²⁴ o incluso entrado el siglo XVI⁵²⁵. Otros afirman la existencia, aunque marginal, de las reservas señoriales⁵²⁶. Sin embargo el objetivo principal de todos ellos es analizar los contratos de cesión de bienes, la mayor o menor

⁵²² Si bien algunos historiadores consideraron a dicha preocupación historiográfica como una falsa disyuntiva, pensamos que la distinción entre una y otra forma de explotación es lícita en la medida enfatiza la posesión o no, por parte del señor, del medio de producción fundamental -la tierra- y del resultado del proceso productivo. La crítica expuesta por Gavilán, quien consideraba erróneo utilizar el concepto de "explotación directa" en los casos en que la puesta en producción corría a cargo de campesinos dependientes o jornaleros, GAVILÁN, E. (1986) pp. 309-311, dio lugar a pautas metodológicas tan disparatadas como las expuestas por Munita Loinaz en su estudio sobre el Monasterio de La Oliva "...Por el contrario, consideramos como *agentes indirectos* en la explotación a quienes trabajan las tierras del monasterio pero permanecen fuera de su disciplina, tanto si son vasallos que pueden llegar a realizar ocasionales "corveas", como si se trata de simples tenancieros, arrendatarios o censuarios, obligados al pago periódico de rentas..." (el subrayado es nuestro) aspecto que sólo contribuye a oscurecer las relaciones sociales existentes en el marco del señorío. MUNITA LOINAZ, J. A. (1995) p. 336.

⁵²³ Ante la ausencia de referencias documentales precisas sobre la reserva señorial, algunos autores sostienen que la explotación del dominio se realizaba, en los siglos bajomedievales, mediante las cesiones contractuales FERNÁNDEZ CONDE, F. J. (1993) p. 196; IZQUIERDO BENITO, R. (1980) p. 213.

⁵²⁴ GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (1989) pp. 123-126; GARCÍA GONZÁLEZ, J. J. (1984) *passim*.

⁵²⁵ ALONSO MARTÍN, M. L.; PALACIO SÁNCHEZ-IZQUIERDO, M. L. (1994) p. 44.

⁵²⁶ Algunos autores hacen hincapié en el carácter gradual de la transformación PÉREZ-EMBID, J. (1986) pp. 420 y ss.; otros señalan la persistencia de la explotación directa (aunque es una forma marginal asociada al cultivo de la vid) y la de las prestaciones de trabajo durante los siglos XIV-XV MARIÑO VEIRAS, D. (1983) pp. 172-173 y pp.259-261. En general se sostiene la coexistencia de ambas formas de explotación aunque la explotación indirecta se presenta como predominante (sobre todo en cuanto a su importancia económica) A modo de ejemplo: DÍEZ ESPINOSA, J. R. (1982) 150-168 GARCÍA GARCÍA, M^a. E. (1980) pp. 296-301; ORTEGA GONZÁLEZ, M. J. (1983) pp. 120-135

“libertad” con la que contaban los tenentes y, sobre todo, la importancia que adquieren las rentas procedentes de la cesión de tierras⁵²⁷.

Como sabemos, el estudio de la evolución de la estructura dominical estuvo vinculado a la persistencia o conmutación de las prestaciones de trabajo. Varios argumentos fueron expuestos a la hora de interpretar la paulatina desaparición de las sernas a comienzos del siglo XIII⁵²⁸:

En ocasiones se destaca la escasa rentabilidad del trabajo compulsivo. En relación con este punto se afirma que las prestaciones obligatorias eran realizadas con desgano, pereza y pasividad⁵²⁹ y se las contraponen a la mayor rentabilidad del trabajo asalariado “libre”, cuya productividad sería claramente superior⁵³⁰. Un estudio más profundo sobre las características que reviste el trabajo asalariado en la Baja Edad Media bastaría para desacreditar este tipo de argumentos. El robo, el engaño, el incumplimiento de las labores por las que eran contratados y su contrapartida necesaria la utilización de medios compulsivos, el cobro de multas, la vigilancia permanente por parte del señor hacen que el trabajo asalariado medieval no sea, en absoluto, asimilable al trabajo asalariado moderno. La falta de disciplina laboral durante el medievo debía ser contrarrestada permanentemente con formas compulsivas entre las que figuran daños físicos, formas encubiertas de sujeción por deudas, etc⁵³¹.

El argumento de una rentabilidad diferenciada entre una y otra forma de trabajo se sustenta en la utilización de categorías analíticas que son ajenas al período estudiado. La aplicación de la racionalidad capitalista a la hora de analizar el funcionamiento de las “empresas feudales” fue criticada hace muchos

⁵²⁷ Entre otros véase: AGUADE NIETO, S. (1982) y SUAREZ ÁLVAREZ, M. J. (1982) *passim*.

⁵²⁸ ALFONSO DE SALDAÑA, M^a. I. (1974) pp. 199 y ss.

⁵²⁹ Un notable paralelismo se observa en la evolución de los dominios cistercienses. Su espectacular desarrollo, durante los siglos XII y XIII, se lo relaciona con la puesta en producción del coto señorial y las granjas mediante las labores realizadas por los hermanos legos, fuerza de trabajo abundante y entusiasta. Sin embargo se observa aquí también un quiebre del sistema que se explica por la repentina contracción de la mano de obra conversa. Véase, entre otros PÉREZ EMBID, J. (1986) p. 420, según el autor la deficiencia crónica de los contingentes de conversos fue uno de los factores más importantes que llevó al paulatino abandono de la explotación directa p. 423; LÓPEZ GARCÍA, J. (1990) pp. 25-26; SEBASTIÁN AMARILLA, J. A. (1992) p. 684 y 688.

⁵³⁰ DUBY, G. (1991) p 272; ALFONSO DE SALDAÑA, M^a. I. (1974) p. 181.

⁵³¹ Véase VASSALLO, R. (1996) pp. 25-29 y pp. 34-37; BORRERO FERNÁNDEZ, M. (1988) pp. 214-221.

años por W. Kula⁵³². Dentro del sistema de contabilidad dominical evaluar en términos de rentabilidad una mano de obra cuyos costos quedan reducidos al mínimo es una operación injustificada. Si bien la noción de beneficio no es ajena a la sociedad medieval, aparece en forma reiterada en los documentos, ésta no puede ser entendida en términos modernos y está unida a la idea de un aumento de los ingresos sin que suponga una inversión productiva⁵³³.

Otro de los argumentos utilizados, en el caso particular de la península ibérica, está relacionado con los efectos que tuvieron la reconquista y repoblación de los territorios del sur en la evolución de las relaciones sociales agrarias establecidas en el marco del señorío. La expansión de la frontera, que ofrecía a los campesinos mejores posibilidades económicas y sociales, habría impulsado a los señores a mejorar la situación de sus dependientes a fin de retener la mano de obra instalada en sus dominios⁵³⁴. Este supuesto mejoramiento estaría dado por la progresiva conmutación de derechos antiguos, como las *fasenderas*, y la multiplicación de bienes cedidos a cambio de una renta. Como vinimos observando hasta aquí esta afirmación debería ser por lo menos matizada, ya que la relación establecida entre señores y campesinos en el período analizado parece haber estado marcada por un constante incremento de la puncióñ señorial⁵³⁵.

Por último, se advierte que el desarrollo de los mercados y la penetración de la moneda en el mundo rural habría incidido notablemente en la política administrativa implementada por los señores. Suele argumentarse que la progresiva necesidad de rentas monetarias, indispensables para hacer frente a la mayor demanda de bienes que no eran producidos por el dominio, llevó a los señores a optar por nuevas modalidades de explotación. La conmutación de las prestaciones a cambio de una suma de dinero y la cesión de bienes separados de la reserva favorecerían la obtención regular de ingresos en metálico. Esta visión parte de la idea de concebir al dominio como un sistema ligado a la economía natural y contrapuesto a la

⁵³² KULA, W. 1974. p. 25 y ss.

⁵³³ El cambio de tierras con una producción deficitaria por otras, la posibilidad de ampliar cultivos cuya colocación en el mercado local era más favorable, las políticas de concentración de bienes y, en particular, la multiplicación de las unidades fiscales sometidas al dominio del monasterio son algunas de las formas en las que el cenobio persigue un incremento de los beneficios.

⁵³⁴ Argumento utilizado, entre otros, por BONAUDO, M. (1970) p. 86 . Una crítica a este tipo de análisis en ASTARITA, C. (2000) pp. 20-21.

⁵³⁵ Aspecto observado también por Sarasa en su estudio sobre la condición social de los campesinos vasallos de Aragón durante el siglo XV. SARASA SÁNCHEZ, E. (1979) *passim*.

economía de mercado. Los defensores de la tesis minimalista consideran al dominio como un sistema esencialmente autárquico, estático y rígido que imponía trabas al desarrollo de la economía rural. Rebatiendo aquellas viejas posturas y sus fundamentos, algunos autores resaltan el papel dinámico del sistema dominical y lo consideran como impulsor del crecimiento económico⁵³⁶.

Dichas apreciaciones tienen como finalidad explicar el paso de una estructura dominical bipartita, generalizada en el período altomedieval, a otra en donde la explotación del dominio quedaba en manos de los campesinos dependientes del monasterio. En este contexto la parcelación de la reserva y la conmutación de las antiguas prestaciones de trabajo sería una realidad palpable a partir del siglo XIII. En el presente capítulo analizaremos la validez de dichas formulaciones para el caso del dominio lebaniego. La importancia concedida a la disminución de las prestaciones personales en el modelo dominante nos obliga a analizar las referencias documentales que poseemos sobre ellas en la documentación del monasterio de Santo Toribio.

1- LAS PRESTACIONES DE TRABAJO DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA.

El contexto historiográfico que acabamos de reseñar incidió de manera notable en la importancia concedida al problema de la evolución de la renta en trabajo durante la Baja Edad Media. Para el período que nos ocupa existen sólo dos artículos centrados en la problemática propuesta⁵³⁷. El de García González merece particular atención, por ser el monasterio de Santo Toribio priorato dependiente del de Oña desde fines del siglo XII.

En dicho estudio, García González distingue cuatro etapas que indican la alternancia de períodos caracterizados por la mayor o menor importancia del trabajo compulsivo durante los siglos XI al XVI⁵³⁸. Si bien el autor resalta la persistencia

⁵³⁶ TOUBERT, P. (1990 a) pp. 49-74.

⁵³⁷ Sobre la evolución de las prestaciones de trabajo en el período bajomedieval véase GARCÍA GONZÁLEZ, J. J. (1984) y GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (1988) *passim*.

⁵³⁸ En el mencionado artículo el autor distingue cuatro períodos: Entre 1011-1186, etapa que comprende la fase fundacional y expansiva del dominio, las faenas gratuitas serían abundantes, aspecto que se deduce de la frecuencia semanal, quincenal o mensual con las que eran exigidas. La importancia numérica que poseen las prestaciones personales en este período no son el resultado de una reforzada presión señorial sobre las comunidades que habían caído bajo la dependencia de la abadía

de las prestaciones de trabajo durante todo el medievo, la evolución general sigue estando marcada por una cesura perceptible en el transcurso del siglo XIII, aspecto que lo equipara al modelo dominante propuesto por la historiografía medieval. En lo que atañe a los siglos XIV-XVI las prestaciones de trabajo seguirían vigentes, pero con una frecuencia claramente reducida y aplicadas fundamentalmente a la producción vitícola destinada al mercado.

La evolución propuesta por García González, consecuente con el desarrollo general de la economía señorial, presenta algunos desfases con los propios datos documentales ofrecidos por el autor⁵³⁹. Excediendo incluso esta observación es necesario resaltar otro aspecto que está relacionado con las pautas metodológicas utilizadas y con los objetivos propuestos en el mencionado estudio.

Existen dos formas de abordar el análisis de las prestaciones de trabajo en la Baja Edad Media: por un lado, es posible cotejar la utilización efectiva de la mano de obra compulsiva por parte del señorío objeto de estudio, aspecto que las vincula con el estudio de la evolución de la explotación directa del dominio; por el otro, podemos evaluar la persistencia y la evolución de la renta en trabajo en un espacio determinado, modalidad que enfatiza en el problema de las formas concretas que asume la renta campesina durante el medievo. Los objetivos fijados en uno y otro enfoque son diferentes y los resultados a los que podemos llegar en el análisis documental pueden ser opuestos. El autor oscila entre un camino y otro ofreciendo en cada caso argumentos que deben ser claramente diferenciados.

Como indicábamos anteriormente, García González detecta dos fases en las que observa una contracción en la demanda de prestaciones de trabajo obligatorias por

oñense, sino más bien son el reflejo de la existencia de prácticas anteriores a la constitución del dominio. La segunda etapa (1187-1286) se corresponde con una fase de estancamiento de la expansión dominical. Al igual que en el modelo interpretativo dominante García González considera que durante éste período se produce un quiebre definitivo del sistema, evidenciado en la drástica reducción del número de prestaciones exigidas a los campesinos dependientes de Oña. Este hecho se observa con toda claridad en las disposiciones forales del siglo XIII en donde el número de prestaciones exigidas por el monasterio quedaba reducido a dos o tres jornadas al año. Entre los años 1269-1460, etapa marcada por el lento deterioro del patrimonio monástico, el autor observa una nueva intensificación de la demanda señorial de sernas, manifestación de la "reacción señorial" ante la caída constante de los ingresos. Dicha afirmación se sustenta en dos aspectos: en primer lugar, en la constatación de un incremento en la frecuencia de las prestaciones exigidas en la aldea de Cornudilla, que pasan de 2 a 3 jornadas al año, dato que hace extensivo al resto del dominio; en segundo lugar, en la recuperación de las aldeas sernas que habían sido cedidas en arrendamiento durante el período anterior. La fuerza de trabajo gratuita era destinada, según el autor, a la puesta en producción de los viñedos adquiridos mediante una intensa política de compras llevada a cabo en los años 1270-1335 y 1370-1427. Por último, entre 1461-1550 se observa una nueva etapa de contracción de la renta en trabajo, aspecto que se deduce en las alteraciones de la frecuencia, la reducción de la reserva vitícola y la vuelta a la práctica de arrendamientos, sobre todo en la periferia del dominio. GARCÍA GONZÁLEZ, J. J. (1984).

⁵³⁹ Aspecto destacado en nota 23.

parte de la abadía oñense. La hipótesis sostenida por el autor se basa, por un lado, en la reducción efectiva del número de jornadas exigidas por el señor, cuya frecuencia pasa de ser mensual, o incluso semanal, a ser anual; por el otro, en la transferencia a terceros del derecho a requisar el trabajo campesino, llevada a cabo mediante el arrendamiento de aldeas serneras a las cuales iba unida la facultad de demandar las faenas gratuitas. Analicemos de forma separada cada uno de los argumentos esgrimidos por el autor.

Hacia mediados del siglo XIII García González observa una fijación, y presumiblemente también una disminución, de la cuantía de las prestaciones personales, hecho constatado en las normativas forales concedidas por el abad de Oña. La generalización de un número limitado de jornadas anuales, entre dos y tres según los lugares, parece marcar la realidad del período aludido. Menos evidente, por lo menos para el caso del priorato lebaniego, es la constatación de una nueva reducción general que el autor ubica a partir de la segunda mitad del siglo XV. Ciertamente se observa un posible descenso de la frecuencia en los concejos de Santibañez y Tanarrio⁵⁴⁰, aunque el de Argüébanes permanece estable⁵⁴¹. Aún aceptando dicha reducción, que como indicaremos más adelante debe ser como mínimo matizada, la cronología propuesta por el autor no parece exacta: la obligación de satisfacer una *facendera* en las viñas del señor ya está presente en la documentación de la segunda mitad del siglo XIV⁵⁴², período que el autor considera como una fase de

⁵⁴⁰ En el Cartulario de Santo Toribio se observan las siguientes menciones de sernas: en Mieses, aldea ubicada en el término del concejo de Santibañez: “... *que uengades III dias a podar a la uinna assi como los otros uasallos...*” (año 1265); en Tanarrio “...*Estos uasallos todos an de fazer por serna: an de ir III dias en el anno, et estos son antigos...*” (año 1316) SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 175 y 251. Por el contrario, en los apeos de fines del siglo XV y comienzos del XVI los testigos declaran que “...*por recognosçimiento de señorío todos los vezinos moradores en el dicho conçejo de Santivañes pagan cada uno una hazendera que es un dia a cabar en la viña o viñas que les mandaren del dicho monesterio...*” *Apeo de 1499* (fol. 97 r.); en Tanarrio “...*cada vecino del dicho lugar tenia de hacer e pagava su haçendera que era a cavar las viñas del dicho monesterio quando los llamavan...*” VASSALLO, R. 2001 (fol 12 r.) Ofreceremos más tarde una interpretación diferente sobre dicha reducción. Sobre este aspecto véase las observaciones realizadas en pp. 196 y ss.

⁵⁴¹ La referencia al número de jornadas exigidas en el concejo de Argüébanes, extraída de un contrato de cesión de bienes contenido en el Cartulario de Santo Toribio, indica la obligación de acudir dos días al año para realizar labores en las tierras de cereal y viñas del cenobio “... *que uaiades al ero e a la uinna assi como uan los otros [vasallos]...*” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 177. Idéntica demanda se encuentra en los apeos de fines del siglo XV y comienzos del XVI “...*dixeron e declararon los dichos testigos que sabian que el dicho lugar de Arguevanes era del dicho monesterio, e los vesinos e moradores del eran sus vasalos, e le pagavan al dicho monesterio en cada un año por señorío, cada un vesino agora tenga solar o no lo tenga, un dia de açendera para cavar las viñas a donde les fuere mandado debaxo de la canpana de Santo Toribio, e otro dia a senbrar con sus bueyes el que los toviere, e los vesinos que no tovieren los dichos bueyes an de ser[vir] e çirven la dicha haçendera con sus personas...*” VASSALLO, R. (2001) fol. 96 v.

creciente utilización de las rentas en trabajo.

Ahora bien, mientras el primer argumento nos habla de un descenso efectivo de la renta-trabajo durante la Baja Edad Media, el segundo, es decir el arrendamiento de aldeas serneras, sólo nos indica el carácter móvil que podían tener los contornos de la reserva pero nada nos dice sobre una mutación en las relaciones sociales agrarias. Las características que poseen dichos arrendamientos parecen confirmar esta idea: en primer lugar, son temporalmente limitados con una duración que oscila entre los 9 y 20 años; en segundo lugar, no se realiza una subdivisión de los bienes cedidos, que vuelven al monasterio en las mismas condiciones en que habían sido entregados al arrendatario; por último, no afectan a la obligación en trabajo debida por los campesinos sino más bien al sujeto que las usufructúa.

El tipo de seguimiento documental realizado por García González responde más a un intento del investigador por aprehender una realidad en permanente movimiento⁵⁴³ que a la efectiva resolución de un problema de índole general como es el de la forma que adopta la extracción del excedente campesino en un período determinado. Las cesiones temporales de bienes desgajados de la reserva señorial nos hablan de la flexibilidad del sistema que podía adaptarse a coyunturas críticas, pero poco o nada nos aportan sobre la evolución real de las prestaciones de trabajo durante el período bajomedieval.

Por otra parte, la ineficacia de dicho argumento para sustentar la secuencia evolutiva propuesta por el autor queda en evidencia, una vez más, en las referencias documentales de fines del siglo XIII y comienzos del XIV. Durante estos años, que coinciden con una fase de incremento en la utilización de prestaciones de trabajo, abundan las menciones de aldeas serneras arrendadas⁵⁴⁴. Sin embargo, el

⁵⁴² En la segunda mitad del siglo XIV contamos con un pleito que enfrentaba al monasterio de Santo Toribio y los fijosdalgos del concejo de Santibañez por la demanda de facenderas y endechas que debían satisfacer éstos últimos al señor. Allí se indica “...que los dichos fijosdalgos nin los labradores del dicho conçejo que non auian de fazer endecha ni fazendera ninguna al dicho monesterio saluo vn dia en la vinna de Vunna Mayor en cada anno, e que esta que gela fazian e que otra ninguna que non auian de vso de gela fazer...” PORRO, N. (1961) doc. II

⁵⁴³ Como podremos comprobar en el estudio realizado sobre las características y dimensiones de la reserva señorial (punto 2 de este mismo capítulo) fuera de lo que podemos denominar el “coto” señorial, existe un conjunto de bienes explotados directamente por el cenobio que se caracterizan por poseer una estructura menos estable que la observable en las inmediaciones del monasterio.

⁵⁴⁴ Tal como expresa García González “...La práctica del arrendamiento, incluido el trabajo compulsivo, cobró algunos bríos en los años situados a caballo de los siglos XIII y XIV [período que corresponde a una fase de incremento de las prestaciones de trabajo] con la particularidad de una sensible disminución de los plazos...”. En nota a pie de página observamos la referencia a 7 contratos: Cereceda (1290) y Cornudilla (1297) se arriendan por 20 años; Penches (1335) por

autor choca aquí con una evidencia irrefutable: la importancia cuantitativa que poseen las faenas gratuitas en el *Libro de cuentas de 1338*.

El excesivo apego documental que manifiesta el trabajo de García González resulta contraproducente a la hora de proponer una interpretación de carácter general. La crítica documental, realizada mediante la valoración de todos los datos disponibles, resulta imprescindible si queremos determinar la persistencia o no de un tipo de relación social y su evolución en el largo plazo. Si, por el contrario, el objetivo es valorar el peso que poseían las sernas en relación con otras formas de trabajo (por ej. trabajo asalariado) o si se pretende relacionar su evolución con la persistencia o no de una estructura dominical bipartita, entonces se debería utilizar un tipo de documento, no muy abundante durante la Edad Media, que relacione las variables analizadas. Sólo en esos casos el análisis cobrará auténtica fiabilidad.

En suma, a través de la incorporación del arrendamiento como uno de los argumentos que sostiene su interpretación, García González oscurece las líneas generales de un proceso de sometimiento cada vez más acusado de la población campesina dependiente. Lejos de observar un descenso en la demanda de faenas gratuitas por parte del señor, adivinamos una tendencia marcada por la mayor sujeción del campesinado que se constata tanto en el incremento del número de obradas exigidas en el núcleo central del dominio como en la acusada ampliación del espacio en donde dichas faenas eran demandadas.

La persistencia de las prestaciones de trabajo durante la Baja Edad Media es un indicador más del grado de coerción ejercido por el monasterio sobre las antiguas comunidades libres.

1.1 Evolución de la renta en trabajo en el espacio lebaniego:

Con el fin de analizar la evolución de las prestaciones de trabajo en el espacio lebaniego realizaremos, en primer lugar, un seguimiento de las menciones de *sernas*, *facenderas* y *endechas* en la documentación del monasterio de Santo Toribio. Contamos para dicho propósito con una serie de cartas de cesión de bienes, pleitos,

15 años; Altable (1300), Barcina de los Montes (1327) y Tartalés de Cilla (1333) por 10 años y La Nuez de Abajo (1311) por 8 años. GARCÍA GONZÁLEZ, J. J. (1984) p. 178.

libro de cuentas y apeos que cubren todo el período estudiado⁵⁴⁵.

Tradicionalmente la historiografía venía señalando el punto de inflexión entre mediados del siglo XIII y mediados del siglo XIV. Hemos elegido, por tanto, la última de las fechas propuestas para indagar la evolución documental de las menciones de *sernas* y ofrecer una interpretación sobre las mismas.

CUADRO 1

Período	Tipo de documento	Menciones	Total	%
1265-1350	Contratos agrarios	3	4	8,8
	Libro de cuentas	1		
1350-1515	Contratos agrarios	29	41	91,2
	Pleitos	1		
	Apeos	11		

Dos observaciones pueden realizarse a partir de los datos contenidos en el CUADRO 1: por un lado, las menciones documentales de prestaciones obligatorias no disminuyen durante la Baja Edad Media, muy por el contrario, se incrementan de forma acusada durante la segunda mitad del siglo XIV y los comienzos del siglo XVI; por el otro, un número escaso de registros no supone, necesariamente, una constatación empírica que permita avalar la hipótesis de una débil exacción señorial de la fuerza de trabajo campesina como podremos comprobar a continuación.

Para los años 1265, fecha de la primera mención documental de *sernas* en el priorato de Santo Toribio, y 1350 sólo contamos con tres contratos agrarios que aluden a la exigencia de prestaciones personales, correspondiendo el último de ellos al año 1316. En todos los casos se fija la cantidad de jornadas exigidas a los campesinos dependientes, que rondan entre las dos o tres faenas al año⁵⁴⁶. Sin

⁵⁴⁵ SÁNCHEZ BELDA, L. (1948); ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994); PORRO, N. (1961); GARCÍA GONZÁLEZ, J. J. (1972); VASSALLO, R. (2001); DA GRACA, L y VASSALLO, R. (2001). Además de la documentación editada contamos con material inédito: *Apeo de 1499* y un índice de escrituras de fines del siglo XV (A.H.N., Secc. códices, sig. 30 B) en adelante *Índice*.

⁵⁴⁶ En Mieses “...e que uengades III dias a podar a la uinna assi como los otros uasallos...” doc. 175 (año 1265); en Argüébanes “...e que uaiades al ero e a la uinna assi como uan los otros...” doc. 177 (año 1267); en Tanarrio “...Estos uasallos todos an de fazer por serna: an de ir III dias en el anno, et estos son antigos...” doc. 251 (año 1316). SÁNCHEZ

embargo, el carácter marginal que poseen las referencias documentales de *sernas* en las cartas de cesión de bienes debe ser contrastado con los datos aportados por el *Libro de cuentas de 1338*. Las características particulares de dicho documento nos permiten observar, por única vez, el peso diferencial que poseía el trabajo obligatorio aportado por los campesinos dependientes del monasterio y el de los mancebos que vivían en la casa del señor.

En las cuentas de 1338 constan los gastos que realiza el monasterio, tanto en especie como en dinero, entre los que se mencionan la parte de cereal dada a los *serneros* en concepto de alimentos⁵⁴⁷, fijada, en este caso, en 15 fanegas de centeno y cebada al año⁵⁴⁸. En el mismo documento se menciona la demanda de cereal necesaria para satisfacer la alimentación anual de monjes y mancebos, en ambos casos se contabilizan 12 fanegas por persona⁵⁴⁹. Este hecho nos indica que la contabilidad se basaba en una magnitud estable deducida de la cantidad de cereal necesaria para alimentar a un individuo durante los 365 días del año, independientemente de la condición social del sujeto a que se refiriera. Esa diferencia estaba dada únicamente por la calidad del cereal ofrecido, siendo el pan de trigo el que se

BELDA, L. (1948)

⁵⁴⁷ La obligación de acudir a la reserva tenía como contrapartida necesaria la obligación señorial de ofrecer los alimentos a los campesinos *serneros* que enviaba el concejo. En el apeo de 1515 se fija la cantidad y calidad de los productos ofrecidos por el señor “...*Yten dixeron e declararon que quando el dicho conçejo haçe la endecha que se dise del señorío que a el dicho monesterio en el dicho conçejo de Santyvañes, quel dicho monesterio a de dar a los que feçyeren las dichas endechas e haçenderas pan de trigo e raçonable vino, de lo que los vesinos del dicho conçejo dan e pagan de sus ynfurçyones, y las otras viandas segund el dia fuere, conviene a saber: el dia que fuere de carne a la mañana queso o vuebos, y a la merienda carne raçonablemente, y el dia que fuere de pescado, sy les dan, a la mañana cada dos sardinas e puerro e a la merienda les dan besugos, entre quatro personas un besugo e sus puerros...*” VASSALLO, R. (2001) fol 53 r.

⁵⁴⁸ En el apartado sobre la “Despensa de trigo, centeno y cebada” se menciona: “...*Despienden los que fazen las sernas 15 fanegas de centeno e de cebada...*”. GARCÍA GONZÁLEZ (1972) p. 162. Por el contrario, los mancebos que residían en el monasterio tenían asignados, además del pan de trigo y centeno, 390 maravedíes anuales para la compra de “viandas”, en particular carne y pescado, que complementaban su alimentación GARCÍA GONZÁLEZ (1972) p. 163. Este aspecto nos informa una vez más sobre los constantes abusos señoriales, ya que el único alimento ofrecido a los *serneros* parece ser un pan elaborado con los cereales de peor calidad. Esta situación habría desembocado en un pleito entre el concejo de Santibañez y el monasterio de Santo Toribio en la segunda mitad del siglo XV. Allí se indica que “...*otrosy disen que quando han faser las fasenderas del dicho monesterio que han de aver buen vino de las enforçiones e el dia que es de carne que les ha de dar carne, e sy es dia de pescado, pescado rasonablemente, e que no les dan salvo vino de (ilegible) e no bocado de carne desiendo el dicho prior que no lo avemos de aver...*” *Pleito de Santibañez*, fol. 5v.

⁵⁴⁹ En ambos casos la cantidad de cereal destinado para la alimentación es la misma (12 fanegas) difiriendo sólo la calidad del cereal consumido en cada caso: “...*El prior, dos monjes y 18 clerigos racioneros e un cozinero, que son por todos 22 personas, despienden cada uno 12 fanegas, que fazen 264 fanegas de trigo...*” y en relación a los mancebos “...*despienden por año 156 fanegas, la metad trigo e la metad centeno, contando a cada persona 12 fanegas...*”. GARCÍA GONZÁLEZ (1972) p. 162.

encontraba en la mesa del señor mientras que a los mancebos y sernereros se les entregaba cereales mixtos de inferior calidad. Partiendo de esta afirmación es fácil deducir que el cereal destinado a los sernereros permitía alimentar a un mínimo de 152 campesinos al año y que el monasterio contaba, anualmente, con una reserva de 456 jornadas de faenas gratuitas⁵⁵⁰. Asimismo, el *Libro de cuentas de 1338* nos indica el número de mancebos que labran las tierras del monasterio. Se alude, en este caso, a tres hombres que trabajan con bueyes y no existe ninguna mención a gastos de salarios debidos a trabajadores temporales⁵⁵¹, de modo que las faenas gratuitas parecen haber sido un recurso esencial para la puesta en producción de la reserva.

Este tipo de constatación nos obliga a relativizar la imagen proporcionada por los contratos agrarios y a acentuar el valor que poseen las cláusulas finales, que hacen extensiva dicha obligación a todos los campesinos dependientes del monasterio⁵⁵². Podemos conjeturar, por tanto, que las faenas gratuitas se habrían incrementado en el largo plazo con la paulatina incorporación de campesinos bajo la égida señorial y como consecuencia del crecimiento demográfico observado en la península a lo largo del siglo XV.

Un problema similar se nos presenta a la hora de contraponer las menciones de *facenderas* o *endechas* encontradas en los distintos documentos bajomedievales. Contamos, para este período, con las pesquisas recogidas en los libros de apeo de fines del siglo XV y comienzos del XVI. El objetivo de las mismas era conocer, y fijar por escrito, los bienes y derechos que poseía el monasterio en los distintos lugares en los que era realizada la indagación. Se trata, por tanto, de un tipo documental que proporciona datos valiosos y fiables sobre las características estructurales del señorío, la cuantía de la renta y la naturaleza de la misma.

⁵⁵⁰ Los valores expuestos se obtuvieron a través de un cálculo muy simple: si 12 fanegas permiten alimentar a una persona durante 365 días, 15 fanegas lo harán por el término de 456 días que representan el número total de faenas gratuitas que requisaba el monasterio anualmente. Con respecto al número de campesinos que las debían, afirmamos que es un mínimo de 152 ya que el cálculo fue realizado con una media de tres jornadas al año y, como sabemos, en el concejo de Argüébanes sólo debían dos.

⁵⁵¹ En el *Libro de cuentas* se alude a "... 3 mancebos que labran con los bues..." GARCÍA GONZÁLEZ (1972) p. 162. El resto de los trabajadores domésticos aludidos en el documento son: 3 horneros, 1 portero, 1 yuguero, 1 cantero, 1 cillero, 1 hortelano y 1 encargado de guardar la mula del prior.

⁵⁵² En los tres contratos conservados se indica que deben realizar las prestaciones "...asi como lo hacen los otros vasallos..."

En relación a las prestaciones de trabajo, los apeos indican el número de jornadas exigidas a los vecinos y moradores de las siete aldeas solariegas que posee el priorato en Liébana⁵⁵³. Cuatro menciones más corresponden a lugares en donde la obligación quedaba restringida a los campesinos que llevaban bienes del cenobio⁵⁵⁴. Un total de once aldeas demuestra, en principio, una proyección espacial muy reducida, máxime si tenemos en cuenta que el monasterio de Santo Toribio poseía bienes y derechos en cincuenta lugares dentro de la comarca. Una vez más es necesario contrastar los datos aportados por los apeos con los ofrecidos por otros documentos bajomedievales para proponer una hipótesis fiable sobre la evolución de las *sernas* en el período aludido.

En la Colección Diplomática se recogen una serie de contratos agrarios, donaciones, ventas, pleitos y privilegios del período comprendido entre los años 1300 y 1515⁵⁵⁵. En algunas de las cartas de cesión de bienes encontramos la obligación de realizar "...*fueros e fasenderas como hasen los otros vasallos del dicho conçejo...*" en diez lugares cuya imposición no quedaba registrada en los libros de apeo⁵⁵⁶. Las fechas de redacción oscilan entre los años 1377 y 1469, aunque la mayoría corresponden al siglo XV. Resulta difícil imaginar un proceso de conmutación de las prestaciones en fechas tan tardías. Por el contrario, creemos que se trata de lugares en donde el monasterio poseía la facultad de reclamar el

⁵⁵³ En Tanarrio "...*todos los veçinos del lugar, tuviesen o no infurçion tenian que haser sus façenderas que eran cavar las viñas del dicho monesterio quando los llamaban...*" VASSALLO, R. (2001) fol. 12 r.; en el concejo de Santibáñez, compuesto por las aldeas de Turieno, Congarna, Mieses, Floranes y Otero, todos los vecinos y moradores debían "...*una facendera a cavar las viñas...*" VASSALLO, R. (2001) fol. 50v; en Argüébanes "...*pagan al monesterio cada un año, por reconocimiento de señorío, una façendera para cavar las viñas, tengan o no solar, y otro dia a senbrar con sus bueyes y el que no los tuviera con su persona...*" VASSALLO, R. (2001) fol. 96v.

⁵⁵⁴ En Redo "...*todos los vasallos que el dicho monesterio tenia en la dicha aldea de Redo pagaban cada uno una façendera cuando los llamaban...*" VASSALLO, R. (2001) fol. 22r.; en Rases "...*los veçinos y moradores pagaban al monesterio en cada año un sernalero a cavar las viñas cuando eran llamados...*" VASSALLO, R. (2001) fol. 40r.; en Luriezo el monasterio poseía un sexto de los diezmos e infurciones de algunos solares como herencia de Doña Elvira de Ceballos, por tanto "...*cabian al monesterio con los (roto) dichos fasta tres obreros poco más o menos...*" VASSALLO, R. (2001) fol. 48r.; y en San Vicente de Pujayo "...*pagaba cada veçino, siendo labrador, tres endechas: la una con buey, la otra a cavar las viñas y la otra a segar en el prado o mies...*". VASSALLO, R. (2001) fol. 127v.

⁵⁵⁵ ALVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A (1994)

⁵⁵⁶ Dichas menciones se encuentran en los siguientes contratos de cesión de bienes: La Frecha, año 1377 (doc. 59), año 1466 (doc. 193); Baró, año 1377 (doc. 60), año 1425 (doc. 160), año 1469 (doc. 204); San Sebastián, año 1386 (doc. 96); Lebeña, año 1388 (doc. 104), año 1402 (doc. 125); Besoy, año 1397 (doc. 117); Cambarco, año 1403 (doc. 126); Bárcena, año 1404 (doc. 131); Pendes, año 1407 (doc. 153); Enterrías, año 1431 (doc. 162); Ojedo, año 1434 (doc. 163). ALVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A (1994)

trabajo a los campesinos solariegos sin que existiera un número de días fijados previamente⁵⁵⁷, hecho que explicaría la ausencia de disposiciones específicas en los apeos de fines del siglo XV y comienzos del XVI. Por otra parte su ausencia parece suplida, en dichos casos, por la obligación de "acudir a los llamamientos del señor" o de "obedecerle en todo como vasallo a señor", fórmula utilizada en la mayor parte de las aldeas en donde el monasterio ejercía su dominio⁵⁵⁸.

Otra serie de indicios parecen confirmar nuestra hipótesis. En primer lugar, no encontramos en los apeos el pago de un canon en dinero que pueda indicar una transformación tardía de las rentas en trabajo por rentas en dinero. No sucede lo mismo con el yantar debido por los habitantes de Enterría, que hasta el año 1469 era un tributo de hospitalidad concedido al prior cuando acudía al lugar, transformándose, a partir de ese momento, en una renta pagada anualmente en metálico⁵⁵⁹. En la pesquisa realizada en el año 1499 se indica que el pago de dicho tributo en dinero "...se avia acostunbrado e acostunbraba de treynta años a esta parte, por quanto pasara por yguala en el dicho tiempo entrel prior del dicho monesterio que era a la saçon y entre los dichos sus vasallos..."⁵⁶⁰. Si tenemos en cuenta que la última mención explícita de *fasenderas* en los contratos agrarios de la periferia es del año 1469, resulta llamativo que el proceso de conmutación no haya quedado registrado en el apeo de 1499, de la misma forma que sucedía con el

⁵⁵⁷ M. Postan asegura que la fijación del número de jornadas exigidas a los tenentes supone un paso más en la sujeción del campesinado POSTAN, M. (1981) p. 130. Si tenemos en cuenta que siete de los diez lugares mencionados por los apeos son solariegos, parece plausible suponer que la constatación del número de jornadas debidas está relacionada con un mayor dominio sobre las personas.

⁵⁵⁸ A modo de ejemplo, en Enterrías "...dixeron e declararon los dichos testigos que sabian quel dicho monesterio avia e tenya, en el dicho lugar de Enterrias, Serna Redonda, en la qual dicha serna tenya çyertos solares, e las personas que en los dichos solares bebian eran vasalos solariegos del dicho monesterio (...) [y el dicho prior] haçya todas las otras cosas como señor y los dichos sus vasalos hobedeçyan sus mandamientos como vasalos a señor..." (fol. 121 r.); En Lebeña "...Yten dixeron que sabian que los vesinos e moradores del dicho conçejo de Leveña que bebian e llevavan los solares del dicho monesterio eran vasalos solariegos del dicho // monesterio (...) e los dichos sus vasalos yvan a sus mandamientos e los obedeçyan en todas las cosas como vasalos a señor quando era menester..." (fol. 141 r.) VASSALLO, R. (2001); En Ojedo "...le obedesçen en todas las cosas como vasallos a su señor..." (*Apeo de 1499*, fol 39 v.)

⁵⁵⁹ "...Yten dixeron que sabian quel prior del dicho monesterio avia e tenya en el dicho lugar de Enterrias, cada un año, un ayantar quando el prior del dicho monesterio le venya a comer con su conpañã, e sy por ventura el dicho prior del dicho monesterio no le venya a comer, los vasalos del dicho monesterio le avian de dar e pagar por el dicho ayantar, cada un año que no lo comiese, sesenta maravedies en dineros, puestos e pagados en el dicho monesterio syn descuento alguno por el dia de Sant Martin, y que esto se avia acostunbrado e acostunbraba de treynta años a esta parte..." VASSALLO, R. (2001) fol. 121 v.

⁵⁶⁰ VASSALLO, R. (2001) fol. 121v.

yantar de Enterrías.

Las apreciaciones realizadas hasta aquí parecen avalar la ausencia de un proceso generalizado de conmutación de las prestaciones de trabajo en los lugares registrados en la Colección Diplomática. De esta manera un número importante de aldeas se agrega a las mencionadas por los apeos, quedando presumiblemente enmarcadas dentro de la obligación un total de 21 lugares, aunque todo parece indicar que eran más⁵⁶¹.

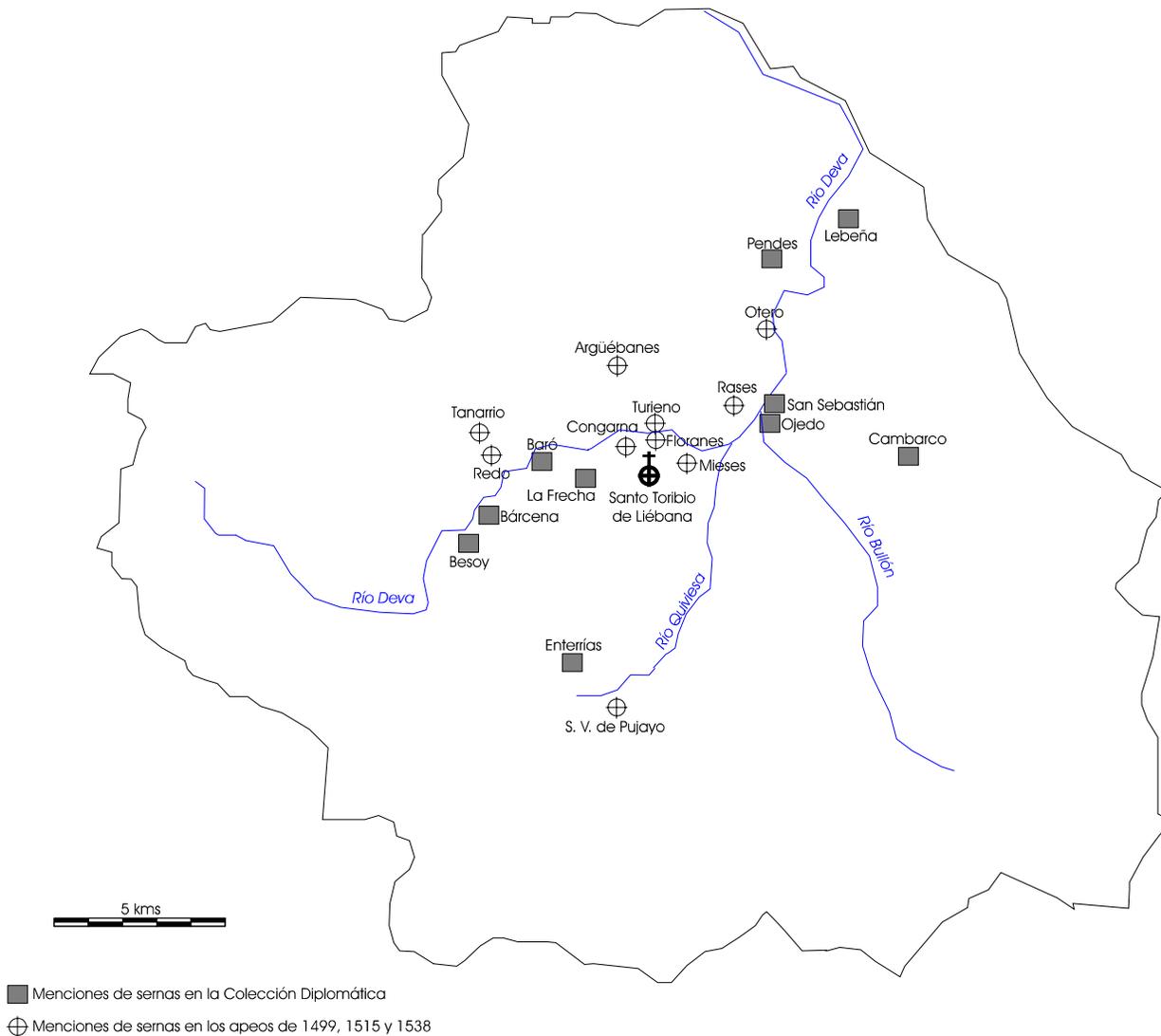
Este hecho permite avalar la hipótesis de una progresiva incorporación de nuevos espacios que quedarían sometidos a la demanda señorial de *sernas*.

Paralelamente otro recurso, que permitía incrementar la fuerza de trabajo en la reserva señorial, fue implementado en las áreas de temprana feudalización⁵⁶². Nos referimos a las menciones de *huebras de bueyes* que aparecen agregadas a la infurción debida por algunos solares, especialmente en el concejo de Santibáñez.

⁵⁶¹ En el término del concejo de Cosgaya, formado por la villa del mismo nombre y las aldeas de Villeña y Treviño, encontramos la obligación de obedecer como vasallo a señor “...*Yten dixerón e declararon que los vesinos e moradores del dicho lugar que lievan solares en la dicha Serna Redonda son vasallos solariegos del dicho monesterio e tyene sobre ellos la juridisçyon çevil, e van a sus llamamientos del prior del dicho monesterio, e le obedecen como vasallos a señor quando es menester...*” VASSALLO, R. (2001) fol 26 v. Por otra parte, en el pleito sostenido entre el monasterio de Santo Toribio y Toribio de Treviño por el pago de la infurción de un solar en el que vivía el mencionado sujeto, los testigos presentados por el procurador del monasterio declaran haber visto a Toribio de Treviño “...*bevir en el dicho solar de ocho a dies annos e (...) faser fuero, renta e fasendera al monesterio (...) [como] los otros vasallos de Cosgaya...*” (doc. 91; año 1383). En dos cartas de prestamería, correspondientes a la aldea de Tama, se indica “...*e fagades todos los otros fueros e derechos segund que fassen los otros vasallos del dicho monesterio...*” (doc. 41; año 1353) y “...*et que fagades todos los otros fueros, e usos, e costumbres que fassen todos los otros vasallos quel dicho monesterio tiene en el conçejo de Sant Sebastian...*” (doc. 211; año 1472). Esta última referencia nos indicaría que también las aldeas de Aliezo y Armaño quedarían incluidas en dicha obligación. ALVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A (1994)

⁵⁶² La primera mención a *huebras* como parte integrante de la infurción debida por un solar, en este caso el de la Aldega (Turieno), es del año 1350 “...*que nos dedes en enfurçion, en cada anno, a nos e al dicho monesterio, dies eminas de trigo et siete quartos de vino e tres vebras de buex...*” ALVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A (1994) doc. 36.

MAPA 2: LOCALIZACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE TRABAJO EXIGIDAS EN EL ESPACIO LEBANIEGO (S. XIV-XVI)



Su cuantía varía entre una y cuatro y media al año, predominando la demanda de tres⁵⁶³. A través de las referencias encontradas en los apeos podemos ofrecer el número total de huebras exigidas por el señor, que parecen incrementarse con el correr de los años. Así podemos observar que en el año 1499 eran 51 las huebras aportadas por los solares, en 1515 ascendían a 54 y en 1538 a 57⁵⁶⁴. Por otra parte, dichas imposiciones quedaban agregadas a las prestaciones exigidas a todos los vasallos del concejo, lo que supone un aumento de la puncióñ señorial⁵⁶⁵ y un evidente incremento de la fuerza de trabajo destinada a la explotación de la reserva.

En suma, del análisis de ambos períodos se desprenden conclusiones opuestas al modelo dominante propuesto por la historiografía medieval sobre la evolución de la renta en trabajo durante la Baja Edad Media.

Por un lado observamos una expansión del ámbito en donde era ejercido el derecho de requisar la fuerza de trabajo campesina, aspecto que nos informa sobre el largo proceso de sometimiento de las comunidades campesinas libres. Las alusiones documentales más antiguas indican que la demanda de *sernas* era realizada en las aldeas cercanas al emplazamiento del cenobio, espacios que considerábamos de temprana feudalización. La consolidación de las estructuras de poder supuso la imposición señorial de *fasenderas* en nuevos lugares, hecho que demuestra una tendencia al incremento de las prestaciones de trabajo obligatorias exigidas a los

⁵⁶³ Las menciones de 1, 1y 1/2, 2 o 4 y 1/2 huebras parecen estar relacionadas con la cesión de fracciones de solar. Por lo menos parece claro en un contrato del año 1475, en donde se indica que “...*damos a vos (...) la terçia parte del solar que disen de Ferrando de Juan de Turieno...*” ALVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A (1994) doc. 215.

⁵⁶⁴ En dos casos, la mención de solares compartidos por varios miembros dificulta la contabilización del número total de huebras percibidas por el monasterio en este concepto. Por ej. el solar de la Calleja debe de infurción 10 héminas de trigo, 14 azumbres de vino y 3 huebras de bueyes, sin embargo se indica “...*desta dicha furçion paga Diego de Floranes una emina de trigo, 1 azumbre de vino e media huebra de buey, lo quel paga en el solar de Era...*” en estas situaciones, por tanto, hemos optado por contabilizar 2 1/2 huebras en lugar de 3. (*Apeo de 1499*), fols. 74r, 78v, 79v, 81r, 82r, 83r, 84v, 85r, 85v, 91v, 92v, 93r, 93v, 94r, VASSALLO, R. (2001) fols. 60v, 64v, 66r, 66v, 67r, 69r, 70v, 72r, 73v, 75r, 75v, 76r, 77v, 78r, 84r, 85v, 86r, 86v, 87r, 88r, 89r; DA GRACA, L.; VASSALLO, R. (2001) fols. 38v, 44v, 45v, 47r, 47v, 48r, 50r, 51v, 53v, 55r, 58r, 58v, 59r, 60r, 62r, 62v, 123r, 125r, 125v, 126v, 127v, 130v, 132v.

⁵⁶⁵ En el índice de escrituras se puede leer: “...*a de pagar quatro eminas de trigo e quatro açunbres de vino e una huebra de bueyes y las endechas e fueros...*” *Índice*, fol. 6v o “...*a de pagar diez eminas de trigo e syete quartos de vino e tres huebras de bueyes e las fazenderas...*” *Índice*, fol. 7r.

campesinos dependientes del monasterio.

Por otra parte, el supuesto descenso de la frecuencia con que eran detraídas las sernas en los concejos de Santibañez y Tanarrio debe ser considerado con ciertas reservas. La interpretación, propuesta por García González, se basa en dos tipos documentales completamente distintos: la demanda de tres jornadas anuales en Santibañez y Tanarrio durante los siglos XIII y comienzos del XIV se observa en algunas cartas de cesión de bienes⁵⁶⁶, documentos que consideramos de corte netamente señorial, mientras que la mención de una sola faena gratuita se indica en los libros de apeo de fines del siglo XV y comienzos del XVI, documentos que, como se sabe, eran elaborados a partir de la declaración realizada por los hombres buenos del lugar⁵⁶⁷. Entre una y otra mención existe un nuevo dato proporcionado por el pleito entablado entre el monasterio de Santo Toribio y los fijosdalgo del término de Santibañez⁵⁶⁸. En dicho documento el prior le exige a los fijosdalgo del concejo que envíen dos obreras a la era, tal como hacían los otros vasallos del monasterio⁵⁶⁹. Después de dirimir si el mencionado sector social debía o no cumplir con las prestaciones exigidas a los labradores, los fijosdalgos aceptan acudir a la viña del señor una vez al año, tal como lo establecía la costumbre⁵⁷⁰.

Es posible contrastar aquí lo que era el interés señorial por incrementar el número de *fasenderas* exigidas a los campesinos dependientes del concejo, aspecto claramente visible en los contratos de prestamería, y la práctica efectiva fijada por la costumbre. Esta última cumpliría, por tanto, con el objetivo de limitar las constantes arbitrariedades perpetradas por el señor⁵⁷¹. Por otra parte, dicho accionar es consecuente con la tendencia general observada a lo largo del presente

⁵⁶⁶ SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) docs. 175 y 251.

⁵⁶⁷ Sobre la elaboración de los apeos y remembranzas véase la nota 90 del Capítulo 3.

⁵⁶⁸ PORRO, N. (1961) doc. II.

⁵⁶⁹ *“...E luego, el dicho prior llamo a algunos fijosdalgo que y estauan e dixole que le enbiasen sennas obreras para sallar las mieses, segund que las enbiauan los otros labradores del dicho conçejo, pues leuauan solares e prestamos...” Ibidem.*

⁵⁷⁰ *“...pareçieron algunos de los fijosdalgo del dicho lugar e dixieren que (...) los dichos fijosdalgos nin los labradores del dicho conçejo que non auian de fazer endecha ni fazendera ninguna al dicho monasterio saluo vn dia en la vinna de vinna mayor en cada anno, e que esta que gela fazian e que otra ninguna que non auian de vso de gela fazer. E el dicho prior dixo que non demandaua nin pedía a los del dicho concejo, asi fijosdalgo commo labradores, si non las cosas que eran derecheras que auian vsado de fazer a los priores sus antecesores...” Ibidem.*

⁵⁷¹ DUBY, G. (1991) p. 312; DOBB, M. (1987) p. 82

estudio, signada por un ejercicio redoblado de la coerción cuyo objetivo era obtener un excedente campesino cada vez mayor.

Tampoco existe ningún indicio documental que avale la hipótesis de una contracción de la demanda señorial de sernas a comienzos del siglo XIII, por lo menos en lo que atañe al espacio lebaniego. Por el contrario, consideramos que las menciones documentales más antiguas expresan fielmente el proceso de sometimiento de las comunidades campesinas de base, siendo el siglo XIII el momento clave de consolidación de las estructuras feudales, aspecto que se sustenta en las elaboraciones propuestas en el presente estudio⁵⁷².

Lejos de observar un proceso de liberalización del campesinado, se postula aquí el comienzo de una etapa marcada por el aumento de la puncióñ señorial sobre las antiguas comunidades libres⁵⁷³. El incremento de la demanda de fuerza de trabajo campesina nos informa sobre la degradación de la situación social del campesinado dependiente, pero nos advierte también sobre la vigencia del modelo de explotación bipartita durante la Baja Edad Media. Nos centraremos ahora en el estudio de las dimensiones y características de la reserva señorial en los siglos finales de la Edad Media.

2- DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LA RESERVA SEÑORIAL

Las menciones de bienes explotados directamente por el monasterio no son abundantes en la documentación lebaniega de los siglos XIII y XIV. Tan sólo una de las remembranzas ordenadas por el prior don Toribio menciona algunas de las

⁵⁷² Sobre este aspecto remitimos al análisis realizado en el Capítulo 3 pp. 97 y ss.

⁵⁷³ Es necesario realizar aquí una distinción de tipo conceptual. Si bien no existen rastros documentales en el Cartulario podemos sospechar la existencia de faenas gratuitas realizada por la antigua población esclava dependiente del monasterio, cuya frecuencia sería presumiblemente mayor a la exigida posteriormente a los campesinos jurídicamente libres. DUBY, G. (1991) pp. 59-62. Gautier-Dalché señalaba la existencia de esclavos en la documentación altomedieval lebaniega. GAUTIER-DALCHÉ, J. (1965) p. 71. Por otra parte, las referencias a esclavos instalados en la actual comunidad de Cantabria, GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, J.A. y DIEZ HERRERA, C. (1982) p. 146; junto a las escasas alusiones sobre las modalidades de explotación del dominio en dicho período, nos permiten suponer la utilización efectiva de dicha fuerza de trabajo. Sobre este aspecto Díez Herrera opina que la explotación directa de la reserva debía realizarse, en el período altomedieval, mediante el trabajo de los miembros de la comunidad monástica, denominados en la documentación como "cultores", o bien mediante siervos domésticos. GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, J.A. y DIEZ HERRERA, C. (1982) p. 149.

heredades que componían la reserva⁵⁷⁴ y alude de manera indirecta a la existencia de dicha modalidad de explotación hacia fines del siglo XIII⁵⁷⁵. Basándose en este hecho, y en las escasas alusiones a prestaciones de trabajo, Gautier Dalché consideraba que la explotación directa, si bien existía, tendría un rol marginal dentro de la estructura del dominio⁵⁷⁶. Ninguna referencia directa le permitía valorar entonces las dimensiones, importancia y características de la reserva en los siglos centrales de la Edad Media.

A lo largo del siglo XIV contamos con dos nuevas referencias documentales: por un lado, el balance de cuentas realizado en el año 1338 y, por el otro, un pleito sostenido entre el prior del monasterio y los fijosdalgo del concejo de Santibañez.

El primer documento nos permite conocer, por primera vez, la orientación productiva de los bienes acotados por el monasterio, la dimensión de las heredades destinadas al cultivo de cereales y su producción total, datos esenciales para valorar la importancia económica que poseía la reserva señorial en la primera mitad del siglo XIV⁵⁷⁷. Se indica también la existencia de viñas gestionadas directamente por el cenobio⁵⁷⁸. El escaso número de cabezas que componían la cabaña de Santo

⁵⁷⁴ “...Item hay otras tres uinnas y, en Landeçuela, que touo Ioan Escriuan et su padre en su uida, (...) et despues que fino Ioan Escriuan, yo, el prior don Toribio, las entre et las labre para Sancto Toribio...”. En el mismo sentido “...Item el dicho Garcia Gomez tiene demas desto la uinna de Tolina et el eru (sic) bueno de sobre Borres que mando su padre a Sancto Toribio por su alma, et el prior don Toribio fue en tenencia dello et lo labro et lo desfructo para Sancto Toribio...” SÁNCHEZ BELDA, L. (1948) doc. 262.

⁵⁷⁵ “...Item fijos de Gomez Perez et Martin Perez de Potes tienen una grant uinna en el Landeciella et dizen que la tienen a tercio et es hermun toda de Sancto Toribio, et esto sé yo, el prior, çierto por que leue algunas uезes el pan et el uino a los obreros que la labrauan quando moço chico en Sancto Toribio...” *Ibidem*.

⁵⁷⁶ Si bien existen alusiones, en los inventarios de fines del siglo XIII y comienzos del siglo XIV, de tierras y viñas que no son préstamos ni tenencias, el autor considera que una gran parte de estos bienes probablemente fueran de donación reciente, cuyo destino sería cederlos a campesinos dependientes. Según Gautier-Dalché “...On a donc l’impression que le monastère ne tenait pas à exploiter directement la plus grande partie des terres qui étaient en sa possession, ou que cette exploitation était impossible...” GAUTIER-DALCHÉ, J. (1965) p.86. El número reducido de corveas exigidas, 3 por año, parecería confirmar esta hipótesis.

⁵⁷⁷ Con respecto a las tierras de cereal en el Libro de cuentas se indica “...Cogióse de los heredamientos del pié de la casa 200 fanegas de trigo (...) cogiose en el pié de la casa 120 fanegas [de centeno] (...) de la cosecha del pié de la casa 64 fanegas [de cebada]...” GARCÍA GONZÁLEZ, J. J. (1972) p. 161.

⁵⁷⁸ La existencia de viñas explotadas directamente se deduce de la siguiente mención “...del vino que se coje en este priorazgo con las enfurciones 920 cántaras...” GARCÍA GONZÁLEZ, J. J. (1972) p. 162. De forma más clara se alude a la explotación directa de viñedos en el Cartulario de Santo Toribio cuando se indica “...Remembranza de la renta del uino sin la cogeta de la casa...” SANCHEZ BELDA, L. doc. 261.

Toribio a comienzos del siglo XIV nos hace pensar que el monasterio no poseía, por esos años, un número importante de prados reservados para su uso exclusivo⁵⁷⁹.

En cuanto a las dimensiones de los bienes, el *Libro de cuentas* menciona la cantidad de simiente utilizada anualmente para iniciar el proceso productivo. En el año 1338 el monasterio sembraba 30 fanegas de trigo, 25 fanegas de centeno y 18 fanegas de cebada que en total ocuparían una extensión de 66,62 fanegas de tierra⁵⁸⁰. El desconocimiento de las dimensiones de los bienes cedidos mediante diferentes formas contractuales nos impide realizar cualquier tipo de comparación al respecto.

En relación con los ingresos percibidos de la explotación del dominio, el *Libro de cuentas* ofrece datos comparativos sobre la producción de granos en la reserva y las rentas en cereal entregadas por los campesinos dependientes. En capítulos anteriores señalábamos que los ingresos obtenidos de la explotación directa duplicaban el monto total de las infurciones⁵⁸¹. Si bien es lícito dudar sobre la fiabilidad de las cifras totales expuestas en dicho documento⁵⁸², no existe razón para suponer una valoración abultada de la producción de la reserva en detrimento de las rentas provenientes de la explotación indirecta. Aún considerando un posible encubrimiento de los ingresos reales, podemos suponer que la valoración general es relativamente fiable. Si nuestras apreciaciones son correctas entonces

⁵⁷⁹ En la remembranza de los bienes que dejó el prior don Toribio, del año 1316, se indica “...*Item dexo y V bues et II bestias asnales, los bues et las bestias con todo so apareamiento, que es pora ellos; et puercos mayores XIX et XIII lechones de organno. Item dexo y en San Ioan, entre cabras et oueias, LII cabeças, sin las de cueua que son las que Dios quiere, et uacas las que Dios quiere...*” SANCHEZ BELDA, L. doc. 237.

⁵⁸⁰ La medida utilizada, en el espacio lebaniego, para indicar la extensión de las tierras de cereal es la fanega de tierra, tal como se indica en el Catastro del Marqués de la Ensenada “...*la medida o fanega de tierra de la poblacion no consta de cierto y determinado numero de pies ni baras castellanas que en quadro la compongán, porque lo que se dize medida fanega de tierra es aquella que al tiempo de la simiente lleva otra de trigo (...) y por estas medidas se gobiernan en los contratos de venta, arriendos y otros que se celebran así en la poblacion como en los demas lugares de esta provincia...*” en *Catastro del Marqués de la Ensenada. Respuestas Generales. Santibañez*; Archivo Histórico Provincial de Cantabria, Legajo 860, fol. 12 r. En adelante *Catastro de la Ensenada*. Asimismo, en dicho documento se advierte sobre la capacidad de simiente necesaria para sembrar una fanega de tierra, que varía según la especie de cereal sembrado: en una fanega de tierra cabe una fanega de trigo, 9 heminas de centeno y 10 heminas de cebada (es decir 1, 125 y 1,25 fanegas de simiente por cada fanega de tierra respectivamente) *Catastro de la Ensenada*, Legajo 860, fols. 12v y 13r. A partir de estos datos nos fue posible obtener las dimensiones de la reserva en el año 1338. Según los cálculos realizados la reserva poseía una extensión total de 66,62 fanegas de tierra divididas en 30 fanegas de tierra sembradas con trigo (el 45% del total), 22,22 sembradas con centeno (el 33,3 %) y 14,4 sembradas con cebada (el 21,7 %).

⁵⁸¹ Véase Capítulo 3 p. 86.

⁵⁸² I. Alvarez Borge resalta el carácter fiscal que poseía dicho documento ALVAREZ BORGE, I. (1986 a) p. 231.

podemos afirmar que los bienes gestionados directamente por el cenobio no poseían, por estos años, el rol marginal que le vienen atribuyendo los historiadores.

Por otra parte, el pleito sostenido entre el prior de Santo Toribio y los fijosdalgos del concejo de Santibañez, en el año 1388⁵⁸³, menciona la demanda señorial de obreras para sallar la mies y la prestación efectiva de endechas en la viña del señor, aspecto que nos habla sobre la continuidad del sistema hacia fines del siglo XIV⁵⁸⁴ aunque nada nos dice sobre la expansión o contracción de los contornos de la reserva.

Debemos esperar hasta el año 1499, fecha de redacción del primer apeo conservado, para contar con datos que nos permitan conocer la estructura, dimensión y orientación productiva de los bienes gestionados directamente por el cenobio. La información aportada por los apeos es, sin duda, la más completa al respecto.

En principio, las alusiones a bienes que labra el monasterio se reiteran una y otra vez en dichos documentos, sin dejar dudas sobre el carácter que asume la explotación⁵⁸⁵.

Se observa aquí la existencia de dos núcleos que presentan características desiguales. Cerca del emplazamiento del cenobio, en término de los concejos de Santibañez y Potes, se encuentra la mayor parte de las tierras de cereal y viñas explotadas directamente por el monasterio. En algunos casos las menciones de los

⁵⁸³ PORRO, N. (1961) doc. II

⁵⁸⁴ “...el dicho prior llamo a algunos fijosdalgo que y estauan e dixole que le enbiasen sennas obreras para sallar las mieses, segund que las enbiauan los otros labradores del dicho conçejo (...) E despues desto en Potes (...) paresçieron algunos de los fijosdalgo del dicho lugar e dixieren que, por si e en nombre de los fijosdalgo del dicho conçejo de Sanctiuanez, que los dichos fijosdalgo nin los labradores del dicho conçejo que non auian de fazer endecha ni fazendera ninguna al dicho monasterio saluo vn dia en la vinna de vinna mayor en cada anno, e que esta que gela fazian e que otra ninguna que non auian de vso de gela fazer...” *Ibidem*.

⁵⁸⁵ En el concejo de Santibañez “...esta dicha tierra e viña labra el dicho monesterio con la otras heredades seguyentes que son asy de pan como de vino...” (*Apeo de 1499*, fol. 99v.), en el folio siguiente enumera las heredades de pan, vino y los prados que lleva el monasterio tanto en el término de Potes como en el de Argüebanes, a modo de ejemplo “...Yten labra el dicho monesterio otra viña a do diçen Fuentfria, ques en termino de Potes...” y “...Mas labra la casa la heredad de Pedre que cabe tres fanegas de trigo, la qual esta deslindada en su lugar de Arguebanes...” (fol. 100r.). En el año 1515 encontramos la siguiente alusión en el concejo de Santibañez “...caseria y heredades de viñas e tierras que labra el monesterio...”, en el concejo de Argüebanes se mencionan las tierras “...que labra el dicho monesterio...” VASSALLO, R. (2001) fols. 53v y 99r. Bastante menos expresivo es, a este respecto, el apeo de 1538. Sin embargo, la agrupación de los bienes en un mismo apartado donde no se mencionan tenentes ni rentas nos hace pensar que permanecían bajo el mismo régimen de explotación que en los años anteriores. Este hecho parece confirmarse por algunas referencias aisladas: en el concejo de Argüebanes “...Prados que lieba el monesterio...”, una viña en el Hoyo “...Lievala el dicho monesterio...” y en el concejo de Santibañez una viña en la Serna del Molino “...Liebala el dicho monesterio...” DA GRACA, L.; VASSALLO, R. (2001) fols. 5v, 13v y 29r.

linderos nos sugieren una cierta concentración espacial⁵⁸⁶ y las dimensiones de los bienes que componen la reserva nos informan sobre un accionar destinado a contrarrestar la tendencia dominante a la parcelación de las heredades, hecho que se observa con toda claridad en las dimensiones de las tierras que integraban las unidades domésticas campesinas⁵⁸⁷.

Sus contornos presentan una relativa estabilidad durante los 40 años que separa la redacción de los apeos, aspecto evidenciado en las Tablas 1 y 2, donde se comparan los datos proporcionados por las pesquisas de 1499, 1515 y 1538.

TABLA 1: Tierras de cereal

Ubicación	1499	1515	1538
Huerta de la Casería	8 fanegas	8 fanegas	(?)
Serna de Mus (la de abajo)	7 fanegas	6 fanegas	(?)
Serna de Mus (de encima)	8 fanegas	9 fanegas	8 fanegas
Serna Mayor	15 fanegas	14 fanegas	(?)
Serna de la iglesia (Potes)	6 fanegas	6 fanegas	-
Total	44 fanegas	43 fanegas	(?)

TABLA 2: Viñas

Ubicación	1499	1515	1538
Huerta de la Casería	35-40 miedros	40 miedros	(?)
Serna del Molino	50-60 miedros	40 miedros	(?)
Campejón	12 miedros	-	-
San Lázaro	30-35 miedros	30 miedros	(?)

⁵⁸⁶ A modo de ejemplo: “...Mas tyene el dicho monesterio una tierra de pan llevar que se dise la Serna de Mus dençima del camino real...” “...Mas tyene otra tierra de pan llevar que se dise la Serna de Mus, debajo del camino...”; o “...Yten tyene mas el dicho monesterio otra tierra que se dise Serna Mayor (...) que a por linderos (...) de la otra parte haça Potes, viñas del dicho monesterio que se llaman las viñas de Sant Laçaro...” “...Yten mas tyene el dicho monesterio otra viña en Sant Laçaro (...) que a por linderos (...) de la otra parte de cuesta, faça Torieno, Serna del dicho monesterio...” VASSALLO, R. (2001) fols. 54r. y 54v.

⁵⁸⁷ De los 241 solares poblados que fueron registrados en el apeo de 1499, sólo en 41 (el 17%) el número total de tierras que integra la unidad doméstica campesina posee una extensión que supera la fanega de tierra. Este hecho nos da una idea de la extrema parcelación que habían sufrido las heredades adosadas a los solares y de las dimensiones ínfimas que poseían las unidades domésticas a fines del siglo XV.

La Molina	40 miedros	40 miedros	(?)
Fonfría (Potes)	35-40 miedros	35 miedros	(?)
Total	202-227 miedros	185 miedros	(?)

Otro núcleo de heredades se encuentra situado en el término del concejo de Argüébanes. Se trata, en este caso, de la totalidad de los prados que el monasterio se reserva para su uso exclusivo y de un número importante de tierras de cereal, aunque inferior a las del coto señorial. La inestabilidad de sus contornos, menos definidos que en el caso anterior, se adivina a través del carácter desordenado que presenta la redacción de la pesquisa⁵⁸⁸. Si bien la mayor parte de los bienes registrados en el apeo de 1499 permanecen bajo la égida señorial en los años 1515 y 1538, se observa, en los dos últimos, la incorporación de algunas heredades nuevas que parecen indicar una política expansiva. Este hecho se observa en particular a través de las numerosas cartas de compraventa e intercambio conservadas durante el período que va entre los años 1500-1510.

En la Tabla 3 se indican las tierras de cereal que componen la reserva señorial en el concejo de Argüébanes.

TABLA 3: Tierras de cereal⁵⁸⁹

⁵⁸⁸ La descripción de los bienes explotados directamente por el monasterio en Argüébanes carece de la claridad expositiva vislumbrada en el concejo de Santibáñez. Definir, por tanto, los contornos de la reserva resulta una tarea más compleja y menos fiable que en el caso anterior. A modo de ejemplo: en el *Apeo de 1499* se mencionan bajo el título de “La Prada” una serie de heredamientos, en su mayoría prados, en donde no se especifica de manera clara su forma de explotación. Bajo el mismo título se mencionan la tierra de Pedri “...que labra el dicho monesterio...” y la llosa de Cotillo (fol. 65v, 66r). Asimismo, una vez enumerados los solares y préstamos cedidos a los campesinos figuran un número importante de bienes, aparentemente de adquisición reciente. En algunos casos se dice “...ques muy bueno para un prado y cunple para el monesterio para pasto...” o “...cunple a la casa para sus ganados y asy queda para la dicha casa...” (fol. 71r, 71v). En el mismo apeo (Santibáñez, fol. 99r, 99v, 100r, 100v) a la hora de exponer los bienes explotados directamente por el monasterio, bajo el título “La Casería” se alude a los bienes situados en el término de Argüébanes “...Yten lleva el dicho monesterio en Arguebanes el prado que diçen de La Prada (...) esta deslindado en su lugar...” (fol. 100v). Aquí se repiten todos los bienes expuestos anteriormente, hecho que confirma la explotación directa del monasterio. No obstante, figuran tres heredades que no habían sido mencionadas anteriormente: “...Mas otro prado dentro en la huerta que se dize la Pomarada que puede aver en el hasta ocho carros de yerba poco mas o menos...” “Mas labra el dicho monesterio las tierras del Valle que son dentro de la huerta çercada del dicho monesterio que pueden caber de senbradura hasta veynte e dos o tres fanegas de trigo poco mas o menos...” y “...Mas labra el dicho monesterio una vinna dentro del Valle, a do diçen el Cueto, que ay en ella poco mas o menos doçe miedros de vino...” (fol. 100v).

⁵⁸⁹ Al igual que en la Tabla 1 las cifras expuestas hacen referencia a la cantidad de simiente (trigo) necesaria para sembrar los bienes que componen la reserva.

Ubicación	1499	1515	1538
Pedre	3 fanegas	3 fanegas	4 fanegas
Llosa de Cotillo	3 fanegas	-	(?)
Tras San Adrián	-	8 fanegas	8 fanegas
Era Levances	-	6 fanegas	6 fanegas
Valdehuznaba	-	2 fanegas	(?)
Viña Mayor	-	-	3 fanegas

A los datos contenidos en dicha tabla habría que agregar las 22 o 23 fanegas de sembradura que posee la huerta del Valle mencionada en el año 1499. Dicha mención merece algunas consideraciones: en primer lugar, la huerta del Valle no figura en la enumeración de los bienes acotados por el monasterio en el término de Argüébanes⁵⁹⁰ sino que fue incluida más tarde en la descripción general de la reserva realizada bajo el título "La Casería"⁵⁹¹. Ciertamente, el topónimo El Valle está ubicado en el término de Argüébanes, hecho confirmado por alusiones documentales posteriores⁵⁹². Sorprende, por tanto, su ausencia en las pesquisas realizadas en dicha localidad en los años de 1499, 1515 y 1538. Nuestra interpretación es que se trata de bienes compactos cuya estabilidad y permanencia no merecían particular mención⁵⁹³. La hipótesis propuesta cobra fiabilidad si tenemos en cuenta que en los apeos de 1515 y 1538 no se menciona ningún bien, ubicado en El Valle, que haya sido entregado bajo alguna de las diferentes modalidades contractuales. Por el contrario, sí figuran las casas del Valle, que

⁵⁹⁰ *Apeo de 1499*, fols. 65v, 66r.

⁵⁹¹ *Apeo de 1499*, fol. 100v.

⁵⁹² En el año 1506, el prior Sancho de Oña obtiene a través de un intercambio la casa del Valle. En la carta de trueque se indica que Pedro de Césera y su mujer, María, entregan al prior "...la nuestra casa nueva que es en el dicho conçejo de Arguevanes, que es a do diçen el Valle..." ALVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A (1994) doc. 357.

⁵⁹³ Nuestra hipótesis resulta aún más convincente si comparamos las dimensiones de las tierras de cereal que componían la reserva en el año 1499 con las proporcionadas por el *Libro de cuentas de 1338*. En la primera mitad del siglo XIV la porción de la reserva sembrada con cereales poseía una extensión total de 66,62 fanegas de tierra, tal como indicábamos más arriba. En el año 1499 los bienes acotados en el término de Santibañez y la huerta del Valle poseían en total una extensión de 66 o 67 fanegas de tierra. Creemos, por tanto, que estos bienes habrían formado un núcleo estable y que, a lo largo del siglo XV, se habría iniciado un proceso de ampliación de la reserva. Asimismo, su reciente incorporación puede explicar el carácter inestable que poseen algunos de ellos.

habían sido incorporadas a la reserva mediante compra e intercambio, indicándose que lindan con huertos del dicho monasterio⁵⁹⁴. De ser así, las tierras de cereal explotadas por el monasterio en dicho término concejil tendrían una extensión aproximada de 29 fanegas de tierra en el año 1499, 42 fanegas en el año 1515 y más de 44 fanegas en el año 1538.

Fuera de este conjunto compacto de bienes que componen la huerta del Valle, los contornos de la reserva presentan en Argüébanes una movilidad apenas perceptible en las cercanías del emplazamiento del cenobio. Dicha movilidad expresa, por un lado, el grado de flexibilidad que poseía el sistema, que ampliaba o reducía sus contornos como una forma de adecuarse a situaciones coyunturales. Este hecho se observa claramente en las condiciones impuestas por el cenobio, en el año 1499, al entregar un número importante de tierras ubicadas en lugares donde más tarde el monasterio realizará nuevas adquisiciones. En esos casos los contratos no poseen un límite temporal fijo, ya que el monasterio se arroga la facultad de restitución de los bienes⁵⁹⁵. Quince años más tarde, dichas heredades aparecen explotadas directamente por el cenobio, lo que delata una política de reconstitución de la reserva señorial.

Asimismo, el monasterio realiza, a comienzos del siglo XVI, una serie de compras e intercambios cuyo objetivo era incrementar el número de bienes que componían la reserva. En el lapso comprendido entre los años 1501 y 1506 el prior Sancho de Oña adquiere un total de 25 tierras de cereal: 10 en Era Levances, 8 en Valdehuznaba, 5 en las cercanías de la iglesia de San Adrián y 2 más en Pedre⁵⁹⁶. Los linderos de los bienes adquiridos confirman la existencia de una política señorial que tiende a la concentración de los bienes sometidos al régimen de explotación directa.

⁵⁹⁴ “...Yten dixeron y declararon los dichos testigos quel dicho monesterio ha e tiene una casa grande, donde ençierra su yerba y sus ganados, con otra casa pequeña junto della, con sus corrales y entradas y salidas, que tienen por linderos de parte de arriba el camino que va para (sic) y de la otra parte de abajo huertos del dicho monesterio...” DA GRACA, L.; VASSALLO, R. (2001) fol 7v.

⁵⁹⁵ “...Estas dichas heredades llevan a terçio los sobredichos segund arriba se contiene, con condiçion que las ayan de dexar e dexten quando el dicho monesterio se quixiere aprovechar dellas o de algunas dellas, o darlas a renta o ynfurçion o en otra manera que quixiere en provecho del dicho monesterio...” *Apeo 1499*, fol. 66v.

⁵⁹⁶ La mayoría de las heredades fueron adquiridas mediante compras (22 de 25) y las restantes a través de intercambios. Véase ALVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A (1994) docs. 276; 288; 297; 298; 299; 300; 302; 309; 310; 311; 312; 313; 314; 315; 316; 319; 328; 329; 332; 356; 358; 363 y 365.

Pero sin duda eran los prados los que ofrecían mayor interés al monasterio a juzgar por el número y las dimensiones que poseen los acotados para su uso exclusivo en el término del concejo de Argüébanes. La movilidad que presentan parece aún mayor que en el caso de las tierras de cereal. En la Tabla 4 se realiza un seguimiento de los prados que figuran en el apeo de 1499.

TABLA 4: Prados

Ubicación	1499	1515	1538
La Prada	50 carros	50 carros	40 carros
Prado de Santiuste	5 o 6 carros	(?)	-
La Serna	15 o 16 carros	30 carros	40 carros
Tobanes	6 carros	6 carros	4 carros
La Ovaga	2 o 3 carros	-	-
Trulledes	2 o 3 carros	2 carros	2 carros

En el año 1515 se agregan otros nuevos. Algunos permanecen hasta el año 1538, otros desaparecen o son reemplazados por nuevos prados. A pesar del carácter inestable que poseen, es posible observar un proceso de ampliación y concentración de los pastos acotados, hecho que se advierte con toda claridad a comienzos del siglo XVI. Entre los años 1500 y 1510 el prior Sancho de Oña adquiere un total de 43 prados ubicados en el término de Argüébanes⁵⁹⁷, la mayor parte de ellos contribuyen a redondear las heredades que poseía el monasterio con anterioridad⁵⁹⁸.

⁵⁹⁷ Por estos años se adquieren por compra 43 prados en el término de Argüébanes a los que se le debe sumar 7 más obtenidos a través de intercambios. Asimismo, se compran 23 tierras de cereal y otras 5 se incorporan a la reserva mediante intercambios. Además se adquirieron, por estas fechas, las casas del Valle (una de ellas por compra, la otra por intercambio) que serán utilizadas para guardar el ganado del monasterio. Véase ALVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A (1994) docs. 247; 250; 251; 252; 254; 258; 259; 260; 261; 262; 263; 269; 270; 271; 273; 274; 275; 278; 279; 280; 282; 283; 284; 285; 288; 297; 298; 299; 300; 301; 302; 303; 304; 305; 306; 307; 308; 309; 310; 311; 312; 313; 314; 315; 316; 319; 322; 324; 328; 329; 332; 333; 337; 338; 339; 340; 341; 343; 344; 345; 346; 347; 353; 354; 355; 356; 357; 358; 359; 360; 361; 362; 363; 365; 366; 367; 369; 370; 371; 375; 382; 383; 384; 389 y 393.

⁵⁹⁸ Las actos de compraventa realizados por el prior Sancho de Oña tenían como objetivo ampliar las heredades que componían la reserva. Asimismo se adivina también la existencia de una política señorial destinada a la concentración espacial de dichos bienes, aspecto que se deduce de las menciones de los linderos que poseían los prados adquiridos. A modo de ejemplo “...Juana la prieta, veçina de Arguebanes, vendio una tierra que agora es prado, que es a do diçen la serna, que ha por linderos: de la una parte, prado del dicho monesterio...” o “...Garçia de Enterria, veçino de Santibannes, vendio a fray Sancho de Onna, prior (...) dos prados que tenia en la Prada de Arguebanes, que han por linderos: de todas

Como se observa en la Tabla 4, la pradería denominada "la serna" triplica su extensión en el transcurso de los 40 años que separa la redacción de las pesquisas.

De lo expuesto hasta aquí se pueden extraer algunas conclusiones sobre la estructura y evolución de la reserva señorial durante la Baja Edad Media. Desde fines del siglo XIII se observa la existencia de bienes disfrutados de forma exclusiva por el monasterio. La importancia económica de las heredades gestionadas directamente por el cenobio queda demostrada a través de las alusiones contenidas en el *Libro de cuentas de 1338*, aspecto que de por sí refuta la concepción general que sitúa la reducción de la reserva en los siglos XIII o comienzos del XIV. Durante los 150 años siguientes no poseemos ninguna referencia documental directa que nos aporte datos sobre la evolución de la reserva. Sin embargo, la similitud, en cuanto a las dimensiones y la orientación productiva, que presenta la reserva en el año 1499 nos permite suponer una continuidad del sistema, hecho confirmado, a su vez, por la ampliación del número de jornadas de trabajo exigidas a los campesinos dependientes durante el período aludido.

Por otra parte, el carácter arcaico y recesivo atribuido a dicha modalidad de explotación parece negado por la existencia de una política señorial destinada a la ampliación de sus contornos, proceso que se observa a través de las numerosas cartas de compraventa e intercambios de heredades que contribuían a la ampliación y concentración de los bienes gestionados directamente.

Las observaciones realizadas muestran una pervivencia de la estructura dominical bipartita durante toda la Edad Media que se diferencia claramente con el modelo general propuesto por la historiografía medieval. Asimismo, posee diferencias notables con respecto a la evolución propuesta por López García en su estudio sobre el dominio de Santa María de la Espina⁵⁹⁹. A diferencia del modelo general, dicho autor observa una restauración de la vieja estructura bipartita en los siglos finales de la Edad Media, propiciada por el descenso progresivo de los ingresos señoriales desde mediados del siglo XIII.

partes, prados del dicho monesterio..." ALVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A (1994) docs. 247 y 258.

⁵⁹⁹ LÓPEZ GARCÍA, J. M. (1990) pp. 23-90.

Según López García el monasterio de la Espina, como el resto de los dominios hispanos, asistió a un proceso de parcelación de la reserva dominical, hacia fines del siglo XIII, como resultado de la disminución de la mano de obra conversa y de la creciente conmutación de las prestaciones de trabajo obligatorias. La contracción del número de bienes explotados directamente por el monasterio corrió paralela al incremento de las tenencias campesinas, siendo dicha forma de explotación la predominante durante los siglos XIII y XIV. Sin embargo, las características de los contratos, de larga duración y con rentas fijas pagadas en dinero, favorecieron la erosión de los ingresos señoriales en el largo plazo, aspecto que explica, según López García, la crisis estructural por la que atraviesa el cenobio a lo largo del siglo XIV. La tendencia decreciente de la tasa de la renta habría llegado a su punto más crítico a comienzos del siglo XV, momento en que el autor observa una inversión de dicha tendencia como resultado de una reformulación de las relaciones sociales agrarias establecidas en el marco del señorío. A comienzos de dicha centuria el monasterio realiza una vuelta a la explotación directa de la reserva, trabajada ahora con mano de obra asalariada o servil, y una modificación en las condiciones impuestas en los contratos de cesión de bienes, cuyo objetivo principal era evitar la erosión de la renta en el largo plazo⁶⁰⁰.

Resulta evidente la afinidad que presenta dicho modelo con algunos de los presupuestos sostenidos por Guy Bois para explicar la dinámica del feudalismo maduro⁶⁰¹, aunque las diferencias con respecto a éste parecen ser igualmente notables. Lo que López García presenta como un resultado lógico de la dinámica del sistema, en realidad merece como mínimo una explicación. Si la explotación directa no posee el carácter regresivo que le venía achacando la historiografía francesa, aspecto central para entender la dinámica de dos fases propuesta por Bois⁶⁰²,

⁶⁰⁰ Primariamente, durante este período, los arrendamientos en metálico a corto plazo, hecho que permitía una constante revisión del monto de la renta. Se observa también, aunque en menor medida, la existencia de censos enfiteúticos con rentas fijas pagadas en especie, aspecto que impedía la degradación del valor real del tributo en el largo plazo. LÓPEZ GARCÍA, J. M. (1990) pp. 46-52 y 68-75

⁶⁰¹ BOIS, G. (1976) Véase en especial pp. 356-360.

⁶⁰² La dinámica de dos fases propuesta por Guy Bois es inseparable de las características estructurales que posee el modo de producción, definido por la hegemonía que posee la pequeña producción campesina BOIS, G. (1976) pp. 352-355. Este aspecto resulta central para la comprensión de las fases de crecimiento y decrecimiento del sistema feudal, ya que la dinámica misma del sistema recae en la evolución de la tenencia campesina. La recuperación de la crisis a través de la vuelta a la explotación directa, propuesta por López García, es una contradicción dentro de los términos propuestos por Guy

entonces se debería dar cuenta de las causas que propiciaron su reconversión en los siglos XII y XIII. Asimismo, el autor tampoco nos ofrece una explicación satisfactoria sobre la evolución diferencial que presenta el dominio de la Espina a partir de fines del siglo XV. Tal como indicaron algunos estudios clásicos, la explotación directa era una de las salidas posibles a la crisis de ingresos que azotaba a la clase señorial, pero dicha opción sólo era llevada a cabo en la medida en que se cumplieran ciertas precondiciones necesarias para que la reconversión fuera realmente rentable⁶⁰³, aspecto que López García parece obviar en el desarrollo de su estudio. Las insuficiencias explicativas que presenta el estudio del dominio de la Espina se deben al intento infructuoso, por parte del autor, de proponer un modelo evolutivo sobre la estructura dominical que incorpore las evidencias documentales del siglo XVI sin contradecir el paradigma dominante dentro de la historiografía medieval española.

Por el contrario, el análisis de la documentación del monasterio de Santo Toribio nos indica la persistencia de una estructura dominical bipartita a lo largo de toda la Edad Media. La evolución diferencial que presenta el dominio lebaniego puede ser explicada apelando a las características particulares que tuvo el proceso de feudalización en el área. La sobreimposición señorial sobre las antiguas comunidades campesinas libres no supuso la anulación de ciertas prácticas vigentes en dichas comunidades. En muchos casos, el señor las reutilizó en beneficio propio. Por otra parte, el acusado incremento de la demanda de sernas-prestación en el transcurso de los siglos XIII y XIV corre parejo con la consolidación de las estructuras de poder que posibilitaron la extracción del excedente campesino.

Resta ahora indagar sobre la importancia económica que poseía la producción de la reserva en el total de los ingresos percibidos por la explotación del

Bois. Para Bois, la reserva señorial posee un carácter marginal dentro de la dinámica del sistema, hecho determinado por los límites al crecimiento que son inherentes a dicha modalidad de explotación. Si bien el autor considera que la explotación directa de la reserva puede gozar de períodos de mayor o menor esplendor, su importancia económica ésta siempre subordinada al destino de la pequeña explotación. En palabras del autor "... Mais cela confère à la grande exploitation une situation marginales, dont l' évolution n' est pas commandée par la dynamique de ce type d' exploitation, mais est, au contraire, subordonnée, par le jeu des prix, aux destinées de la petite exploitation: la grande exploitation est prospère quand (et parce que) la petite végète; inversement, elle décline quand la petite production manifeste toute sa vitalité..." BOIS, G. (1976) p. 353. Se advierte, por tanto, que para el autor el "resurgimiento" de la explotación directa está asociado a un contexto general de crisis y no a uno de recuperación económica.

⁶⁰³ Hace muchos años Maurice Dobb señalaba las posibles salidas a la crisis y analizaba, en cada caso, las precondiciones necesarias que habrían guiado la "decisión señorial". Véase DOBB, M (1987) pp. 70 y ss.

dominio. Los apeos permiten realizar una comparación entre las dimensiones de los bienes gestionados directamente por el cenobio y aquellos otros cedidos mediante diversas fórmulas contractuales.

Para la elaboración de la Tabla 5 debimos resolver el problema que suscitan las diferentes medidas de capacidad utilizadas en dichos documentos. Basándonos en los datos contenidos en los apeos logramos establecer las siguientes equivalencias: para las tierras de cereal 1 fanega es igual a 2 cuartos, 4 sesteros, 8 heminas y 12 celemines⁶⁰⁴; para las viñas 1 miedro es igual a 2 cestos, 6 cántaras y 48 azumbres⁶⁰⁵; para los prados 1 carro de yerba equivale a 12 cargas⁶⁰⁶. Las cifras

⁶⁰⁴ Como sabemos las medidas de capacidad varían de un lugar a otro. El trabajo de Rodríguez González referente a la provincia de León nos proporciona los siguientes datos: 1 fanega = 3 heminas = 12 celemines, RODÍGUEZ GONZÁLEZ, A. (1975) pp. 112, 121, 124 y 143. Por otra parte en su artículo sobre la cuantificación de las rentas del Duque del Infantado, Calderón Ortega, nos presenta el siguiente cuadro de equivalencias: 1 fanega = 2 cuartos = 4 sesteros = 12 heminas, CALDERÓN ORTEGA, J. M. (1978) p. Los datos extraídos del apeo de 1515 son diferentes, en algunos casos, con los expuestos hasta aquí. En la pesquisa realizada en la localidad de Luriezo observamos que el monasterio percibía la sexta parte de los diezmos que debían pagar algunos solares, allí se indica que “*paga 1 fanega de centeno. Cabe al monasterio 2 celemines*” y “*paga dos cuartos de pan terciado, cabe al monasterio 2 celemines de pan terciado*”, VASSALLO, R. (2001) fol. 47 v. Esto significa que: 1 fanega = 2 cuartos = 12 celemines. Asimismo, en el lugar de Otero, la infurción debida por un solar y su préstamo es de “*un cuarto de trigo y una cántara de vino*”. Pero como se trata de un solar compartido se aclara que han de pagarlo de esta manera: “*...los herederos de Pedro de Otero e Teresa, la casera, pagan por la mitad de la dicha viña un sestero de trigo e media cantara de vino; e por la otra mitad pagan los herederos del cura de Bodia otro sestero de trigo y media cantara de vino...*” VASSALLO, R. (2001) fol. 83 v. lo que significa que 1 cuarto es igual a 2 sesteros. Otra referencia al pago de una infurción, esta vez en CambarCo, nos proporciona elementos para determinar la equivalencia de la hemina. En este caso se nos dice que paga de infurción “*6 eminas de pan*”, pero en el apeo de 1538 se aclara: “*...Entiendese que deste solar que se halla en el apeo biexo le quitaron de las seys eminas un sestero. A de pagar de aquí adelante un quarto de trigo en cada un año...*” DA GRACA, L; VASSALLO, R. (2001) fol. 81 v. Por lo tanto, 6 heminas menos 1 sestero nos da 1 cuarto o, lo que es lo mismo, 1 cuarto más 1 sestero nos da 6 heminas. Si reducimos estas referencias a celemines obtenemos el siguiente valor 9 celemines = 6 heminas. Basándonos en los datos expuestos hasta aquí podemos arribar a la siguiente conclusión: 1 fanega = 2 cuartos = 4 sesteros = 8 heminas = 12 celemines.

⁶⁰⁵ La medida por la que se regían, a la hora de indicar la extensión de las viñas en el espacio lebaniego, era la cantidad de obreros de cavadura, tal como queda indicado en el Catastro del Marqués de la Ensenada “*...lo mismo subcede en la medida de la tierra viña que tampoco consta de determinado numero de cepas sino de lo que caba un regular obrero al dia, y por estas medidas se gobiernan en los contratos de venta, arriendos y otros que se celebran asi en la poblacion como en los demas lugares de esta provincia...*” *Catastro de la Ensenada*, Santibañez, Leg. 860, fol. 12r. Sin embargo, en los apeos al mencionar las viñas nos indican la producción estimativa de las mismas y no su extensión, salvo raras excepciones. Los datos expuestos en la Tabla 5, por tanto, reflejan la producción de las viñas sujetas a diferentes modalidades de explotación. Con respecto a las medidas utilizadas (miedros, cántaras, cestos y azumbres) se observa, en la pesquisa realizada en la localidad de Luriezo donde el monasterio recibía la sexta parte de los diezmos, que “*...el solar de Juan Martin de Hogedo pagava seys eminas de pan terçyo e una cantara de vino de ynfurçyon, de que cabia al dicho monesterio una hemina de pan e una açunbre e un terçyo de otra açunbre de vino...*” VASSALLO, R. (2001) fol 47 v. lo que significa que 1 cántara era igual a 8 azumbres de vino. Por su parte, el Catastro del Marqués de la Ensenada nos ofrece una equivalencia entre la cántara de vino y el cesto de uvas, allí se indica que “*...el obrero de viña de primera calidad produce un cesto, que en vino compone dos cantarar...*” *Catastro de la Ensenada*, Argüébanes, Leg. 62, fol 14 r. En un pleito que enfrenta al monasterio con la villa de Potes se indica “*...E en quanto por la dicha sentença se mandava que los dichos sus partes no pudiesen vender su*

totales fueron consignadas en la Tabla 5.

TABLA 5

Formas de explotación	Tierras (fanegas)	%	Viñas (miedros)	%	Prados (carros)	%
Explotación directa	73	22,1	227	21,3	90	47,1
Explotación indirecta	257	77,9	837	78,7	101	52,9
Total	330		1064		191	

Datos correspondientes al apeo de 1499

Observamos que las tierras de cereal y viñas explotadas directamente por el monasterio constituían el 20% del total, contra un 80% que eran cedidas a los campesinos dependientes mediante diferentes fórmulas contractuales. Los porcentajes son semejantes a los indicados por López García para el siglo XIII, circunstancia que el autor utilizaba para reafirmar la importancia que poseía la explotación indirecta en el conjunto del dominio de Santa María de La Espina⁶⁰⁷.

Asimismo, podemos establecer, de manera aproximada, el monto total de la producción de la reserva a fines del siglo XV. En el caso de las viñas los apeos nos indican directamente la cuantía aproximada de la producción de los bienes, aspecto que nos permitirá realizar una comparación con las rentas en especie entregadas por los campesinos. No sucede lo mismo con las tierras de cereal. Como indicábamos más arriba, las cifras hacen referencia a la dimensión de los bienes, estimada en fanegas de trigo de sembradura, y no a su producción. Para aportar una cifra relativamente fiable sobre la producción de granos debíamos considerar los sistemas de rotación empleados y el rendimiento por unidad de simiente sembrada. Los apeos no aportan ninguna información al respecto. Recurrimos, por tanto, a otras referencias documentales y bibliográficas que nos permitieran sortear dichos

vino por cantaras fasta un miedro que heran seys cantaras..." ALVAREZ LLOPIS, E; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) DOC. 336. De esta manera tendríamos que 1 miedro=2 cestos= 6 cántaras= 48 azumbres.

⁶⁰⁶ Al igual que en el caso de las viñas al referirse a los prados los apeos nos indican la cantidad estimativa de yerba que pueden producir al año y no su extensión en fanegas de tierra. Con respecto a las equivalencias entre carros y cargas el Catastro del Marqués de la Ensenada señala que "...doze [cargas] componen el carro..." *Catastro de la Ensenada*, Argüébanes, Legajo 62, fol. 14 r.

⁶⁰⁷ LÓPEZ GARCÍA, J. M. (1990) p. 26.

problemas.

Con respecto a la rotación de cultivos el *Libro de cuentas de 1338* nos informa sobre la aplicación de una rotación trienal, aspecto deducible de la siembra de trigo, centeno y cebada en las tierras que el cenobio se reservaba para su explotación exclusiva. Por esos años las parcelas de cereal explotadas directamente poseían una extensión de 66,62 fanegas de tierra, muy semejante a la que poseían dichas heredades en el año 1499⁶⁰⁸. Decidimos aplicar los porcentajes correspondientes a cada una de las especies de cereal sembradas en el año 1338 a la dimensión, ligeramente superior, de la reserva en el año 1499.

Con respecto a la relación entre simiente y producción optamos por aplicar los índices expuestos en el Catastro del Marqués de la Ensenada, que coinciden con las apreciaciones realizadas por los medievalistas para otros espacios peninsulares⁶⁰⁹. A partir de estos datos se realizó la siguiente tabla en donde se compara la producción estimativa de la reserva con las rentas provenientes de los bienes cedidos bajo diferentes modalidades contractuales:

TABLA 6

Forma de explotación	Cereales (fanegas)	%	Vino (miedros)	%
Explotación directa	288,34	58,1	227	64,4
Explotación indirecta	207,72	41,9	125,23	35,5
Total	496,06		352,23	

Datos correspondientes al apeo de 1499

⁶⁰⁸ En el año 1338 las tierras de cereal acotadas por el monasterio poseían una dimensión estimada en 66,62 fanegas de tierra (véase nota 58). En el año 1499 las dimensiones de las parcelas sembradas con cereal era de 73 fanegas de tierra (véase Tabla 1 y 3 del presente capítulo).

⁶⁰⁹ El Catastro de la Ensenada ofrece la siguiente relación entre simiente y producción: para el trigo 1-4,5; para el centeno 1-2,66 y para la cebada 1-4,8. Nos basaremos en dichos datos ya que son semejantes a los observados por algunos medievalistas en otros espacios peninsulares. Para la comarca burgalesa, Hilario Casado propone el siguiente rendimiento medio: 3,5 o 4 para la unidad sembrada de trigo y un 5 o 6 para la de cebada; valores que, según la autora, no difieren sensiblemente con los conocidos para la agricultura castellana de comienzos de la Edad Moderna (se basa en los datos aportados por F. Brumont para la Bureba en el año 1596). Sí son superiores a lo aportados por Santamaría Lancho para las tierras segovianas en los siglos XIII y XIV, por lo menos en lo que se refiere a la cebada. Dicho autor propone un rendimiento de 3,18 para el trigo y 4,05 para la cebada CASADO, H. (1987) pp. 179-182. Martín Cea nos ofrece las siguientes cifras correspondientes al Monasterio de Silos en el año 1338: 4,5 por unidad sembrada de trigo y 3,5 para la cebada, MARTÍN CEA, J. C. (1986) pp. 62-63.

Aún teniendo en cuenta los gastos de reproducción del sistema (simiente, alimento de serneros, etc.) la producción de la reserva representaba un porcentaje elevado de los ingresos totales provenientes de la explotación del dominio, hecho que contradice la supuesta marginalidad que poseía dicha forma de explotación durante la Baja Edad Media.

3- CONCLUSIONES:

A lo largo del presente capítulo analizamos las menciones documentales de las prestaciones de trabajo, exigidas en el espacio lebaniego, y las características y evolución de los bienes gestionados directamente por el cenobio. A la luz del estudio realizado no observamos una tendencia clara que indique una contracción o parcelación de la reserva señorial. Por el contrario, la explotación directa aparece como una modalidad relativamente estable a lo largo de los siglos bajomedievales que incluso se ve incrementada a partir del siglo XVI. Dichas apreciaciones quedan confirmadas a través del estudio de las prestaciones de trabajo obligatorias que, lejos de haber desaparecido, parecen experimentar un aumento general mediante dos mecanismos complementarios: la expansión del espacio sobre el cual dichas prestaciones eran exigidas y el aumento de la frecuencia en las áreas de antigua feudalización.

La permanencia de la estructura dominical bipartita no contradice en absoluto el aumento de la puncióñ señorial sobre las tenencias campesinas que, como vimos en el capítulo anterior, representa un mecanismo esencial para el incremento de los ingresos señoriales en el largo plazo.

CAPÍTULO 7: RENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONFLICTIVIDAD SOCIAL

Durante toda la Baja Edad Media el monasterio complementa formas tradicionales de acumulación, derivadas de la explotación de la reserva, junto con la extracción compulsiva de excedentes de las unidades domésticas campesinas. Lejos de observar una modificación en la estructura del dominio, marcada por el abandono de las heredades acotadas por el monasterio y el consiguiente aumento de los bienes gestionados de forma indirecta, se percibe una continuidad de la estructura dominical bipartita y de las formas de producción tradicionales.

Ciertamente los límites impuestos por el sistema al incremento de los ingresos provenientes de la explotación de la reserva⁶¹⁰ provocaban una paulatina inclinación de la balanza a favor de los derivados del dominio ejercido sobre el campesinado. En este sentido es posible afirmar que el crecimiento económico bajomedieval no estuvo asociado a un relajamiento de las cargas exigidas por el señor, aspecto que debe ser vinculado a las características propias del modo de producción⁶¹¹. Por el contrario, dicho crecimiento parece estar relacionado con una evolución ascendente de la tasa de la renta en el largo plazo⁶¹², visible tanto en el aumento de las exacciones en las áreas periféricas del dominio, como en la acentuada punción extraeconómica ejercida sobre cada una de las unidades domésticas en las aldeas ubicadas en las inmediaciones del monasterio⁶¹³.

⁶¹⁰ Las escasas innovaciones tecnológicas imposibilitan el incremento de los beneficios directos. En dicho contexto sólo era posible aumentar este tipo de ingresos mediante la ampliación del espacio acotado por el monasterio, mecanismo que, como vimos en el capítulo anterior, fue utilizado frecuentemente por los señores en los siglos finales de la Edad Media.

⁶¹¹ Sobre este aspecto véase la propuesta realizada por M. Dobb. DOBB, M. (1987) pp. 61 y ss. En el mismo sentido DUBY, G. (1999) pp. 224-227.

⁶¹² En coincidencia con las observaciones realizadas por Sarasa en su estudio sobre la condición de los vasallos en la corona de Aragón. Véase SARASA SÁNCHEZ, E. (1979) *passim*.

⁶¹³ Aspecto analizado en el capítulo 5 del presente estudio.

A lo largo del presente estudio analizamos la evolución de las relaciones sociales en el marco del señorío. Pudimos observar cómo, partiendo del establecimiento de relaciones de subordinación personal laxas, basadas en actos de reciprocidad y beneficio para el oferente, se habían consolidado fórmulas de dependencia de tipo asimétricas que permitían la apropiación, por parte del señor, de una mayor parte del excedente campesino. La transformación observada en las relaciones establecidas entre el señor y las comunidades locales se percibe, asimismo, en el estudio de los conflictos originados en torno a la prestación de servicios de tipo espiritual, presentes en la documentación lebaniega bajomedieval.

A fines del siglo XV se observa la existencia de una serie de pleitos relacionados con la función monopolizada por el orden de los oradores. El significado de dichos conflictos se descubre en el análisis de las rentas eclesiásticas. Estudiaremos brevemente sus características e importancia económica.

El monasterio de Santo Toribio se apropia de una serie de tributos cuyo monto y diversidad le confieren un papel importante en el conjunto de los ingresos percibidos por el cenobio. Los apeos nos informan sobre la percepción de diezmos granados y menudos, primicias, pie de altar, ofrendas, limosnas y derechos de sepultura.

Es sin duda el diezmo, de percepción anual⁶¹⁴ y de monto proporcional a las cosechas⁶¹⁵, el que poseía mayor importancia en el conjunto de los ingresos. Los diezmos mayores o granados recaían sobre la producción de cereales y uvas⁶¹⁶, mientras que los diezmos menudos gravaban a un conjunto importante de productos (ganado mayor y menor y productos derivados, hortalizas y frutas) a los salarios percibidos por los trabajadores temporales y a la circulación mercantil⁶¹⁷. En

⁶¹⁴ La única referencia documental sobre la fecha en que era percibido corresponde al concejo de Santibañez, en donde se indica “...se a de desmar fasta el primero dia de agosto en cada año, e antes sy el monesterio quegiere...” VASSALLO, R. (2001) fol. 51v.

⁶¹⁵ En Lebeña se indica que deben entregar de diez cargas de uva una ALVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 394.

⁶¹⁶ En San Vicente de Pujayo “...diesman trigo e çenteno e çevada y escanda y paneço e garvanços e de todo lo al no pagan diesmo ninguno, salvo que por los otros diesmos menudos...” VASSALLO, R. (2001) fol. 128 r. En Lebeña “...los vesinos e moradores del dicho conçejo de Levenna, por quanto ellos eran vesinos del dicho conçejo y estaban sola campana de la dicha yglesia parrochal de Santa Maria de Levenna, e eran parrochanos della e alli oyan los divinales ofiços e reçebian los sacramentos dela yglesia, e alli avian de diezmar segund derecho divino e umano de diez cargas de diez cargas (sic) de ubas que cogian la una e llevarla a la casa que la dicha yglesia de Santa Maria de Levenna para ella tenia deputada...” ALVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 394.

ocasiones éstos últimos eran conmutados por prestaciones en trabajo⁶¹⁸ o por una suma fija en dinero.

Asimismo, por su carácter regular y obligatorio, las primicias, renta que grava los primeros frutos obtenidos de la explotación campesina, poseía una importancia significativa. En Liébana, a diferencia de otros espacios peninsulares⁶¹⁹, su monto aparece asociado a la cantidad de animales de tiro que poseen los labradores. En Lebeña, los testigos declaran que "...cada vesino del dicho lugar que tenya un par de bueyes o (roto) [p]lagava una emina de trigo, y el vesino que tenya u[no] o ninguno pagava media emina de trigo..."⁶²⁰.

Además del diezmo y las primicias el monasterio percibía otras rentas que engrosaban, de manera irregular, los beneficios obtenidos de su función espiritual.

⁶¹⁷ En Santibañez "...Yten dixeran que sabian que los diesmos menudos del dicho conçejo se pagavan al dicho monesterio en esta manera, conviene a saber: los moços y moças de las soldadas pagavan e pagan la mitad del diesmo, que es de veynte maravedies, uno, de lo que ganan en las dichas soldadas; y las texedoras pagan cada una çynco maravedies de braçaje, y los jornaleros de veynte maravedies pagan uno de lo que ganan a jornales, y de cada bestya que oviere en el dicho conçejo un maravedi, y de cada carga de fruta que saliere a venderse fuera del conçejo un maravedi, y los ofiçyales y pastores pagan de veynte maravedies, uno, y dixeran que allende y mas de todo lo susodicho pagan todos los vesinos del dicho conçejo al dicho monesterio todo el diesmo e premiçyas enteramente, asy de trigo e de çenteno como çevada, garvanços e nueçes e lino e lana e queso e çebolas y puerros y nabos y ajos, e que la leche se diesma del dia de Santo Toribio fasta el dia de Sant Juan de junio, y en quanto al ganado dixeran que se desmava e diesma en esta manera: de uno e de dos e tres cabeças, asy de corderos como de cabritos y lechones, a maravedi cada cabeça, y de quatro a çynco e seys e de syete, diesma media cabeça, e de ocho e nueve e dies e onze e dose y treçe una cabeça, e todo lo al por el dicho respeto el ganado mayor de vacas y yeguas..." VASSALLO, R. (2001) fol. 51v. En Lebeña "...Yten dixeran, los dichos testigos, que sabian que en quanto al desmar de los ganados mayores e menores a la dicha yglesia de Santa Maria que avia tal costunbre, conviene a saber: que de dies, e de nueve, e de ocho, e onse o dose o trese beçerros que desmavan un beçerro o beçerra, e de quatro, e çynco, e seys, e syete que desmava medio beçerro o beçerra, e que de uno, de dos y de tres beçerros davan e desmavan a maravedi cada uno, y que esta misma costunbre se guardava asymismo en los reçylos, entyendese en lo reçylos de de (sic) cabras y ovegas. Yten dixeran que las braçerías y otros qualesquier ofiçyales y collaços, que avian en el dicho lugar, avian de pagar y pagavan cada uno de diesmo los que andan a jornales, e collaços de medio tiempo a çynco blancas viejas, e los collaços que biben por todo tiempo çynco maravedies cada año, y los herreros e texedoras e otros ofiçyales a çynco blancas..." VASSALLO, R. (2001) fol. 141 r.

⁶¹⁸ En San Vicente de Pujayo, los vecinos labradores debían satisfacer tres endechas anuales derivadas del pago de los diezmos menudos "...salvo que por los otros diesmos menudos que paga cada vesino, seyendo labrador, tres endechas: la una con bueyes, e la otra a cavar a la viña, la otra a segar en el prado o en la mies. Los hidalgos diesman todos diesmos, asy por granado como por menudo, e no pagan la endecha..." VASSALLO, R. (2001) fol. 128 r. En Potes se habían conmutado por una suma en dinero "...Yten dixeran que los brazaxes que han de pagar e pagan los vezinos de la villa por el diezmo menudo que lleva el dicho monesterio las tres partes asy como de todo el otro diezmo y la otra quarta parte lleva el cura e beneficiados; los quales braçajes se pagan en esta manera: cada uno ha de pagar e paga tres maravedies y medio y un cornado, y asy no se paga diezmo menudo de ninguna fruta, ni ortaliza, ni yerba..." *Apeo de 1499*, fol. 103v.

⁶¹⁹ En Baeza, Rodríguez Molina observa que el cobro de las primicias es proporcional a la producción. En este caso el obispo exige media fanega de pan por cada seis de producción, es decir una doceava parte de los frutos. RODRÍGUEZ MOLINA, J. (1975) p. 241. Por el contrario, en Segovia, E. Gavilán observa que el monto de las primicias era fijo. Durante el siglo XVI el monasterio de Parraces percibía tres fanegas de pan (trigo, cebada y centeno) siempre que se recogiera al menos siete. GAVILÁN, E. (1989) p. 304.

Algunas eran voluntarias y derivadas del temor a la muerte, otras eran obligatorias pero de percepción irregular. Entre los últimos el monasterio cuenta con los derechos de sepultura.

Los votos y ofrendas entregados por los miembros de las comunidades parecen haber adquirido, a lo largo de la Baja Edad Media, un carácter obligatorio y compulsivo, hecho que se deduce de las concordias realizadas entre el monasterio y los vecinos de las comunidades locales⁶²¹. Según el apeo de 1499, el monasterio percibía en Palencia, León y Burgos 1542 maravedies de votos y 200 maravedies de la limosna que daba el señor duque. En Liébana cada vecino casado debía un maravedí y las viudas 2 blancas cada año. Los ingresos en especie, obtenidos de dicha exacción, variaban de un lugar a otro. En el obispado de Burgos el priorato recibe 25 fanegas de trigo y 8 más de centeno y cebada; en Carrión 20 fanegas de trigo y 10 de centeno; en Tierra de la Reina hasta 20 fanegas de centeno, en la Guz Peña hasta 5 fanegas, en Pernía de Cervera 6 fanegas de trigo y centeno. El carácter variado de los beneficios obtenidos en concepto de ofrendas se observa en Lebanza y Cillorigo. En el primer caso daban anualmente 33 libras de cera, 2 quesos de oveja y tres tortas, en el segundo, un buey cada 5 años⁶²².

Si bien es imposible evaluar el peso real que dichos tributos poseían en el conjunto de los ingresos percibidos por el monasterio, sin duda se trataba de un mecanismo de exacción que proporcionaba beneficios permanentes, sustanciosos y variados.

Su percepción estaba asociada al vínculo que tenía el monasterio con las iglesias parroquiales de las villas. El priorato ejercía sobre ellas el derecho de patronazgo, derecho que lo facultaba a elegir o confirmar a los clérigos-curas y beneficiados⁶²³ y a apropiarse de una parte considerable de las rentas derivadas de

⁶²⁰ VASSALLO, R. (2001) fol. 140 v.

⁶²¹ ALVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 210.

⁶²² *Apeo de 1499*, fols. 9v. a 11v.

⁶²³ A modo de ejemplo, en Potes“...Yten dixeron e declararon que sabian la presentaçyon de la dicha yglesia de Sant Viçente de los dichos curas e beneficiados, quando acaheçia de vacar en qualquier manera y era nesçesario, que era la presentaçyon del prior e monjes e convento del dicho monesterio, y presentavan al dicho cura e beneficiado al obispo de Leon o a quien avia derecho de colar, con tal que sea el dicho cura e beneficiados naturales de la dicha villa, seyendo ydonyos e suficiyentes, e non los aviendo que puede presentar personas que non sean naturales de la dicha villa, con que sean ydonyos e suficiyentes para tener tal cargo...” VASSALLO, R. (2001) fol. 32 v. En Tanarrio “...Yten dixeron que sabian quel prior del dicho monesterio, monjes e convento del, presenta al cura de la dicha yglesia quando acayçiere de vacar en qualquier manera, asy por muerte como por renunçaçyon, e que asy es la verdad...” VASSALLO, R. (2001) fol. 11r.

la función espiritual que cumplían dichos agentes⁶²⁴. Como contrapartida de los derechos relacionados al patronato el monasterio debía garantizar la manutención de los curas parroquiales⁶²⁵, la conservación de la infraestructura edilicia (parroquias y ermitas) y la provisión regular de instrumentos y objetos litúrgicos⁶²⁶. Este hecho nos indica que la exacción económica estaba vinculada a una función espiritual que imponía un límite a la apropiación de la totalidad de la renta, ya que una parte de ella debía ser destinada a la satisfacción de las necesidades espirituales de la comunidad.

Partiendo de esta observación podemos descubrir las causas profundas que motivaban los enfrentamientos entre el cenobio y las comunidades locales: la constante preocupación por optimizar los beneficios llevaba al monasterio a descuidar sus obligaciones como garante de la conservación del culto, aspecto que se descubre en una serie de pleitos de fines del siglo XV.

En el año 1482 los árbitros componedores del monasterio de Santo Toribio y de la villa de Potes⁶²⁷ dictan una sentencia con el objetivo de poner fin al pleito

⁶²⁴ “...Yten dixerón y es la verdad quel prior del dicho monesterio e monjes e convento del son patrones unicos e verdaderos de la yglesia de Santa Maria de los Morales e yglesia perrochal del dicho lugar de Tanarrio, e la dicha yglesia es del dicho monesterio de Santo Toribio enteramente, con todos sus diesmos e premiçias, salvo las dos terçyas partes de los dichos diesmos, asy por granado como por menudo, que lieva el cura de la dicha yglesia por su serviçyo...” VASSALLO, R. (2001) fol. 11r ; “...Primeramente dixerón e declararon que sabian que los diesmos de la yglesia parrochial de San Çalvador de Lorieço, quel señor duque lievava de quatro partes las tres, e la otra quarta que la lievavan otros patrones que avia en la dicha yglesia, e que la dicha quarta parte se partya en seys partes y quel dicho monesterio avia de aver e llevava la sesma de la dicha quarta, asy como heredero de doña Elvira de Çevallos de todos los diesmos y ofrendas y obreros y çermeros de çyertos solares de los dichos lugares de Lorieço e Canbarço...” VASSALLO, R. (2001) fol. 47 r.

⁶²⁵ La mayor parte de las veces el cura de la parroquia se apropiaba de una fracción de las rentas que recaudaba. En Tanarrio “...la dicha yglesia es del dicho monesterio de Santo Toribio enteramente, con todos sus diesmos e premiçias, salvo las dos terçyas partes de los dichos diesmos, asy por granado como por menudo, que lieva el cura de la dicha yglesia por su serviçyo...” VASSALLO, R. (2001) fol. 11 r.; en Argüébanes “...llevava de la dicha yglesia la mitad de todos los diesmos, asy de granado como de menudo, y ofrendas y otros derechos a la yglesia pertenesçyentes; y la otra mitad dixerón que sabian que lleva el cura de la dicha yglesia por su serviçyo...” VASSALLO, R. (2001) fol. 96 v; en Dobres “...la terçya parte de todos los dichos diesmos, con las ofrendas, avia de aver el cura de la dicha yglesia...” VASSALLO, R. (2001) fol. 112 v.

⁶²⁶ En Argüébanes “...Yten dixerón e declararon que sabian quel dicho monesterio avia de proveer e proveya de las cosas neçesarias: caliçes, libros e ornamentos para la capilla de la yglesia parrochial de Santedian e las cosas neçesarias a la dicha capilla pertenesçyentes, asy mismo al reparo de la dicha ermita de Santyuste y ornamentos della...” VASSALLO, R. (2001) fol. 97 r; en Lebeña se indica “...Yten dixerón los dichos testigos que sabian que el dicho monesterio, e prior, e monjes, e convento del eran obligados a faser e reparar la yglesia de Santa Maria de Leveña, a la yglesia como campanas, libros, caliçes, vestimenta e de todos los otros ornamentos que la dicha yglesia a menester, e que las premiçyas que son para las luminarias e alunbrar la dicha yglesia. Asy mismo dixerón que sabian que el dicho monesterio, e prior, e monjes de el, avia de reparar la ermita de Sant Roman de lo que oviese menester, e que saben que para alunbrar la dicha yglesia que las nueçes que se desmavan para el dicho monesterio las dexavan para hacer olio para la lanpara...” VASSALLO, R. (2001) fol. 149 v.

originado por la demanda concejil de un nuevo beneficiado, que la comunidad consideraba necesario para atender las necesidades de culto en la iglesia de San Vicente de Potes⁶²⁸. La sentencia es favorable a la villa, ya que ordena que la parroquia tenga tres clérigos de misa, un cura y dos beneficiados⁶²⁹. Asimismo se establece que la manutención de dichos agentes corra a cargo del monasterio⁶³⁰ y del concejo, el cual debe renunciar a la apropiación de la parte del diezmo del vino y las ofrendas que percibía de la iglesia parroquial, cedidas ahora para contribuir con los ingresos del cura y los beneficiados⁶³¹.

En el pleito reseñado se observa la existencia de intereses contrapuestos. En primer lugar, el monasterio pretende limitar el número de clérigos que atendían el culto en la iglesia parroquial de la villa. La sentencia, favorable al concejo, implica para el cenobio un desembolso adicional de mil maravedies al año⁶³², aspecto que descubre la resistencia del señor a realizar un nuevo reparto de los beneficios que le aportaban las rentas eclesiásticas.

En segundo lugar, los intereses de los sectores destacados de la villa, que podían acceder al curato de la iglesia parroquial y beneficiarse con una porción mayor de los tributos derivados de la prestación de servicios. Aunque los clérigos locales se diferenciaban de la comunidad monástica, compitiendo con ella por la

⁶²⁷ Conocemos este pleito a través del traslado público realizado por el escribano apostólico Martín Rodríguez de Mijangos en el año 1504. “*Traslado de la sentencia entre esta casa y la villa de Potes sobre los 2000 y 500 maravedies y los 26 cántaros de vino y las 3 ofrendas que han de haber los clérigos por el servicio de la iglesia de San Vicente*”, A.H.N., secc. Clero, sub-secc. Libros, sign. 11418, año 1504. En adelante *Pleito de Potes*.

⁶²⁸ “...segund la muchedumbre e pueblo de la dicha villa que mereçen e deven aver quando menos para ser bien servydos en los divinales oficios e eclesyasticos sacramentos dos beneficiados para con el dicho cura (...) e el dicho prior, monjes e convento del dicho monesterio de Santo Toribio que no son tenudos nin obligados (...) de les dar mas clerigo o clerigos, salvo el dicho cura e un beneficiado segund que siempre fue...” *Pleito de Potes*, fol. 4v.

⁶²⁹ “...mandamos (...) que de oy día de la data desta nuestra sentencia en adelante, para siempre jamas, aya la dicha yglesia de Sant Biçente de Potes tres clerigos de misa, e que el uno sea cura e que los otros dos beneficiados...” *Pleito de Potes*, fol. 8v.

⁶³⁰ “...E que el dicho prior, monjes e convento del dicho monesterio que agora son o seran de aquí adelante den e paguen e sean obligados a dar e pagar en cada un año dos mil e quinientos maravedies a los dichos tres clerigos, que son cura e dos beneficiados, para ayuda del serviçio de la dicha yglesia y para ayuda del su mantenimiento...” *Pleito de Potes*, fol. 9r.

⁶³¹ “...Et otrosy mandamos que la dicha villa de Potes e vesinos della den e paguen a los dichos tres clerigos (...) para ayuda del servicio de la dicha yglesia, veynte e seys cantaras de vino que la dicha villa ha e tiene e les da el monesterio de Santo Toribio, e mas tres ofrendas que la dicha villa ha e tiene en la dicha yglesia (...) que la villa se desysta e desapodere dello e lo ayan e lleven los dichos tres clerigos...” *Pleito de Potes*, fol. 9r.

⁶³² “...entiendase en quanto es a los dos mil e quinientos maravedies que el dicho prior e monesterio de Santo Toribio ha de dar, que entran en ellos los mil e quinientos maravedies que se daban al beneficiado antes desta sentencia...” *Pleito de Potes*, fol. 9v.

apropiación del tributo⁶³³, no dejan de ser un elemento central del sistema, del cual constituían su engranaje más pequeño. Su accionar era doble: por un lado, eran los encargados de recaudar las rentas derivadas del dominio espiritual⁶³⁴; por el otro, cumplían una función ideológica asociada claramente a la reproducción de su dominio sobre los habitantes de la parroquia⁶³⁵.

Como ejecutores del cobro de las rentas, su proximidad con los productores directos le facilitaba la labor recaudadora, que requería un trabajo de administración permanente y un control cercano para evitar el fraude. Vecino de la aldea, de origen en ocasiones humilde, con lazos parentales y elementos culturales que lo unían a la comunidad, el cura de la parroquia poseía vínculos firmes con los campesinos sometidos a la jurisdicción espiritual de la iglesia que lo transformaban en un elemento necesario del sistema⁶³⁶. Al mismo tiempo, su caracterización como agente señorial lo diferenciaba claramente del resto de la comunidad, no sólo por su nivel de riqueza sino por su posicionamiento como defensor de la institución que explotaba a sus vecinos.

Esta misma dualidad queda expresada en el desarrollo del pleito que nos ocupa: los curas de la parroquia se alinean en esta ocasión junto a la comunidad, poniéndose a la cabeza de las demandas reales de sus miembros, demandas que a su vez revierten en su beneficio. Sin embargo, el hecho apuntado aquí no debe

⁶³³ Son numerosos los conflictos entablados entre el cenobio y los clérigos-curas de las parroquias por el reparto de las rentas eclesiásticas. A modo de ejemplo véase el pleito que enfrenta al prior de Santo Toribio con el cura de Lebeña por la apropiación indebida de la ofrenda dejada fuera de la iglesia parroquial. ALVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 239. En dicho contexto deben ser interpretadas las denuncias realizadas por el monasterio ante el delegado apostólico. A raíz de éstas se realizaron, a fines del siglo XV, una serie de indagatorias sobre el género de vida de los curas residentes en distintas villas lebaniegas. En el año 1477 los clérigos de la iglesia de San Vicente de Potes, Santa María de Lebeña, Santiago de Colio y San Martín de Turieno son acusados de fornicación y concubinato, razón por la cual fueron removidos de sus cargos ALVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) docs. 216 y 218. A partir de este momento el delegado apostólico decide anexas los bienes, derechos y rentas de las dichas iglesias al monasterio de Santo Toribio. Si bien no contamos con el informe del visitador, los resultados de la pesquisa realizada en la diócesis de Segovia, en los mismos años, posee una especial relevancia. Sobre este aspecto véase BARTOLOMÉ HERRERO, B. (1995) *passim*.

⁶³⁴ Rodríguez Molina señala la funcionalidad de los párrocos en la labor recaudadora aún en los casos en que las rentas habían sido cedidas a terceros, eran ellos los encargados de anunciar, mediante un triple tañido de campana, el momento en que se encontraba el pan en la era. RODRÍGUEZ MOLINA, J. (1975) p. 247.

⁶³⁵ Durante la celebración de las misas los curas párrocos ejercían una coacción psicológica constante sobre los feligreses, al garantizar las bendiciones divinas para los que recta y puntualmente satisfacía el pago de las rentas y al anunciar las maldiciones del cielo para los que no las cumplían. RODRÍGUEZ MOLINA, J. (1975) pp. 224 y ss.

⁶³⁶ Según L. Genicot los vicarios gozaban de un respeto real frente a la comunidad. Los vecinos de la parroquia acudían a él para que les diera consejos, para que discutiera y decidiera con sus dirigentes y, en ocasiones, para que los representara y defendiera en situaciones críticas. GENICOT, L. (1993) p. 130.

oscurecer la causa profunda por la que se desata el conflicto, que es ajena a la lógica de acumulación económica implementada por los sectores jerarquizados de la sociedad. Esta se encuentra, por el contrario, íntimamente relacionada con las necesidades espirituales de los habitantes de la villa y con la defensa a ultranza del principio de reciprocidad que legitimaba la extracción del excedente.

Por un lado, las demandas de los vecinos y moradores de Potes nos informan sobre la profunda asimilación de la ideología trifuncional propugnada por las clases dominantes. La hegemonía ideológica de la iglesia se manifiesta en la aceptación campesina del esquema tripartito, por cuyos andariveles se desplaza el conflicto. La comunidad exige a la institución de los oradores el cumplimiento de la función que se habían arrogado. La actitud del cenobio, que descuida constantemente su deber de protector del culto, desgarrar el velo que cubría la relación explotativa y evidencia su carácter asimétrico. La negación del principio de reciprocidad, que legitimaba en sus orígenes la exacción, se constituye en la causa profunda que explica los conflictos con las comunidades locales⁶³⁷.

Los enfrentamientos suscitados en torno al incumplimiento de la función espiritual se observa, nuevamente, en un documento del año 1490⁶³⁸. Se trata, en este caso, de una carta del arcediano de Saldaña en la que obliga al prior Diego de la Plaza a que entregue 1200 maravedies anuales a la iglesia de San Vicente para los gastos de obras y ornamentos⁶³⁹. El mandato del arcediano surge a raíz de una visitación realizada a la villa de Potes en donde encuentra que la fábrica de la iglesia parroquial no tenía renta asignada y que carecía de los ornamentos

⁶³⁷ En el pleito de 1482 se indica que “...se esperavan pleitos e devates e contiendas sobre el servicio de la dicha yglesia parrochial de la dicha villa de Potes e sobre el cura e clérigos que en la dicha villa avian de ser para que los vesinos e moradores de la dicha villa fuesen e sean bien servydos ded los divinales oficios e eclesiasticos sacramentos segund los diezmos e rentas e reditos e frutos e preventas que la dicha yglesia tiene e ha de la dicha villa e de los vesinos e moradores della. Por quanto los dichos conçejo e vesinos e moradores de la dicha villa se quexan que carecen de los divinales oficios e que esto es de suplir en parte de los dichos señores prior e monjes e convento del dicho monesterio de Santo Toribio que han e llevan las tres quartas partes de los diezmos de la dicha villa e ofrendas e muchas heredades que son propias ded la dicha yglesia...” *Pleito de Potes*, fol. 4r.

⁶³⁸ ALVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 229.

⁶³⁹ “...Fallo que debo mandar e mando que el dicho prior, monjes e convento que agora son o de aquy adelante fueren del dicho monesterio de Santo Toribio, den e paguen e sean obligados a dar y pagar mill e dozientos maravedis nuevos desta moneda corriente en Castilla (...) e que el dicho monesterio, prior e monjes e convento no sean obligados, pagando estos dichos maravedis commo dicho es aver de reparar la dicha capilla nin hornamentos nin otras cosas neçesarias a la dicha capilla...” ALVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) *Ibidem*.

necesarios para la satisfacción del culto, dejando en evidencia que la totalidad de la renta era apropiada por los patronos y el cura de la iglesia⁶⁴⁰.

La desatención del culto, asociada a la forma de optimizar los ingresos por parte del señor, no se reduce al descuido de la fábrica de las iglesias parroquiales. En ocasiones el monasterio obligaba a los vecinos y moradores de las aldeas a acudir a la iglesia parroquial de la villa para recibir los sacramentos y escuchar los oficios eclesiásticos. Este hecho estaba asociado, una vez más, a evitar el reparto de los diezmos y ofrendas que se hicieran en las ermitas dependientes de la villa⁶⁴¹. El traslado suponía un perjuicio permanente para los miembros de las comunidades locales, quienes se querellaban con el monasterio por esta causa⁶⁴².

Los constantes reclamos de los vecinos y moradores llevaban, a veces, a la concesión de licencias temporales⁶⁴³ o incluso al traslado de la iglesia parroquial como ocurrió en el término de Tanarrio⁶⁴⁴. En muchos casos estas concesiones del

⁶⁴⁰ “...falle en la dicha vigitación que el reverendo, e prior, e convento del monesterio de sennor Santo Toribio de Lyebana levavan de todos los diezmos asy dee pan commo vyno e otros diezmos menudos e pie de altar que de la dicha villa de Potes deznavan e ofreçian de quatro partes las tres, e la otra quarta parte el cura e beneficiados de la dicha yglesia de San Viçente, e que la fablica e obra de la dicha yglesia non tenya renta sygnada para los reparos della (...) E asi mismo en la dicha vigitación me fue fecho un pedimiento [para que] mandase remediar e remediase la dicha capilla de hornamentos neçesarios a ella e otras cosas que la dicha capilla abya menester al dicho prior e convento, pues era a su cargo...” ALVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) *Ibidem*.

⁶⁴¹ “...Yten dixeron e declararon que sabian quel dicho monesterio avia e tenya en el dicho conçejo de Arguevanes la yglesia y ermita de Santeyvuste, y era enteramente del dicho monesterio, con todas sus ofrendas e limosnas en qualquier dia y tiempo que se davan e ofreçyan a la dicha yglesia, salvo quel cura del dicho conçejo de Arguevanes llevaba la mitad de la ofrenda el dia de Santyuste de la misa del alva solamente, la qual dicha misa el cura del dicho conçejo avia de deçyr e deçya, e que asy se avia acostunbrado fasta aquí...” VASSALLO, R. (2001) fol. 97r.

⁶⁴² En el año 1465 el concejo de Santibañez pleitea con el monasterio de Santo Toribio. Entre las causas del enfrentamiento los vecinos señalan “...otrosy desimos que nos agrava e fase syn rason que desimos que (roto)mente solia aver misa los domingos en San Juan que agora que no consyente desir salvo que vayan todos al monesterio e reçebiamos por ello grand agravamiento.” *Pleito de Santibañez*, fol. 6v. El texto alude a la celebración de misas en la ermita de San Juan de la Casería ubicada en el término de Santibañez.

⁶⁴³ En el año 1503 el prior Sancho de Oña da licencia temporal para que los vecinos de la aldea de Turieno tengan una misa los días miércoles en la ermita de Santa María de Turieno, exceptuándolos de la obligación de acudir al monasterio para recibir los sacramentos y escuchar los oficios religiosos ALVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994) doc. 293.

⁶⁴⁴ “...Yten dixeron que sabian que pertenesçya al dicho monesterio de Santo Toribio la yglesia de Sahagund de Tanarrio, y que en los tienpos pasados sabian que la dicha yglesia de Safagund que era yglesia parrochal del dicho lugar; y por que estava muy lexos del dicho pueblo y era detrimento de las anymas por causa de los sacramentos e oyr las misas e ofiçios devinos, se avia acordado e acuerdo de mudar la dicha yglesia e faserla dentro del dicho pueblo de Tanarrio, donde agora reçyben los sacramentos e oyen los ofiçios devinos en la dicha yglesia de Santa Maria como yglesia parrochal, como lo es mediante la dicha yglesia de Safagund, y que estos dichos testigos e cada uno dellos fueron presentes a mudar la dicha

señor iban asociadas a la entrega, por parte de los vecinos de la aldea, de los recursos necesarios para la manutención del cura o para la edificación de la nueva iglesia⁶⁴⁵, aspecto que nos informa una vez más sobre la importancia concedida por la comunidad a la satisfacción de los oficios religiosos⁶⁴⁶.

En suma, la aparente relación de reciprocidad, plasmada en la ideología divulgada por la iglesia, que vincula una serie de rentas a un "servicio" o función del estamento eclesiástico es la base sobre la que se sustenta la dominación del campesinado ocultando los intereses económicos del monasterio⁶⁴⁷. Las necesidades crecientes de rentas de la comunidad monástica y las limitaciones que poseían las formas de acumulación implementadas por los señores durante la Baja Edad Media llevaban a un aumento de la apropiación del excedente que negaba los mecanismos de legitimación y evidenciaban la relación explotativa.

yglesia de Sahagund, e ayudaron a hacer la dicha yglesia de Santa Maria de los Morales, que puede aver de veynte a veynte e dos años que se fiso la dicha traslaçyon de la yglesia de Safagund a la yglesia de Santa Maria de los Morales..." VASSALLO, R. (2001) fol. 11r.

⁶⁴⁵ En Segovia, el delegado apostólico señala que en San Pedro de Cascajares "...Fallose bien rreparada e quel concejo avia devocion, por voto que tenian fecho, de Sant Simon e Judas queles fassen la fiesta e non tenien altar, e otros visitadores les avian dado liçençia para le faser sin otra condicion alguna, pero que non le avian fecho. E yo dyles liçençia para le faser pero que le fesiessen a su costa, e un rretablo rrazonable de los apóstoles San Ximon e Judas, e que diessen tresientos maravedies para proveymiento del altar en çiertos plazos..." BARTOLOMÉ HERREO, B. (1995) p. 321. Asimismo, en Villafria ante la negativa del cura párroco a decir misa en la dicha iglesia, el delegado apostólico resuelve "...otrosy queles dava liçençia para que podiessen traer clerigos por su pitanca a sus costas deellos que les diga misa el domingo que quisiesen en la iglesia de Villafria, pero que la ofrenda fuesse para el cura o para su capellan..." BARTOLOMÉ HERRERO, B. (1995) p. 338.

⁶⁴⁶ Este hecho se adivina también en la renuncia del concejo a percibir parte de los diezmos y ofrendas de la iglesia de San Vicente de Potes. Véase nota 23.

⁶⁴⁷ Aspecto que concuerda con la caracterización realizada por E. Gavilán sobre la jurisdicción eclesiástica. Sobre este aspecto véase GAVILÁN, E. (1986) pp. 292 y ss.

CONCLUSIONES

Al comienzo de la tesis planteábamos una serie de interrogantes relativos a la estructura y dinámica del dominio de Santo Toribio de Liébana.

En primer lugar, la estructura del señorío lebaniego presentaba, a fines de la Edad Media, rasgos arcaicos que se diferenciaban claramente de los observados en otros ámbitos de la península ibérica: la persistencia de la explotación directa de la reserva, mediante el recurso a prestaciones de trabajo forzosas durante todo el período bajomedieval; las características particulares de las unidades domésticas campesinas, cuya puesta en producción involucraba a miembros ajenos al núcleo conyugal (hermanos, primos, sobrinos, nietos) hecho que reflejaba el carácter amplio que poseía la familia. Ambos aspectos los relacionábamos aquí con la permanencia, en el marco del señorío, de formas tradicionales de organización y explotación de los bienes. Este hecho nos permitía afirmar que el sometimiento de las antiguas comunidades libres no había implicado la transformación profunda de sus bases materiales ni culturales. Por el contrario, el señor se había servido de ellas para iniciar un proceso de acumulación diferencial.

Las apreciaciones realizadas difieren sensiblemente con las posturas tradicionales en cuestiones centrales. Por un lado, no se considera aquí que la feudalización del espacio lebaniego tuviera como precondition necesaria la transformación de las estructuras de parentesco ni las formas de propiedad vigentes en el seno de las comunidades prefeudales. Es precisamente esta inmutabilidad al nivel de las fuerzas productivas lo que permite explicar los rasgos arcaicos que presenta el dominio de Santo Toribio a lo largo de la Edad Media.

Por el otro, no creemos que la fisonomía del dominio bajomedieval sea el resultado de una política señorial que responde "racionalmente" ante el movimiento de ciertas variables económicas regidas por el libre juego de la oferta y la demanda. Es frecuente observar en los estudios sobre monasterios la incidencia que tuvo, por ejemplo, la lucha por la mano de obra en el relajamiento de las condiciones de dependencia del campesinado y en el triunfo de las cesiones contractuales a partir de mediados del siglo XIII, visión que deja de lado la

utilización de mecanismos extra económicos en el seno de las sociedades feudales. Partiendo de dichos presupuestos se llega a posturas que destacan la existencia de tendencias uniformes en la evolución del señorío presentadas, en general, como el resultado necesario de regularidades económicas. Por el contrario se sostuvo aquí la necesidad de realizar un estudio que privilegiara las realidades específicas de la formación social preexistente. La propuesta metodológica permitió detectar las estructuras diferenciales y hacer inteligible las evoluciones particulares en espacios acotados.

Asimismo se abordó el problema de la dinámica del señorío señalándose la evolución de las relaciones sociales durante los siglos XIII-XVI. Observamos cómo partiendo de relaciones basadas en actos de don y contradon el monasterio había logrado imponer, de forma lenta y gradual, relaciones sociales de tipo asimétricas y compulsivas. Este proceso se detecta claramente en el estudio de la metamorfosis que sufren ciertas exacciones a lo largo de la Edad Media. Tanto las prestaciones de trabajo obligatorias como la infurción debida por los campesinos dependientes del monasterio tenían, en el marco de las comunidades prefeudales, un contenido social diferenciado que sólo se modifica a través del ejercicio de la coerción señorial.

Consideramos, por tanto, que el monasterio se había insertado en una realidad signada por la lógica de reproducción de las comunidades independientes. En dicho contexto, el cenobio debió incorporarse en los canales de reciprocidad, propios de sociedades escasamente diferenciadas, presentándose como una institución ofertadora de servicios, fórmula que lo habilitaba para realizar una "acumulación" relativa. Sin embargo, los vínculos diferenciales establecidos con algunos *heredes* socavaron la cohesión interna de las comunidades, permitieron la promoción social de algunos de sus miembros y favorecieron el surgimiento de un sector cuyo accionar fue decisivo para la extracción del excedente campesino a nivel local.

Según lo expuesto hasta aquí la construcción de estructuras de poder señorial fue esencial para la consolidación de la propiedad dominical. Las apreciaciones realizadas en este sentido difieren de los modelos dominantes sobre la formación del feudalismo. Por un lado, niegan que la propiedad dominical señorial sea la base sobre la que se sustenta toda forma de poder. En Liébana, la permanencia de la propiedad colectiva familiar impuso trabas concretas a los procesos acumulativos diferenciales. En dicho contexto la elaboración de un entramado político a nivel local era imprescindible para lograr la estabilización de los contornos del

dominio. Por el otro, rechazan la existencia de una revolución política, acotada en el tiempo, en la medida en que dicha visión tiende a oscurecer el largo proceso de construcción de las estructuras feudales.

A lo largo del siglo XIV el movimiento impulsado "desde abajo" se solidariza y legitima con la consolidación del señorío jurisdiccional, abriéndose a partir de aquí una etapa de auténtica acumulación señorial. Lejos de observar un relajamiento de los lazos de dependencia campesina observamos que el aumento de los ingresos señoriales en los siglos XIV-XVI está íntimamente relacionado con el ejercicio de una presión redoblada sobre los productores directos. No obstante, la incidencia del monasterio sobre las unidades domésticas no se limita a la imposición y percepción de la renta. Su accionar se detecta en la regulación de la relación hombres/tierra en el seno de las explotaciones dependientes, en las condiciones impuestas sobre la transferencia de los bienes cedidos a los descendientes directos, que frenaban la reproducción de las familias amplias, y en el control activo sobre la movilidad de las heredades sujetas a renta.

En suma, a partir del análisis de un caso concreto quisimos reflejar la existencia de evoluciones diferenciadas en el espacio que parecen determinadas por las condiciones particulares en las que se conformaron las estructuras feudales. Esperamos que las conclusiones arribadas aquí ayuden a enriquecer el estudio sobre las relaciones sociales agrarias en la España medieval.

BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTOS

BIBLIOGRAFÍA CITADA:

- A.A.V.V. (1980 a)** *La transición del esclavismo al feudalismo*, Madrid.
- (1980 b)** *La segunda servidumbre en Europa central y oriental*, Madrid.
- AGUADE NIETO, S. (1982)** “Política arrendataria del Monasterio de Villanueva de Oscos (s. XIII). Evolución de la renta de la tierra en Asturias durante el siglo XIII”, en *Semana de Historia del monacato Cantabro-Astur-Leonés*, Gijón, pp. 235-270.
- (1983)** *De la sociedad arcaica a la sociedad campesina en la Asturias medieval*, Madrid.
- ALDEA, Q. (1973)** “La economía de las iglesias locales en la Edad Media y Moderna”, en *Hispania Sacra*, XXVI, pp. 27-42.
- ALFONSO ANTÓN, I. (1982)** “Renta señorial en la Edad Media de León y Castilla”; en *Historia de la hacienda española (épocas antigua y medieval). Homenaje al Prof. García de Valdeavellano*, Madrid, pp. 57-65.
- (1986)** *La colonización cisterciense en la meseta del Duero. El dominio de Moreruela (siglos XII-XIV)*, Zamora.
- (1990)** “Poder local y diferenciación interna en las comunidades rurales gallegas”, en PASTOR, R. (Comp.) *Relaciones de poder, producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, pp. 203-224.
- ALFONSO DE SALDAÑA, M^a. I. (1974)** “Las sernas en León y Castilla. Contribución al estudio de las relaciones socio-económicas en el marco del señorío medieval.”, en *Moneda y Crédito*, pp. 153-210.
- ALONSO MARTÍN, M. L.; PALACIO SÁNCHEZ-IZQUIERDO, M. L. (1994)** *Jurisdicción, gobierno y hacienda en el señorío de abadengo castellano en el siglo XVI*, Madrid.
- ÁLVAREZ BORGE, I. (1987)** “El proceso de transformación de las comunidades de aldea: una aproximación al estudio de la formación del feudalismo en Castilla (siglos X y XI)”, en *Studia Historica, H^a Medieval*, vol. V, pp. 145-160.
- (1996 a)** *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV*, Valladolid.
- (1996 b)** “Los señoríos en Castilla La Vieja a mediados del siglo XIV”, en *Studia Historica Medieval*, 14, pp. 181-220.
- (1999)** *Comunidades locales y transformaciones sociales en la Alta Edad Media. Hampshire (Wessex) y el sur de Castilla, un estudio comparativo*, Logroño.
- (2001) Coord.** *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media*, Univ. de La Rioja.

- ÁLVAREZ LLOPIS, M^a. E. (1993)** *Liébana medieval, siglos IX al XIII: Instalación humana y actividades económicas*, Santander. Tesis Doctoral Inédita.
- (1996) “Introducción a la Liébana medieval”, en ESTRADA SÁNCHEZ, M.; SÁNCHEZ GÓMEZ, M. A. (eds.): *La Liébana, una aproximación histórica*, Torrelavega, pp. 79-92.
- (1999) “Aldeas y solares en Liébana: Argüébanes, Turieno y Potes”, en GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (ed.): *Del Cantábrico al Duero. Trece estudios sobre organización social del espacio en los siglos VIII al XIII*, Santander, pp. 189-227.
- ÁLVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E. (1996)** “Las vías de comunicación en Cantabria en la Edad Media”, en *I Encuentro de Historia de Cantabria*, Santander, pp. 491-521.
- ANDERSON, P. (1987)** *Transición de la antigüedad al feudalismo*, México.
- ASTARITA, C. (1995 a)** *Intercambio desigual en los orígenes del capitalismo*, Buenos Aires.
- (1995 b) “Studio comparativo dei rapporti sociali agrari in due aree della Spagna medievale”, en *Rev. di Stor. dell’agric.*, I., pp. 111-129.
- (1997) “Dinámica del sistema feudal, marginalidad y transición al capitalismo”, en *Disidentes, heterodoxos y marginados en la historia*, Salamanca, pp. 21-49.
- (2000 a) “La primera de las mutaciones feudales”, en *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, 33, pp. 75-106.
- (2000 b) “Historia y ciencias sociales. Préstamo y reconstrucción de categoría analíticas”, en *Sociohistórica. Cuadernos del CISH*, pp.13-43.
- (2002) “Poder condal en el reino asturleonés. Siglos VIII-XI”, mimeo, pp. 1-25. A publicar en *Histoire et sociétés Rurales*.
- BARBERO, A. ; VIGIL, M. (1974)** *Sobre los orígenes sociales de la Reconquista*, Barcelona.
- (1978) *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Barcelona.
- BARBERO DE AGUILERA, A.; LORING GARCÍA, M^a. I. (1991)** “Del palacio a la cocina: Estudio sobre el condecho en el Fuero Viejo”, en *En la España Medieval*, N^o 14, Madrid, pp. 19-44.
- BARÓ PAZOS, J. -Ed. (2000)** *La historia de Liébana a través de sus documentos*, Santander.
- BARTOLOMÉ HERRERO, B. (1995)** “Una visita pastoral a la diócesis de Segovia durante los años 1446 y 1447”, en *En la España Medieval*, 18, pp. 303-349.
- BERMEJO BARRERA, J. C. -Coord. (1990)** *Parentesco, familia y matrimonio en la Historia de Galicia*, La Coruña.

- BERMEJO CASTRILLO, M. A. (1989)** “La fragmentación, individualización y privatización de la propiedad familiar en Cantabria. Siglos VIII a XII”; en *El fuero de Santander y su época. Actas del Congreso conmemorativo de su VIII centenario*, Santander, pp.393-405.
- (1996) *Parentesco, matrimonio, propiedad y herencia en la Castilla altomedieval*, Madrid.
- BOIS, G. (1976)** *Crise du féodalisme. Economie rurale et démographie en Normandie Orientale du début du 14è siècle au milieu du 16è siècle*, Paris.
- BONAUDO, M. (1970)** " El Monasterio de San Salvador de Oña. Economía agraria. Sociedad rural." , en *Cuadernos de Historia de España*, LI-LII, Bs. As., pp. 42-122.
- BONNASSIE, P. (1984)** “Del Ródano a Galicia: génesis y modalidades del régimen feudal”, en A.A.V.V.: *Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo (siglos X-XIII)*, Barcelona, pp. 21-64.
- (1988) *Cataluña mil años atrás (siglos X-XI)*, Barcelona.
- BORRERO FERNÁNDEZ, M. (1988)** “Los contratos de servicios agrarios y el mercado de trabajo en el campo sevillano bajomedieval”, en *Historia, Instituciones y Documentos*, 14, pp. 181-224.
- BOTELLA POMBO, E. (1988)** *La serna. Ocupación, organización y explotación del espacio en la Edad Media (800-1250)*; Santander.
- (1991) “Las sernas-prestación en el espacio burgalés en la Edad Media: Manifestación de la superposición señorial”, en *III Jornadas burgalesas de Historia: Burgos en la Plena Edad Media*, Burgos, pp. 677-691.
- BRENNER, R. (1988)** “Estructura de clases agraria y desarrollo económico en la Europa preindustrial”, en ASTON, T.H.; PHILPIN, C.H.E. (eds): *El debate Brenner*, Barcelona, pp.21-81.
- (1996) “Auges y declives de la servidumbre en Europa durante la Edad Media y la Edad Moderna”, en *Hispania*, 192, pp. 173-201.
- BRUNDAGE, J. A. (2000)** *La ley, el sexo y la sociedad cristiana en la Europa medieval*, Mexico D.F.
- BUENO DOMÍNGUEZ, M^a. L. (1975)** *El monasterio de Santa María de Moreruela (1143-1300)*, Zamora.
- CALDERÓN ORTEGA, J. M. (1978)** “ Cuantificación de la renta señorial en Liébana. La renta de la tierra en el siglo XVI”, en *Altamira*, pp. 89-97.
- CARO BAROJA, J. (1977)** *Los pueblos del norte*, San Sebastián.
- CARZOLIO, M^a. I. (1997)** “Formas de gestión del patrimonio monástico en Santo Toribio de Liébana, siglos XV y XVI”, en *Cuadernos de Historia de España*, LXXIV, pp. 29-66.
- CASADO, H. (1987)** *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*, Valladolid.
- CASTAN, G. (1977)** “La formación y la explotación del dominio del monasterio de Villaverde de Sandoval (siglos XII-XV)”, en *León y su Historia*, IV, León, pp. 213-317.

- CHACÓN JIMÉNEZ, F. -Ed. (1997)** *Familia, casa y trabajo*, Murcia.
- DA GRACA, L. (1996)** “Problemas interpretativos sobre behetrías”, en *Anales de Hist. Antigua y Medieval*, N° 29, Bs. As., pp. 71-82.
- (1999) “Poder político y patrimonio. Reflexiones en torno a un libro reciente”, en *Anales de Hist. Antigua y Medieval*, N° 32, pp. 181-187.
- DAVIES, W. (2001)** “La comunidad local en las sociedades célticas en la Alta Edad Media”, en ÁLVAREZ BORGE, I. (Coord.): *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media*, Logroño, pp. 91-114.
- DELGADO VIÑAS, C. (1997)** *La evolución milenaria de un espacio rural cántabro. Santillana del Mar*, Santander.
- DÍEZ ESPINOSA, J. R. (1982)** *Santa María de Palazuelos. Desarrollo, crisis y decadencia de un dominio monástico*, Valladolid.
- DÍEZ HERRERA, C. (1990)** *La formación de la sociedad feudal en Cantabria*, Santander.
- (1992) “Algunos aspectos de la vida cotidiana de la Liébana en la Edad Media”, en GOMARÍN GUIRADO, F. (coord.): *La vida cotidiana en una aldea lebaniega*, Santander, pp. 25-36.
- (1996) “La sociedad feudal en cantabria. Una revisión diez años después”, en *I Encuentro de Historia de Cantabria*, Santander, pp. 443-468.
- DOBB, M. (1987)** *Estudios sobre el desarrollo del capitalismo*, Madrid (Primera edición en castellano 1971)
- DUART GAITERO, C. (1976)** “Vasallos y rentas de Diego Hurtado de Mendoza III Duque del Infantado en la merindad de Liébana en 1501”, en *Altamira*, pp 231-246.
- DUBY, G. (1991)** *Economía rural y vida campesina en el occidente medieval*, Barcelona. (Primera edición en castellano agosto de 1968)
- (1999) *Guerreros y campesinos. Desarrollo inicial de la economía europea (500-1200)*, Madrid (Primera edición en castellano setiembre de 1976)
- DYER, CH. (1990)** “Les problèmes de la croissance agricole du haut moyen age en Angleterre”, en *La croissance agricole du haut Moyen Age. Chronologie, modalités, géographie; Flaran 10*, Auch, pp. 117-130
- (1991) *Niveles de vida en la Baja Edad Media*, Barcelona.
- ENGELS, F. (1973)** “El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado”, en MARX, C.; ENGELS, F.: *Obras escogidas*, Tomo 7, Buenos Aires, pp. 119-257.
- ESCALONA MONGE, J. (2001)** “De “señores y campesinos” a “poderes feudales y comunidades”. Elementos para definir la articulación entre territorio y clases sociales en la Alta Edad Media castellana”, en ÁLVAREZ BORGE, I. (Coord.): *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media*, Logroño, pp. 117-155.

- ESTEPA, C.; PLÁCIDO, D. -Coord. (1998)** *Transiciones en la antigüedad y feudalismo*, Madrid.
- ESTEPA DÍEZ, C. (1975)** “El dominio de San Isidoro de León según el Becerro de 1313”, en *León y su Historia. Miscelanea Historica*, III, León, pp. 77-163.
- (1989) “Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León”, en *En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de Estudios Medievales*, Avila, pp. 157-256.
- (1998) “Las transformaciones sociales en la periferia del mundo romano ¿una nueva formación del feudalismo?”, en ESTEPA, C.; PLÁCIDO, D. (Coord.): *Transiciones en la antigüedad y feudalismo*, Madrid, pp. 53-68.
- (1998b) “Comunidades de aldea y formación del feudalismo. Revisión, estado de la cuestión y perspectivas”, en HIDALGO, M^a J.; PEREZ, D.; GERVÁS, M. (Eds.) “*Romanización*” y “*Reconquista*” en la Península Ibérica: *Nuevas perspectivas*, Salamanca, pp. 271-282.
- FACI, J. (1978)** “Vocablos referentes al sector agrario en León y Castilla durante la Alta Edad Media”, en *Moneda y Crédito*, 144, pp. 69-87.
- FERNÁNDEZ CONDE, F. J. (1993)** *El señorío del cabildo ovetense. Estructuras agrarias en el tardo medieval*, Oviedo.
- FERNÁNDEZ FLOREZ, J. A. (1985)** *El patrimonio del cabildo catedralicio de León en la segunda mitad del siglo XV*, Valladolid.
- FURIO, A. (1990)** “Tierra, familia y transmisión de la propiedad en el país valenciano durante la Baja Edad Media”, en PASTOR, R. (comp.) *Relaciones de poder, producción y parentesco en la Edad Media. Aproximación a su estudio*, Madrid. pp. 305-328.
- GARCÍA DE CORTÁZAR y RUIZ AGUIRRE, J. A. (1969)** *El dominio del Monasterio de San Millán de la Cogolla (siglos X al XIII). Introducción a la Historia rural de Castilla altomedieval.*, Salamanca.
- (1980) “La serna, una etapa del proceso de ocupación y explotación del espacio”, en *En la España Medieval. Estudios dedicados al Prof. D. J. González González*, Madrid, pp 115-128.
- (1987) “Cantabria en el marco del reino de Castilla a fines del siglo XII”, en *El Fuero de Santander y su época. Actas del congreso conmemorativo de su VIII Centenario*, Santander, pp. 31-51.
- (1999) “Organización del espacio, organización del poder entre el Cantábrico y el Duero en los siglos VIII al XIII”, en GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (ed.): *Del Cantábrico al Duero. Trece estudios sobre organización social del espacio en los siglos VIII al XIII*, Santander, pp. 15-48.
- GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, J.A. y DIEZ HERRERA, C. (1982 a)** *La formación de la sociedad hispano-cristiana del Cantábrico al Ebro en los siglos VIII al XI. Planteamiento de una hipótesis de análisis del caso de Liébana, Asturias de Santillana y Trasmiera*; Santander.

(1982 b) "La formación de los dominios monásticos en Cantabria (años 800-1200). Una primera pista para el estudio de la evolución histórica de una sociedad regional", en *Semana de Historia del monacato Cantabro-Astur-Leonés*, Gijón, pp. 57-80.

-GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L. (1932) "La cuota de libre disposición en el derecho hereditario de León y Castilla en la Alta Edad Media", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, IX, Madrid, pp. 129-176.

(1955) "El prestimonio. Contribución al estudio de las manifestaciones de feudalismo en los Reinos de León y Castilla durante la Edad Media", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXV, pp.5-85.

(1977) "La comunidad patrimonial de las familias en el Derecho español medieval", en *Revista de Derecho de la Univ. de Sevilla*, pp. 295-321.

-GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (1988) "Contribución al estudio de las prestaciones de trabajo en Navarra durante la Edad Media: El ejemplo del monasterio de Santa María de Irache", en *II Congreso Mundial Vasco. Congreso de Historia de Euskal Herria*, San Sebastián, Tomo II pp. 347-366.

(1989) *Santa María de Irache: Expansión y crisis de un señorío monástico navarro en la Edad Media (958-1537)*, País Vasco.

-GARCÍA FERNÁNDEZ, J. (1983) *Sociedad y organización del espacio tradicional en Asturias*, Oviedo.

-GARCÍA GALLO, A. (1957) "El hombre y la tierra en la Edad Media leonesa. El prestimonio agrario", en *Revista de la Fac. de Derecho de la Univ. de Madrid*, Vol. I, nº 2, Madrid, pp. 319-372.

-GARCÍA GARCÍA, M^a. E. (1980) *San Juan Bautista de Corias. Historia de un señorío monástico asturiano (siglos X-XV)*, Oviedo.

-GARCÍA GONZÁLEZ, J. J. (1972) *Vida económica de los monasterios benedictinos en el siglo XIV*, Valladolid.

(1984) "Rentas en trabajo en San Salvador de Oña: Las sernas (1011-1550)", en *Cuadernos burgaleses de Historia Medieval*, 1, Burgos, pp.121-165.

-GARCÍA GONZÁLEZ, J. J. y otros (1984) "Estudios de economía monástica medieval de la Cuenca del Duero: el déficit empírico", en *Cuadernos burgaleses de Historia Medieval*, Burgos, I, pp. 13-65.

-GARCÍA MARTÍN, P. (1985) *El monasterio de San Benito el Real de Sahagún en la época moderna (contribución al estudio de la economía rural monástica en el valle del Duero)*; Junta de Castilla y León.

-GARCÍA SAHAGÚN, J. (1986) *La organización social del espacio agrario en Liébana durante la Edad Media*, Santander.

-GARCÍA SANZ, A. (1981 a) "Coyuntura agraria depresiva: Un testimonio de la crisis económica castellana del siglo XIII", en MARTÍN, J. L. (dir.) *Propiedades del cabildo segoviano, sistemas de cultivo y modos de explotación de la tierra a fines del siglo XIII*, Salamanca, pp. 87-95.

(1981 b) “Cambio económico y formas de administración de la propiedad rústica del cabildo de fines del siglo XIII a principios del XIX: Una primera aproximación” en MARTÍN, J. L. (dir.) *Propiedades del cabildo segoviano, sistemas de cultivo y modos de explotación de la tierra a fines del siglo XIII*, Salamanca, pp. 97-107

- GARCÍA TURZA, F. J. (1990)** *El monasterio de Valvanera en la Edad Media (siglos XI-XV)*, Madrid.
- GAUTIER-DALCHÉ, J. (1965)** "Le domaine du monastère de Santo Toribio de Liébana: formation, structure et modes d'exploitation", en *Anuario de Estudios Medievales*, II, pp.63-117.
- GAVILÁN, E. (1986)** *El dominio del monasterio de Parraces en el siglo XV. Un estudio sobre la sociedad feudal*, Junta de Castilla y León.
- GENICOT, L. (1993)** *Comunidades rurales en el Occidente medieval*, Barcelona.
- GIBERT, R. (1949)** “Los contratos agrarios en el derecho medieval”, en *Boletín de la Univ. de Granada*, Granada, 1949. pp. 305-330.
- (1951) “El contrato de servicios en el derecho medieval español”, en *Cuadernos de Historia de España*, XV, pp. 5-129.
- GONZÁLEZ DE FAUVE, M^a. E. (1992)** *La orden premonstratense en España. El monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo (siglos XI-XV)*, Aguilar de Campoo.
- GOODY, J. (1986)** *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*, Barcelona.
- GURIEVICH, A. (1990)** *Las categorías de la cultura medieval*, Madrid.
- HILTON, R. ed. (1982)** *La transición del feudalismo al capitalismo*, Barcelona (Primera edición en castellano mayo de 1977)
- (1988) *Conflicto de clases y crisis del feudalismo*, Barcelona.
- HINOJOSA, E. de (1955)** “La comunidad doméstica en España durante la Edad Media”, en *Obras. Estudios de Investigación*, Madrid, pp. 329-341.
- HOMET, R.(1976)** “Los collazos en Castilla (siglos X-XIV)”, en *Cuadernos de Historia de España.*, LIX-LX, pp. 105-219.
- JUSUÉ, E. (1921)** *Monasterio de Santo Toribio de Liébana*, Valladolid.
- KUCHENBUCH, L; MICHAEL, B. (1986)** “Estructura y dinámica del modo de producción “feudal” en la Europa preindustrial”, en *Studia Historica, H^a. Medieval*, vol. IV , N^o 2, pp. 7-57.
- KULA, W. (1974)** *Teoría económica del sistema feudal*, Bs. As.
- LANZA GARCÍA, R. (1988)** *Población y familia campesina en el Antiguo Régimen. Liébana siglos XVI-XIX*, Santander.

(1996) “Las migraciones temporales en la Cantabria del Antiguo Régimen”, en *I Encuentro de Historia de Cantabria*, Santander, pp. 725-751.

-LIZOAIN, J. M.; GARCÍA, J. J. (1988) *El Monasterio de las Huelgas de Burgos. Historia de un señorío cisterciense burgalés (siglos XII y XIII)*, Burgos.

-LÓPEZ GARCÍA, J. M. (1990) *La transición del feudalismo al capitalismo en un señorío monástico castellano. El abadengo de la Santa Espina (1147-1835)*, Junta de Castilla y León.

-LORING GARCÍA, M. I. (1987) *Cantabria en la Alta Edad Media: Organización eclesiástica y relaciones sociales*, Madrid.

(1990) “Dominios monásticos y parentelas en la Castilla altomedieval: el origen del derecho de retorno y su evolución”, en PASTOR, R. (comp.) *Relaciones de poder, producción y parentesco en la Edad Media. Aproximación a su estudio*, Madrid. pp. 13-49.

-MADOZ, P. (1995) *Santander. Diccionario Geográfico.Estadístico-Histórico (1845-1850)*, Santander.

-MANN, M. (1991) *Las fuentes del poder social, I: Una historia del poder desde los comienzos hasta 1760 d.C.*, Madrid.

-MARIÑO VEIRAS, D. (1983) *Señorío de Santa María de Meira (s. XII-XVI)*, La Coruña.

-MARTÍN, J. L. Dir. (1981) *Propiedades del cabildo segoviano, sistemas de cultivo y modos de explotación de la tierra a fines del siglo XIII*, Salamanca.

-MARTÍN CEA, J. C. (1986) *El campesinado castellano de la Cuenca del Duero. Aproximaciones a su estudio durante los siglos XIII al XV*, Zamora.

(1996) “El trabajo en el mundo rural bajomedieval castellano”, en VACA, A. (ed.) *El trabajo en la historia*, Salamanca, pp. 91-128.

-MARTÍNEZ GARCÍA, L. (1986) *El Hospital del Rey de Burgos. Un señorío medieval en la expansión y en la crisis (siglos XIII y XIV)*, Burgos.

-MAUSS, M. (1971) “Ensayo sobre los dones. Motivo y forma del cambio en las sociedades primitivas”, en *Sociología y Antropología*, Madrid, pp. 155-258.

-MERCHAN FERNÁNDEZ, C. (1982) *Sobre los orígenes del régimen señorial en Castilla. El abadengo de Aguilar de Campoo (1020-1369)*, Málaga.

-MINGUEZ, J. M^a. (1985) “Ruptura social e implantación del feudalismo en el noroeste peninsular (siglos VIII-X)”, en *Studia Historica. Historia Medieval*, III, Salamanca, pp. 7-32.

(1998) “Sociedad esclavista y sociedad gentilicia en la formación del feudalismo asturleonés”, en HIDALGO, M^a J.; PEREZ, D.; GERVÁS, M. (Eds.) “*Romanización*” y “*Reconquista*” en la Península Ibérica: *Nuevas perspectivas*, Salamanca, pp. 283-302.

- MONSALVO ANTÓN, J. M^a. (1986)** “Poder político y aparatos de estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática”, en *Studia Historica, H^a. Medieval*, vol. IV , N^o 2, pp. 101-167.
- (1988 a) *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca.
- (1988 b) “Crisis del feudalismo y centralización monárquica castellana (observaciones acerca del origen del “Estado Moderno” y su causalidad)”, en ESTEPA, C.; PLÁCIDO, D. (Coord.): *Transiciones en la antigüedad y feudalismo*, Madrid, pp 139-167.
- MORETA VELAYOS, S. (1971)** *El monasterio de San Pedro de Cardeña. Historia de un dominio monástico castellano (902-1338)*, Salamanca.
- (1974) *Rentas monásticas en Castilla: Problemas de método*, Salamanca.
- (1990) “Reflexiones en torno a la conformación (¿feudal?) del occidente hispano”, en MAILLO SALGADO, F. (ed.) *España. Al-Andalus. Sefarad: Síntesis y nuevas perspectivas*, Salamanca, pp. 11-22.
- MOXÓ, S. (1964)** “Los señoríos. En torno a una problemática para el estudio del régimen señorial”, en *Hispania*, 94, pp. 185-236.
- (1973) “Los señoríos: Cuestiones metodológicas que plantea su estudio”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIII, pp. 271-309.
- MUNITA LOINAZ, J.A. (1995)** *El monasterio de la Oliva en la Edad Media (siglos XII al XVI). Historia de un dominio cisterciense navarro*, Vitoria-Gasteiz.
- NIETO SORIA, J. M. (1984)** “La conflictividad en torno al diezmo en los comienzos de la crisis bajomedieval castellana, 1250-1315”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 14, pp. 211-235.
- ORTEGA GONZÁLEZ, M^a. J. (1983)** *Santa María de Balbuena. Un monasterio cisterciense a orillas del Duero (siglos XII-XV)*, Valladolid.
- ORTEGA VALCÁRCCEL, J. (1992)** “Liébana: La excepción y la regla en la montaña”, en GOMARÍN GUIRADO, F. (coord.): *La vida cotidiana en una aldea lebaniega*, Santander, pp. 11-23.
- ORTÍZ REAL, J.; PÉREZ BUSTAMANTE, R. (1986)** *Cantabria en la Baja Edad Media*, Santander.
- PASCUA ECHEGARAY, E. (1999)** “Vasallos y aliados con conflictos: Las relaciones entre Santa María de Montederramo y la sociedad local gallega del siglo XIII”, en PASTOR, R.; PASCUA ECHEGARAY, E.; RODRÍGUEZ LÓPEZ, A.; SÁNCHEZ LEÓN, P. *Transacciones sin mercado. Instituciones, propiedad y redes sociales en la Galicia monástica (1200-1300)*, Madrid, pp. 35-90.
- PASTOR DÍAZ DE GARAYO, E. (1996)** *Catilla en el tránsito de la antigüedad al feudalismo. Poblamiento, poder político y estructura social de Arlanza al Duero (siglos VII-XI)*, Junta de Castilla y León.
- PASTOR, R. (1967)** “Historia de las familias en Castilla y León (siglos X-XIV) y su relación con la formación de los grandes dominios eclesiásticos”, en *Cuadernos de Historia de España*, XLIII-XLIV, pp. 88-118.

(1980) *Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XIII*, Madrid, 1980.

(1984) “Sobre la articulación de las formaciones económico-sociales: comunidades de aldea y señoríos en el norte de la Península Ibérica (siglos X-XIII)” en A.A.V.V.: *Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo (siglos X-XIII)*, Barcelona, pp. 92-116.

(1985) “Reflexiones sobre consenso y violencia en el campesinado feudal”, en *Anuario de Rosario*, Rosario, pp. 127-138

(1990) “Poder y familia en la sociedad foral gallega. Aproximación a su estudio”, en PASTOR, R. (comp): *Relaciones de poder, producción y parentesco en la Edad Media. Aproximación a su estudio*, Madrid, pp. 171-195.

-PASTOR, R.; ALFONSO, I.; RODRÍGUEZ, A.; SÁNCHEZ, P. (1990) *Poder monástico y grupos domésticos en la Galicia foral (siglos XIII-XV). La casa. La comunidad*; Madrid.

-PASTOR, R.; PASCUA ECHEGARAY, E.; RODRÍGUEZ LÓPEZ, A.; SÁNCHEZ LEÓN, P. (1999) *Transacciones sin mercado. Instituciones, propiedad y redes sociales en la Galicia monástica (1200-1300)*, Madrid.

-PASTOR, R.; RODRÍGUEZ, A. (1995) “Compraventa de tierras en Galicia. Microanálisis de la documentación del Monasterio de Oseira”, en *Hispania*, 191, pp. 953-1024.

-PEÑA BOCOS, E. (1995) *La atribución social del espacio en la Castilla altomedieval. Una nueva aproximación al feudalismo peninsular*, Santander, 1995.

(1996) “Hombres e iniciativas de organización en los espacios más norteños de la Castilla altomedieval: Exenciones, exacciones e inmunidades”, en *I Encuentro de Historia de Cantabria*, Santander, pp. 469-489.

-PEÑA PÉREZ, F. P. (1990) *El monasterio de San Juan de Burgos (1091-1436)*, Burgos.

-PÉREZ BUSTAMANTE, R. (1979) *Sociedad, economía, fiscalidad y gobierno en las Asturias de Santillana (s. XIII-XV)*, Santander.

-PÉREZ CELADA, J. A. (1997) *El monasterio de San Zoilo de Carrión. Formación, estructura y decurso histórico de un señorío castellano-leonés (s. XI-XVI)*, Burgos.

-PÉREZ-EMBID, J. (1986) *El Cister en Castilla y León. Monacato y dominios rurales (siglos XII-XV)*, Junta de Castilla y León.

-PÉREZ MOREDA, V. (1981 a) “Problemas de método en torno al análisis del documento”, en MARTÍN, J. L. (dir.) *Propiedades del cabildo segoviano, sistemas de cultivo y modos de explotación de la tierra a fines del siglo XIII*, Salamanca, pp. 31-38.

(1981 b) “El dominio territorial del cabildo”, en MARTÍN, J. L. (dir.) *Propiedades del cabildo segoviano, sistemas de cultivo y modos de explotación de la tierra a fines del siglo XIII*, Salamanca, pp. 49-85.

- POLANYI, K. (1973)** “La economía como proceso instituido”, en GODELIER, M. (ed.) *Antropología y Economía*, Barcelona, pp. 155-178.
- (1994) *El sustento del hombre*, Barcelona.
- POLANYI, K.; CONRAD, M. A.; PEARSON, H. (1976)** *Comercio y mercado en los imperios antiguos*, Barcelona.
- PONTIERI, M. (1967)** “Una familia de propietarios rurales en la Liébana del siglo X”, en *Cuadernos de Historia de España*, XLIII-XLIV, pp. 119-132.
- POSTAN, M. (1981)** *Ensayos sobre agricultura y problemas generales de la economía medieval*, Madrid.
- RIVAS RIVAS, M^a. A. (1991)** *Antropología social de Cantabria*, Santander.
- RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, A. (1975)** “Voces referentes a la metrología de la provincia de León”, en *Archivos leoneses*, pp. 97-146
- RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, M^a C. (1992)** *Economía y poder en el Bierzo del siglo XV. San Andrés de Espinaredo*, Sgo. de Compostela.
- RODRÍGUEZ MOLINA, J. (1977)** “El diezmo eclesiástico en el obispado de Baeza-Jaen (siglos XIII-XVI)”, en *Cuadernos de Historia. Anexos a la Revista Hispania*, 7, pp. 213-282.
- ROMERO, J. L. (1967)** *La revolución burguesa en el mundo feudal*, Buenos Aires.
- RÖSENER, W. (1990)** *Los campesinos en la Edad Media*, Barcelona.
- RUIZ, T. F. (1981)** “Expansión y crisis. La repercusión de la conquista de Sevilla en la sociedad castellana (1248-1350)”, en RUIZ, T. F. *Sociedad y poder real en Castilla. Burgos en la Baja Edad Media*, Barcelona, pp. 11-48.
- RUIZ GOMEZ, F. (1990)** *Las aldeas castellanas en la Edad Media. Oña en los siglos XIV y XV*, Madrid.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, C. (1978)** *El régimen de la tierra en el reino asturleonés hace mil años*, Bs. As.
- SÁNCHEZ GÓMEZ, M. A. (1996)** “El régimen señorial en la Liébana. Un análisis preliminar”, en ESTRADA SÁNCHEZ, M.; SÁNCHEZ GÓMEZ, M. A. (eds.): *La Liébana, una aproximación histórica*, Torrelavega, pp. 131-142.
- SANCHEZ LEÓN, P. (1999)** “Monacato, linaje y comunidad: Un estudio sobre organizaciones colectivas en la sociedad medieval gallega (San Pedro de Ramiranes, 1200-1300)”, en PASTOR, R.; PASCUA ECHEGARAY, E.; RODRÍGUEZ LÓPEZ, A.; SÁNCHEZ LEÓN, P. *Transacciones sin mercado. Instituciones, propiedad y redes sociales en la Galicia monástica (1200-1300)*, Madrid, pp. 91-138.
- SARASA SÁNCHEZ, E. (1979)** “La condición social de los vasallos de señorío en Aragón durante el siglo XV: Criterios de identidad”, en *Aragón en la Edad Media. II Estudios de economía y sociedad (siglos XII al XV)*, Zaragoza, pp. 203-244.

- SEBASTIÁN AMARILLA, J. A. (1992)** *Agricultura y rentas monásticas en tierras de León. Santa María de Sandoval (1167-1835)*, 2 tomos, ed. facsímil, Univ. Complutense de Madrid.
- SUAREZ ÁLVAREZ, M. J. (1982)** "Los contratos agrarios del Monasterio de San Vicente de Oviedo en el siglo XIV", en *Semana de Historia del monacato Cantabro-Astur-Leonés*, Gijón, pp. 271-300.
- SWEETZ, P. (1982)** "Crítica", en HILTON, R. (ed.) *La transición del feudalismo al capitalismo*, Barcelona. pp. 43-77.
- TAKAHASHI, K. (1982)** "Contribución al debate", en HILTON, R. (ed.) *La transición del feudalismo al capitalismo*, Barcelona, pp.93-136.
- TORRENTE FERNÁNDEZ, I. (1982)** *El dominio del monasterio de San Bartolomé de Nava (siglo XIII-XVI)*, Oviedo.
- TOUBERT, P. (1990 a)** *Castillos, señores y campesinos en la Italia medieval*, Barcelona, 1990.
- (1990 b) "La part du grand domaine dans le décollage économique de l'Occident (VIIIe-Xe siècles)", en *La croissance agricole du haut Moyen Age. Chronologie, modalités, géographie; Flaran 10*, Auch, pp. 53-87.
- VACA LORENZO, A. (1979)** "Estructura socioeconómica de la Tierra de Campos a mediados del siglo XIV", Segunda Parte, en *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 42, Palencia, pp. 203-387.
- (1983) "Una manifestación de la crisis castellana del siglo XIV: la caída de las rentas de los señores feudales. El testimonio del monasterio de Sahagún", en *Studia Historica- Hª Medieval*, Vol. I, Nº 2, pp. 157-166.
- (1995) "Recesión económica y crisis social de Castilla en el siglo XIV", en *La crisis en la Historia*, Salamanca, pp. 33-55.
- VALDEÓN BARUQUE, J. (1969)** "Aspectos de la crisis castellana en la primera mitad del siglo XIV", en *Hispania*, pp. 5-24.
- (1984) "Reflexiones sobre la crisis bajomedieval en Castilla", en *En la España Medieval*, IV, Tomo II, Madrid, pp. 1047-1060.
- VASSALLO, R. (1996)** "Estudio comparativo de los jornaleros en la Extremadura castellano-leonesa y Andalucía (siglos XIII-XVI)", en VACA, A. (ed.) *El trabajo en la historia*, Salamanca, pp. 19-38.
- WICKHAM, C. (1989)** "La otra transición: del mundo antiguo al feudalismo", en *Studia Historica- Hª Medieval*, vol. VII, pp. 7-36.
- (1995) "El fin del imperio Carolingio ¿Qué tipo de crisis?", en *La crisis en la Historia*, Salamanca, pp. 11-20.
- (1996) "Problemas de comparación de sociedades rurales en la Europa occidental de la temprana Edad Media", en *Anales de Historia Antigua y Medieval*, 29, pp. 45-70.

(2001) “Comunidades rurales y señorío débil: el caso del norte de Italia (1050-1250)”, en ÁLVAREZ BORGE, I. (Coord.): *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media*, Logroño, pp. 395-415.

DOCUMENTOS:

EDITADOS:

- ALVAREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1994)** *Colección diplomática de Santo Toribio de Liébana (1300-1515)*, Santander.
- DA GRACA, L.; VASSALLO, R. (2001)** “Libro antiguo de apeos y demás pertenencias que tiene el convento en Liébana en el año 1538” , en VASSALLO, R.; DA GRACA, L.; CARZOLIO, M^a. I.: *Documentación del Monasterio de Santo Toribio de Liébana. Apeos de 1515 y 1538*, Santander, pp.345-513.
- GARCÍA GONZÁLEZ, J. (1972)** “Libro de cuentas de 1338”, en *Vida económica de los monasterios benedictinos en el siglo XIV*, Apéndice documental, Valladolid.
- MARTÍNEZ DíEZ, G. (1976)** “Fueros locales en el territorio de la provincia de Santander”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLVI, pp. 527-608.
(1981) *Libro Becerro de las Behetrías. Estudio y texto crítico*, León, Tomo I.
- PÉREZ BUSTAMANTE, R. (1978)** “Memorial y advertencias para restaurar y enriquecer la provincia de Liébana. Año de 1595”, en *Altamira*, pp. 99-120.

(1979-80) “El régimen municipal de la villa de Potes”, apéndice documental, en *Altamira*, pp. 187-214.

(1981-83) “Un padrón municipal de la villa de Potes, 1415”, en *Publicaciones del Instituto de Etnografía y folklore “Hoyos Sainz”*, XI, pp.273-292.
- PORRO, N. (1961)** “ Tres documentos sobre fijosdalgo castellanos”, en *Cuadernos de Historia de España*, XXXIII-XXXIV, pp. 355- 366.
- SÁNCHEZ BELDA, L. (1948)** *Cartulario de Santo Toribio de Liébana*, Madrid.
- VASSALLO, R. (2001)** “Relación de posesiones del convento en el año 1515”, en VASSALLO, R.; DA GRACA, L.; CARZOLIO, M^a. I.: *Documentación del Monasterio de Santo Toribio de Liébana. Apeos de 1515 y 1538*, Santander, pp. 31-344.

INÉDITOS:

- Derechos y posesiones del convento de Santo Toribio de Liébana*, año 1499, A.H.N., Secc. Clero, Sub-secc. Códices, Sign. 276 B. Papel, 109 folios de numeración continua.
- Memoria de las escrituras que esta casa de Sancto Toribio tiene e que son en toda la meryndad de Lievana e a otras partes*, sin fecha (fines del siglo XV), A.H.N., Secc. Clero, Sub-secc. Códices, Sign. 30 B. Papel, 30 folios sin numerar.
- Sentencia escrita que fue dada entre el convento de esta casa y el consejo de Santibañez sobre el monte y otras cosas como en ella aparece por extenso y sobre las tabernas*, año 1465, A.H.N., Secc. Clero, Sub-secc. Libros, sign. 11420. Papel, 31 folios sin numerar.
- Traslado de la sentencia entre esta casa y la villa de Potes sobre los 2000 y 500 maravedies y los 26 cantaros de vino y las tres ofrendas que han de haber los clerigos por el servicio de la iglesia de San Vicente*, año 1482, A.H.N., Secc Clero, Sub-secc. Libros, sign. 11418. Papel, 21 folios sin numerar.
- *Este libro es pesquisa de testigos e provança de escripturas como el alcalle que es puesto por el prior de Santo Toribio entre los vasallos del monesterio puede e deve al llegar todas demandas e pleytos çeviles mayores e menores e demandar essecuçion e fin e termino*, A. H. N., Secc. Clero, sub-secc. Libros, sign. 11426.
- *Catastro del Marqués de la Ensenada. Respuestas Generales*, año 1738, A.H.P.C, Legajo 62.